

1770  
1770  
1770

1770

447.

Ayuntamiento de Madrid

447

Ayuntamiento de Madrid

MANUAL DEL EMPLEADO  
EN EL ARCHIVO GENERAL DE MADRID.

---

Ayuntamiento de Madrid



MANUAL DEL EMPLEADO  
EN EL  
ARCHIVO GENERAL DE MADRID

CON UNA  
RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

POR EL ARCHIVERO DEL MISMO

D. TIMOTEO DOMINGO PALACIO,

ACORDADA SU IMPRESION A COSTA DEL AYUNTAMIENTO

EN 19 DE FEBRERO DE 1871,

Y REALIZADA SIENDO ALCALDE PRESIDENTE

el Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso.

CONDE DE TORENO.



MADRID.

IMP. Y LIT. DE LOS ASILOS DE SAN BERNARDINO.  
1875.

Ep

Ex-libris  
Bib. C. Sanz Egaña

Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid



---

---

## DICTÁMEN

EMITIDO

POR EL SR. D. JUAN MANUEL RANERO,

INDIVIDUO DE LA COMISION DE INSTRUCCION PÚBLICA,

y mandado imprimir al frente de esta obra,  
por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 31 de Enero de 1872.

---

Señores de la Comision de Instruccion Pública:

De gran satisfaccion y complacencia me ha servido la honra que se me ha dispensado de emitir mi opinion, sobre el estenso y luminoso trabajo presentado al Excmo. Ayuntamiento por el Archivero D. Timoteo Domingo Palacio; pues aunque poco versado en la materia, mi decidida aficion á los documentos antiguos y á todo lo que mas ó menos se relaciona con la historia patria, me ha impulsado á visitar algunos Archivos y he sentido siempre la carencia de un libro que encerrára preceptos y reglas suficientes á dar una idea, siquiera aproximada y al alcance de la generalidad, de lo que son tales establecimientos, y de la manera de ordenarlos.

Muy lejos estaba de sospechar que el que tengo á la vista, y que su autor, con una modestia que le honra, llama *Manual*, viniese á llenar el indicado vacio, pues si bien se

Ayuntamiento de Madrid

circunscribe al parecer á un objeto particular, es por sí de tanta importancia, que cuanto en él se dice puede tener inmediata aplicacion á todo Archiyo que conservarse quiera bien ordenado.

Cuatro son los objetos principales que tiene la obra que nos ocupa: 1.º Perpetuar en la Oficina Municipal el conocimiento de la coordinacion de papeles, á fin de evitar que en adelante surjan entre empleados nuevos, confusiones que pudieran perjudicar hondamente los intereses de la Villa. —2.º Dar publicidad á esta especial, y hasta hoy misteriosa coordinacion, en bien de los Archiveros en general, que podrán utilizar en sus respectivas dependencias las prescripciones que con gran mérito y claridad se consignan en el libro. —3.º Hacer que el menos versado en los negocios municipales, comprenda á poca costa y con economía de tiempo y de trabajo, cuanto debe saber todo el que está llamado á intervenir en la gestion de los intereses administrativos de la Municipalidad. — Y 4.º Enriquecer la historia de la misma con gran copia de datos interesantes, curiosísimos, entre los cuales figuran no pocos acuerdos del antiguo Concejo y de sus Juntas, que son la expresion exacta de la vida de muchas generaciones.

¿Cómo están desempeñados estos asuntos?

Satisfactoriamente á mi juicio, y voy á demostrarlo á la ligera, ya que otra cosa no me sea posible hacer.

En los tratados de coordinacion, clasificacion, custodia y despacho, se establecen reglas precisas y oportunas para colocar y apreciar cualquier documento, desde que tiene ingreso en el Archivo hasta que sale de él mediante resguardo, ó se le consulta para la ilustracion de los negocios.

Los capítulos de clasificacion y despacho con relacion á los papeles de Madrid, son tanto mas originales; cuanto que nada hay escrito sobre la materia, que yo sepa, en las memorias y tratados de archivos nacionales y estrangeros.

La precision, lógica de los preceptos y la severidad de

doctrina, compiten en la obra con la claridad de las ideas y la facilidad y pureza del lenguaje; y hé aquí patentizado el acierto con que se dá á conocer la interesante-coordinacion del Archivo general de Madrid, cuya historia se traza á grandes rasgos en el capítulo que precede á la exposicion de sus operaciones.

Respecto al tercer punto, ó sea á la parte que se refiere á dar conocimiento de los asuntos municipales á las personas que en ellos hayan de ser llamadas á intervenir, solo diré que está tratada con exuberancia de datos importantísimos, describiéndose magistralmente todas las dignidades del Concejo, desde los antiguos Asistentes y Corregidores hasta los Alcaldes de barrio; desde los aristocráticos Aportelados é influyentes Sexmeros, hasta los Alcaldes Constitucionales y Populares de la Villa; y desde las históricas *elecciones de oficios de concordia* hasta los sorteos de Jurados para la calificacion de los delitos de imprenta.

Sus cometidos, sus facultades y sus vicisitudes, están relacionados con la mayor ilustracion y lucidez, y no vacilo en asegurar que el libro que nos ocupa ha de ser de mucha consulta, no solo para los Archiveros, para quienes el autor dice lo ha escrito, sino para los Sres. Regidores ó Concejales, que en él encontrarán seguramente noticias útiles y curiosas en el desempeño de sus cometidos. Los escritores, los filósofos y los cronistas de Madrid, verán en sus páginas algo que pueda convenirles en sus investigaciones, y hasta los hijos de la Villa podrán solazarse con ciertos detalles de su historia, por demas halagadora y amena.

La circunstancia feliz de hallarse al frente del precioso depósito de actuaciones del Municipio un hombre con decidida aficion á estudios literarios ha producido el trabajo de que se hace mérito, llamado sin duda á llenar, como queda expuesto, un vacío que mas tarde se hubiera dejado sentir por lo que respecta á la necesidad de conservarse tradicionalmente las reglas de coordinacion del Archivo de Madrid.

En cuanto á la parte histórica, el Archivero Sr. Palacio ha conseguido sacar á la superficie prácticas y hechos generalmente desconocidos; y esto impulsará á los hombres de letras á inspirarse con fortuna en el estudio de documentos de Madrid.

De hoy mas el Municipio sabrá á qué atenerse en la eleccion y nombramiento de su Archivero, toda vez que ademas de los conocimientos necesarios en paleografia y diplomática, y por lo que hace al dominio del sistema de coordinacion de los papeles de la Villa, existe un libro que debe servir de texto á los que tengan la pretension de alcanzar merecidamente aquel delicado encargo.

En virtud de lo expuesto soy de parecer que la comision puede servirse proponer al Excmo. Ayuntamiento la impresion por su cuenta y publicacion del *Manual del Archivo general y Crónica del Municipio de Madrid*, dejando la propiedad á su autor, ó si S. E. estimase reservarla para sí, que conceda á éste una renumeracion extraordinaria, en justa recompensa á su inteligente laboriosidad, y á los desvelos que seguramente le habrá costado dar cima á una empresa tan interesante, útil y necesaria, como lo es la que someramente acabo de bosquejar.

Me permito á la vez llamar la atencion V. SS. acerca de la inferioridad del sueldo (14,000 reales) que hoy disfruta el Archivero, respecto de los demás jefes de oficinas municipales, no obstante la firma y responsabilidad directa que siempre le ha alcanzado, como aquellos; por tanto opino, además de lo manifestado, que debiera nivelarse en sueldo y categoría con el Contador y el Depositario.

La Comision, sin embargo, acordará lo que estime mas procedente.—Madrid 19 de Febrero de 1871.—JUAN M. DE RANERO. —(Hay una rúbrica).

---

## MOTIVO Y OBJETO DE LA OBRA.

---

Mucho tiempo estuvimos trabajando en el Archivo de Madrid, sin que, á pesar de nuestro buen deseo, conociéramos la razon de sér de sus registros ni fuéramos iniciados en el secreto de su organizacion.

«Aquí tienen ustedes la clave,» nos dijo el archivero D. Facundo de Porras Huidobro, en los primeros dias que le conocimos; y puso en nuestras manos un libro, en el cual figuraban por órden alfabético seiscientas clases de papeles. «Medítenla ustedes bien,» añadió; estudien su relacion con los mazos de papeletas ó extractos de documentos, y lo demás lo «hará la práctica.»

No era fácil, en efecto, dar mayores noticias de una obra, que si él sabía de memoria, estaba muy distante de poder ser comprendida con poco trabajo.

La circunstancia de haberse procedido á la formacion del nuevo registro, ó más bien á la agrupacion y traslacion á libros de las antiguas clases bajo la direccion del archivero D. Wenceslao Muñoz, nos colocó en situacion de llegar á levantar aquel entredicho, y hoy, en que se nos figura conocer algo de cuanto escitaba nuestra legítima curiosidad, consideramos como una obligacion de hombres honrados y agradecidos á los favores que nos dispensa el Excmo. Ayuntamiento, el escribir un tratado que en pocas páginas compendie cuanto sea conducente al arreglo, conservacion y manejo de sus papeles; cuanto pueda contribuir á formar en poco tiempo empleados inteligentes en la oficina.

Confiado el archivero Sr. Porras Huidobro en lo mucho que había conseguido en la ordenacion del Archivo Municipal, llegó á creer que no había necesidad de empleados para servirle, bastando que se nombrase un Regidor Clavero, con éste, á su juicio, fácil encargo. Pero en nuestro pobre sentir ni en aquella época, en que la clasificacion era en gran parte irregular y dislocada, ni hoy en que responde á mejor pensamiento, puede justificarse tamaña asercion; hija, nada mas, que de un buen deseo, ya que no de una pueril vanidad.

Dado que el registro obtuviese un grado de per-

feccion inmejorable, siempre resultaría necesaria, aparte del indispensable conocimiento de las operaciones del arreglo, la práctica en la apreciacion de antecedentes, que deben distribuirse en setecientas clases de papeles, que si bien están agrupadas (violentamente segun veremos), bajo veintitres epígrafes ó denominaciones, nunca se ofrecen con espontaneidad á la memoria cuando se las considera por separado. Y esta práctica solo se obtiene mediante el estudio que intentamos regularizar y simplificar con nuestros apuntes.

No hay empleado que no haya sentido mas ó menos este vacío, y muchas veces hemos sido escitados para llenarle.

Hé aquí el trabajo. Si algo bueno encierra, de otros lo hemos aprendido. Solo sus defectos nos pertenecen.

Para su mejor inteligencia le hemos dividido en dos partes. La primera es lo que podríamos llamar el *Arte del Archivo*, y como tal, comprende las reglas necesarias á su buena direccion y manejo; y la segunda consiste en una ligerísima reseña histórica de los cargos y atenciones del Municipio, útil en alto grado para los trabajos de clasificacion y consulta.

Sin este complemento no tendrían motivo de existencia para el empleado, muchísimas clases de papeles que figuran con denominaciones anticuadas en la clave que la contiene. Tales son las de *Oficios de Concordia*, *Oficios Enagenados*, *Fieles de Vara*, *Fie-*

*les Ejecutores, Aportelados, Alcázar, Legitimaciones, Adehalas, etc.*

En la descripción de la vida oficial del Concejo hablaremos como historiadores desapasionados, y nuestras apreciaciones, si poco ilustradas, estarán siempre de acuerdo con toda sinceridad y buena fé.

Al dar á conocer las clases, hemos procurado relacionarlas en términos que todas ellas tengan una colocacion lógica y hasta necesaria en el conjunto, y no sirviéndonos para este fin el Cuadro sinóptico del Archivo, original del archivero Sr. Muñoz, hemos optado por un pensamiento nuevo, que abarque en toda su estension, sin perder nada en su unidad, las diferentes manifestaciones de la existencia del Municipio.

Por lo que respecta al plan de enlegajado y signaturas de papeles, debemos decir que no nos separamos de la marcha regular y costumbres establecidas en la oficina.

Hemos preferido colocar despues del tratado sobre entrada de documentos el de su conservacion y salida, que parece debia hallarse en último término, para hacer resaltar mas oportunamente las ideas de afinidad y enlace entre estas importantísimas diligencias.

Antes de proceder á escribir este opúsculo consultamos la disertacion que sobre arreglo de archivos publicó en 1830 el citado D. Facundo de Porras Huidobro, y algunas memorias y escritos de otros auto-



res, sin que nos fuera dado encontrar algo que pudiera servir de base ó conducir al desarrollo de este pensamiento eminentemente práctico.

Enterados tambien de algunos otros sistemas de coordinacion, abrigamos un profundo convencimiento de la superioridad del que vamos á ocuparnos, que á la sencillez y claridad mas recomendables, reúne la circunstancia de poder establecer su dominio sin embarazo alguno, sobre cuantos papeles lleguen á ofrecerse al objeto, sea el que quiera el estado en que se encuentren.

Esta difícil facilidad merece ser conocida por los hombres pensadores, y á ellos nos dirigimos con tal ocasion, ganosos de prestarles algun servicio con nuestros estudios y observaciones.

Conocemos, y sea dicho sin hipócrita modestia, lo escaso de nuestro valer; pero nadie nos aventaja en el deseo de ser útiles á nuestros semejantes.

Sin amenguar en la mas pequeña parte el objeto fundamental de la obra, reducido á favorecer los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, nos hemos permitido dar alguna latitud á nuestras ideas en obsequio de los archiveros municipales y demás personas que tengan á su cargo papeles por ordenar, recomendándoles el mayor cuidado, la mas rigurosa exactitud en la observancia de los preceptos que vamos á establecer; porque no es lo mismo la teoría que la práctica, y el mas leve descuido en semejantes aplicaciones, suele producir el trastorno y la confu-

sion, y en su consecuencia la desconfianza y el abandono de los mas firmes propósitos.

Creemos que mediante el presente escrito, se darán á conocer con alguna mayor facilidad los interesantes papeles que hoy constituyen el Archivo general de la Villa, sin que nos hagamos la ilusion de que el manejo de sus claves pueda estar al alcance de inteligencias infantiles ó nada cultivadas, segun hemos visto exponer con la mas deliciosa candidez, y en letras de molde, al encomiarse los trabajos ejecutados en estos últimos años.

Sin el estudio necesario, sin una madura reflexion, lo mas sencillo se hace inaccesible y no bastarían los mayores esfuerzos del verdadero génio, para hacer caminar rápidamente, á quien apenas supiera tenerse en pié.

---

## INTRODUCCION.

---

En el Archivo General del Municipio de Madrid hay dos cosas que merecen estudiarse á fondo.

La primera es la importancia de sus documentos, en los cuales está vaciada la historia del antiguo é importante Concejo de la Villa; y la segunda, el órden, la organizacion especial que para su conservacion y custodia se les ha dado.

Desde la promulgacion del Fuero Municipal en tiempo de Don Alfonso el de las Navas, hasta la de nuestras mas recientes leyes de ayuntamientos, han tenido lugar en la administracion magníficas peripecias, episodios interesantes dignos de la meditacion del filósofo y de la mirada escrutadora del histo-

riador, que á la vista de tan preciosos manuscritos acertarían á reconstruir trozo por trozo las generaciones hundidas en el polvo, como el naturalista adivina la magnitud, forma y propiedades de un ejemplar antediluviano, con el exámen de algunos de sus restos fosilizados.

Hecho pedazos el Libro de los Jueces con la púrpura de Rodrigo en las orillas del Guadalete, el desquiciamiento más profundo vino á reinar en las esferas de toda legislacion, y salvo la idea religiosa, ninguna otra de unidad pudo sobrevivir al naufragio, al dispersarse por la ensangrentada Península sus desventurados moradores.

Empero mas tarde, renaciendo en unos el altivo individualismo germánico, y modelándose otros por el espíritu de colectividad romano, fueron apareciendo, mediante una lenta y fatigosa elaboracion, las nuevas sociedades con su carácter propio, con su vida especial, con marcadas tendencias á la formacion de pequeñas nacionalidades.

La lucha de dos elementos contrarios produjo un sér nuevo, que participando de ambas naturalezas, á ninguno de ellos pertenecia exclusivamente, y esta creacion poderosa, como todas las obras de Dios, respondía á una aspiracion, satisfacía una necesidad.

La sociedad española se agitaba en el dintel de la vida presintiendo un glorioso porvenir.

De aquí el otorgamiento, por los mas afortunados guerreros, de cartas pueblas que favorecieran la

reconquista, la promulgacion de cuadernos forales como los de Leon, Nájera, Sepúlveda, Cuenca y Madrid, y la reaparicion, en fin, de los antiguos munícipes, de los curiales romanos, si bien con otra investidura mas legítima; mas en armonía con las aspiraciones de pueblos que pretendian ser dueños de sí mismos.

La irrupcion sarracénica fué el bautismo de sangre que vino á regenerar una civilizacion degradada, y la Providencia, esa eterna casualidad de las inteligencias miopes, forjando con los restos esparcidos de la voluptuosa corona gótica la severa armadura de los Pelayos y de los Alfonsos, de los Cides y de los Guzmanes, dibujaba en las regiones del porvenir un campamento redentor ante los muros de Granada.

De aquellos lejanos tiempos apenas hay huellas en el Archivo, cuyos documentos mas antiguos no pasan por punto general de los siglos XII y XIII.

Mas adelante, y segun el contesto de los que se conservan, Madrid, gobernado por Asistentes y Jurados, y por sus Alcaldes y Corregidores, recaudaba *servicios*, procuraba *donativos*, fortificaba sus muros, y armaba y equipaba tercios en bien del Estado, sin haber perdido de vista jamás las urgencias de la poblacion.

Para poder atender con algun desahogo á tan multiplicadas y apremiantes obligaciones, los Reyes concedieron á la Villa diferentes veces, derechos y

propiedades, que durante mucho tiempo han constituido su patrimonio. Desamortizadas estas, algunos de aquellos figuran todavía en el número de sus recursos.

Más que sus propias necesidades, las de la Monarquía, hicieron contraer á Madrid empréstitos hipotecando sus rentas y obligando sus propios á la satisfacción de crecidas sumas, que los vecinos, con la evidencia de un lucro, si nó excesivo, cumplidamente asegurado, se apresuraban á colocar en las arcas Municipales.

La eventualidad de que pudieran intentarse rebajas en los derechos de entrada y venta de algunos artículos, responsables á los citados pagos, hacía que los interesados procurasen mejorar y perpetuar sus garantías, defendiéndolas contra nuevos gravámenes y quebrantos; y la subrogacion y supresion de ciertos arbitrios, y la inversion de sus fondos en otras atenciones del servicio, produjeron por espacio de muchos años reclamaciones infinitas.

Esta es la historia de las Sisas de Madrid, dando por comprendidas en ella las diligencias que tuvieron lugar para los pagos de sus efectistas y transacciones de intereses vencidos.

La justicia y la conveniencia abogaban por la amortizacion de aquellos capitales, que se ha realizado en nuestros dias.

En las necesidades supremas del Estado la Corona creaba algunos oficios de Regidores, Contadores y

Alguaciles, y los enagenaba á particulares con perjuicio de la Villa, á la cual se imponía la obligacion de satisfacer sus consignaciones.

Para libertarse de semejantes impuestos acudía respetuosa á las gradas del trono, unas veces en demanda de la promesa de no aumentar los citados oficios, ni quitar á Madrid la propiedad de los existentes, otras suplicando se amortizasen algunos en razon á su excesivo número, y no pocas para transigir con las circunstancias y obtener pequeñas ventajas á expensas de grandes cantidades.

Ni la poblacion misma se vió libre de estas enagenaciones, como lo prueba su cesion y la de sus pechos y derechos, que D. Juan I hizo al destronado Rey de Armenia D. Leon V por los dias de su vida; bien que semejante donacion hable muy alto en favor de la hidalga hospitalidad del castellano Monarca.

A medida que por la reconquista se estendieron los límites de la Monarquía, el Concejo se vió mas agobiado con el aumento de la poblacion; y si bien los Reyes procuraron compensarle con facultades para tomar caudales á daño sobre sus derechos, y para dar en arrendamiento y á censo enfiteútico algunos terrenos, confirmándole además en sus antiguos privilegios, nunca estuvieron sus fondos en condiciones favorables con relacion al cúmulo de sus obligaciones, principalmente para con el Estado.

Más regularizada la administracion económica en tiempo de los Reyes Católicos, alcanzó períodos fe-

lices, aunque despues aumentaron los servicios y crecieron los repartimientos de soldados y maravedís con las guerras de los estados de Flandes, de Italia, de Portugal y de Francia, y sobre todo con la decadencia de la monarquía española en los últimos reinados de la casa de Austria.

En 1630 resolvió D. Felipe IV la venta de un oficio de Regidor, de las varas de alguaciles y de doce mil vasallos, y Madrid para evitarla, tuvo que entregar al Monarca la respetable cantidad de ciento cincuenta mil ducados, incluso en ellos los sesenta mil con que habia ofrecido servirle en el año anterior.

Para probar lo muy agobiado que en las épocas á que nos referimos se halló el tesoro Municipal, haremos observar que además del donativo expuesto, dió Madrid á S. M. las cantidades siguientes: en 1636 cincuenta mil ducados; en 1640 igual cantidad, de acuerdo con la Junta de Medios; en 1651 cien mil ducados para el socorro de las Reales Armas en el sitio de Barcelona; en 1664 trescientos mil ducados, y en 1666 ciento cincuenta mil. De suerte que desde 1630 á esta última fecha, entregó Madrid al Estado ochocientos mil ducados, celebrando algunos contratos con Bartolomé Spínola y José Gonzalez, que á nombre de S. M. y mediante escrituras públicas, se obligaron á que no se acrecentasen ni vendiesen oficios de la Villa, ni se la enagenasen vasallos ni lugares de su jurisdiccion.

Estos servicios fueron satisfechos en su mayor



parte con los caudales de Sisas del Municipio, de alcances de mayordomos de propios, y de arbitrios para vender pedazos de tierras, puesto que Madrid no empezó á administrar las Sisas Reales hasta Enero de 1654, y en virtud de cédula expedida en 17 de Noviembre de 1653.

Si la venida de la Corte en vida de los Felipes dió importancia á la Villa, atrayendo á su seno á la grandeza y sus capitales, tambien subieron de punto sus gastos con las obras del palacio del Buen Retiro y del Alcázar Real, en el cual edificó á sus expensas un cuarto para la Reina; con los repetidos festejos á sus soberanos, y con el mayor ornato, y mas limpieza y policía de sus calles y plazas, que sufrieron con tal motivo costosísimas reformas.

De estas fechas datan casi en su totalidad los censos que en su contra ha tenido la Villa, impuestos sobre casas y solares adquiridos para mejorar el aspecto de la poblacion.

La interminable guerra de sucesion resintió en gran manera los fondos de Madrid, que interesado por el triunfo de la casa de Francia, socorrió de un modo especial á D. Felipe V, á quien en 1709 facilitó un servicio de trescientos mil ducados, apelando como último recurso á los depósitos existentes en las arcas municipales y en las escribanías.

El reinado de Fernando VI, y mas principalmente el de Cárlos III, fueron el siglo de oro para la Villa y su administracion, y desde aquellas épocas memo-

rables ostentan sus calles y paseos magníficos edificios, deliciosísimas fuentes monumentales, que han sido y serán por mucho tiempo, la admiración de naturales y extranjeros.

Al ocuparnos de los papeles del Archivo parecíanos ver desfilar ante nosotros, como á impulso de una influencia mágica, á muchas de las generaciones que nos han precedido, con sus buenos instintos, con sus aviesas inclinaciones en la gestión de los negocios públicos; y hoy en que se nos figura haber recorrido durante un dilatado sueño aquellas fases desconocidas, aquellas variadas manifestaciones de la grandeza y debilidad humanas, se ha robustecido en nosotros la idea de que el hombre es el mismo en todos los tiempos en lucha con la ley de su perfeccionamiento que providencialmente le engrandece.

Entre las diferentes emociones que hemos experimentado, prescindiendo de apreciar la inmixtion de la autoridad en todo, nos asombra y conmueve todavía el cuidado paternal con que el antiguo Municipio atendía á las necesidades del pueblo, ora evitando con la institucion de los pósitos y la organizacion de los abastos, que la codicia se apoderase de los primeros alimentos; ora procurando economías á las clases menesterosas con las posturas en los mantenimientos (señalamiento de precios á los comestibles), con las tasas y retasas de alquileres de habitaciones, y con el pago de refacciones por sus derechos de puertas; ora saliendo al paso á la falsificacion y al robo encu-

bierto r  
repepos  
el ejere  
á su má  
mulo d  
vencior  
gremios

No  
que la  
especia  
Dios y  
ponder  
continú  
la solíc  
pias, la  
de la c  
de hosp  
enferme

¿Qu  
tividad  
tantos  
Lope y

La  
cion tu  
mas tar  
y el pú  
la repre  
Madrid

No

bierto mediante la asistencia de los Regidores á los repesos, el reconocimiento de géneros de consumo y el ejercicio del contraste; y ora, en fin, protegiendo á su manera á la industria y al comercio con el estímulo del premio al trabajo, y con la benéfica intervencion en el establecimiento de ordenanzas para los gremios.

No estaban las letras menos consideradas, pues que la educacion constituyó siempre uno de sus mas especiales cuidados, y de su celo por el servicio de Dios y el ejercicio de la caridad cristiana, pueden responder las funciones religiosas de voto de Villa, las contiúas limosnas á corporaciones y particulares, la solícita intervencion en muchos patronatos y obras pias, la promocion de trabajos públicos en beneficio de la clase obrera, y la ereccion y sostenimiento de hospitales y casas de beneficencia para curar al enfermo, recoger al huérfano y amparar al anciano.

¿Quién desconoce la historia de las suntuosas festividades del Corpus, para las cuales han escrito tantos y tan bellos autos nuestros inmortales poetas Lope y Calderon?

La literatura dramática y el arte de la declamacion tuvieron sus palenques en los antiguos corrales, mas tarde preciosos coliseos de la Cruz y el Príncipe, y el público gozaba honesta y provechosamente con la representacion y canto de obras que han costado á Madrid muchísimo dinero.

No se crea que en estas mal trazadas perspectivas

fué todo luz, todo armonía, todo grandeza; tambien tuvieron sus sombras, sus disonancias, sus pequeñeces; pero basta para que nosotros estimemos un siglo, una época dada, el que en ellos se haya iniciado un buen pensamiento.

Si nuestros antecesores, con su sistema protector, favorecieron grandes errores económicos, nunca podrá negárseles con justicia, buena fé, y escelente voluntad muchas veces, en la gestion administrativa de los intereses del comun. Dominándose hoy más claros horizontes en la ciencia, ¿estaremos libres de toda preocupacion? La historia fallará.

Dejamos, á pesar nuestro, el contenido de los papeles de Madrid, para ocuparnos un instante del método con que están colocados.

Como el objeto de la primera parte de nuestro escrito sea tratar esclusivamente de la organizacion del Archivo, y á fin de no anticipar noticias que en breve hemos de esplanar, diremos tan solo que en aquel están realizados los dos principios, que deben ser como los polos en que descansa y gire toda oficina de igual naturaleza. Estos son, la buena conservacion de documentos y la facilidad en encontrarlos.

No siendo nuestro ánimo escribir una obra apologética, nos permitiremos enunciar las observaciones que el asunto nos sugiera, encomiando siempre los generosos esfuerzos que han dado existencia al actual arreglo, ya terminado, á juicio del finado archivero Sr. Muñoz, y reconociendo la inferioridad de nues-

tras luces para con los que han sido nuestros maestros y amigos.

Para entrar debidamente en materia, consideramos oportuno el dar á conocer á grandes rasgos, la historia de la organizacion del Archivo General, que con justicia, llama la atencion de los inteligentes.

---

## RESEÑA HISTÓRICA

DE LA

COORDINACION DE PAPELES DE LA VILLA.

---

La primera noticia que hay en el Archivo, de la custodia de sus primitivos documentos, es un acuerdo del Concejo de 30 de Diciembre de 1481 que dice así:  
"Mandaron dichos sennores al Bachiller Diego Diaz,  
"su Letrado, que las tres llaves del arca del Concejo  
"las dé las dos dellas á los dos Regidores que son el  
"sennor Juan Zapata, é Francisco de Luzon, Alcall-  
"des de las Alzadas que son este dicho anno é la una  
"á Juan Gonzalez de Madrid, Escribano del Concejo,  
"é que de aquí adelante acordaron los dichos sennores  
"que las tengan los dichos dos Regidores que fueren  
"Alcaldes é el dicho Juan Gonzalez, Escribano "

E  
y me  
privil  
de tén  
tuvo c  
ron lo  
arca c  
libros  
cional  
Si  
compa  
oficina  
que h  
Pa  
cerrab  
posibl  
temple  
San S  
En  
las pa  
rentes  
"de 1  
"escrip  
"las q  
"M  
"libran  
"para  
"Cáma  
"escrip

Es un hecho que desde la mas remota antigüedad, y mejor sin duda que en posteriores tiempos, los privilegios, Reales Cédulas, Provisiones, Sentencias de términos, y cuantos documentos importantes obtuvo en su favor el Municipio de Madrid, le merecieron los mas esquisitos cuidados, custodiándolos en un arca de tres llaves, segun se practica todavía con los libros y objetos del Archivo reservado, base tradicional y raiz lejana del general de la Villa.

Siendo escaso el número de pergaminos y papeles, comparativamente con los que hoy se conservan en la oficina, pudo emplearse con éxito aquella diligencia que honra sobremanera al antiguo Concejo.

Para preservarlos de extravíos, no solo los encerraba con las mayores precauciones y seguridades posibles, sino que los ponía al amparo del sagrado de templos, habiendo sido los preferidos para este fin San Salvador y Santo Domingo el Real.

En corroboracion de lo expuesto, transcribimos las palabras de algunos acuerdos de la Villa en diferentes épocas. Hélas aquí: «Madrid 21 de Diciembre de 1487.—Que se habra el arca del Concejo de «escrituras, la que está en Sant Salvador, para ver «las que tocan al real de Manzanares, etc.»

«Madrid 5 de Mayo de 1488.—Mandaron facer «libramiento en el Mayordomo, de veintiocho reales «para pagar un arca que se compró para poner en la «Cámara nueva del Concejo en que se pongan las «escrituras del Concejo.»

«Madrid 21 de Mayo de 1488.—Que porque el  
«marca del Concejo se ha menester catar para sacar las  
«escripturas tocantes al real de Manzanares, é las  
«llaves non se hallan, que se descerragen las dos cer-  
«raduras é que cierre con la una mientras se facen las  
«otras dos, é dieron cargo para ello é catar las es-  
«cripturas á los dichos Luis Dalcalá é Diego Gon-  
«zalez. »

«Madrid 21 de Abril de 1513.—Este dia, estando  
«ayuntados en la sala del dicho Ayuntamiento los  
«Señores Corregidor D. Pedro Corella é los Regidores  
«Pedro Zapata, Francisco Herrera, Pedro Suarez é  
«Antonio de Alcocér, acordaron los dichos Señores  
«que en el coro de la dicha iglesia de San Salvador se  
«faga una bóveda de ladrillo, donde esté el arca de los  
«Previllegios, que está en Santo Domingo, con sus  
«puertas é reja de fierro, muy recia, de manera que  
«estén á recabdo, é que antes que se traía se vean é se  
«requieran en el contar las escrituras por el memorial  
«(inventario) que se fizo é que la vean con el Señor  
«Corregidor los Regidores que ficieron el memorial é  
«que ellos ansí mesmo entiendan en el proveer el lo-  
«gar donde ansí ha de estar é quel Mayordomo gaste  
«lo que ellos mandaren. »

Algo se desmayó en este cuidado en épocas mas  
cercanas, y nunca hubo gran esmero en la devolu-  
cion de instrumentos sacados del pequeño Archivo  
del Consistorio.

Así lo acredita la sentencia dada en 1454 por el



licenciado Alfonso Diaz de Montalvo, juez pesquisador por D. Juan II, en la que se prevenia: "Que todas las personas que hubiesen tomado, sacado é llevado del arca del Concejo privilegios, ordenanzas, fueros é escrituras, las volviesen dentro de los diez dias siguientes, pena de perdimiento é confiscacion de todos sus bienes," y una provision ganada por la Villa en 1525, por la cual se mandaba á los escribanos públicos y del número de ella, que no sacasen del Archivo los originales de escrituras ni causas para hacer copias, en cuyas cabezas deberia expresarse el lugar en que aquellos radicaban.

Hay en el Archivo una notable y completa coleccion de Inventarios, á cuya cabeza figuran el practicado en 1481 por el Corregidor Rodrigo de Mercado, y una *Razon de Papeles* recibidos por el bachiller Castillo cuando el Archivo estaba en Santo Domingo el Real (1520).

El primer acuerdo de Madrid, que se conoce, para el arreglo de sus papeles data de 1613 y es como sigue: "En Madrid á 15 de Febrero de 1613.—Acordóse que los Señores Gregorio de Usateguí y Lorenzo Lopez del Castillo, hagan poner en orden los papeles, como está acordado, y los pongan segun y en la manera que están en el Archivo de Simancas, y porque el trabajo que en esto han de tener ha de ser y es muy grande, y porque los papeles están de manera que cuando se busca alguno no se halla, por lo cual se dejan de hacer muchas cosas, y esta Villa

«pierde muchas preeminencias y privilegios que tiene,  
«y para la canonización de San Isidro se han buscado  
«algunos papeles y por estar tan mal puestos, y des-  
«parramados no se han hallado, se dé á cada uno de  
«los dichos Señores cincuenta mil maravedís, los cua-  
«les los pague García Vazquez, mayordomo de Pro-  
«pios y para los dichos papeles hagan hacer los cajo-  
«nes necesarios.»

Como se vé, el número de documentos en esta fe-  
cha habia crecido considerablemente, puesto que ya  
no cabian en el arca antigua del Concejo.

No sabemos que por virtud de esta disposicion se  
hiciese algo en el sentido de que nos ocupamos, por-  
que no hay antecedentes coetáneos que pudieran dar  
luz en el asunto.

El interés que naturalmente inspira la historia  
del arreglo de los papeles de Madrid, nos hace ser  
pródigos en la insercion de los acuerdos que para él  
mediaron, mereciendo un lugar preferente el de 15 de  
Enero de 1716, que es como sigue: «Reconociendo  
«Madrid que no obstante los acuerdos, antecedentes  
«y providencias dadas para venir en conocimiento de  
«los instrumentos que faltan en su Archivo, por ha-  
«berse sacado para diferentes fines precisos, y que es-  
«tos hacen falta para el reconocimiento é inventario  
«que Madrid desea hacer tan preciso y de su obliga-  
«cion, y que por la estacion del tiempo no se ha po-  
«dido ejecutar, revalidando los acuerdos antiguos  
«que sobre esto tiene hechos, se acordó: Que los Se-

ñores D. Juan Cristobal del Barco y D. Juan Isidro  
"Fajardo, Comisarios nombrados para la composicion  
"del Archivo, manden recoger todos cuantos instru-  
"mentos y papeles toquen y pertenezcan á Madrid y  
"sus propios luego y sin dilacion, como se fia de su  
"gran celo y actividad y se necesita no solo para que  
"el Archivo esté como debe, sino para que Madrid  
"tenga prontas las noticias que tanto le importan para  
"el gobierno de sus propios y sisas; entendiéndose to-  
"dos los privilegios, autos y papeles concernientes á  
"Madrid, que originales deben estar en su Archivo.  
"Y necesitándose para esto de oficiales que asistan  
"continuamente, se acordó tambien que, por dias ó  
"semanas, asistan á dichos señores uno de los oficia-  
"les de las secretarías de Ayuntamiento, y que esto  
"se ejecute sin réplica, y que los señores secretarios  
"de él manifiesten sus oficios para que se reconozcan  
"y recojan de ellos todas las Ejecutorias, Privilegios,  
"Facultades y todos los demas papeles que puedan  
"conducir á Madrid y deban parar en su Archivo. Y  
"porque tiene por conveniente y preciso nombrar  
"persona que juntamente con uno de los oficiales que  
"van expresados, asista al reconocimiento y recobro  
"de dichos instrumentos, se nombra para ello á Don  
"Juan Pedro de Godi, por ser sugeto inteligente y de  
"muchas noticias pertenecientes á lo que se va á eje-  
"cutar, á quien Madrid mandará satisfacer su traba-  
"jo á proporcion de lo que se dedicare á adelantar en  
"ello. Y que todos los instrumentos que fueren reco-

ngiendo, se vayan inventariando y poniendo en una  
"papelera ó cuarto á parte, de la cual haya de tener  
"una llave uno de los Señores Comisarios, el más  
"antiguo, y otra uno de los Secretarios de Ayunta-  
"miento, hasta que llegue el dia de entregarlos en el  
"Archivo; y que dichos Señores Caballeros Comisa-  
"rios, tomando las noticias que pudieren de si en las  
"escribanías particulares de fuera de las de Madrid  
"pararen algunos de los instrumentos referidos, los  
"hagan recoger y entrar con los demás; y si para ello  
"necesitaren de mas jurisdiccion que la que Madrid  
"les concede, acudan al Sr. Corregidor, y en caso ne-  
"cesario al Consejo; y creyendo Madrid que dichos  
"caballeros Comisarios con su experimentado celo  
"lograrán que esto se ejecute en breves dias, luego  
"que esté perfeccionado el reintegro referido, darán  
"cuenta al Sr. Corregidor, y caballero Decano, Lla-  
"vero del Archivo, para que se abra y entren en él  
"los referidos papeles, y por que se logre el deseo de  
"poner el Archivo en el estado y claridad que debe  
"estar, dichos caballeros Comisarios tendrán elegida  
"persona que entienda de letras antiguas, y asistirán  
"con él en el Archivo á donde espera Madrid lo ha-  
"gan diariamente; y que en un libro, que se ha de  
"formar, foliado y con su abecedario, se inventarién  
"todos los papeles que se hallaren en él y recogieren  
"con separacion de los que fueren Ejecutorias y Pri-  
"vilegios, con la nominacion de su abecedario, y  
"lo mismo y misma separacion todos los demas ins-

«trumentos para que, cuando sean necesarios, se  
«encuentren prontamente. Y asimismo, por que se  
«tiene por cierto hay algunos papeles ocultos de  
«cualquier calidad que sean ó si por flojedad de no  
«buscarlos no los dieren, el Sr. Procurador General,  
«previniéndoselo los caballeros Capitulares, pida la  
«excomunion ó excomuniones que le parecieren para  
«que se publiquen, y se traigan á Madrid, para que  
«se halle entendido de haber cumplido dichos caba-  
«lleros Comisarios y Procurador General; y que di-  
«chos señores con el Sr. Corregidor, puedan celebrar  
«junta siempre que convenga, y puedan para ella  
«llamar á los demás que pareciere se hallan con no-  
«ticias que pueden conducir al principal logro de lo  
«que en ella se haya de tratar, á donde se pueda  
«tambien librar lo que pareciere á dichos caballeros  
«ser necesario para los justos gastos que se pueden  
«ofrecer, dando despues cuenta á Madrid en sus  
«Ayuntamientos, como de todo lo que se fuere ade-  
«lantando en el reintegro de papeles é inventario de  
«ellos, y de los que se hallaren en el Archivo.»

Creemos se nos dispensará haber copiado íntegro el anterior acuerdo, que establece las bases de todo un arreglo, intentado con una fé y entusiasmo dignos del mejor éxito.

En cumplimiento de lo establecido por Madrid se reconocieron sus dos secretarías, y se pasaron comunicaciones interrogatorias á las escribanías del número á cargo de D. Juan Mazon de Benavides, don

Manuel Naranjo y D. Pedro Suarez de Rivera, quienes contestaron haciendo presente serles imposible separar de sus protocolos las Facultades Reales y demás instrumentos de Madrid que se relacionasen con derechos de los particulares.

¡Siempre inconvenientes cuando se piensa en hacer algo bueno, y sobre todo siempre sutilezas cuando se trata de la devolucion de lo que no nos pertenece!

Sin embargo, y por virtud de lo resuelto, se inventariaron separadamente, y fueron trasladados al Archivo, muchos de los pergaminos y papeles que existian en los oficios del Ayuntamiento correspondientes á D. José Martinez y D. Martin Marcelino de Vergara, recogiéndose además los libros de antiguos acuerdos hasta el año 1690.

Nombrado para establecer los preliminares del arreglo del Archivo en concepto de uno de sus Comisarios, el Sr. D. Juan Cristobal del Barco, propuso á Madrid en 8 de Octubre de 1717 las siguientes bases:

1.º Que se coordinasen juntos los documentos recogidos y los que radicaban en el Archivo, haciendo de ellos *un inventario general formal por las clases de sus contestos, numerados con su índice, y con las demas circunstancias que parecieren convenientes á la mayor claridad.*

2.º Que para este fin se nombrasen dos oficiales, de la mejor letra posible, *los que deberian entender contínuamente en la ejecucion de lo expuesto.*

3.º Que se buscasse persona inteligente y práctica en el conocimiento de letras antiguas, para descifrar las que hubiere procurando que fuese Escribano Real, de número ó de provincia, con el objeto de poder autorizar los tantos y copias que se hicieren necesarios por causa del deterioro que el transcurso del tiempo y el abandono habian impreso en los instrumentos, privilegios y demas pergaminos y papeles de importancia de la Villa.

4.º Que se rubricase por el Secretario de Ayuntamiento, para hacer fé en juicio, el Libro Becerro de sus Propios; y

5.º Que Madrid señalase convenientemente salarios á todas las personas que interviniesen en el arreglo, puesto que la esperiencia habia demostrado que *ninguno quiere gastar el tiempo sin el aliento del beneficio*, discurriéndose medios para subvenir á estos gastos y á los que ocasionase la colocacion y aseo de papeles en el Archivo, que podría considerarse *como la primer alhaja de la grandeza de Madrid*.

El Ayuntamiento acudió al Consejo en 28 de Enero de 1719 pidiendo su aprobacion para que del caudal de propios se satisfaciesen los sueldos y gastos indicados, y aquel Tribunal resolvió en 7 de Marzo de idem que se le hiciese conocer previamente la suma total á que podrian ascender.

Las censuras eclesiásticas que por acuerdo de 15 de Enero de 1716 se mandaron sacar para la restitucion de los papeles que se hubiesen usurpado á Ma-

drid, se publicaron en San Salvador y otras iglesias, y se leyeron estando reunido el Ayuntamiento. Nada sabemos de su resultado en absoluto, porque las restituciones que por tales medios se obtenian, estaban generalmente veladas por el secreto de la confesion. Consta, sin embargo, que algunas tuvieron lugar, y que se prometieron bastantes otras.

En el reconocimiento y traduccion de manuscritos se utilizaron los conocimientos en letras viejas, de D. Francisco Mendez, persona inteligente y de habilidad notoria, á quien *por ser forastero* y no tener relaciones en Madrid, se le proporcionó posada por el Regidor D. José de Otaola á nombre de la Villa, que satisfizo cumplidamente aquellos trabajos.

Para su ejecucion fué nombrado por acuerdo de 9 de Marzo de 1719, y puede considerársele á nuestro juicio como el primer Archivero que tuvo la Villa, dado que se pensó en asignarle un sueldo anual de quinientos á seiscientos ducados.

Con él trabajaron Francisco Pascual Miño, en clase de amanuense, y para la separacion de papeles D. Juan Pedro Godi, Contador de la razon de Hacienda de Madrid, y Antonio Hidalgo de Guzman, oficial de la Secretaría del cargo de D. José Martinez.

Como auxiliares en el reconocimiento de antiguos documentos, intervinieron mas tarde D. Manuel Balduinos, y D. Pablo Montero, que percibieron por tal concepto la gratificacion de seiscientos reales.



Interrumpidos los trabajos por Real resolución de 17 de Agosto de 1719, en atención al gasto que producian (diez mil trescientos sesenta y siete reales vellon hasta aquella fecha, incluso el valor de la estantería y mobiliario del Archivo) Madrid recurrió á S. M., al parecer sin resultado favorable, pidiendo que aquellos continuasen, habida cuenta de los perjuicios que con la suspensión se irrogaba á sus propios, y á lo adelantado en el arreglo.

Por acuerdo de 3 de Junio de 1726 se resolvió nombrar á D. José Felipe de Pinedo, D. Julian Moreno y D. Juan Antonio de Cuadros para que viesen y reconociesen en los oficios de los escribanos del número Manuel Naranjo y Pedro Suarez, los Privilegios, Autos y demás papeles pertenecientes á Madrid, que deberían llevar á su Archivo, con el encargo y facultad de elegir y ocupar en la lectura de caracteres antiguos á una persona inteligente á fin de poner término á la obra.

Llevado á ejecución lo resuelto, se acordó suplicar el auxilio del ilustrado y competente Sr. Regidor D. Juan Isidro Fajardo, el cual en 21 de Julio de 1726, presentó á la Villa una memoria con los resultados y consideraciones siguientes:

«1.º Que habiendo tenido necesidad de sacar algunos privilegios y reales cédulas para el estudio de un papel en derecho reclamando la jurisdicción civil y criminal quitada á la Villa al establecerse por el Rey la nueva planta de tribunales en 1713, no los

«habia encontrado mas tarde, sin embargo de haber-  
«los devuelto á su centro, donde asimismo tomó las  
«notas convenientes de los libros de acuerdos, con  
«mucho trabajo por el desórden en que se hallaban  
«los papeles.

«2.º Que por virtud de su encargo y en union de  
«D. Juan Cristobal del Barco, recogió de las escriba-  
«nías los papeles y libros que le parecieron necesarios,  
«dando algunas reglas para su colocacion y mayor  
«claridad del Archivo.

«3.º Que no podía menos de exponer el dolor que  
«le causó ver el escaso provecho con que se habia tra-  
«bajado en aquella dependencia, *que de nada podía*  
«*servir respecto de no tener método los privilegios,*  
«*cédulas y otros papeles de gran importancia, que se*  
«*debían haber copiado á la letra, sentado en un*  
«*libro, y despues encajonado con sus copias para li-*  
«*bertarlos del polvo y de la polilla.*

«4.º y último. Que habia notado el estravío de  
«un memorial impreso sobre la jurisdiccion de Ma-  
«drid y la falta de un libro sobre Patronatos, escrito  
«por el secretario D. Martin Marcelino de Vergara,  
«documentos ambos del mayor interés para la Villa;  
«todo lo cual recomendaba poderosamente la organi-  
«zacion del Archivo.»

Madrid, en su vista, acordó en 12 de Agosto de  
1726 que D. José Felipe de Pinedo y D. Juan Anto-  
nio de Cuadros, se ocupasen de ella sin levantar mano  
y con las mayores facultades, nombrando á D. Juan

de Miranda para sustituir al señor Regidor Fajardo, ausente en aquella fecha.

Nada sabemos del resultado de sus gestiones, sinó que Madrid intentó diferentes veces y con poca fortuna, obtener de S. M. y del Consejo autorizacion para gastar lo necesario en tan útil como combatido empeño.

Despues de algunos años de silencio vemos con estrañeza en 1746 partir la iniciativa del arreglo de papeles, del Monarca mismo, que con fecha 22 de Setiembre, y por conducto del secretario de Gracia y Justicia, Sr. Marqués de Villarías, dijo al Conde de Maceda, Gobernador de Madrid, lo siguiente: «Excelentísimo Señor.—El Rey se halla con seguras noticias de que el Archivo de Madrid padece una absoluta confusion en lo material y formal de sus instrumentos, y porque si en esto no se pone pronto remedio, será muy difícil toda especie de adelantamiento en la reintegracion de propios y de otros fondos de Madrid, de que trato en otra orden separada, me manda el Rey prevenir á V. E., en esta, que su voluntad es que V. E. luego que haya tomado posesion de su empleo, se informe ocularamente del estado material del Archivo; que sepa si hay Archivero con dotacion señalada, ó á cargo de quién ha estado de veinte años á esta parte, y quién le cuida actualmente; cuántas llaves hay; quién las tiene y debe tener; si hay índices generales ó particulares y dónde están; si hay libro de asiento

«de los instrumentos originales que se sacan, con nota  
«de quién los saca, y para qué fines y con qué orden;  
«si actualmente hay algunos instrumentos fuera,  
«quién los tiene, cuándo y para qué se sacaron, y si  
«están evacuadas estas diligencias. Y hecho lo referi-  
«do, quiere S. M. que V. E. diga en el Ayuntamiento  
«todo lo que hubiere averiguado, y que allí se confe-  
«rencie y resuelva el remedio que debiere ponerse,  
«y dé V. E. cuenta á S. M. de lo que le pareciere  
«para que S. M. resuelva lo mejor.»

En contestacion á lo que se le prevenia, Madrid dijo que el Archivo tenia tres llaves á cargo del Corregidor, del Decano del Ayuntamiento y del Secretario mas antiguo, quienes concurrían á abrirle *cuando iban informantes á pruebas de hábito y nobleza.*

Que siempre que se sacaban algunos papeles, se dejaba conocimiento de las personas responsables á su devolucion; y que respecto de la coordinacion, estaba pronto á celebrar conferencias con el Señor Gobernador conde de Maceda, para acordar lo que pareciere mas conveniente.

Como se vé, el uso de papeles de Madrid estaba limitado á tener en juego los registros de nobleza, suponiéndose que el órden de los demás guardaria relacion con su escasísima consulta.

No en vano el Monarca hizo á la Villa una série de preguntas que encerraban todo un pensamiento de organizacion y buen despacho de sus negocios.

¿Se practicó algo para satisfacer esta necesidad?

Es indudable que desde entonces fué acogida seriamente la idea, y vamos á demostrarlo con la brevedad que nos sea posible.

En Julio de 1748 D. Alfonso de Castro y Villasante solicitó de Madrid la plaza de su Archivero con la de un escribiente que le auxiliase en sus trabajos, dejando su remuneracion á juicio de la Villa, y alegando conocimientos en lectura de caracteres antiguos y en latinidad, para lo cual presentó un testimonio de auto del Teniente de Corregidor de 5 de Setiembre de 1740, autorizándole para la compulsas de instrumentos.

Con aquella misma fecha, y alegando idénticos méritos, hizo igual solicitud D. Felipe Salamanca; y Madrid, por su acuerdo de 19 de Julio, confirmó al primero el encargo de ordenar y traducir sus papeles, sin sueldo alguno y con la calidad de por ahora, *hasta reconocer el logro y buen efecto de su aplicacion y trabajo, con la asignacion de un amanuense de toda satisfaccion y secreto, con trescientos ducados de vellon en cada año, situados en los Propios de Madrid, que asistiera á ayudar y escribir cuanto sobre lo referido se ofreciera.*

El señor Castro y Villasante tradujo algunos privilegios y documentos viejos de importancia, entre los cuales figura principalmente el Fuero Municipal y Ordenanzas antiguas de la Villa; por cuya razon pidió se le asignase el sueldo y emolumentos que los demás dependientes de ella disfrutaban.

En su consecuencia se acordó con fecha 20 de Diciembre se le librasen doscientos ducados de vellón á cuenta de lo que debia percibir, y se suplicase á S. M. Cédula de autorizacion para que pudiera certificar de los papeles.

Con igual fin y con el de que se le expidiese título de su nombramiento, acudió muchas veces Villasante á Madrid, que por acuerdo de 15 de Marzo de 1753 le señaló cuatrocientos ducados anuales *para sí y su amanuense*, debiendo computarse á esta razon el descuento de catorce mil reales vellón que se le habian librado en diferentes plazos hasta aquella fecha, escepto la gratificacion obtenida por la saca de copias de Privilegios de los montes del Pardo, y por el descubrimiento de un censo en favor de los Propios, situado sobre una casa de la calle de San Roque.

Desde esta fecha puede considerarse acordado el nombramiento de Archivero en favor de D. Alfonso de Castro y Villasante, puesto que hasta ella no tuvo tal consideracion, y lo mismo puede afirmarse de su escribiente D. Pedro Gonzalez Montero.

En 29 de Marzo el Sr. Comisario del Archivo, D. Francisco Milla, presentó á la aprobacion de Madrid una instruccion sobre lo que en él convenia se hiciese por la cual se determinaba:

1.º El juramento del Archivero y de su auxiliar, cuyos cargos deberian proveerse en adelante en personas inteligentes en latinidad y paleografia, y si pudiera ser en hijosdalgo y naturales de Madrid.

2.º Que pasaran á poder del Archivero todos los papeles que no estuvieran reconocidos, para verlos y clasificarlos como los demás.

3.º Que se hicieran conocer á Madrid todos los recibos de papeles á fin de poderlos reclamar á las personas que los hubieran sacado.

4.º Que ni el Comisario, ni el Archivero, ni el amanuense, pudieran facilitar noticias á particulares sin expreso mandato de la Villa, tomando acta de los que en virtud de licencia las obtuvieren, con designacion del dia y objeto.

5.º Que el Archivero y el amanuense asistiesen puntualmente á las horas de oficina.

6.º Que para la clasificacion y colocacion de documentos por órden de materias y fechas, asistiesen, *celando el acto*, el Sr. Corregidor, el Decano, el Comisario y el Secretario de Ayuntamiento.

7.º Que terminada la inspeccion de papeles se formaran cuadernos con distincion *de clases, legajos, instrumentos, números y fechas* de cada uno de aquellos, *dejando los correspondientes blancos para sentar los que en cada clase pudieran parecer*, y abriéndose por último *dos libros maestros* por órden alfabético con referencias á los cuadernos, y de estos al legajo y estante donde se halláren los espedientes.

8.º Que se pusieran en letra corriente los documentos antiguos, uniendo las traducciones á los originales, y haciéndose constar esta circunstancia por los libros de registro citados.

9.º Que se hicieran índices en los libros de acuerdos, para saber las cosas útiles que en cada uno de ellos habia.

10. Que por ningun motivo se interrumpiesen los trabajos de reconocimiento y coordinacion de papeles, salvo el caso en que Madrid encargase al Archivero algunos otros importantes; debiendo hacerse dos copias de las certificaciones que se expidieran en adelante, una para la Villa, y otra para su Archivo, de donde no debería salir ningun original sino para el Ayuntamiento y con las formalidades y anotaciones consiguientes.

11. Que se diera cuenta mensual por el Archivo de la entrada y salida de papeles en él.

12. Que el Archivero no certificase sino de documentos antiguos, y prévia órden de Madrid.

13. Que fuera cargo del Comisario el averiguar dónde paraban papeles del Municipio, dando cuenta de sus adelantos en la investigacion, y expresando además los que á su juicio deberían formar parte del Archivo, para providenciar lo conveniente en el asunto.

14. Que el mismo Comisario debería tener presentes los índices para advertir á Madrid la existencia de papeles que tuviesen relacion con lo que se tratase en las sesiones, hasta que, ordenado el Archivo, se pasasen á informe los negocios.

15. Que en principios de cada año se hiciera una visita al Archivo por los señores Claveros con asis-



tencia del Comisario, Procurador general y Secretario, para poder apreciar sus progresos y remediar los inconvenientes que ocurriesen.

16. Que se determinase la duracion del cargo de Comisario, y si se le habia de asignar gratificacion en razon á su trabajo, como sucedía con las demás comisiones.

17. Que aprobada la instruccion se sacasen copias de ella para los señores Claveros, Comisario y Archivero, quedando el original transcrito á la letra en los libros de acuerdos de Madrid.

Obsérvase por el contesto de lo que precede, y mas gráficamente por algunas actuaciones del espediente de que tomamos estos apuntes, que nunca estuvieron á disposicion del Archivero Villasante todos los papeles del Archivo, los cuales iba examinando, clasificando y ordenando por pequeñas entregas, facilitadas y celadas escrupulosamente por los Claveros, el Decano y el Comisario.

Este era no pequeño inconveniente para el estudio del arreglo, que por fuerza debería resentirse de falta de unidad; y asi se concibe que se subordinase la clasificacion de papeles á índices alfabéticos por materias, sin que se ocurrieran agrupaciones mas filosóficas en la formacion de Prontuarios.

¡Tanto afan entonces para encerrar los documentos, vedándolos hasta al mismo Archivero, y tal empeño hoy en tenerlos abiertos hasta á los profanos en la nueva estantería!

Parece que un extremo ha venido á vindicar al otro.  
¿Y hay razon alguna que baste á justificarlos?  
Creemos que nó.

Entre ambos sistemas hay un término medio aceptable, por el cual, ni se priva al Archivero del estudio general de que antes hemos hablado, ni se exponen á quebrantos y estravíos los interesantes papeles de la Villa.

Ya se comprenderá que nos referimos al uso de estanterías cerradas.

A la peticion de honores de secretario de S. M. producida por el Archivero Castro y Villasante y apoyada por Madrid, no sabemos que se proveyera favorablemente; antes por el contrario, sospechamos que fué denegada, teniendo en cuenta un informe posterior de la Villa que honra poco al peticionario.

Sea de ello lo que se quiera, es lo cierto que el Archivero decayó mucho de la gracia del Municipio, y no consiguió rehabilitarse hasta su cesantía, que fundada en el mal estado de su salud, pidió, y le fué concedida en 24 de Marzo de 1757.

Lejos de nosotros el pretender inferir la mas leve mancha en la historia de este funcionario; empero sí es indudable que trabajó con fé en la traduccion de documentos y en su arreglo, cohibido por los medios que hemos indicado, no lo es menos que se excedió en elogiar su conducta, y muy principalmente en solicitar remuneraciones especiales, no siempre cumplidamente justificadas.

Este es el secreto de su infortunio.

Si con algo puede atenuarse la gravedad de su conducta, no dejaremos de manifestar que el Archivero, sin duda por el mal estado de fondos de Madrid, nunca percibió con puntualidad sus haberes, y era frecuente estársele debiendo tres, cuatro y hasta seis mensualidades.

En su tiempo se dieron numerosas relaciones de faltas de importantísimos documentos en la oficina, sacados mediante recibo y sin esta formalidad, y se facilitaron abundantes noticias de otros como indicados para constituir parte del Archivo.

En tan laudable celo rivalizaron el Comisario Sr. Milla y el Archivero, que tampoco se descuidó en participar á Madrid el movimiento mensual de papeles, segun le estaba prevenido.

El método en el exámen parcial de antecedentes dió sus naturales resultados, y en 29 de Enero de 1754 el Comisario puso en conocimiento del Municipio que el Archivero y su oficial nada tenian que hacer.

Con esta consideracion estimó necesario que aquel se hiciera cargo de todos los papeles existentes en la oficina, mediante un recibo general á satisfaccion de la Villa, y aconsejó una segunda coordinacion, que no sabemos llegara á tener efecto.

La necesidad de un arreglo en armonía con las exigencias de la razon y del buen gusto se iba sintiendo imperiosamente, y nadie podrá negar con

justicia al Sr. Milla el haber dado el primer paso en tan buen camino.

No estaba sazonado, sin embargo, el pensamiento que debía desarrollarse felizmente bastantes años despues.

Acordada la cesantía de D. Alfonso de Castro y Villasante, pasáronse nueve años sin que se proveyera su plaza, y no hay noticia alguna de resoluciones de importancia en el recobro y la adquisicion de papeles, ni ménos de su arreglo por el Archivero.

Es probable que en su exhibicion y consulta entendieran los Regidores Claveros, hasta que el aumento de aquellos, y acaso la perturbacion en lo ejecutado por Villasante, hija del abandono y de la impericia, obligaron á Madrid á pensar en el remedio de males de consecuencia para la Administracion y sus Propios.

Hé aquí la forma en que lo dicho tuvo lugar. A virtud de esposicion presentada en 26 de Julio de 1768 por D. Diego Saenz Manso, antiguo Archivero de la casa de Medinaceli, se le encargó por Madrid, con fecha 17 de Agosto siguiente, el arreglo y coordinacion de su Archivo, con la dotacion anual de cuatrocientos ducados y ciento para un amanuense; y su nombramiento mereció la aprobacion del Consejo en 6 de Diciembre de 1769.

El Archivero Saenz Manso prestó juramento ante Madrid en 14 del antedicho mes, habiéndosele dado posesion del cargo con las condiciones de que habia

de ser de su cuenta el pago del escribiente que le ayudase; que habia de asistir al Archivo todos los dias de Consejo y á las horas en que lo hiciesen los dependientes de la Villa; que para recibir su salario debería hacer constar el cumplimiento de lo manifestado por certificacion del Regidor-Comisario del Archivo; y por último, que habia de ordenar, con asistencia de los Diputados y Personero del Comun, un *inventario formal por clases y tiempos*, de todos los papeles que existian y debian existir en la oficina. Este inventario debería suscribirse por todos los citados, aumentándose despues en cada una de sus clases los papeles que sucesivamente fuesen ingresando.

El Consejo, á solicitud de Madrid, resolvió en 16 de Setiembre de 1773: que se construyesen estantes por cuenta de la Villa para la custodia de sus papeles, con la calidad de que su coste no escudiera de nueve mil reales, que era la tasacion pericial.

Que el Archivero continuase formalizando el inventario prevenido, y trabajase con actividad en la coordinacion por *clases y años*, formando índice alfabético con la claridad necesaria.

Que los papeles que se remitieran al Archivo fuesen recibidos con relacion formal, dada por la oficina de que procedieran, con la firma de su jefe *ó del que correspondiese*, poniendo recibo á su continuacion el Archivero, que debería quedarse con otro ejemplar para su responsabilidad.

Que se establecieran libros autorizados para los

asientos de estos papeles con referencias á las citadas relaciones.

Que no se entregase ni permitiera sacar del Archivo ningun papel ni documento de los existentes *sin asiento y recibo del Capitular, Diputado ó Personero que los pidiesen y sin motivarse la salida con razones de conveniencia para Madrid y sus Propios.*

Que esta facultad no se permitiera á los particulares, con derecho solo á pedir certificaciones de los originales; y por último:

Que el Archivero debería procurar la devolucion de documentos sacados en toda forma de su oficina.

Tambien se acordó por el Consejo que el Teniente de Corregidor y el Personero del Comun, hiciesen una visita al Archivo para ver si los trabajos ejecutados en la ordenacion de sus papeles, estaban en armonía con lo espuesto, á fin de dar noticia al tribunal de las causas que hubieran influido en su discordancia ó escaso adelanto, si se advirtiesen; y que en todos los años se repitiese igual visita con idéntico objeto y el de celar el buen órden y custodia de los papeles.

Admirables son en verdad la prevision y tacto del Consejo en sus determinaciones que preceden, y puede asegurarse que nada mas hace hoy el Archivo en defensa de sus muchos y preciosos manuscritos.

De aquí parten los buenos tiempos de la oficina, y si posteriormente han existido períodos en que no ha estado á la altura de su mision, es sin duda por

haber olvidado las sábias prevenciones del antiguo Consejo de Castilla.

Habiendo espuesto Madrid, entre otros particulares, que su Archivo no era oficina pública, por cuya circunstancia el Archivero jamás había cobrado derechos ni emolumentos extraordinarios, salvo cuando se informaba sobre pruebas de hábitos, en cuyos casos los interesados hacían varios regalos, y que por esto y el excesivo trabajo de reconocimiento y coordinación de papeles, estaban indicados el aumento de sueldo al Archivero y el nombramiento de dos escribientes para auxiliarle en la lectura de caracteres antiguos, y en las traducciones del latín, el Consejo por auto de 12 de Marzo de 1774, dió licencia á la Junta de Propios y Sisas de Madrid para facilitar los fondos necesarios á dar mayor ensanche y comodidad al Archivo, señalando al Archivero cien ducados sobre los cuatrocientos que disfrutaba, y dotando dos escribientes, hábiles en las citadas materias, con el salario anual de doscientos cincuenta ducados respectivamente, á condicion de asistir á la oficina cuatro horas por la mañana y dos por la tarde.

En la misma disposicion se previno: que se devolviesen los instrumentos y espedientes que por los libros de conocimientos resultase que habian salido; que ingresasen asimismo los de las dos Secretarías de Madrid que no fuesen precisos para su uso ordinario, y que se observase igual práctica en adelante con los espedientes finados que deberian enlegajarse

con determinacion de los de mayor importancia y de su procedencia y fechas respectivas.

Una vez concluidos el inventario, índice y pron-tuario, el Archivero deberia dedicarse á poner en letra inteligible y corriente todos los Privilegios, Cé-dulas y documentos que por su antigüedad y estado pudieran peligrar, dejando unidas las versiones á los originales para que en todo tiempo se las diera fé y crédito, tanto en juicio como fuera de él.

Proseguía el auto del Consejo ordenando que el Archivero certificase de los particulares que existiesen en la oficina, á fin de evitar la salida y extravío de papeles, sin perjuicio de continuar en el uso del Libro de Conocimientos, donde se hicieran constar los que se sacasen por los Capitulares, Diputados y Personero en el desempeño de sus oficios.

Que el Mayordomo de Propios no omitiese dili-gencia alguna para recobrar los documentos perdi-dos, cuidando el Ayuntamiento de adquirir libros de la *Historia de Madrid* y manuscritos sobre ella, que deberian ser trasladados al Archivo.

Disponíase últimamente que en fin de cada año se pasase al Consejo certificación de lo adelantado en los trabajos, para acordar en su vista las ayudas de costa merecidas, y lo conveniente á la termina-cion del arreglo.

Tenemos que ser panegiristas constantes del an-tiguo Consejo por lo que se refiere á sus determina-ciones sobre el Archivo, en las cuales brilla, no solo



el inestinguible deseo de organizar y poner á cubierto de la destruccion y de la anarquía los interesantes papeles de Madrid, sino un conocimiento profundo, una altísima competencia en las materias de que se ocupa.

El inició la mayor parte de las reformas que posteriormente se han ejecutado, y para completar su pensamiento concibió la idea de una Biblioteca auxiliar del Archivo, en la cual radicasen cuantos libros y papeles históricos tuvieran verdadera importancia municipal.

En tiempo hábil nos permitiremos establecer algunas indicaciones bibliográficas en pró de esta librería, enriquecida hoy con bastantes obras, entre las cuales hay muchas que están fuera del pensamiento del Consejo.

Volvamos á nuestro asunto.

Madrid en 11 de Abril de 1774 nombró para primer escribiente á D. Joaquin García Larios, y para segundo á D. Andrés Criado, con las obligaciones y sueldos antedichos, dando conocimiento del último Auto del Consejo á la Junta de Propios y al Archivo, para su cumplimiento en la parte que les correspondía.

Por resultado de lo dispuesto, los Secretarios de la Villa, apoyándose en una real Cédula de 30 de Agosto de 1675, pretendieron hacer valer sus derechos en órden á la expedicion de certificaciones de documentos del Archivo; pero sin consecuencias favo-

rables, puesto que el Consejo á instancia del Archivero acordó en 29 de Octubre de 1777 que á este solo funcionario correspondía la prerogativa de certificar y la de presentar en cada una de las vacantes de sus dos oficiales, dos personas instruidas en latinidad y paleografía para que Madrid eligiese de entre ellas las que tuviese por conveniente.

La Villa, por su acuerdo de 2 de Noviembre del antedicho año, dispuso, en relacion con el auto del Consejo, que las tres llaves del Archivo, que se hallaban en poder de los Sres. Comisarios y del Secretario mas antiguo, pasasen á los Sres. Corregidor y Regidor Decano y al Archivero, recogándose recibo de este último.

La misma disposicion rige hoy para el Archivo reservado, á cuya apertura concurren con sus respectivas llaves el Excmo. Sr. Alcalde Primero, el Sr. Secretario, por el Sr. Regidor Decano, y el Archivero.

En 5 de Setiembre de 1778, á virtud de reclamacion del escribiente D. Andrés Criado, se concedió por el Consejo á los del Archivo la categoría de oficiales primero y segundo, y en 17 de Octubre del mismo año, se les aumentó por dicho tribunal con cien ducados mas el sueldo anual que cada uno de ellos disfrutaba.

De los trabajos llevados á cabo por los Archiveros Mendez Villasante y Manso, y aun de los ejecutados posteriormente por Arellano y Recacha, apenas

quedan vestigios en el Archivó, si se exceptúan las traducciones de documentos y libros de acuerdos antiguos, y los Prontuarios de clases de papeles, que no carecen de mérito.

El formalizado en tiempo de Manso, nos parece bastante racional y revela gran conocimiento en su autor en los negocios del antiguo Municipio.

Las clases están referidas por orden alfabético, y su número asciende á cuatrocientas noventa, figurando por separado los antecedentes de cada una de las fincas rústicas y urbanas de la Villa.

No sabemos cómo en 1840 las primeras constituyeron una sola clase denominada *Tierras varias*, sucediendo lo mismo en las segundas, respecto de las casas del Municipio en las Plazas Mayor y de Oriente, cuando era mas aceptable su separacion anterior.

La misma injustificada reunion encontramos en los antecedentes de Abastos por la Villa, despues de haber estado divididos por artículos en los Prontuarios del siglo pasado.

Solo se esplican estas alteraciones desventajosas por la prisa con que se llevó á cabo la clasificacion de papeles en los primeros catorce meses del arreglo, y abrigamos un profundo convencimiento de que semejante correccion hubiera tenido lugar, si el Archivero Porrás Huidobro hubiera podido coronar su obra.

Tanto en el Prontuario de 1776, como en los posteriores hasta 1836, se establece el conocimiento

de materias ó negociados por legajos y estantes, y en sus clasificaciones hay rotulatas anticuadas, y bastantes otras malamente sugeridas por el carácter y forma oficial de los documentos. Tales son las de Privilegios, Reales Cédulas, Provisiones del Consejo, Cartas de los Reyes á Madrid, etc., etc.

Fallecido D. Diego Saenz Manso, le substituyó en 1781 D. Manuel Ramirez de Arellano, que sin alterar en cosa alguna el sistema de coordinacion existente, formó un catálogo de Privilegios, Facultades y Reales Cédulas, y un inventario de cuentas dadas por los Tesoreros de Sisas desde 1778 á 1784, procediendo á dar mas ensanche al Archivo, en consonancia con lo establecido sobre el particular por el Consejo con fecha 13 de Noviembre de 1792.

Dada la insistencia de los Archiveros en la reclamacion de papeles, se comprende el aumento de ellos en la oficina, que constando de dos espaciosas piezas, no bastaba á contenerlos, habiendo no pocos legajos tirados por el suelo, donde eran pasto de los ratones y víctimas de la polilla y de la humedad.

Desde esta época no hubo gran empeño por las Secretarías en retener documentos viejos de Madrid, y la misma Contaduría pidió la traslacion al Archivo de títulos de propiedad y papeles de crédito que en ella existian.

En 1798 y 1803 se acordó por Madrid la devolucion de papeles sacados por las oficinas, y á instancia del Archivero, apoyada en lo dispuesto por el

fiscal  
por de  
16 de  
Cuenta  
pales  
Po  
S. M.  
1792,  
en el T  
Dicie  
la pers  
biendo  
cautó  
órden  
Par  
desde  
El  
les, tu  
Ramir  
nabé S  
declara  
seiscier  
trabajo  
ban ins  
Ayunta  
En  
títulos  
que no  
cina co

fiscal del Consejo D. Francisco Antonio Elizondo, por decretos de 18 de Marzo, 11 y 20 de Mayo, y 16 de Junio de 1790, ingresaron en el Archivo las Cuentas de Propios y Sisas, y demás rentas municipales de los años de 1774 á 1784.

Por reclamacion de la Junta de Propios mandó S. M., mediante Real órden de 14 de Octubre de 1792, que todas las Cuentas de Madrid, existentes en el Tribunal de la Contaduría Mayor, hasta fin de Diciembre de 1765 se entregasen bajo inventario á la persona que aquella Corporacion designase; y habiendo recaído este encargo en el Archivero, se incautó de ellas, dándolas colocacion en la Oficina por órden de clases y de fechas.

Para completar la coleccion solicitó las aprobadas desde 1766 á 1777 inclusive.

El Archivero Arellano, además de sus dos oficiales, tuvo como auxiliares temporeros á D. Pedro Ramirez de Arellano, D. Pedro Sepúlveda y D. Bernabé Saez, hasta Febrero de 1810, en que fueron declarados cesantes, percibiendo la gratificacion de seiscientos cuarenta reales vellon cada uno, por sus trabajos en la formacion de un libro donde resultaban inscritas todas las fincas rústicas y derechos del Ayuntamiento.

En 1811 consultó qué deberia hacer de algunos títulos de casas y documentos de efectos de Villa, que no perteneciendo á Madrid, existian en la oficina como afectos á la responsabilidad de arrendam-

mientos de servicios, y administracion y recaudacion de rentas del Municipio, y parece se acordó continuasen en el Archivo registrándose como papeles de particulares.

Hoy no existe en él un solo documento de semejante naturaleza, ni con este ni con otro epígrafe. Es de creer que hayan pasado á sus respectivos dueños en virtud de solvencias y de reclamaciones producidas antes de la última coordinacion.

Por fallecimiento de Arellano se proveyó el cargo de Archivero en 1814, á consecuencia de órden de S. M., en D. Basilio Recacha y Angel, quedando reducidos los sueldos de la oficina al sér y estado que tenían en 1808.

La afluencia de nuevos papeles procedentes de las Secretarías motivó un acuerdo de Madrid que testualmente es como sigue: "En Madrid á 29 de Agosto de 1815.—Se trató acerca del estado en que se hallan los papeles del Archivo, y se acordó que continúe el arreglo de él con la mayor actividad posible, dando cuenta el Archivero mensualmente de lo que adelante por medio del Sr. Comisario, y que en esta oficina, ni en otra alguna del Ayuntamiento, se admitan ni permitan personas para trabajar, á escepcion de las que el Ayuntamiento designe; lo que se comunique al Sr. Comisario para que lo haga cumplir, rectificándose á su tiempo por la Secretaría si debe haber uno ó dos Comisarios de Archivo, citando las órdenes que haya al efecto."

Como resultado del aumento de papeles, se expuso por el Archivero la necesidad de la agregacion á las dos piezas del Archivo, de otra intermedia, y la construccion de los estantes para ella indispensables, á cuyas peticiones accedió Madrid en 30 de Agosto de 1816, de acuerdo con una orden del Consejo concebida en los términos siguientes: «Se ha vuelto á ver en el Consejo el espediente formado á representacion del Ayuntamiento de Madrid sobre ampliacion del Archivo con union de otra pieza, construccion de estantes, y otras cosas que se necesitan, regulado su coste por el Arquitecto Mayor, por el maestro carpintero, cerragero y pintor en 30,000 reales vellon, y teniendo presentes los antecedentes del asunto, lo informado por la Junta de Propios y Sisas en 18 de Setiembre último acompañando las declaraciones de los enunciados facultativos y certificacion de lo expuesto por el Arquitecto Mayor, y lo manifestado en su razon por el Sr. Fiscal por decreto de 24 de este mes, se ha servido conceder permiso á la Junta de Propios y Sisas de Madrid, para proceder á la ejecucion de la nueva cajonería de madera de pino para el Archivo con todo lo necesario para su servidumbre; y hacer en él la obra de la ampliacion con union de la pieza intermedia, y para que pueda librar contra el fondo comun de Propios y Sisas los 30,000 reales en que se ha regulado su coste, á cuyo fin devuelvo á V. S. las declaraciones originales de los maestros, con la calidad de no

«exceder en manera alguna de esta cantidad, celando á los Regidores Comisarios del Archivo la posible economía á efecto de facilitar algun ahorro, y llevando la debida cuenta y razon del coste de la obra, con distincion del importe de cada uno por sus clases.—Participólo á V. S. de acuerdo del Consejo, para su inteligencia, etc.»

Sin embargo de lo manifestado, la ejecucion de la estantería ó cajonería, no tuvo lugar hasta el año 1817, en que la Junta de Propios, por sus acuerdos de 24 de Abril y 15 de Julio, resolvió llevarla á efecto con el carácter de provisional en vista del proyecto y presupuesto presentados por el carpintero de Madrid Alfonso Perez.

El Rey disponia con aquella fecha de la provision de las vacantes que ocurrían en el Archivo, y así lo acreditan el nombramiento de Recacha y los de sus dos oficiales, que por Real órden de 1816 recayeron en D. Antonio Rafael de la Peña y D. Manuel Ramirez de Arellano.

En igual forma se proveyó la plaza de escribiente, aumentada á la plantilla de la oficina.

En 1817 se copió el libro sobre Comisiones y Patronatos redactado por el Secretario D. Martin Marcelino Vergara, mediante gratificacion en favor del amanuense que desempeñó este trabajo con destino al Archivo.

Más que en coordinar y traducir papeles se ocupó Recacha en enriquecer el Archivo, atrayendo á su



seno los que habian salido, y los que naturalmente debian tener ingreso como procedentes de las dependencias de la Villa.

Grande era ya su caudal en 1820, y solo necesitaba un génio ordenador que le armonizase en bien de las necesidades públicas.

Provideñcialmente se proveyó por oposicion en D. Facundo de Porras Huidobro la plaza de Archivero, vacante por separacion de D. Basilio Recacha y Angel.

Meditador y reflexivo el nuevo jefe de la oficina, reunia á un talento nada comun bastante erudicion en paleografía y diplomática, y sobre todo una fuerza de voluntad á propósito para llevar á efecto la obra, que ofrecia no pocas dificultades en su ejecucion.

Como resultado de sus observaciones en el exámen de lo actuado en el Archivo desde el origen de su coordinacion, D. Facundo de Porras Huidobro presentó á Madrid en 1822 una Memoria impresa, en la cual proponia algunos trabajos para sacar del caos tantos y tan importantes papeles.

En ella consagra un buen recuerdo al Archivero Saenz Manso, cuyos índices encomia y recomienda como los únicos aceptables en la oficina.

Para que pueda formarse alguna idea del estado del Archivo al tomar posesion de su destino el Archivero Porras Huidobro, copiamos un párrafo de su citado escrito que dice así: «Esta anaquelera, que debería estar desterrada de semejante clase de ofici-

nas, y que tanto costo ha tenido, no es mas que la  
 "cubierta del desórden de papeles, y el encanto que  
 "alucina, suspirando estos siempre por la luz que les  
 "falta y desean prodigar á quien les busca y ne-  
 "cesita."

Tambien encontró Porras Huidobro malas traduc-  
 ciones de documentos antiguos, y no pocas fechas  
 en ellas equivocadas.

¡Lástima grande que por haber quedado cesante  
 en 1824 no hubiera conseguido plantear su sistema  
 de coordinacion!

Lleno de vida y de excelente deseo, le hubiera  
 completado sin duda con el mayor estudio de los  
 Registros, lo que mas tarde no le fué posible hacer  
 en razon á sus muchos años y consiguientes achaques.

Y puesto que de Registros hemos hablado, hare-  
 mos presente que se nos ha ocurrido muchas veces,  
 cómo dispuesto por el Archivero Huidobro, el papel  
 encasillado para la traslacion de papeletas á libros,  
 no llevó á debido término esta diligencia.

El alto concepto que de su capacidad y energía  
 de espíritu tenemos, nbs ha hecho suspender juicios  
 desfavorables á semejante conducta, hasta que la  
 práctica en el despacho de los negocios del Archivo  
 nos ha dado la esplicacion de este fenómeno.

La irregularidad con que se hacen las entregas de  
 papeles por las dependencias del Consistorio, hace  
 que el órden rigurosamente cronológico de los Re-  
 gistros, se altere profundamente en cada uno de estos

actos oficiales, y es de uso ordinario la inutilizacion de pliegos en grande escala, que resultaría evitada con la conservacion del Registro por papeletas.

Ni las visitas anuales dispuestas por el Consejo, ni la inspeccion inmediata de los Comisarios del Archivo, pudieron hacer que hasta 1820 se cumplieran exactamente las disposiciones de aquel Tribunal en órden á la coordinacion de antecedentes y á la observancia de los Reglamentos de la oficina. Cuando esta tuvo un hombre capaz de levantarla á la altura de su destino, las circunstancias políticas vinieron á dejarla huérfana de su poderosa é ilustrada iniciativa, volviendo á caer en la mas lastimosa postracion á las órdenes de Recacha, que sería buen guardador de papeles, pero que no dió pruebas de saberlos ordenar.

Repuesto Porras Huidobro en su destino en Enero de 1836, volvió á consagrarse al estudio de documentos de Madrid, y con exacto conocimiento de ellos, planteó en 1840 el sistema de coordinacion que hoy existe.

Habiéndosele pedido por el Ayuntamiento las bases sobre que pensaba establecerla, contestó en 21 de Diciembre de 1838, espresando las siguientes, que por su importancia transcribimos. «La primera base sobre «que debe fundarse, es el buen local que necesita, «porque el que en el dia tiene no es á propósito, al «paso que para otros usos sería de mas utilidad á «S. E.—La segunda *es reducir los papeles á ocho sec-* «*ciones* (grupos) á saber: Policía, Beneficencia, Obras,

«Milicias, Espectáculos, Hacienda, Gobierno, y  
 «Acuerdos; *dividiendo cada una en las clases que le  
 «corresponden*, y formando los índices alfabéticos de  
 «ellas para el pronto hallazgo de lo que se necesite,  
 «bajo una exacta série cronológica.—La tercera, *con-  
 «vertir en volúmenes de un tamaño regular y ma-  
 «nejeable* los abultados y pesados legajos de que hoy  
 «se compone, poniéndoles sus cubiertas ó forros de  
 «pergamino en forma de libros; pero sin coser, para  
 «el mas fácil uso de los papeles, con las rotulatas  
 «claras de letra moldeada.—Y la cuarta y última  
 «poner dos sellos; uno de mano, que diga: *Archivo  
 «de Madrid*, para marcar todos los expedientes que  
 «hay en él y los que vayan entrando; y otro de prensa  
 «para las certificaciones que se expidan, el cual pue-  
 «de ser comun á las demás dependencias con la ins-  
 «cripcion *Ayuntamiento Constitucional de Madrid.*»

Como se vé por las precedentes líneas, el Archi-  
 vero Porras Huidobro habia resuelto agrupar todas  
 las clases de papeles bajo ocho epígrafes, expresados  
 en solas ocho voces, y esto dá la medida de su buena  
 inteligencia, de su génio sintetizador en la formacion  
 de Prontuarios.

Para facilitar el manejo de papeles imaginó y  
 llevó á cabo la uniformidad de legajos de poco volú-  
 men, circunstancia que hoy mismo es la delicia y  
 admiracion de los inteligentes.

Alguna alteracion introdujo en su primer pensa-  
 miento, y en vez de encerrar los papeles en cubiertas

de pergamino, y  
 derlos con  
 conocen

Tambien  
 colocar en  
 número de  
 cieran.

Este es  
 nacion de  
 de Teatro  
 que habia  
 mismo ce  
 de la Vill

D. Fa  
 de local,  
 podido in

Esta r  
 Archivo,  
 chos cient  
 las Casas  
 pequeña e  
 tener tres  
 dos los pa  
 lo que es l  
 tos de la c

1 Escritas  
 Excmo. Sr. A  
 construido e

de pergamino, á semejanza de libros, resolvió defenderlos con guarda-polvos y carpetas como en el dia se conocen.

Tambien prescindió de rotular los legajos, para colocar en su frente unas pequeñas etiquetas con su número de órden y el de la seccion á que pertenecieran.

Este es el sistema que se ha seguido en la coordinacion de los papeles del Corregimiento, del Pósito, de Teatros, de Milicia Nacional y de todos los demás, que habiendo sido abocados posteriormente á un mismo centro, constituyen hoy el Archivo General de la Villa.

D. Facundo de Porras expuso ante todo la falta de local, porque con ella nada provechoso hubiera podido intentarse.

Esta necesidad se ha dejado sentir siempre en el Archivo, y hoy mas que nunca, puesto que hay muchos cientos de legajos en el suelo y hasta fuera de las Casas Consistoriales, por no tener cabida en la pequeña estantería de hierro, suficiente apenas á contener tres secciones de las cinco en que están divididos los papeles de la Secretaría de Ayuntamiento; ó lo que es lo mismo, una sexta parte de los documentos de la oficina <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Escritas las precedentes líneas, por iniciativa y disposicion del Excmo. Sr. Alcalde Primero D. Manuel María José de Galdo, se ha construido en el nuevo edificio Almacén General de efectos de la

Aquí hacemos punto á esta reseña histórica, pudiendo considerarse como su continuacion cuanto vamos á exponer en órden á lo practicado hasta la fecha, y siendo Archivero D. Wenceslao Muñoz.

Permítasenos para concluir, consagrar un recuerdo de gratitud á la memoria de nuestro querido maestro y antiguo jefe D. Facundo de Porras Huidobro, transcribiendo parte de su hoja de servicios, presentada á Madrid en 17 de Noviembre de 1836. Héla aquí:

«Hoja de servicios de D. Facundo de Porras Huidobro, Archivero de esta M. H. Villa.—Natural de la ciudad de Búrgos.—De cincuenta y seis años de edad.—Concluido el estudio de Humanidades se dedicó al de la Diplomática y Paleografía, en cuyas materias fué examinado y obtuvo Real título para ejercerlas en 27 de Junio de 1804.—En 12 de Enero de 1800, fué nombrado Archivero de la Santa Iglesia de Búrgos.—En 23 de Setiembre de 1821 Archivero de esta M. H. Villa por oposicion de concurso; y en la plaza comenzó á residir en 1.º de Enero de 1822.—En 27 de Mayo de 1823, cesante de este destino con la cuarta parte de sueldo, que no

Villa, frente al Campo de Guardias, un pabellon destinado á contener los papeles del Archivo, que no puedan tener cabida en el pequeño local de las Casas Consistoriales.

Este pabellon, distribuido en cinco espaciosas salas, ha sido cubierto de estantería de madera, ajustada en su forma á nuestro pensamiento, pudiendo contener hasta quince mil legajos próximamente.

„disfrutó hasta 8 de Mayo de 1826.—En 10 de Junio de 1826, Archivero de la Direccion General de Estudios.—En 28 de Enero de 1836, repuesto en el „Archivo de esta Villa.“

Las desventajosas condiciones económicas en que hoy se encuentra el Municipio, impiden la ejecucion de vastas é indispensables reformas en el Archivo.

Reducido su personal á solos cuatro individuos, cuando hasta el año de 1868 ha contado lo menos doce, mitad de planta y mitad agregados, no es posible dominar los grandes trabajos que la necesidad impone.

La traduccion y publicacion de documentos importantes de la Villa, de que nos hemos hecho cargo por orden del Excmo. Sr. Alcalde Primero Popular, si no deja de prestar algun servicio á las letras, es tambien un obstáculo á las tareas de clasificacion y catalogacion, precisamente cuando acaban de tener ingreso en el Archivo, los papeles del de Instruccion y Beneficencia local, y los de la última época del Corregimiento.

---

# NOTICIA

DE LOS

COMISARIOS QUE HA TENIDO EL ARCHIVO MUNICIPAL

DE MADRID

DESDE SU INSTALACION.

---

15 de Enero de 1716.—D. Juan Cristobal del Barco y D. Isidro Fajardo.

3 de Junio de 1726.—D. José Felipe de Pinedo, D. Julian Moreno y D. Juan Antonio de Cuadros.

1.º de Julio de 1726.—D. Juan Isidro Fajardo y D. Juan Miranda.

1753.—D. Francisco Milla.

17 de Abril de 1858.—D. José Romero Paz.

3 de Enero de 1863.—D. Luis Entrambasaguas.

19 de Febrero de 1864.—D. Isidoro Seco Rodriguez.

4 d  
1.º  
brino.  
4 d  
16  
9  
Artime  
7 d  
nendez  
4 d  
20  
29 i  
Ene  
manos.

Los  
1613.—  
Castillo  
15 d  
9 de  
19  
Villasar  
17 d  
24  
Arellan  
12  
Angel.



4 de Enero de 1865.—D. José Gadea.

1.º de Mayo de 1865.—D. Onésimo Alvarez Sobrino.

4 de Enero de 1867.—D. Tomás Suarez Puga.

16 de Octubre de 1868.—D. Antonio Pirala.

9 de Mayo de 1870.—D. Eduardo Gasset y Artime.

7 de Febrero de 1872.—D. Juan Sanchez y Menendez.

4 de Setiembre de 1873.—D. Hilarion Zuloaga.

20 de Octubre de 1874.—D. Luis Aparicio.

29 id. id.—D. Manuel Escolar y Lopez.

Enero de 1875.—D. Ramon de Mesonero Romanos.

#### ARCHIVEROS.

Los Regidores Claveros hasta 15 de Febrero de 1613.—Gregorio de Usateguá y Lorenzo Lopez del Castillo.

15 de Enero de 1716.—D. Juan Pedro Godi.

9 de Marzo de 1719.—D. Francisco Mendez.

19 de Julio de 1748.—D. Alfonso de Castro y Villasante.

17 de Agosto de 1768.—D. Diego Saenz Manso.

24 de Julio de 1781.—D. Manuel Ramirez de Arellano.

12 de Mayo de 1815.—D. Basilio Recacha y Angel.

23 de Setiembre de 1821.—D. Facundo de Porras Huidobro.

27 de Mayo de 1823.—D. Basilio Recacha.

28 de Enero de 1836.—D. Facundo de Porras Huidobro.

9 de Febrero de 1858.—D. Wenceslao Muñoz.

11 de Febrero de 1870.—D. Timoteo Domingo Palacio.

De d  
Archivo,  
formalida

Aunq  
en relacio  
entrega,  
á lo últim  
á todos su

Escus  
de los In  
pero no d  
el mayor  
cumento

El inv  
visto hace

---

## ENTRADA DE PAPELES.

---

De dos maneras pueden recibirse papeles en el Archivo, á saber: mediante inventario, y sin esta formalidad.

Aunque la responsabilidad del Archivero estará en relacion con la mayor ó menor solemnidad de la entrega, obligacion suya es resistirse prudentemente á lo último, porque la idea del orden debe presidir á todos sus actos.

Escusado consideramos el hacer una descripcion de los Inventarios, bien conocidos generalmente; pero no dejaremos de recomendar que se escriban con el mayor detalle posible, comprendiendo un solo documento en cada una de sus partidas.

El inventariar papeles por legajos, como lo hemos visto hacer alguna vez, es una práctica absurda que

al destruir tan útil pensamiento, por nada ni por nadie puede justificarse.

No comprendemos que haya repugnancia en formalizar trabajos de esta naturaleza, puesto que, evitando muchos compromisos, establecen seguridades recíprocas para el que dá y el que recibe.

Téngase presente en la redaccion de inventarios la necesidad de agrupar los papeles por materias, que deberán determinarse en el principio de cada série, mediante epígrafes claros y precisos en lo posible.

En la escritura de extractos ó rotulatas deberá guardarse la mas rigurosa cronología, dejando entre ellos el espacio suficiente para que no se confundan, y márgen desahogada á la derecha del papel, donde puedan escribirse cómodamente las firmas y anotaciones del Archivo.

En las diligencias de entrega es necesaria la presentacion de dos ejemplares; de los cuales, el uno, firmado el *recibí* por el Archivero, es la garantía legal del que dá, y el otro se conserva en la oficina para su responsabilidad, gobierno y descargó.

Intervienen en estos actos, el oficial encargado de su ejecucion, y dos empleados del Archivo.

Aquel se hace cargo del ejemplar del Inventario destinado á servirle de resguardo, y de estos el uno lleva el ejemplar para el Archivo, y el otro vé y recibe, segun se relatan, los documentos que son objeto de la entrega.

Cualquiera dificultad que se ofrezca respecto á la

duplicacion, equivocacion ó falta de partidas y sus papeles, debe resolverse inmediatamente, y de una manera terminante y satisfactoria para todos.

Cuando en los inventarios constan como entregados, antecedentes que no lo son, hay la costumbre de poner en la márgen de sus extractos nota rubricada, por el que hace la entrega, en que así se manifiesta.

Como término en el asunto, y al pié de cada ejemplar, se escribe la fórmula siguiente: «Quedan recibidos en este Archivo General de mi cargo, los expedientes y documentos que se relacionan en el precedente inventario.—Madrid, etc.»

El Archivero debe firmar el que sale de la oficina, bastando que en el otro se haga constar esta circunstancia con el carácter de copia simple.

Cuando se recibe un solo documento, generalmente viene acompañado de orden del Sr. Secretario, que equivale al antedicho seguro; y entonces el Archivo tiene el deber de contestar oficialmente al tenor de lo que se le prevenga, participando siempre haber llegado á su poder el documento remitido.

Es preciso anotar en la minuta ó borrador de contestacion, la signatura que se le haya dado al colocarle en lugar conveniente.

Téngase en cuenta que si el antecedente constituye parte de alguna documentacion ya recibida, á ella hay que unirle, haciendo las conducentes anotaciones ó asientos en la clase del Registro, en la hoja de los

inventarios que la representa, y en su respectiva pa-peleta ó extracto.

De no tener relacion íntima con documentos co-nocidos, es necesario darle entrada con las formalida-des y precauciones que esplicaremos cuando nos hagamos cargo de la coordinacion de papeles.

Los Bandos, Reglamentos, Memorias y demás restos de impresiones, suelen tener ingreso con oficio y sin él. Aunque en unos haya que acusar el recibo y en otros no, el interés de la oficina debe ser el mismo en lo que respecta á su clasificacion y cus-todia.

Estamos firmemente convencidos de la convenien-cia de remitir á la misma ejemplares de cuantos pa-peles del Ayuntamiento vean la luz pública, y esta conveniencia se recomienda y prueba con lo mucho que se echan de menos los que en ciertas ocasiones pudieran haber prestado grande utilidad y provecho.

Los documentos que, siendo en crecido número, se entregan al Archivo sin inventario, no pueden exigírsele con mayor precision y responsabilidad, aun despues de que haya procedido á su exámen y arreglo.

Jamás en él deben existir papeles desorganizados, salvo si se le confiaren algunos en calidad de depó-sito, en cuyo caso procede que los conserve y de-vuelva en las mismas condiciones en que los recibió.

---

## CONSERVACION Y SALIDA DE PAPELES.

---

La importancia que para Madrid tienen la conservacion y custodia de los papeles de su Archivo General, ha hecho indispensable que se adopten cuantas disposiciones puedan conducir al objeto, creando ciertas formalidades para defenderlos, no solo contra el capricho en pedir y la imprudencia en entregar, sino tambien para obtener la recuperacion de los que, sacados en debida forma, pueden llegar á oscurecerse por incuria y falta de celo en el gefe de la dependencia.

De aquí se infiere que el Archivo debe hacer tres cosas en defensa de sus papeles: 1.<sup>a</sup> evitar que se destruyan; 2.<sup>a</sup> dificultar prudentemente su salida; y 3.<sup>a</sup> facilitar su devolucion.

Los papeles estarán mas lejos de pagar su natural tributo á la descomposicion de la materia, cuanto

mas se les separe de la humedad, del polvo y de la polilla.

Para conseguir este fin es necesario que el punto en que hayan de existir sea seco y ventilado, y que la forma de su colocacion corresponda á estas condiciones.

No deben admitirse en los Archivos documentos oficiales escritos con letras delgadas y en papel de algodón, por la facilidad que hay en que se destruyan con mengua de los intereses particulares y de la historia.

A escepcion de los planos de alineacion de calles, de los libros de acuerdos de Madrid y de sus Juntas, y de algunos otros escritos que, ó por su índole, ó por su tamaño, tienen señalada situacion especial; todos los documentos de que se compone el Archivo están enlegajados, y descansan con regularidad y órden sobre una ligera estantería de hierro.

El material de los legajos consiste en dos carpetas, superior é inferior, y una faja cuadrilonga que, ciñéndolos por los costados, cierra perfectamente el acceso á los enemigos naturales de los papeles.

Una cuerda del grueso conveniente sujeta este sencillo mecanismo formando cruz en sus fondos; y en la parte que salva su frente, atraviesa por debajo á la etiqueta, que no es posible se desprenda sin que se rompan sus agujeros, reforzados con ojales de metal.

Respecto de la estantería de hierro, que tambien



podríamos llamar de esqueleto, por la forma estraña de su construccion, debemos decir, que si bien favorece el tránsito del aire, hace lo mismo con el polvo y la humedad, que no tienen dique alguno que los detenga.

Descansando los legajos por sus dos extremos, se evita indudablemente que el polvo se pose en el suelo de cada entrepaño; pero en cambio aquel agente destructor viene á colocarse encima y hasta en los frentes de las cajas, produciendo los mismos ó mas fatales resultados.

Para la conservacion de papeles no aprobamos las estanterías abiertas, que los entregan poco menos que desnudos á las oscilaciones del tiempo. Si tal sistema llegara á emplearse en sitios húmedos y sombríos, los resultados vendrian pronto á demostrar, no solo su inutilidad, sino tambien sus perjuicios. Esto, aparte de la facilidad que hay para sustraer papeles de los legajos, que pudieran quedar vacíos sin que nadie se apercibiera de tal circunstancia en mucho tiempo, y de lo que sufren con la eterna limpieza, necesaria y consiguiente á su colocacion al aire libre.

Mas adelante nos ocuparemos de estanterías, permitiéndonos proponer un proyecto nuevo que evita infaliblemente estas y otras desventajas.

En los Archivos conviene que sus huecos y armarios estén cerrados en ciertas épocas y abiertos en otras, á juicio de los Archiveros, que en bien de los

papeles y pergaminos, deben tener en cuenta las fases atmosféricas y las alteraciones bruscas de la temperatura.

Exponer los legajos al contacto de un viento húmedo, y cerrarlos en tiempo seco, sería tan inconveniente como dañoso.

No deben despreciarse estas consideraciones que, aunque nimias en apariencia, tienen su realidad incontestable y oportuna.

Cuanto más lentamente se elabore la ineludible destrucción de los documentos, tanta mayor ventaja resultará á los intereses y conocimientos humanos; y no porque una vida sea insuficiente para apreciar semejantes deterioros, se está en el caso de precipitarlos con el mas punible descuido.

Es de gran importancia que las Reales Cédulas, Albalás y Privilegios Rodados se conserven holgadamente en sus legajos, procurando encerrar los sellos de cera en cajas de lata, preparadas con algodones en su parte interior, y envueltas exteriormente en papel, á fin de evitar á los pergaminos la dureza del roce.

Tambien aconsejamos que se proscriba por destructora y falta de buen sentido, la costumbre de imprimir en aquellos, nuevos dobleces que deslustran la escritura, cuando no la hacen desaparecer por completo.

Nada habría mas útil que guardarlos estendidos, aunque para ellos hubiera que establecer una escepcion

cion de armonía, tan salvadora como fácil de ponerse en práctica.

La mayor antigüedad de los documentos logra inspirar por lo comun superior interés; y los cuidados necesarios á su conservacion crecen á la vista del estrago que en ellos imprime el tiempo. No parece sino que el hombre dominado por el sentimiento de su inmortalidad, se subleva contra ese enemigo que por todas partes le anuncia lo finito y deleznable de su materia.

Recientemente, y por iniciativa y direccion del Archivero Sr. Muñoz, se ha construido un ingenioso mueble, que en muy reducido lugar alcanza á contener enrollados una gran parte de los planos de alineaciones, á cuya numeracion continuada remiten sus Registros, que los designan por orden alfabético de calles.

Nosotros hubiéramos adoptado preferentemente el sistema de carteras; mas económico, y que tiene, entre muchas otras ventajas, la de conservar los dibujos sin dobleces ni violencias perjudiciales.

En los bordes de estos conocidísimos y sencillos aparatos, podría colocarse la numeracion que responde á los registros, completando su custodia una caja de madera con cerradura. Es evidente que su volumen no escedería de una décima parte del que tiene el precitado armario y que la facilidad en el manejo de los planos sería infinitamente mayor.

Y puesto que de planos hemos hablado, haremos

presente que hay algunos proyectos y trabajos topográficos, que por hallarse estendidos en bastidor y con marcos, no tienen cómoda colocacion en el Archivo, habiendo sido restaurados por la oficina la mayor parte de ellos, en razon al mal estado en que se encontraban á la muerte del mencionado Señor Muñoz.

Al decir que el Archivero está obligado á dificultar la salida de papeles de su dependencia, no hemos querido sentar que toda oposicion suya fuera procedente y meritoria, sino solamente justificar la necesidad de que, tanto para la consulta como para la entrega, se tomen las precauciones que basten á evitar algun deterioro ó extravío.

En el antiguo Libro de Conocimientos hay partidas sin firmar y firmas en blanco que acreditan el escaso cuidado que se tenia en un acto de tanta trascendencia; y hé aquí la causa de que muchos expedientes que en aquel Registro se relacionan como sacados, no hayan sido devueltos al Archivo.

Hoy, para la saca de papeles, es preciso formalizar un recibo que comprende estas circunstancias: 1.<sup>a</sup> orden firmada por el Sr. Secretario, en la cual se expresan el nombre y destino ó carácter público del que solicita la entrega; 2.<sup>a</sup> la fecha, el extracto y el número de piezas y fojas del documento que ha de ser objeto de ella; y 3.<sup>a</sup> el *recibí*, que debe firmar el interesado.

Como anotaciones conducentes á su colocacion y

busca, el Archivo encabeza este resguardo con la signatura del documento que representa y cuyo lugar vá á ocupar en el legajo, con los nombres de la clase y agrupacion á que pertenece, y en último término con el número de orden de salida, que tambien se escribe en el documento ó espediente á inmediacion del sello en negro de la oficina.

Todos estos particulares deben hacerse constar en el Registro de salidas, á cuya foliatura remiten las notas de este carácter, de que hemos hablado.

En los recibos de planos, impresos y antecedentes de los demás Archivos, se marcan las respectivas signaturas, porque van de igual suerte á llenar el sitio que aquellos papeles dejan vacío en sus correspondientes legajos y armarios.

No puede prescindirse de la estampacion del sello y anotacion del número de salida, en cuantos particulares lleguen á ser objeto de las antedichas diligencias.

El Archivo no tiene otro medio para su recobro que el reclamarlos oficialmente, como lo hace en cada año, respecto á los que han salido en el anterior, pasando á su Comisario relaciones individuales, de las que dá cuenta al Ayuntamiento, que dispone se compela y apremie á los morosos.

Cuando se devuelven documentos, hay necesidad de entregar sus recibos, cancelando las notas de salida en unos y otros, en el Registro de esta clase, y en las relaciones de responsabilidades, que se conservan

en la oficina, si hiciera mas de un año que de la misma hubieran salido.

Tambien se hace mérito de los recibos antiguos, siempre que se intentan las reclamaciones anuales.

Recomendamos el mayor cuidado en la operacion de restablecer en su lugar los expedientes devueltos.

Un cambio de legajo, cuando hay muchos abiertos, daría por resultado extravíos irremediables y de trascendencia.

AL  
seguid  
tir un  
apoder  
ganiza  
dificul  
termin  
To  
por su  
Po  
de ma  
cacion  
es pre  
el orig  
E

---

## COORDINACION.

---

Al exponer el sistema de coordinacion que se ha seguido en el Archivo de Madrid, vamos á combatir una idea errónea, una pueril preocupacion, que apoderándose comunmente de las cabezas mejor organizadas, embaraza el curso de las operaciones y dificulta los trabajos hasta el punto de hacerlos interminables é infructuosos.

Todo consiste en principiar el arreglo de papeles por su clasificacion.

Pocos, en efecto, quieren prescindir del órden de materias y de la más rígida cronología en la colocacion de documentos y formacion de legajos, y esta es precisamente la causa de todas sus vacilaciones; el origen de sus ulteriores desaciertos.

Es imposible establecer una mediana clasifica-

cion y dominar un Archivo principiando por separar tales ó cuales negociados, tales ó cuales fechas.

Comprendemos la repugnancia natural de muchas personas en observar la práctica opuesta, y es disculpable que juzguen como un extravío el pretender llegar al orden por el camino de una aparente anarquía.

Este es el secreto del gran pensamiento que para el arreglo del Archivo de Madrid concibió su difunto Archivero D. Facundo de Porras Huidobro; pensamiento basado en la naturaleza misma, puesto que acepta en el enlegajado de papeles la irregularidad con que al azar han de presentarse.

Indicaremos algunas dificultades que surgen con la adopcion de otros sistemas conocidos, para fijarnos mas tarde en las ventajas del que vamos á exponer á la consideracion de nuestros lectores.

Si es crecido el número de papeles que han de someterse á un arreglo, tocamos el inconveniente de encontrar un local bastante á contenerlos estendidos con el desahogo necesario á su mejor distribucion.

Este embarazo, que á primera vista parece venible, no lo es en el terreno de la práctica, porque, aun suponiendo que se haya hecho una clasificacion *á priori*, son tantas y de tal naturaleza las incidencias que suelen venir á las manos, que no es posible determinarlas mediante un ligero exámen; resultando, en consecuencia, que el número de clases de papeles se multiplica indefinidamente, creciendo á la

vez las  
das de

Ver  
racion  
el gran  
en esa  
que no  
caz, ni

Otr  
servan  
consist  
luta de

¿ C  
cion al  
todos

Archiv  
sería la  
razon  
lugar,  
turales

Mu  
semeja  
sicion  
éxito d  
pasare  
ron, y  
vas en

Ha  
legajos



vez las dudas y la confusion en las personas encargadas de darles método y regularidad.

Vencidos estos obstáculos, y principiada la operacion de *distribuir* ó hacer los apartados, se corre el gran peligro del extravío ó pérdida de documentos en esa agitacion constante, en ese eterno trasiego, en que no alcanzan á dominarlos ni la vista mas perspicaz, ni la mas aventajada inteligencia.

Otro de los defectos que indudablemente se observan en un Archivo coordinado por tales medios, consiste en la falta de armonía, en la carencia absoluta de uniformidad en los legajos.

¿Cómo es posible que ateniéndose en su formacion al órden esclusivo de materias y fechas, vengan todos ellos á resultar de iguales dimensiones? Un Archivo en que hubiera legajos de diversos tamaños sería la cosa mas inconveniente y ridícula; y si la razon ilustrada pide que se la satisfaga en primer lugar, tambien la comodidad y la vista tiene sus naturales exigencias.

Muchas mas imperfecciones son consiguientes á semejantes arreglos; pero deseando presentar en oposicion las ventajas de brevedad, conveniencia y buen éxito del plan seguido para el del Archivo de Madrid, pasaremos á reseñar las operaciones que se practicaron, y las que tienen lugar siempre que ocurren nuevas entradas de papeles.

Habiéndose acordado una medida para todos los legajos, sugerida por el tamaño del mayor número

de expedientes llamados á coordinacion, y por una idea prudente del fácil manejo de aquellos, se fueron copiando en papeletas las rotulaciones y fechas de los documentos, segun venian á la mano, marcando en la cabeza de ambos, tres órdenes de guarismos en la forma siguiente: *Seccion tal, legajo tal, número tal.*

A los papeles más pequeños que la marca establecida, se les cosía una hoja en blanco que por vía de carpeta los asimilase á los demás, y en ella se escribía la signatura de que dejamos hecho mérito.

Siendo igual el grueso de los legajos habia algunos que con dos ó tres espedientes quedaban tan completos como otros que tuvieran cincuenta ó más, en razon á la diferencia en el número de sus fojas; y es comun el hallar en la coordinacion un solo antecedente ocupando tres y cuatro legajos.

Vamos á explicar la razon de sér de las antedichas numeraciones.

La primera, ó sea la de las Secciones, tiene por objeto el hacer mas cómoda la direccion del Archivo dividiéndole en séries de á quinientos legajos cada una, y evitar la colocacion de muchos guarismos en sus pequeñas etiquetas. La segunda, que relaciona los legajos de que se compone cada série, está justificada en sí misma; y la tercera determina el orden de sucesion que guardan los espedientes en sus legajos, como la segunda el que estos observan en sus respectivas séries ó secciones.

A fin de evitar confusion en la lectura de nume-

raciones homogéneas, se estableció la romana para las secciones, y la arábica para los legajos y sus papeles.

Habida seguridad, mediante concienzudos cotejos, de que las papeletas así dispuestas representaban perfectamente á los documentos, indicando la seccion, el legajo y el número donde se encontraban, ya pudieron separarse de ellos para ser apreciadas y divididas en la formacion del Registro.

Ahora bien. ¿No es mas fácil y seguro clasificar haciendo el estudio en las papeletas ó extractos, que trayendo á la vista los originales?

Aquellas deben estar siempre atadas y sujetas, holgadamente cuando fuere necesario, por un agujero practicado en su márgen derecha, y por este medio se evita el extravío de papeles, durante la clasificacion, muy inminente, segun hemos probado en otro lugar.

Con semejantes garantías, no hay inconveniente en provocar el exámen de materias y la resolucion de dudas, que de haberse abordado en un principio, hubieran alterado repetidas veces la marcha regular de los trabajos, fatigando á la voluntad mas firme y decidida.

Consideramos necesario advertir que la pérdida de una papeleta equivale á la de un espediente, y tanto significa el que este desaparezca por completo, como que embebido en la coordinacion se haga imposible su busca.

No estarán demás cuantas precauciones se adopten para prevenir tales conflictos.

Recomendamos igualmente el mayor cuidado en los cotejos indispensables para poner en evidencia la perfecta igualdad en la rotulacion y signatura del expediente y la papeleta que le representa.

Una equivocacion en estas diligencias produciría el mismo fatal resultado que la pérdida del documento; y el desmayo y la confusion vendrian á impossibilitar su hallazgo en circunstancias dadas.

Terminada la formacion de legajos, abrióse un libro en que se anotaron y siguen anotándose los números de que consta cada uno de aquellos.

Su objeto fué, á nuestro juicio, no solo el conocer la suma de papeles que existieran en el Archivo, sino mas principalmente asegurar al Archivero la desaparicion de alguno de ellos, cuando por una equivocacion ó desgracia no pudiera ser habido.

Si el documento extraviado correspondiese al centro de un legajo, claro está que su falta se pondría en evidencia recorriendo la numeracion, que aparecería incompleta en el punto que aquel debiera ocupar; pero no sucedería lo mismo si fuese precisamente el último, en cuyo caso no quedaría otro remedio que la inspeccion ó consulta del *Libro de Sumas*, llamado tambien *Libro Verde* por el color de sus carpetas. El nos manifestaría la discordancia entre el número de papeles señalados á un legajo y el de los que realmente conservase.

Ot  
todo  
mento  
la imp  
papele  
los Re  
¿Q  
de un  
cuentr  
bernát  
de una  
reno ó  
¿P  
está e  
la par  
¿Y  
se en  
satisfe  
espera  
¿C  
cuand  
desate  
mente  
gulari  
tamañ  
Na  
¿Q  
tengar  
hay c

Otra de las ventajas que se obtienen por el método que referimos, es la seguridad de los documentos dentro de sus respectivos legajos; mas claro, la imposibilidad de hallar y sustraer determinados papeles, dada la circunstancia de que ni la clave ni los Registros sean del dominio público.

¿Quién acertaría á señalar el punto de existencia de un escrito, cuando en un mismo legajo se encuentran ordinariamente juntos, una disposicion gubernativa del año 1700, con el título de propiedad de una finca en 1520, y el nombramiento de un sereno ó de un guarda en 1860.

¿Puede ofrecerse mayor seguridad que la que está encarnada en la coordinacion misma, formando la parte mas sábia y previsora de su pensamiento?

¿Y cómo es posible, dirán algunos, que hallándose en esa disposicion los papeles, queden plenamente satisfechas todas las condiciones que hay derecho á esperar de un Archivo regularmente organizado?

¿Cómo se podrá encontrar un solo documento, cuando todos ellos están involucrados en sus fechas, desatendidos en sus materias, y considerados únicamente por su lado mas accesorio, esto es, por la regularidad en su forma exterior é igualdad en su tamaño?

Nada mas sencillo, respondemos nosotros.

¿Qué inconveniente resulta de que los papeles tengan esta ó la otra colocacion, si en sus registros hay cuanto puede apetecerse en órden á su conoci-

miento por materias y fechas, cuanto es necesario para traerlos fácilmente á la mano?

Preguntemos á un músico por qué algunos de los clarines de su órgano están sacrificados á su mejor aspecto decorativo, cuando el artífice pudo presentar en su natural irregularidad todos los que componen su extension, y es bien seguro que nos contestará que nada importa esta alteracion caprichosa á la facilidad de la ejecucion ni al complemento de las armonías.

Esta es sin duda la imágen que más se acerca á la espresion de nuestra idea.

Ténganse en cierta disposicion los registros, haya buen sentido y precision en la clave que ha de llamar los papeles, y poco ó nada significarán otras consideraciones, que los que sepan discurrir, apreciarán en lo que valen, comparadas con los magníficos resultados por tales medios obtenidos.

Dispuesto de esta manera un Archivo, hirámos con seguridad las notas de su teclado, y ellas responderán oportunamente, siquiera ocupen los ángulos mas opuestos de sus salones.

Acaso habrá quién, apegado á viejas prácticas, nos arguya con la posibilidad y conveniencia de reunir, una vez hechos los índices, cuantos papeles traten de unos mismos asuntos; pero á poco que se medite se verá que los resultados no estarían en relacion con tan inmenso trabajo, aun prescindiendo de las ventajas que él destruiría.

H  
Madr.  
de ma  
incom  
legajo  
consta  
De  
peligro  
prefer  
direcc  
El  
tracion  
en el r  
Ha  
dobro,  
incom  
reunio  
debió a  
despue  
abando  
En  
sicion  
dinacio  
inferior  
Con  
un pun  
del Arc  
juicio,  
Y aquí

Hemos dicho poco. Para que en el Archivo de Madrid pudieran estar reunidos los papeles por orden de materias y de fechas, era necesario tener siempre incompletos y abiertos á nuevas entradas setecientos legajos, por ser igual el número de clases de que consta el Registro.

Dejamos á la consideracion de nuestros lectores el peligro y embarazo que de esto resultarían. ¿Y es preferible establecer setecientas paralelas á seguir la direccion de una sola recta?

El insistir por mas tiempo en tan sencilla demostracion seria ofender el criterio de los menos versados en el manejo de papeles.

Hay noticias de que el Archivero Porras Huidobro, obedeciendo quizás á indicaciones de personas incompetentes, pensó en llevar á cabo el *alzado* ó reunion de antecedentes en la antedicha forma; pero debió asustarse al meditar sus consecuencias, porque despues de ejecutados algunos trabajos preparatorios, abandonó completamente el proyecto.

En obsequio á la brevedad terminaremos la exposicion de los beneficios debidos á la especial coordinacion de que nos ocupamos, con otro que no es inferior á los ya referidos.

Consiste en la facilidad que hay en trasladar de un punto á otro, el inmenso número de expedientes del Archivo, sin que haya que temer el más leve perjuicio, la menor alteracion en su orden establecido. Y aquí resulta comprobada la necesidad de apelar á

ideas abstractas en la division de partes de un todo, porque de otra manera no podrian sentirse tan felices efectos.

Nada más desacertado que el subordinar el estudio de la colocacion de papeles á las paredes que han de contenerlos.

Compadecemos á los que señalan sus legajos con el número de tal ó cual estante. Si un dia hay que trasladarlos á otra parte, se hace preciso estudiar el nuevo local para darles otra colocacion, quedando inutilizados los antiguos Registros.

Con las divisiones que al tratar de la numeracion hemos expuesto, quedan evitados semejantes perjuicios. Poco importa que las secciones primera, segunda, tercera y cuarta, que hoy ocupan tres salas, se establezcan mañana en una sola capaz de contenerlas, y que la quinta, mas pequeña que las demás por ser la última y no hallarse terminada, se distribuya entre cuatro sitios distintos. Los resultados serán iguales para el despacho, y no habrá inconveniente en llamar los documentos en la misma forma que antes.

Condensando cuanto llevamos dicho, y para que pueda conservarse fácilmente en la memoria, establecemos el siguiente:

#### RESÚMEN DE OPERACIONES.

- 1.<sup>a</sup> Exámen y rotulacion de expedientes y documentos desconocidos.



2.<sup>a</sup> Traslacion de los extractos á papeletas que deben quedar dentro de cada uno de los originales.

3.<sup>a</sup> Formacion de legajos iguales en longitud, latitud y altura, prescindiendo completamente del número de documentos.

4.<sup>a</sup> Cotejo de extractos de expedientes con sus respectivas papeletas.

5.<sup>a</sup> Numeracion de legajos.

6.<sup>a</sup> Idem de expedientes y sus papeletas.

7.<sup>a</sup> Cotejo para identificar estas numeraciones.

8.<sup>a</sup> Separacion de papeletas de sus originales.

9.<sup>a</sup> Clasificacion.

10. Escritura de los extractos ó papeletas, y sus firmas en los Registros.

Como diligencia final en el manejo de papeletas se anotan diagonalmente en el costado de cada una de ellas, los números del grupo y clase en que se dejan escritas.

Cuando se hacen entregas mediante inventario, el arreglo tiene lugar en los indicados términos, y además es preciso trasladar á dicho documento, las distinciones de seccion, legajo y número con que han sido señalados cada uno de los papeles que en él se relacionan.

Las numeraciones de secciones y legajos se escriben juntas en la cabeza de cada série de expedientes que constituyen uno de estos, y la de orden de sus papeles, mas pequeña, debajo de los respectivos años.

Una vez numerado el Inventario está llamado á formar parte de la coleccion que de tales relaciones se conserva en el Archivo, y al procederse á su colocacion, hay que anotar en las primeras hojas del tomo en que ingrese, la fecha y el nombre del oficial de quien procede, registrando en el índice alfabético las materias ú objeto de los expedientes, que deberán ser citados por los fólíos en que se encuentren sus extractos ó rotulatas.

Cuando se remite al Archivo un solo documento, no hay necesidad de formalizar inventario, y para sus efectos le sustituye la comunicacion que generalmente le acompaña. En su vista se copia el extracto de aquel en una papeleta que, despues de clasificada, es indispensable trasladar á los Registros, llevando un tanto de ella á los tomos de inventarios, mediante una hoja que encabezada con la correspondiente signatura, y foliada en lugar oportuno, se hace constar en el Índice de que dejamos hecho mérito.

Escusado es advertir que no hay dificultad en colocar el documento en el legajo que se quiera, y que la papeleta debe figurar entre las demás de su naturaleza, supuestas las anotaciones de grupo y clase en que ha sido copiada.

Tambien puede ocurrir que por un oficio se dé conocimiento al Archivo de alguna disposicion que cause estado en los negocios de Madrid, como sucede con frecuencia en los disfrutes de agua; y entonces, considerando al oficio en el número de papeles de

coordinacion, se le dá entrada en ella de la manera anteriormente espresada.

En estos casos procede siempre el acuse del recibo por la oficina.

Aunque las remisiones de bandos de policia y de otros impresos semejantes, se hacen simplemente y sin que acompañe comunicacion, no por eso deben omitirse con sus ejemplares las diligencias que hemos esplicado.

Esta clase de documentos tiene ingreso á la vez en el Archivo de Secretaría y en el de *Impresos Sobrantes*. En el primero se custodian algunos ejemplares, constituyendo un solo número, y en el segundo todos los demás en igual forma.

No dejaremos de hacer notar que hasta el fallecimiento del Archivero Sr. Muñoz, ha existido en el Archivo de Impresos Sobrantes una diferencia de órden que le separaba del pensamiento general de la obra, y consistía en que todos sus papeles estaban sometidos á una sola numeracion.

Para hacer desaparecer semejante falta de armonía ha sido indispensable numerar por separado cada legajo, procurando asimismo que su clasificacion tuviera en lo posible mas afinidad con la del Archivo General del Ayuntamiento.

Siempre que la oficina se haga cargo de actas y listas de Elecciones de Diputados y de Concejales, debe examinarlas con detencion antes de proceder á enlegajarlas y registrarlas, haciendo constar solem-

nemente las faltas que observe, cuando no puedan subsanarse, y dando conocimiento de ellas al Señor Secretario por la persona que en su nombre efectúe la entrega.

Es preciso no olvidar la responsabilidad que se contrae y acepta, al incautarse de papeles que la ley previene se custodien íntegros y con toda religiosidad en los Archivos Municipales.

Un defecto deslucé á la coordinacion desde su origen y consiste en tener colocados muchos expedientes de épocas distintas, y hasta remotas entre sí, en líos que componen un solo número, y que están registrados con una sola fecha, ó á lo mas con la vaga determinacion de tal á cual año. Alguna parte de estos atados ha desaparecido, pero queda bastante que hacer para que se borre completamente esta deformidad, hija, á no dudar, de la prisa con que se llevó á cabo el reconocimiento y enlegajado de papeles en la primera época de su arreglo.

Antes de restablecer en su lugar los expedientes que se devuelvan al Archivo, conviene enterarse del total de sus fojas, con el objeto de ver, no solo si faltan algunas, sino tambien si se han aumentado, en cuyo caso hay que poner de manifiesto el número de las nuevas, mediante nota fechada y rubricada en la carpeta por el oficial que efectúa la devolucion. La desaparicion de fojas es perjudicial, y el aumento puede serlo igualmente, porque dá como existentes para el despacho anterior á su en-

trega, papeles que han venido con posterioridad al Archivo.

Pocos son los expedientes antiguos que no tienen fojas sueltas, y muchos hay con esta mala circunstancia, aún entre los modernos. En su consecuencia, y no pudiéndose responder de la caída de un legajo, la esposicion de traspapelarse ó confundirse documentos, quizás de importancia, es continua é inminente. Parécenos que está indicada una atenta y minuciosa revista para proveer al remedio de tamaño desarreglo.

Tambien sucede alguna vez que las carpetas de los expedientes, en especial de los antiguos, se desprenden con facilidad, necesitando muchas de ellas composturas que eviten en lo posible su destruccion. Nosotros preferimos este medio al de reemplazarlas con otras nuevas, porque así se conserva á los documentos su respectivo carácter, y se salvan las señales que tienen, que por constituir su historia en el Archivo deben permanecer escritas en sus letras originales.

Sin embargo de lo que dejamos espuesto en orden á la numeracion de documentos en sus correspondientes legajos, debemos advertir que cuando se presente alguno de aquellos tan voluminoso, que baste por sí solo para llenar dos ó mas de estos, es necesario que en el trozo que ocupe el primero se espresé la continuacion en el que sigue, y así sucesivamente en los demás hasta determinar su conclusion.

Para todos es suficiente una papeleta ó partida,

donde hay necesidad de consignar cuántos legajos componen el número.

Respecto de su division consideramos inútil hacer advertencias, puesto que el buen sentido y la capacidad de los legajos deben resolverla.

Terminaremos este capítulo con un interesante consejo.

Para llevar á feliz término el arreglo y coordinacion de un Archivo se necesita gran fuerza de voluntad, y no fijarse en ideas secundarias ó ajenas al pensamiento capital del trabajo.

Muchas personas hemos conocido que, llenas del mejor deseo, y poseyendo superiores conocimientos en la materia, se han dejado llevar de una fatal curiosidad con el exámen de antecedentes literarios que ha hecho cambiar sus resoluciones, sugiriéndoles otros órdenes de trabajos en perjuicio del que se habian propuesto realizar á todo trance. Y esto se esplica perfectamente. La organizacion de papeles es de suyo árida y laboriosa, y la tregua que en ella se establece con la lectura de documentos curiosos se nos hace halagadora é interesante en extremo.

Este es el gran peligro que pocos se atreven á conjurar, seguros de hallar mas prontos y felices resultados con el abandono del buen camino, para ser cualquier cosa, menos regulares Archiveros.

Pa  
se nec  
La  
admin  
segura  
vidido  
A  
sima c  
extrac  
peleta  
Mu  
están  
de los  
dencia  
aquell

---

## CLASIFICACION.

---

Para clasificar los papeles del Archivo de Madrid, se necesitan dos cosas principalmente.

La primera es conocer á fondo los negocios de la administracion municipal, y la segunda tener idea segura de las clases en que esta oficina los ha dividido.

A fin de preparar debidamente esta importantísima operacion, conviene fijar con toda exactitud los extractos de los documentos al trasladarlos á papeletas.

Muchas veces, sea por efecto de la prisa con que están redactados, ó porque en las primeras diligencias de los expedientes no es fácil calcular todas las incidencias que en su curso pueden suscitarse, no son aquellos lo que debieran ser; no expresan terminan-

temente el objeto que ha dado origen y naturaleza á los papeles.

Conocemos toda la dificultad que hay en rotular bien; comprendemos que no pueden hacerse cargos con justicia á un Archivero por haber colocado un documento fuera de su lugar, fiado en la autoridad de su carpeta; pero ni una ni otra consideracion deben satisfacernos para hacer las cosas á medias.

Es indispensable, á nuestra manera de ver, que el Archivero se convenza de la perfecta concordancia entre los expedientes y sus extractos, y para ello hay necesidad de examinar, sino á todos, por lo menos á los que ofrezcan alguna duda.

Nosotros someteriamos á esta prueba hasta á los más claros y terminantes, y nuestra opinion se apoya en razones de esperiencia tan abundantes como decisivas.

¡Cuántas veces en un expediente incoado para la construccion de un edificio particular hemos encontrado oscurecidas la Real orden de alineacion de una calle, la evaluacion y pago de terrenos expropiados para regularizar la vía pública, ó una disposicion general sobre la altura máxima de los edificios!

Se dirá tal vez que no es posible semejante examen en el arreglo de un Archivo de grandes proporciones; pero teniéndose en cuenta que las entregas de papeles no son tan frecuentes que pudieran impedirle, y que trabajando en este sentido desde lo mas moderno á lo mas antiguo se prestaba un verdadero



servicio á Madrid al sacar á la superficie antecedentes muertos, y quizás de gran valor, no debia titubearse en llevar á cabo la reforma que proponemos.

¡Quién sabe si por no haberse establecido una costumbre, á todas luces conveniente, muchos negocios se han fenecido en discordancia con la jurisprudencia administrativa y sin la instruccion suficiente á evitar graves perjuicios al Municipio y á los particulares.

Ademas, aquel trabajo no destruiría los ya ejecutados, ni trastornaría por un solo instante la disposicion de los Registros para el despacho.

Téngase presente la necesidad de que las papeletas se escriban con la posible correccion, dando buen sentido á la frase, haciendo extractos claros y precisos, y poniendo en relieve su objeto principal.

Una trasposicion violenta, un período mal construido, una palabra inútil, ciegameamente ingerida en la rotulata, alteran su esencia, confundiendo y hasta matando el órden de sus ideas.

Todo el trabajo que se invierta en depurar el sobrescrito de los papeles, es recomendable y producirá beneficiosos resultados. El tiempo que en ello se quiera economizar, se perderá sensiblemente en la clasificacion, que será tanto mas penosa cuantas mayores dificultades se presenten en el estudio y separacion de materias.

Entiéndase que las correcciones de que hablamos deben tener lugar en las papeletas y luego en los

Registros; nunca en los documentos originales, en los cuales un Archivero debe respetar hasta los mas conocidos errores.

Cuando un espediente abraza dos ó mas objetos de la administracion, la division de sus materias es indispensable al buen órden de las clases, y hay necesidad de redactar distintas papeletas, en cada una de las cuales se consignará por separado la parte que haga relacion á cada una de aquellas.

Considerado un papel en todas sus fases, puede ser llamado por dos, tres ó mas puntos, segun convenga, á lo que se quiera consultar, y este doble ó triple registro en nada obsta á la claridad del general, por la sencilla razon de que todas y cada una de las papeletas, al comprender materias diferentes, están encabezadas con la representacion de los mismos, seccion, legajo y número; están identificadas en la signatura de un solo documento.

Viene á las manos, por ejemplo, el arrendamiento de una finca del Municipio. En el curso de sus naturales diligencias se habla de un guarda que se estralimitó en el ejercicio de sus deberes al tomar posesion el nuevo arrendatario, y este acontecimiento provoca un acuerdo de la Corporacion que, suspendiendo ó destituyendo al guarda, resuelve la reforma del Reglamento de Guardas Rurales.

Hé aquí un espediente que merece ser tenido en consideracion y registrado por sus tres naturalezas distintas: el arrendamiento de la finca Municipal,

la suspension ó destitucion del guarda, y la reforma del Reglamento.

Otros hay que reasumen objetos mas separados, mas distintos entre sí, pero creemos que basta el ejemplo anterior para que se comprenda la posibilidad de presentarse documentos de doble y triple significacion, y lo imprescindible que es el hacer *referencias* que faciliten su busca por todos los medios que estén á nuestro alcance.

¿Cuáles no serían nuestra vacilacion y embarazo si el espediente descrito nos fuera pedido por la destitucion del guarda, ó la reforma del Reglamento, cuando le hubiéramos clasificado solamente por el arrendamiento de la finca?

Despues de largos afanes y el consiguiente disgusto, afirmaríamos falsamente que no existía, ocasionando á la corporacion y al público, pérdidas que podrían haberse evitado con la prevision y prudencia necesarias en la clasificacion.

Y puesto que de referencias hemos hablado, se sigue en el Archivo la costumbre de enlazar entre sí á los documentos y espedientes en los cuales hay algo de comun, y esto se hace escribiendo en el final de sus respectivas carpetas las signaturas de los demás. A nuestro modo de ver debia establecerse la misma práctica en los Registros, sin que nos asustasen por su duplicacion cuantas medidas conduzcan á traer á la mano todas las noticias que se relacionen con un objeto dado.

Recomendamos á todas las personas que intervienen en la instruccion y manejo de papeles, cuanto en órden á su rotulacion hemos aconsejado á los empleados del Archivo. Si aquella es defectuosa, incurren en gravísima responsabilidad, y hacen suyas las causas de agravio y detrimento que por este motivo sufran los interesados; si, por el contrario, se acerca á la perfeccion, las dudas desaparecen, la clasificacion es fácil, y la busca de documentos sencillísima y de éxito seguro.

Los que juzgando trivial esta diligencia la desatienden, son tan dignos de censura como acreedores se hacen á estimacion los Archiveros que, obedeciendo á las inspiraciones de una conciencia recta, se ocupan en corregir malos extractos.

Su deber es puramente moral, porque en rigor solo se les puede exigir la rotulacion de los documentos que de ella carezcan.

¿Y cómo podría un Archivero conocer tantos expedientes mejor que los oficiales que los han seguido en todos sus trámites?

Conste, pues, que es de suma utilidad, de la mayor importancia, el fijarse mucho en las pocas líneas que se ponen en la carpeta de un escrito.

En ellas debe estar vaciado todo su pensamiento, y en tanto se podrá exigir mas responsabilidad á un Archivero, en cuanto mejor conste la naturaleza de los documentos que se le confien para su arreglo y conservacion.

Aunque en la colocacion y escritura de una papeleta no haya la menor duda, conviene dar una ojeada á la clase del Registro en que haya de ingresar, para ver si en ella existen antecedentes análogos, en cuyo caso tendremos la evidencia de su buena clasificacion.

No deben apreciarse los documentos por su forma oficial ni carácter exterior, y nada habría mas absurdo que el dividirlos por Escrituras, Privilegios, Reales Cédulas, etc., porque teniendo todos un objeto determinado, este debe ser en buena filosofia el que nos sugiera el establecimiento de clases.

Por la misma causa hay que huir de nombres de contratos y de cuantas voces tengan acepciones muy generales. El arrendamiento del barrido de una plazuela no podría estar unido por un regular criterio al de una tierra del Ayuntamiento; ni la compra de piés de sitio jugaria armónicamente con otra de faroles para el alumbrado. Por consecuencia daría triste idea de sí mismo el que determinára clases con las denominaciones de subastas, compras, etc.

Para un buen Archivero las palabras *vario é indifferente* no deben existir, y tanto ellas como otros epígrafes vacíos de sentido, prueban siempre ligereza ó falta de conocimientos en el que los emplea.

Al rotular una clase nueva, escójanse voces claras y frases que abracen lacónicamente un solo objeto de la administracion.

Las antiguas clases del Archivo se resienten mu-

cho del defecto que con esta regla pretendemos corregir. Sírvenos para demostrarlo, una que se titula *Causa pública*, en la cual hay papeles de empedrados, limpiezas, paseos, fuentes, etc.

Nunca podría justificarse tamaña acumulación de materias, y menos hoy, en que siendo mayores en ellas los cuidados de Madrid, la confusión iría en aumento con la multitud de antecedentes que producen.

Suponiendo que un solo objeto haya dado motivo á la formación de una clase, no será todavía aceptable ni perfecta, si en cada uno de sus extractos aparecen conceptos diferentes que hacen variar la naturaleza de los papeles.

La que se conoció con el epígrafe de *Dotes* nos suministra una prueba de este aserto. Sin embargo de que en ella no había mas que diligencias para obtener y adjudicar tales donaciones, eran tan distintos su origen y circunstancias, que la razón menos exigente no hubiera podido tolerarlas reunidas. Unas se concedieron en Festejos Reales, otras por sufrimientos en sucesos políticos, y casi había tanta variedad de causas como papeletas constituían aquel apartado. ¿Quién vacilaría hoy en su distinta y natural clasificación sabiendo que existen agrupaciones de Festejos, Acontecimientos y demás?

Y puesto que de Acontecimientos hemos hablado, debemos hacer presente que en el Registro están separados por épocas, en cada una de las cuales hay, no solo los papeles de sus fechas, sino todos los que

á ellos se refieren en años posteriores. Si, por ejemplo, se trata de una pension concedida por Madrid en 1822, al período del 20 al 23 corresponderá la reclamacion, siquiera haya sido producida en 1860.

Las instancias y actuaciones que hoy pudieran tener lugar para obtener la Cruz de Madrid, solo deben llevarse á los Acontecimientos de 1808.

Hay muchas clases que por su naturaleza especial participan á la vez del carácter de rentas y de servicios á la poblacion. Para determinar cuál de ellas corresponde al uno ú al otro concepto, hay que observar si el pensamiento capital de sus papeles se dirige á la utilidad y comodidad de todos ó de una parte de los vecinos.

En el primer caso no hay duda de que son tales servicios; en el segundo pueden considerarse principalmente como rentas.

La clase de Mercados y algunas otras, están, á nuestro juicio, mal colocadas bajo este último epígrafe, al paso que no pueden figurar en otro punto las de Cajones y Tinglados, Bancas, Baños y Sillas de los paseos.

Cuando se clasifiquen espedientes de concesiones de agua, de edificaciones particulares, de mejoras en la vía pública y de alistamiento de Hijos-dalgo, no se olvide que además de los Registros cronológicos, hay Auxiliares, en los cuales están separados por calles los de las tres primeras materias, y los de la última por orden alfabético de apellidos.

Permitásenos indicar una observacion que juzgamos conveniente al buen método y facilidad en el manejo de los Registros.

En atencion á que las clases aumentan en volúmen, de tal manera que la de *Sisas*, ó *Derechos de Puertas*, forma ya dos gruesos tomos, consideramos necesario el separar en cada una de ellas el personal y la administracion.

Si en las de oficinas solo existe la historia de sus respectivos empleados, porque en otro caso absorberían todos los papeles de que de ordinario se ocupan, qué razon hay para que no se haga lo mismo con otras muchas donde cabe tan racional distincion?

Figurando los Serenos y Faroleros aparte de las clases de Vigilancia y Alumbrado, los Mangueros de la de Incendios, y el personal de Policía de las Disposiciones de este negociado, no comprendemos por qué estos objetos hayan de estar involucrados en las abultadísimas clases de Derechos de Puertas, Caminos, Limpiezas, Empedrados, Mataderos, Mercados etc.

Al escribir extractos en los libros de Registro, es preciso no olvidar, en bien del mayor órden cronológico posible, que en las papeletas de un mismo año hay diferencias de tiempo menor dignas de hacerse constar con la mas rigurosa exactitud.

Algunos ejemplos aclararán mas la advertencia. En los Acontecimientos Políticos de 1823 figuran dos épocas tan radicalmente distintas que rechazan la confusion en que se vén envueltas. Nos referimos á



la constitucional y á la absolutista, restablecida á mediados del citado período.

¿ A quién dejará de chocar el ver una disposicion sobre alistamiento de la Milicia Nacional, despues de otra que haya tenido por objeto recoger sus armas?

Recordamos haber leído en los Registros la rotulata de un expediente que se instruyó para la compra de armarios donde se pudieran custodiar los tipos del sistema decimal, y otra postpuesta que relaciona la adquisicion de aquellos tipos. Es verdad que están dentro de un mismo año, pero siempre es repugnante la mas leve falta de exactitud cronológica, y tenemos el deber de evitar y corregir ligerezas que puedan amenguar el buen concepto de la oficina.

Cada Archivo de los que forman el General de que nos ocupamos, tienen su clasificacion y Registros especiales. El de Teatros está dividido en dos partes; una lírica y otra dramática, y sus Prontuarios designan las obras por orden alfabético de títulos.

Las hojas de padron de vecinos, de que se compone el de Estadística, se han registrado por calles, habiéndose preferido esta inalterable division á la de distritos, que tantas variaciones ha sufrido y puede sufrir en adelante.

En el de Milicia Nacional existen dos secciones, que comprenden: la primera, todo lo relativo á la comision del Excmo. Ayuntamiento que entendia en la organizacion de aquella, y la segunda los papeles de sus batallones, escuadrones, artillería y mayorías.



El de Quintas está ordenado cronológicamente, y los del Corregimiento, Pósito, Abastos, Pasaportes y Beneficencia, vienen también respondiendo á esmerados índices en consonancia con la índole de sus documentos.

Una de las principales atenciones del empleado en el Archivo General de Madrid, debe ser el estudio de las claves, empezando por la del de Secretaría de Ayuntamiento, que por su variedad ofrece vasto campo al ejercicio de la inteligencia. La práctica en el manejo de las clases le hará adelantar en su conocimiento, y una voluntad firme, y una observación juiciosa y detenida, le alcanzarán con economía de tiempo facilidad y acierto en la clasificación.

Las dificultades son para el hombre aplicado un saludable aguijón en el camino de las investigaciones.

Quien tuviere miedo á los papeles jamás conseguirá dominarlos.

Como puede ocurrir la entrada en el Archivo del número suficiente á formar una sección aparte, aconsejamos á los empleados que por nada prescindan en el arreglo, de los principios establecidos, absteniéndose principalmente de anteponer la clasificación á las muchas operaciones que deben precederla.

Es cuanto se nos ocurre exponer con relación á la tarea más importante y delicada del Archivo, y aunque es evidente que las grandes capacidades para nada han menester de ciertas reglas, hay prevenciones que son hijas de la experiencia, sin la cual se está

muy cerca del error; y no todos poseemos esos grados de luz, esa poderosa intuición que admiramos en los hombres privilegiados, para quienes ni tiene secretos el arte ni la ciencia misterios.

---

## REGISTROS.

---

El Cuadro Sinóptico, ó clave nueva del Archivo, pensamiento de D. Wenceslao Muñoz, está dividido en veintitres grupos, en cada uno de los cuales figuran por orden alfabético los epígrafes de las clases, teniendo en la márgen su número de orden y el del tomo del Registro donde se encuentran.

Constituyen el registro del Archivo de la Secretaría de Ayuntamiento, sesenta y dos volúmenes en fólío, numerados sucesivamente, que comprenden setecientas clases, en cuyas carpetas, además de su rotulata, hay el número de orden y el del grupo á que pertenecen.

En las clases están escritos los extractos de espicientes y documentos por orden cronológico, habiénd-

dose decidido colocar á la cabeza los que no tienen fecha conocida.

Las papeletas que han servido para la formacion de los Registros, se conservan reunidas por legajos, con el objeto de poder conocer y encontrar mas fácilmente cualquier documento que llegára á estraviarse.

En ellas constan, además de sus correspondientes signaturas, los números de la clase y grupo en que han sido copiados, escritos diagonalmente en una de sus márgenes.

Los tomos de Inventarios forman otro Registro supletorio, que aunque de ligera clasificacion, puede ser útil en ciertos casos, de que más adelante hablaremos.

Cada libro se compone de 400 fojas, ya comprenda uno, dos, ó mas Inventarios; y no porque sean distintos, y pertenezcan á diferentes épocas y negociados, interrumpen la numeracion general del tomo.

Todos tienen en su principio la relacion de fechas de entregas de sus papeles, con los nombres de los oficiales de quienes proceden, y un Indice alfabético de materias, que remite á los fólíos en que se encuentran los extractos.

En otro lugar hemos hablado ya de la colocacion de signaturas en cada uno de estos.

Debemos encarecer la necesidad de que haya Registros duplicados, destinándose uno para los usos de la oficina, y custodiándose otro fuera de ella en lugar seguro, á juicio del Excmo. Ayuntamiento.

El último de estos Registros debería escribirse por Secciones y legajos en forma de inventario general, y así se evitaría el oscurecimiento de importantísimos papeles en cualquier acontecimiento azaroso.

Hé aquí el número de libros que constituyen el Registro del Archivo general.

	Tomos.
Archivo de Secretaría del Ayuntamiento.	62
Auxiliares de concesiones de agua. . . . .	6
Auxiliares de hidalguías. . . . .	1
Idem de obras particulares. . . . .	4
Idem de reformas en la vía pública. . . . .	6
TOTAL. . . . .	79

Archivo de la Secretaría del Corregimiento. . . . .	45
Idem de Estadística. . . . .	8
Idem de Milicia Nacional. . . . .	2
Idem de Abastos. . . . .	2
Idem de Quintas. . . . .	2
Idem del Pósito. . . . .	1
Idem de Limpiezas. . . . .	1
Idem de Pasaportes. . . . .	1
Idem de Repeso. . . . .	1
Idem de Teatros (parte lírica). . . . .	6
Idem de idem (parte dramática). . . . .	1
TOTAL GENERAL. . . . .	149

A este número deben agregarse los siete libros del Registro de la Biblioteca auxiliar del Archivo.

Los tomos de que hemos hablado se componen de pliegos sueltos y taladrados por los extremos de sus márgenes.

Dos cintas los atraviesan y sujetan, completando su defensa unas carpetas con cantoneras elásticas, dispuestas á contener hasta cuatrocientos fólíos próximamente.

Por este medio se consigue poder hacer en los pliegos cuantas correcciones sean conducentes, y colocar otros nuevos donde convenga, sin que se desgracie la encuadernacion.

Para favorecer este pensamiento conviene que en la escritura de fechas, al terminar los extractos correspondientes á un año, se principie el siguiente en pliego aparte.

Las fojas de los libros registros tienen una casilla en su margen derecha para escribir los años, y tres, mas angostas, en la izquierda con destino á las signaturas.

El encasillado varía en relacion con las numeraciones de cada Archivo.

Los Prontuarios y los libros Auxiliares están encuadernados en la forma ordinaria, distinguiéndolos entre sí, además de la rotulata de los tejuelos, el color de sus carpetas.

Las encuadernaciones definitivas, nos parecen ajenas á la oficina y es frecuente ver inutilizados

estos libros con el ingreso de papeles de fechas atrasadas.

Antes de terminar esta descripción, manifestaremos la necesidad que hay, á nuestro juicio, de un registro, cuya consulta pudiera ser en gran manera conveniente.

Es idea muy general la de creer que en el Archivo, y aparte de los libros de actas, existen antecedentes de cuantos acuerdos ha formado Madrid desde que de ellos hay memoria, y esto no es exacto.

Nos hemos tomado el trabajo de hacer algunas observaciones en la materia, que han corroborado nuestras desconfianzas.

De los acuerdos que se refieren á la entrada en la Villa del coronado prisionero de Carlos V, no hay noticia entre los papeles de Secretaría, y lo mismo sucede generalmente con los de épocas lejanas.

Por lo tanto creemos debian extractarse en papeletas los acuerdos de Madrid y sus Juntas, sirviendo para signatura de aquellas los números del tomo y del folio respectivos.

Entiéndase que solo hablamos de los acuerdos que hayan causado estado y establecido jurisprudencia en la administracion; no de los de simple tramitacion y escasa importancia.

Una vez escritas y clasificadas las papeletas, no vemos inconveniente en la formacion del Registro de acuerdos, que si hoy tienen escasísima consulta, podrían resolver muchas dificultades, y hasta perfec-



cionar lo que hay hecho, principalmente en los ramos de Fuentes, Propios y Rentas.

La cuestion de tiempo nada significaría para los empleados del Archivo, tratándose de prestar un señalado servicio á los intereses de Madrid.

Además de esta operacion, sería muy conveniente que todos los acuerdos tuvieran su extracto marginal.

Ninguno de los tomos del Registro debe contener mas de trescientos fólíos. Hoy, su volúmen excesivo dificulta su manejo, y el peso los deteriora é inutiliza en poco tiempo.

No estamos conformes con que conste en sus tejuelos cosa alguna que dé á conocer las materias ó clases de que cada uno de ellos se compone, pareciéndonos muy bastante el número de órden que les corresponde, y al cual se refiere en sus citas la clave general del Archivo.

Habiendo expuesto y encomiado en otro lugar, las ventajas que resultan de que en los legajos sea imposible conocer por sus señales exteriores el punto de existencia de un documento cualquiera, estamos en el caso de recomendar para todo la misma incógnita, que solo debe despejarse con la inspeccion del Prontuario, fácil de ocultar á miradas profanas ó indiscretas.

---

**SINTEISIS**  
DEL  
**SISTEMA DE COORDINACION DE PAPELES**

ORIGINAL DE D. FACUNDO DE PORRAS HUDOBRO.

---

Con tres órdenes de guarismos que se inscriban en los documentos y en las papeletas de sus extractos, pueden dominarse cómodamente cuantos papeles se ofrezcan al objeto.

Ya se entenderá que hablamos de las divisiones, seccion, legajo y número.

Esto es mas fácil y seguro que el empleo de signaturas alfabéticas; siempre confusas por su duplicacion y la homogeneidad de sus combinaciones.

La clasificacion debe resultar del estudio y conocimiento de los papeles, que es preciso reunir bajo rotulatas breves y espresivas, agrupando las que por

su naturaleza puedan caber sin violencia en un mismo pensamiento.

De aquí resultará que unas cuantas voces, comprendiendo otras de órden inferior, ó mas analítico, nos recordarán fácilmente, como derivaciones de un mismo tronco, todos los papeles que lleguen á colocarse bajo nuestra responsabilidad y cuidado.

Tal vez se nos tendrá por empíricos al vernos encomiar el sistema de coordinacion del Archivo de Madrid; pero estamos seguros de merecer el veredicto favorable de los que, menos preocupados con las prescripciones de infecundas teorías, se inclinen á poner á prueba nuestros consejos.

Nadie se complace mas que nosotros en rendir homenaje á la ciencia, cuyos principios tienden á realizar en todos sentidos lo verdadero, lo bueno y lo bello; y si por resultado de sus laboriosas investigaciones hemos de obtener lo que la esperiencia nos enseña con suma facilidad, ¿será tan despreciable este camino que no merezca fijar alguna vez nuestra atencion?

Nada hay mas evidente ni menos científico en cierto modo que un hecho, porque imponiéndose despotícamente á la inteligencia, aunque nadie acierte á explicarle, lleva en sí la razon de su sér.

¿Quién, sin embargo, pudiera dudar de que el hecho responde á una ley desconocida, y de que esta ley se relaciona íntimamente con la verdadera ciencia?

Convengamos, pues, en que si es empirismo lo

ejecutado con los papeles de Madrid, es un empirismo vigoroso como el hecho, aunque razonado y explicable en todas sus partes.

Queda espuesto el sistema de ordenacion de papeles, empleado en los de Madrid por su Archivero D. Facundo de Porras Huidobro durante el año 1840, dando el trabajo de cinco empleados á sus órdenes en doce ó catorce meses, el magnífico resultado que todos admiramos en la parte fundamental de la obra.

En tan breve tiempo clasificó todos los documentos del Archivo de Secretaría, utilizando algo de lo anteriormente practicado en el mismo sentido.

Lo ejecutado durante once años desde la muerte de Porras Huidobro, se reduce al reconocimiento de papeletas para la agrupacion de clases bajo veintitres epígrafes, á la separacion por pequeños apartados de las que comprendían las fincas rústicas del Municipio y las edificaciones particulares, y finalmente á la traslacion de los extractos ó papeletas á Libros de Registro, en armonía con el pensamiento del principal ordenador, que para este fin dejó impreso el papel encasillado en la forma que hoy se conoce.

Poco nuevo hay en la clasificacion que no tenga justificado origen en los antiguos Prontuarios, y si hasta la fecha se han ordenado los Archivos de la Secretaría del Corregimiento, Milicia Nacional, Pósito, Teatros, y demás que constituyen el General de Madrid, lo han sido bajo la base del de la Secretaría de Ayuntamiento.

En resúmen, el pensamiento fundamental del arreglo, se concibió, y desarrolló en su mayor parte en 1840 por D. Facundo de Porras Huidobro, y bajo su exclusiva direccion. Lo hecho posteriormente por iniciativa de D. Wenceslao Muñoz, si no carece de mérito, es cuestion de detalle y nada mas. *Suum cuique.*

---

## ESTANTERIAS.

---

La estantería de hierro dulce ó forjado que hoy contiene los papeles de la Secretaría de Ayuntamiento, fué construida en 1860 por el maestro cerrajero D. Casimiro Gil, en precio de 45,600 rs. vn., ajustada en un todo á los planos del arquitecto municipal D. Juan José Sanchez Pescador, segun se acordó por escritura de 30 de Abril del citado año, ante el Escribano de S. E. D. José García Lastra.

Inspirado el Arquitecto en el pensamiento del Archivero D. Wenceslao Muñoz, estudió dos proyectos, idénticos en sus condiciones esenciales, aunque diferentes en su ligera ornamentacion, y de ellos se aprobó el mas sencillo para ejecutarle en sustitucion de la antigua anaquelera de madera, inutilizada á causa del cambio de local del Archivo.

¿La obra de nueva construcción, llenó cumplidamente las necesidades de la oficina?

Creemos que no, y vamos á demostrarlo en pocas palabras.

La colocacion de los legajos al aire libre, si á primera vista parece conveniente, es á nuestro juicio desventajosa; porque en todos los planos que aquellos establecen, descansa con abundancia el polvo, que no tiene dique alguno que se le oponga, y lo mismo sucede con la humedad, no menos temible para los papeles.

Gravitando hoy seis y mas legajos sobre ligeras barras horizontales de hierro dulce, imprimen, principalmente en sus centros, gran curvatura ó pandeo á expensas de la belleza de las líneas, de la estantería y con esposicion de roturas y desarreglos.

El contacto inmediato de la atmósfera deslustra y ennegrece los guarda-polvos y etiquetas en términos que su renovacion se hace necesaria á cada instante.

Contribuye en gran manera á agravar semejante resultado, la circunstancia de hallarse los legajos en la estantería, ceñidos violentamente por sus cuatro ángulos; y si en realidad se impide así la entrada del polvo hasta el fondo de los papeles, no sufren estos menos con la dura presion de que son objeto.

Estamos por las anaqueleras de hierro, pero con dos condiciones esenciales, sobre las ya dichas, de que carece la actual del Archivo.

En nuestro sentir no deben ser bruñidas, porque

su conservacion se hace mas cara y cuestionable, segun se vé en la de Madrid, para cuya limpieza, que la destruye sin duda, hay destinado constantemente un manguero; y de ser abiertas, se corre un gran peligro en la conservacion de papeles, que pueden desaparecer hasta quedar los legajos vacíos, sin que nadie se aperciba en mucho tiempo de tan desgraciado incidente.

Este solo defecto reduce á la nada cuantas ventajas pudiera ofrecer la mejor estantería abierta.

Deploramos la falta de estudio de las paredes del Archivo, que resultan pródigamente desaprovechadas, y es indudable que se debe en mucho al sistema de construccion que nos ocupa.

En remedio de tamañas desventajas, nos permitimos presentar un nuevo proyecto, mediante el cual, en un sitio dado, caben por lo menos dos terceras partes más de legajos sin violencia alguna, y con las mejores condiciones de conservacion. Todo consiste en colocarlos echados sobre uno de sus fondos, que es la posicion mas natural de los papeles, y si la línea exterior de la estantería avanza algo mas, la dá una capacidad tal, que sin aumentar su estension una sola pulgada, pudiera contener las cinco secciones del Archivo de Secretaría, en vez de las dos y media escasas que hoy la ocupan.

A esta circunstancia hay que añadir su mayor baturra, ornato y solidez, dado que en las partes gruesas puede emplearse el hierro fundido, y que las



paralelas de los entrepaños son verticales en vez de horizontales.

Téngase en cuenta que aunque la presentamos abierta, á fin de que se comprenda su construcción interior, debe ser cerrada, por lo menos con tela metálica, que produce el efecto de la lámpara de Dávid para el desastroso caso de un incendio.

---

## DESPACHO Y BUSCA DE ANTECEDENTES.

---

Siendo tan variados los asuntos que se ofrecen al despacho, no es fácil reducir á pocas reglas el sistema que en él debe seguirse.

Apuntaremos, sin embargo, algunas consideraciones de simple buen sentido, por si en algo pueden contribuir á fomentar costumbres de rectitud y órden en el manejo de papeles de Madrid. La verdad ha de ser la estrella polar del Archivero, que tanto en sus investigaciones como en sus escritos necesita fijar la vista en aquel astro poderoso del mundo moral.

Ante sus resplandores no deben tener significacion alguna las opiniones y conveniencias particulares, y no hay razon que justifique el mas leve deseo de que prevalezca el error.

Con sentimiento recordamos la conducta de un

antiguo funcionario que, argüido vigorosamente por haber tergiversado hechos históricos de importancia, se disculpaba diciendo, que el empleado tenía el compromiso de favorecer, siempre y sobre todas las cosas, los intereses de la corporacion ó persona que utilizase sus servicios, y esto aun á expensas de la verdad misma; doctrina funesta que acabaría por corromper las mejores disposiciones de los hombres, introduciendo el caos en todas las esferas de la vida.

Empero si es cierto que el Archivero está obligado á distinguirse por su amor á la verdad, no lo es menos que necesita obrar constantemente con la mas esquisita prudencia.

Al servicio de una corporacion que ejerce para con el pueblo oficios de padre, se encuentra en el caso de consagrarla su actividad é inteligencia velando por los intereses del comun que jamás deberá comprometer con una indiscrecion.

Antes de negar en absoluto la existencia de papeles cuyo exámen ó entrega se soliciten, es necesario tener evidencia de lo que se asegura, y contar con medios suficientes para llevarla al ánimo del peticionario.

A fin de llegar á este resultado es preciso estudiar mucho los Registros, apurando cuantos recursos puedan sugerirnos la reflexion, la práctica y el buen celo por el servicio.

No debe despreciarse la consideracion de que algunos expedientes adolecen de falta de expresion en

sus rotulatas ó extractos, y solo un conocimiento profundo de ciertas analogías entre las materias que en aquellos suelen acumularse, puede facilitar el secreto de su existencia.

Los informes del Archivo deben ser claros, concretos al objeto que los motive, y terminantes y decisivos en lo posible.

Un buen Archivero no debe ceñirse á contestar con ligereza, satisfaciendo exíguamente el pedido que se le haga, y ateniéndose para ello á la letra de las órdenes que se le comuniquen.

Es necesario, á nuestro modo de ver, que se penetre en el espíritu de los negocios, formando concepto del punto ó puntos que exijan ilustracion.

Muchas veces la premura con que se redactan ciertas disposiciones, ú otras circunstancias de que ahora no podemos hacernos cargo, dejan algun vacío para la inteligencia de lo que se desea obtener de la consulta y exámen de documentos, y en estos casos consideramos como un deber indeclinable en el Archivero el completar y rectificar discretamente este juicio.

Al emitir las precedentes observaciones recomendamos á los encargados del despacho que eviten con cuidado el extremo opuesto. Si es malo que en los informes no haya la suficiente ilustracion, no lo es menos que en ellos se observen difusion y oficiosidad.

Recibido para informar cualquier asunto, la penetracion de un Archivero se distingue principalmente en la eleccion de los datos que para su estudio

considera necesarios; y si hay casos en que la sencilla inspeccion de un negocio, sugiere el llamamiento de sus naturales orígenes ó fuentes, en otros está muy lejos de suceder lo mismo, ofreciéndose campo al ejercicio de la inteligencia mas perspicaz y profunda.

Tanto en la busca y estudio de antecedentes, como en la redaccion de informes, aconsejamos al Archivero mucha tranquilidad; completo dominio sobre sí mismo.

Que el deseo de parecer mas diligente no le precipite en estraños caminos. El que se preocupa, difícilmente discurre con acierto.

Cuando las circunstancias lo permitan, y para dar mayor elasticidad al espíritu acrecentando sus fuerzas, conviene descansar en el estudio, si es grave y complicado, ocupándose por vía de distraccion de otro órden de trabajos.

Con este sistema se consigue concentrar mas fácilmente la accion de nuestras facultades sobre un objeto dado, que sometido á nuevas investigaciones, presenta fases distintas por donde podamos acometerle y dominarle.

Un filósofo contemporáneo sienta como verdad inconcusa, que el desenvolvimiento de una idea equivale á la digestion de un alimento. Cuando aquel gigante del saber humano se apoderaba de un pensamiento trascendental, es fama que cubría su cabeza y permanecía largo tiempo en la mayor abstraccion acosando á su adversario hasta las fronteras de lo impenetrable.

No obstante lo manifestado hasta aquí, el Archivero debe abstenerse de prejuzgar cuestiones y de raciocinar sobre materias de que no se le pide parecer ó dictámen, debiendo contraer su discurso á la exposicion exacta y justificada de lo que resulte en los documentos que traiga á la vista para el despacho.

Conviene á su buen crédito que los informes, certificaciones y demás trabajos de esta naturaleza, se lleven á efecto con toda celeridad, siempre que esta no perjudique á la esmerada instruccion de los asuntos que se tramitan, ni al órden interior de la oficina.

Hecho el estudio, y escrito el informe á continuacion del acuerdo ó decreto que le prescriba, debe anotarse en la márgen del borrador ó minuta, la signatura de los espedientes ó documentos que se hayan consultado; y este borrador, despues de sentado su extracto en el Libro Registro del Despacho, pasará á ocupar un lugar por órden cronológico en la coleccion de legajitos de minutas de informes.

Escusado nos parece advertir que ningun trabajo debe salir del Archivo sin que haya precedido un escrupuloso cotejo, doblemente si en aquel hubiese insertos, que deberán copiarse con la mas severa exactitud.

Nada de guarismos cuando se transcriban fechas y cantidades, y evítense en lo posible las abreviaturas.

Aficion tenemos al hermoso idioma del Lacio; con respetuoso cariño atravesamos los linderos de los pa-

sados siglos al ocuparnos de la lectura de sus interesantes manuscritos; y esta afición y este cariño hacen que recomendamos el estudio del latín y de la Paleografía y Diplomática á cuantos estén dedicados al servicio de Madrid en la organizacion y guarda de sus papeles.

El Archivo solo tiene un medio oficial y lejítimo para entenderse con el Excmo. Ayuntamiento y con todas las demás autoridades y oficinas, y este medio es dirigirse al Sr. Secretario, gefe de las Dependencias Municipales, y cabeza en el órden gerárquico de sus empleados.

A nadie sin su conocimiento y permiso deben facilitarse noticias ni antecedentes del Archivo, salvo el caso en que los peticionarios sean Concejales, en el cual no tienen otra limitacion que la que espresamente haya establecido por sus acuerdos la Excelentísima Corporacion á que pertenecen.

Tanto en la instruccion para informar sobre los diferentes objetos de la administracion, como en la busca de hechos históricos que con ella se relacionen, debe tenerse en cuenta que además de los espedientes y documentos comprendidos en los Registros de todos los Archivos que constituyen el General de Madrid, existen colecciones de libros de la mayor importancia. La que figura en primer lugar y merece se la considere como una joya de valor inestimable, es la de Acuerdos del Ayuntamiento, que dá principio en 1464 y termina en nuestros dias. ¡Lástima

grande que á este monumento histórico falten algunos libros, aunque por fortuna en escaso número!

Para llenar el vacío que su lejana pérdida ha ocasionado, no conocemos otro recurso que apelar á los membretes y minutas de aquellas épocas, providencialmente conservados en las guardillas de las Casas Consistoriales, y ordenados y registrados hoy en su respectivo lugar.

Cuando se haga precisa la consulta de actas de la corporacion, conviene se tenga presente que hasta cierto tiempo han existido dos Escribanos del Concejo ó Secretarios, los cuales alternaban en la asistencia á las sesiones.

Por esto resultan en muchos años libros al parecer duplicados; pero que en realidad se completan en sus fechas de mes y día.

No puede prescindirse del exámen de ambos si se quiere que los asertos del Archivo sean una verdad.

Hay además, correspondientes al Archivo de la Secretaría de Ayuntamiento, libros de Acuerdos de las Juntas de Abastos, Fuentes, Limpiezas, Pósito, Propios, Refacciones, Resguardo, y Beneficio de Rentas de Madrid, y Teatros; y últimamente se conservan originales en el Archivo Reservado los libros que constituyen el Padron de Hijos-Dalgo de esta M. H. Villa.

Algunos confunden este Padron con el del Cuerpo Colegiado de la Nobleza; pero son esencialmente distintos. El del Cuerpo Colegiado tiene un objeto fun-



damental y de clase, y el del Ayuntamiento fué instituido para la eleccion por parroquias de los Alcaldes de la Hermandad y de la Mesta y de otros cargos concejiles que se proveían por los Regidores en personas de antiguo solar, y que mas tarde fueron conocidos con el nombre de Oficios de Concordia.

Como para la provision de estos importantes cargos convenia á Madrid tener evidencia de la idoneidad de los aspirantes y agraciados, observaba un cuidado esquisito en las pruebas y calificacion de los que se inscribian en el *Estado Noble*, á quienes hacia presentar sus ejecutorias, partidas de sucesion y legitimidad, y cuantos antecedentes pudieran acreditar aquella cualidad á juicio del Procurador Síndico de Madrid, que egercia funciones fiscales en el asunto.

Andando el tiempo, la religiosidad con que Madrid llevaba y custodiaba su Padron, dió á este un carácter de legalidad incuestionable, y hoy mismo, caducado el objeto que le diera existencia, el mayor número de los individuos de aquella clase procura inscribirse en tan solemne Registro.

En sus instancias el informe del Archivo se reduce á manifestar si hay ó no antecedentes que corroboren antiguos alistamientos, dado que en ellos se intente apoyar la inscripcion, y una vez justificado cuanto en aquellas se espresa, se ordena por un acuerdo de Madrid la apertura del Archivo reservado, á la cual deben concurrir con sus respectivas llaves el Sr. Regidor Decano, el Sr. Secretario y el Archivero.

Esta diligencia tiene por objeto comprobar con datos irrecusables y solemnes lo manifestado por el Archivo, y proceder al alistamiento del solicitante, ó de la persona ó personas á cuyo nombre hubiera producido la demanda.

Tambien suelen pedirse compulsas de partidas ó antecedentes del Registro, y en este caso debe informarse al tenor de lo que se desea.

Siempre que hubiere necesidad de estudiar negocios de disfrutes de agua, téngase entendido que además de los libros de Acuerdos de la Junta de Fuentes, de la de Propios y hasta del Ayuntamiento, pues que en todos ellos hay noticias de concesiones, existen expedientes particulares y uno general instruido en 1831 para ordenar el servicio en los cuatro viajes alto y bajo Abroñigal, Castellana y Alcubilla, á cuyo interesante documento acompañan cuadernos manuscritos é impresos que manifiestan las cantidades, los conceptos de posesion, y los cuarteles, calles, manzanas y casas en que las dotaciones radican.

Por tres distintos medios se ha obtenido de Madrid el agua de sus fuentes, á saber: por venta real, ó al contado; por imposicion de censo, y por gracia ó donacion condicional.<sup>1</sup>

---

1 Segun el artículo 48 del Reglamento de Fontanería vigente, publicado en 1842, en los casos de escasez de aguas, debe atenderse con preferencia al surtido de las fuentes públicas, retirando: 1.º las concesiones por gracia; 2.º las hechas á censo; y 3.º las cantidades compradas á venta real ó al contado.

Tambien se conocen desde inmemorial concesiones de una paja de agua en favor de cada uno de los edificios sobre cuyas fachadas se han establecido arca cambijas, cesando el disfrute una vez terminada la servidumbre.

Sin embargo de no asistirles derecho por tal concepto para el uso de mas cantidad que la espresada, hoy se les dá hasta medio cuartillo, por haber sido suprimidas las dotaciones de una paja, en razon á la interceptacion de aguas que ocasionaba frecuentemente el reducido diámetro de sus orificios.

No hablamos de compensaciones con agua por daños inferidos á particulares, ni de remuneraciones de servicios personales en igual forma; porque estas siempre han tenido el carácter de gracia, y aquellas, al concederse mediante valoracion pericial con presencia del coste de las aguas, deben computarse en el número de las adquiridas á venta real.

La equivocacion en la manera de adquirir por parte de los interesados, ha producido y está llamada á producir gran confusion en sus derechos, y no pocos perjuicios al Municipio.

El que por título oneroso hace suya una porcion de agua, que el vendedor obtuvo graciosamente, pretende luego que se le reconozca un derecho en cuya constitucion no ha tenido Madrid parte alguna; y si se añade que de estas donaciones, conservadas ó enagenadas por sus primitivos dueños, se han hecho traslados de una casa á otra, de una calle á otra

calle, y de un cuartel á otro cuartel, variándose en su consecuencia los viages de que se han servido, se comprenderá la perturbacion que de inmemorial viene observándose en este suministro.

No estará demás cuanta diligencia se emplee en esclarecer los conceptos de cada una de las reclamaciones que se produzcan en este sentido, y el Archivero debe estar muy sobre aviso para no dejarse sorprender por insidiosas apariencias de antigua propiedad.

Hemos indicado que las gracias tienen el carácter de donaciones condicionales, y lo prueba evidentemente la cláusula *sin perjuicio de las fuentes públicas*, que en la mayor parte de los acuerdos de concesion se hace constar, sobrentendiéndose en los demás, supuesto que Madrid nunca ha podido disponer lisa y llanamente del sagrado caudal de sus aguas, siempre escaso á las crecientes necesidades públicas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Las remuneraciones de servicios personales con dotaciones de agua, además de los inconvenientes enunciados, suponen grandes desembolsos por Madrid en la construccion, conservacion y limpieza de cañerías, resultando que los que pretenden segregar estas remuneraciones del número de las concesiones gratuitas, quieren justificar un contrato á todas luces leonino.

A las concesiones de agua por gracia puede tener exacta aplicacion la Ley 2.<sup>a</sup>, tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 7.<sup>o</sup> de la Recopilacion, que dice asi:

«Nuestra merced y voluntad es de guardar sus derechos, rentas y propios á las nuestras Ciudades, Villas y Lugares, de no hacer merced de cosa de ellos; por ende mandamos que no valgan la merced ó mercedes que de ellos ó parte de ellos hiciéremos á persona alguna.»

Es evidente que anulando el Rey sus concesiones de esta naturaleza, menos querría justificarlas en los concejos.

Sin embargo de que el Archivo no está autorizado para determinar la medida de las aguas potables, parécenos conveniente advertir que el real fontanero, dividiéndose en cuartillos, consta de doce pajas, y cada una de estas, de nueve cubas diarias próximamente. Escusado es añadir que el cuartillo tiene tres pajas.

En algun tiempo se ha creído equivocadamente que el citado real comprendía diez y seis pajas, y hasta se han otorgado escrituras y otros documentos importantes con este notabilísimo error.

Téngase en cuenta dicha circunstancia para un caso dado, y en los que se refieran á medidas de agua, merece consultarse un concienzudo y esmerado trabajo, que se custodia en esta oficina, ejecutado por el inteligente y laborioso Arquitecto de Fontanería D. Felix María Gomez, auxiliado por el muy competente empleado á sus órdenes D. Gregorio Feijoó.

El censo de agua se constituyó capitalizando el valor de la que habia de suministrarse á razon de 5 por 100, hasta el dia 13 de Febrero de 1705, en que se promulgó con trompetas y atabales ante el Real Palacio y en la Puerta de Guadalajara, la Pragmática de S. M. sobre reduccion de censos al 3 por 100 de sus capitales.

Las aguas variaban de precio segun los viajes de que procedian, en razon á la diferencia del coste de su *iluminacion* y obras necesarias á su traida.

Hé aquí en resúmen sus precios y el caudal de las de todos los viajes:

## SIGLO XVII.

VIAJES.	VALOR DEL REAL.	CAUDAL.
Bajo Abroñigal.....	1,000 ducados...	200 rs.
Alto idem.....	3,600 id.....	130 id.
Castellana idem.....	2,000 id.....	30 id.
Buen Suceso.....	3,000 id.....	5 id.
Pascualas.....	500 id.....	21 id.
Caños Viejos.....	904 id.....	24 id.
	TOTAL.....	410 rs.

## SIGLO XVIII.

Alcubilla.....	2,000 ducados...	20 rs.
Bajo Abroñigal.....	2,000 id.....	64 id.
Alto idem.....	3,000 id.....	42 id.
Castellana.....	2,800 id.....	34 id.
	TOTAL.....	160 rs.

## SIGLO XIX.

## EN LAS FUENTES PÚBLICAS.

1836.	}	Alcubilla.....	88,000 rs. vn....	45 rs.
		Bajo Abroñigal..	id.....	172 <sup>1</sup> / <sub>s</sub>
		Alto idem.....	id.....	54 <sup>5</sup> / <sub>s</sub>
		Castellana.....	id.....	52 <sup>5</sup> / <sub>s</sub>
		TOTAL.....		324 <sup>3</sup> / <sub>s</sub>

VIAJES.	VALOR DEL REAL.	CAUDAL.
<i>Suma anterior</i> .....		324 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>
1870.	Alcubilla.....	30,000 rs. vn.... 76 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
	Bajo Abroñigal... id.....	332
	Alto idem..... id.....	101
	Castellana..... id.....	107 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
	Fuente de la Reina. id. (en once horas).	176
	Alto y bajo del Re- tiro..... id.....	101 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
	Retamar..... id.....	26
	Butarque..... id.....	7
	Conde de Salinas. id.....	1
TOTAL.....		929 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>

A pesar de lo manifestado y en relacion con las necesidades de los tiempos, los antedichos precios han sufrido alteraciones sensibles, notándose segun se habrá podido observar por las precedentes noticias, gran diferencia en el caudal de aguas de Madrid, muchas veces en progresion descendente, por falta de recursos para atender al cuidado de las obras de conduccion.

Prueba de ello son los acuerdos de la Junta de Fuentes de 2 de Junio de 1672, 10 de Diciembre de 1726 y 28 de Abril de 1727, por los que se disponia que el real fontanero de la Castellana y Alto y Bajo Abroñigal se vendiese en 6,000 ducados; que no se enagenase agua á censo á corporaciones ni particula-

res; y que no se admitiesen solicitudes de compra en menos de 8,000 ducados el real.

Desde tiempos remotos ha comprendido Madrid la necesidad de conservar íntegro el caudal de sus aguas, y de ello nos dá una prueba el acuerdo siguiente: «Madrid IX de Abril de MCCCCXXXIV.— «Otrossi, los dichos sennores dixeron que porque fallaron que era cosa muy damnosa para la dicha Villa «dar ningun arroyo de Madrid nin de su tierra, ordenaron que de aquí adelante para siempre xamás «los dichos arroyos sean inalienables, que se non «puedan dar, nin vender, nin trocar, nin enagenar, «nin acensuar á persona alguna, é qualquier enagenamiento que contra esta Ordenanza se fiziere, sea «en si nenguno é de ningun valor ni efecto.

Generalmente ha sido uno mismo el valor de las aguas en venta al contado y á censo, hasta que por Real órden de 21 de Setiembre de 1857 se resolvió que en adelante costase el real fontanero de todos los viajes 30,000 rs. vn. en el primer concepto y 50,000 en el segundo.

Terminamos con una observacion importante. Para conocer perfectamente la naturaleza de un disfrute de agua cualquiera, no basta consultar la resolucion que le dió origen; es necesario además seguirle en la sucesion de los tiempos á fin de poder apreciar todas sus fases hasta nuestros dias.

La práctica nos ha enseñado que una concesion á censo, se ha convertido muchas veces en gracia, con-



donándose por Madrid á los interesados el capital y los intereses vencidos.

Nos hemos detenido algo en esta materia porque ha sido siempre el caballo de batalla de los estudios del Archivo, y como es probable que continúe siéndolo todavía, no están demás, á nuestro juicio, las advertencias y consideraciones emitidas.

La consulta de los Libros de Actas, de que en otro lugar nos hemos ocupado, es menos frecuente que en lo antiguo; en unos por haber cesado el objeto administrativo que los produjo, como en los de las Juntas del Pósito, Abastos, Refacciones y Teatros; y en otros por haber cambiado la forma de administracion como en los de Propios, Fuentes, Limpiezas y Resguardo de Rentas.

Réstanos hablar de la colocacion de Planos de alineaciones de calles, y de la de Impresos Sobrantes. Ambas tienen Registros Alfabéticos y Cronológicos, y á la cabeza de la primera merecen figurar el magnífico plano general de Madrid, grabado en Amberes por Salomon Sauri, y publicado en 1656 bajo la direccion de su autor D. Pedro Texeira, y los de Forman, Espinosa de los Monteros, Lopez, Moreno y Noguera dados á luz en 1683, 1769, 1834, 35 y 48.

El Archivo tiene el deber de exhibir los planos de alineacion ante los particulares y sus arquitectos, los cuales pueden hacer calcos y tomar apuntes, siempre que con estas diligencias no perjudiquen á los

originales, que por ningun concepto sacarán de la oficina.

La razon de esta facultad es muy óbvia. Si los planos tienen por objeto establecer ley en las alineaciones de calles, nada mas natural que esta ley sea conocida por los que á ella deban arreglar sus construcciones.

No hay antecedentes que conduzcan al conocimiento de los piés superficiales que mide cada una de las fincas de la poblacion, teniéndose noticia de la existencia de dos trabajos de esta naturaleza, llamado el uno Planimetría de Madrid, á disposicion de las antiguas oficinas de Casa de Aposento, y el otro, plano Parcelario, que debe encontrarse en las oficinas de Estadística del Municipio por haberle este mandado levantar á sus espensas.<sup>1</sup>

En buen orden se registran proyectos de Mercados, de Monumentos públicos y de Fuentes (con los preciosos borradores que el inmortal D. Ventura Rodriguez hizo para las del Prado) y planos de Puentes, Caminos, Lavaderos y algunas fincas rústicas del Ayuntamiento.

Sin duda por la organizacion especial de esta administracion no constan en el Archivo antecedentes catastrales, y la misma Planimetría de que hemos hablado prueba que el Municipio nunca entendió en

1 Escritas las precedentes líneas, se ha ejecutado por acuerdo de Madrid una copia del ejemplar de esta Planimetría, destinándose al Archivo, donde hoy se custodia.

la formación del censo de fincas rústicas ni urbanas.

La colección de impresos sobrantes, ó mas bien de restos de ediciones por la Villa, se compone en su mayor parte de Reglamentos de los diferentes ramos de la administracion; de listas de elecciones de Diputados y de Concejales, de Programas y de Alocuciones de los Alcaldes con diferentes motivos, de Oraciones Fúnebres en el Dos de Mayo y otros aniversarios, de Memorias Facultativas, de Aranceles, de Bandos de Policía y buen gobierno, de Anuncios de Festividades y de Reales Cédulas de los siglos XVII y XVIII.

Así como es indispensable saber el número de ejemplares que se reciben, lo es tambien el tener cuenta de los que se entregan, debiéndose dar entrada á seis de cada impreso en la coordinacion de papeles de Secretaría, segun ya hemos indicado en otro lugar.

Ocurren con frecuencia pedidos de títulos de propiedad de ciertas fincas del Ayuntamiento, y hasta se ha creido alguna vez la vulgaridad de que se habian extraviado los que nunca han existido, y como sea fácil que se produzcan tales demandas, advertimos que acaso no lleguen á treinta las fincas del antiguo Patrimonio Municipal que hayan sido objeto del otorgamiento de instrumentos públicos en la forma en que muchos lo han soñado.

Es necesario no olvidar que la posesion inmemorial y las concesiones generales de terrenos hechas

por los Monarcas desde la mas remota antigüedad, son títulos muy valederos, y frecuentemente los únicos en que se apoyan indisputables derechos de Madrid; derechos que representan grandes sacrificios por la Villa en pró de la Corona y del Estado.

La misma doctrina debe aplicarse á los solares y sitios públicos de la poblacion, cuya propiedad no resulte probada evidentemente en favor de los particulares; y creemos que el único medio de resolver estas cuestiones consiste en hacerles exhibir los instrumentos que los acrediten como dueños.

De otra vulgarísima preocupacion nos haremos cargo para destruirla, si es posible, de una vez para siempre.

Se dice con frecuencia que en el Archivo no se encuentran documentos de propiedad de fincas y aun de censos de Madrid, porque no se ha reivindicado, ni puede reivindicarse una quinta parte de las que ha poseido en otras épocas.

Vamos á ver lo que hay de cierto en el asunto.

Desde luego se echa de ver que en la precedente observacion hay una parte cierta, y otra completamente falsa. La primera es la que se refiere á la pérdida de fincas y derechos de Madrid, y la segunda la que acusa al Archivo de semejante abandono.

En él existen, sin duda, instrumentos de propiedad y posesion de las pertenencias de la Villa, clasificados y divididos convenientemente; pero ¿puede el Archivo ser responsable del oscurecimiento de linde-

ros, de la falta de apeos y acotamientos modernos, y en una palabra, de la incuria de los Visitadores y Mayordomos ó Administradores de Propios, que como prácticos y conocedores del campo jamás debieron relegar al olvido estos cuidados, únicos que constituyen los deberes de sus destinos?

Si al Archivo se le piden títulos ó papeles de una finca municipal que se le designe, á los tres minutos los habrá dado. Si se le ordena que diga el que corresponde á un terreno cualquiera, eso no lo dirá; no lo podrá decir jamás.

En una palabra, y para concluir, el Archivo debe conocer y conoce los papeles que tiene bajo su custodia; el conocimiento de las fincas es de otra competencia.

Hasta principios del siglo actual la vida del Municipio fué insignificante en orden al manejo ó inversión de caudales para mejorar y embellecer la población, y por esta causa las expropiaciones de terrenos se hacían generalmente á censo.

Del Supremo Consejo de Castilla partía muchas veces la iniciativa, y su intervencion era absoluta hasta en las cosas mas pequeñas.

De aquí nace la dificultad de encontrar los orígenes de trabajos importantes, que han sido realizados bajo aquella abrumadora tutela.

La ley de expropiacion forzosa por utilidad pública, promulgada en 17 de Julio de 1836 y el Reglamento para su aplicacion, fecha 27 de Julio de

1853, abrieron al Municipio, libre ya de aquellas trabas, anchurosas vías para llevar á cabo las sorprendentes reformas que han convertido á Madrid en una de las mas bellas capitales de Europa.

Consideramos necesario el llamar la atencion acerca de la escasa formalidad observada antiguamente en los pagos menores por todos conceptos, de los cuales apenas se encuentran en la oficina documentos fehacientes y justificativos.

No hay en el Archivo un solo expediente de los que se instruian por el Juzgado de Policía Urbana para el derribo de edificios ruinosos, y á nuestro parecer deben conservarse en los oficios de los escribanos, ante quienes pasaron aquellas diligencias.

Tampoco existen por punto general los incoados en la Secretaría para la adquisicion ó enagenacion de fincas, si se ha formalizado escritura pública, en la cual se transcriben las actuaciones del Municipio, quedando los originales en la escribanía en concepto de matrices.<sup>1</sup>

En el mismo caso se encuentran los expedientes de subasta de servicios arrendables y todos aquellos que por su índole especial pueden servir de base para el otorgamiento de instrumentos públicos.

Ténganse presente estas consideraciones cuando se produzcan pedidos análogos, á fin de escusar dili-

---

<sup>1</sup> Hoy los escribanos del Ayuntamiento han abolido esa práctica abusiva, devolviendo á Secretaría los expedientes que les sirven de base para el otorgamiento de escrituras.

gencias sin fruto, y poder indicar el punto de existencia de los papeles que se soliciten.

Con relacion á Fundaciones Benéficas, en las cuales Madrid ha sido, ó es simplemente compatrono no solo se custodian curiosas noticias y listas de fundadores, útiles para tenerse presentes en la distribucion de Comisiones entre los Señores Capitulares, si es que tambien hay testimonios de escrituras de fundacion, Relaciones de bienes, Memorias, Testamentos, Cuentas de los Receptores y Mayordomos de sus rentas, y nombramientos de huérfanas para la obtencion de prebendas.

Siempre que ocurran consultas en el asunto, es conveniente ver el libro escrito sobre la materia por el antiguo Secretario de Ayuntamiento D. Martin Marcelino de Vergara, con presencia de los particulares que apuntamos en otro lugar. El citado libro se encuentra en la pequeña Biblioteca auxiliar del Archivo, que tiene un registro especial de todas sus obras, entre las cuales hay algunas de paleografía, otras de historia, legislación y literatura, y una gran parte de lo que se ha publicado con relacion á esta M. H. Villa.

Allí se ha colocado provisionalmente un autógrafa del inmortal D. Pedro Calderon de la Barca, que es el bellissimo auto sacramental, debido á su génio, titulado *Psiquis y Cupido*.

En la última revision de ciertos papeles de la antigua Secretaría vino á nuestras manos, con varios

antecedentes curiosos, otro autógrafo del mismo poeta é ilustre hijo de Madrid.

Consiste en una carta dirigida al Ayuntamiento desde Alba de Tormes, reclamando un pequeño débito por trabajos literarios para solemnizar el dia del Corpus.

Es correcta y discreta como suya, y de ella daremos cuenta á nuestros lectores en otro lugar para que puedan apreciarla en todo su valor.

Tiene tambien el Archivo encuadradas, y en el mejor estado de conservacion, las colecciones de *Gacetas* y *Diarios*, que debian completarse en lo posible, puesto que faltan algunos números y entre ellos todos los que vieron la luz pública en el año 1854.

La misma reposicion debia procurarse en el Archivo de Teatros, donde faltan, ó están incompletas, bastantes obras líricas y dramáticas de las que figuran en sus antiguos índices.

Gracias al celo y los conocimientos especiales del oficial primero del Archivo General D. José Muñoz, que tambien es Maestro de composicion, se han podido reconocer y coleccionar los papeles de óperas, zarzuelas y tonadillas, que estaban diseminados y confundidos lastimosamente en algunas habitaciones del Teatro del Príncipe.

Practicada felizmente esta penosa operacion, fácil sería al Excmo. Ayuntamiento hacer una edicion de toda la música original española que tiene desconocida en su Archivo, con lo cual podria utilizar un



capital muerto, prestando un verdadero servicio á profesores y aficionados, y evitando que un acontecimiento azaroso le arrebatase aquel tesoro con perjuicio de la historia del arte en España.

Cuando por los registros del Archivo no pueda encontrarse un antecedente, de cuya entrada se nos arguya con Inventario, hay un medio infalible de resolver la dificultad consultando el Inventario compañero en los volúmenes ó tomos de que hemos hablado anteriormente.

Conocidos la fecha de la entrega y el nombre del oficial ante quien pasára, con la mayor facilidad hallaremos la partida del documento oscurecido, y en ella la signatura que determina su colocacion en los legajos.

Es felicísimo el pensamiento de consignar el descargo en el cargo mismo, y de su oportunidad y ventajas podia envanecerse con justicia su autor, el fallecido Archivero D. Wenceslao Muñoz.<sup>1</sup>

Pero antes de apelar á tan supremo como seguro recurso, conviene perseguir al documento con el estudio y la meditacion de los Registros; porque si aquel satisface instantáneamente la necesidad del que pide, es en cambio un acusador del Archivero, á

<sup>1</sup> La escritura de signaturas de cada uno de los documentos en sus respectivos inventarios, procede en realidad de la práctica en hacer constar al márgen de las minutas del despacho las signaturas de los que para él se tienen presentes.

Esta ventajosa diligencia, que sin duda sugirió al Sr. Muñoz su aplicacion á los Inventarios, se debe al Archivero Porras Huidobro.

quien pone de manifiesto su ligereza en la clasificación.

Siempre que ocurran lances de esta especie, procede la traslación inmediata del extracto mal colocado á la clase á que corresponde.

Por fortuna son raras semejantes equivocaciones, y es de esperar que, mediante la perfección á que se va llevando el Registro, no se presenten en mucho tiempo.

Como uno de los medios mas conducentes para conocer y remediar extravíos de documentos, aconsejamos la revisión frecuente de todos los legajos, repasando en cada uno de ellos desde el primero al último de sus papeles.

En los Archivos de la Secretaría del Corregimiento, de Milicia Nacional, de Quintas, del Pósito, de Teatros, etc., hay además de sus Registros convenientes, libros de sus negociados, y es indispensable contar con ellos para suministrar noticias y emitir informes.

Téngase presente el uso del papel del timbre de la oficina y del sellado en consonancia con la naturaleza de los despachos. Estos deben salir cerrados y lacrados, con sobre al Sr. Secretario, y el sello en negro del Archivo.

Todos los años hay que remitir á Secretaría, previo exámen de Contaduría y el V.º B.º del Sr. Comisario, un Inventario valorado y documentado del mobiliario y gastos de la dependencia, segun está

prevenido por acuerdos del Excmo. Ayuntamiento.

Hemos terminado nuestras observaciones sobre la clasificacion de papeles y el despacho, y para facilitar el ejercicio de ambas funciones, las mas delicadas y espirituales de la oficina, daremos una ligera idea de la antigua administracion municipal, tal como la hemos comprendido, completando así el pensamiento que nos ha servido de base para ordenar este escrito.

Acaso el punto de vista que establezcamos distará mucho de la perfeccion; pero llenos de celo por el mejor servicio del Excmo. Ayuntamiento, y alentados por el estímulo de poderle ofrecer el homenaje de nuestra gratitud y respeto, cúlpose únicamente á nuestro escaso talento si no acertamos á compendiar en pocas páginas las variadas y complejas atenciones del primero y mas importante municipio de la Península.

Permítasenos anteponer algunas líneas para manifestar la consideracion oficial del Archivo desde la primera época de sus existencia.

---

---

---

CONSIDERACION OFICIAL

DEL

ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE MADRID.

---

El Archivo, como precioso depósito de cuantos antecedentes se han producido, no solo en todas las oficinas de las Casas Consistoriales, si es que tambien en otras muchas dependencias fuera de la inspeccion inmediata del Municipio, ha tenido desde tiempos lejanos el carácter de oficina pública, hallándose facultado su gefe por disposiciones superiores para expedir certificaciones y practicar otras diligencias en armonía con su representacion especial.

Como prueba de lo manifestado, hay que tener en cuenta que hasta el año 1778 certificó el Archivero de los particulares que constaban en la oficina, sin que precediesen conocimiento ni licencia de Madrid; que á propuesta de la Corporacion, y por resultado de consulta á S. M., se decretó por el Consejo en 20 de

Noviembre de 1777 la aprobacion de los acuerdos y reglas dadas para el establecimiento del Archivo Municipal, con fecha 7 de Setiembre de 1773 y 12 de Mayo del año siguiente, declarando por *oficio público* el empleo de su Archivero, á quien en tal concepto correspondía esclusivamente expedir certificaciones y autorizar copias de los papeles y pergaminos en dicha oficina custodiados; que asimismo le compitió el derecho de proponer en cada una de las vacantes de sus oficiales, dos personas instruidas en el idioma latino y en paleografía para que Madrid eligiese de entre ellas las que juzgase mas conveniente; y por último, que en virtud de Real Provision de 6 de Febrero de 1781, confirmatoria de las antedichas resoluciones, se autorizó para la continuacion en el uso de la firma al Archivero, con exclusion de los dos Secretarios de Ayuntamiento, que en distintas épocas le disputaron inútilmente esta facultad y prerogativa.

El Archivo, hoy á las órdenes del Señor Secretario, aunque sin constituir parte de su inmediata dependencia, no solo encierra papeles de la Contaduría y Depositaria, que en cierto sentido pudieran considerarle como seccion suya respectivamente, sino tambien otros muchos antecedentes nacidos y tramitados fuera de la esfera de accion del Municipio segun queda expuesto.

El de Milicia Nacional, en la parte que se refiere á sus batallones, escuadrones y baterías, los del Pósito, Abastos, Pasaportes, Corregimiento y Pro-

teccion general de Teatros del Reino, y últimamente los de Beneficencia y de Instruccion local, prueban que el general del Municipio responde á un pensamiento de concentracion de papeles, dependiente del Secretario de Madrid, pero conservando su vida propia, su autonomía oficial, reconocida solemnemente por el Excmo. Ayuntamiento en su acuerdo de 30 de Diciembre de 1858, y amparada en lo antiguo por Reales Provisiones y Autos del Supremo Consejo de Castilla.

Esta ha sido y es la importancia del Archivo, que revela el alto concepto en que se le ha tenido en todos tiempos; y si el imperio de nuevas necesidades ha modificado las grandes atribuciones del antiguo Archivero, no por eso, ni éste ni la oficina han perdido el honroso lugar que les corresponde en la esfera oficial dentro y fuera del Consistorio; antes por el contrario, creemos que aquella está llamada á vivir en mas vastos horizontes.

---

## OJEADA HISTÓRICA SOBRE EL MUNICIPIO.

---

Con relacion á su historia, Madrid puede ser considerado bajo tres grandes aspectos, á saber: como Autoridad, como Administrador y como Propietario.

Vamos á ocuparnos de su estudio en el primer concepto para hacerlo sucesivamente en los demas.

En sus primitivos tiempos ejerció mero mixto imperio dentro de sus muros y sobre los pueblos comprendidos en el círculo de su jurisdiccion, cuyos Concejos venian á jurar sus cargos ante la Villa, que les imponia severas penas y encarcelaba, cuando faltaban á esta ceremonia de reconocimiento de señorío.

Veamos ante todo el origen de tan poderosa institucion.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que en Madrid, antes de la creacion de sus doce primeros Regidores por D. Alfonso XI, habia Concejo constituido por los estados noble y llano; y de ello nos dá una prueba el *Fuero* de que nos ocupamos, suscrito por dos ó tres personas á nombre de cada una de las parroquias de la Villa,

El documento mas antiguo del Archivo que de ella se ocupa, es el Fuero Viejo, llamado tambien Fuero Malo, de Madrid.

Publicado en la época de la formacion del lenguaje (Era 1240, correspondiente al año 1202) y escrito en latin bárbaro, ofrece sabroso estímulo á los estudios filológicos y etnográficos, que podrian obtener algun provecho con su exámen y meditacion.

En este Código informe y dislocado, á vueltas de leyes penales absurdas para nosotros, unas por su dureza y otras por su lenidad, se encuentran disposiciones de gobierno económico y de policia que admiran por su buen sentido, y por el fondo de justicia que entrañan.

Hoy que tenemos una nocion mas clara del derecho; hoy en que la ciencia de la legislacion está impregnada de la mas elevada filosofía, nos asustan resoluciones como estas: "Qui matare pectet centum moravetinos in auro." "Qui forzaberit mulierem moriatur proinde." Empero para juzgar con acierto de hechos lejanos es necesario, en sentir de grandes pensadores, prescindir del criterio de nuestros dias, y retraernos, en lo posible, al de la época sometida á nuestro exámen.

Considerando la manera de ser de aquellas generaciones, sus desconfianzas interiores, sus eternas luchas exteriores, y la carencia, en fin, de los conocimientos acumulados en favor nuestro por la esperiencia de tantos siglos, debemos hacer caso omiso de



sus errores para admirar y agradecer sus progresos.

A fin de dar á conocer las facultades que como Autoridad tenia Madrid en aquella época, transcribiremos la cabeza é introduccion del Fuero, que dice asi: «Incipit Liber de Foris de Magerit unde Dives  
«et Pauperes vivant in pace. Era milissima ducen-  
«tissima et quadraginta annorum. Hec est carta que  
«fac Concilium de Madritad honorem Domino Nostro  
«Rege Alfonsus.»

Aquí se consigna que el legislador es el Concejo de Madrid y que establece su fuero para honor ó en obsequio de su Señor y Rey Alfonso; y en otra parte vertido á mas nuevo language, añade; «Y esto que  
«está escrito en esta carta, dure todo el tiempo que  
«gustare al Rey y al Concejo y cuando el Rey y al  
«Concejo no les gustare vivan por su Fuero.»

De suerte que es evidente que á ejemplo de Nágera, Sepúlveda y Leon en tiempos de D. Alfonso V, Alfonso VI y Sancho el Mayor, Madrid escribió su Fuero, que sometió á la aprobacion de D. Alfonso VIII, con la cual adquirió fuerza de ley y estuvo en uso por largo tiempo.

En él se cometió la facultad de administrar justicia á los Alcaldes, Fiadores, Asistentes <sup>1</sup>, Adelantados, y Mayordomos del Concejo, conocien-

<sup>1</sup> En el acta de Ayuntamiento celebrado en 27 de Setiembre de 1461 figura un Diego Valderrábano con el carácter oficial de *Asistente de Madrid y su tierra*, y el sueldo de ciento cincuenta maravedis diarios.

do al parecer en grado de apelacion cuatro Jurados del Rey.

No deja de sorprender que en el citado código se hable hasta de la manera de dirimir las competencias de jurisdiccion, y hé aqui lo que previene sobre el particular: «En la colacion (Parroquia) del alcaldede que juzgase el juicio alli sea el plazo et si alli «fuere, el alcaldede ló otorgue luego: et si alli non «fuere, ambos sachen (busquen) un fiel á quien lo «pregunten.»

En la mayor parte de sus disposiciones figuran los alguaciles como auxiliares inmediatos de la accion judicial.

La índole de este trabajo impide que nos ocupemos por mas tiempo de tan interesante documento.

Tambien existen en el Archivo un Privilegio y Ordenamiento Real (incompleto) dado á Madrid en 1339 por D. Alfonso XI, que corrige algunos fueros antiguos; otro dado por D. Juan I en Valladolid á primero de Diciembre de 1385 *para los buenos usos e costumbres del Reino*, y otro del mismo Rey hecho en las Córtes de Briviesca y Burgos en 1387 y 88.

En este último Fuero hay un curioso mandamiento que determina las relaciones judiciales en aquella época entre cristianos y judíos. Dice así:

«Otrosi a lo que nos pedieron por merçet que en algunas cibdades e villas e logares de los nuestros reynos que los judios e judias que han alcaldede apartado que libre los sus pleitos que son entre los cris-

«tianos e los judios, aunque acaesce que los emplazan  
 «que cumplan de derecho delante los otros alcalldes  
 «ordinarios, non les quieren facer, diciendo que non  
 «pareseran salvo delante el su alcalde, por lo qual  
 «muchos pleitos se perecian, ca non gelo osan deman-  
 «dar delante su alcalde temiendose quellos non com-  
 «pliran de derecho; pues lo tenian los dichos judios  
 «de su parte, por lo qual venia a los de los nuestros  
 «regnos donde esto acaescia grand damno e que nos  
 «pedian por mercet que mandasemos a los dichos ju-  
 «dios e judias que parescan ante los nuestros alcal-  
 «des ordinarios o ante qualquier dellos cada que  
 «fueren emplazados, e cumplan derecho ante ellos a  
 «los cristianos e cristianas, empero que si los sobredi-  
 «chos algunas demandas quisieren poner a los cristia-  
 «nos, que en su escogencia sea de gelo demandar  
 «delante el su alcalde o delante los otros alcalldes, e  
 «en esto que les fariamos mucha mercet.»

Dos elementos han venido disputándose desde inmemorial la gestion de los negocios públicos de la Villa, á saber: el Estado General y la Nobleza.

«El mayor bien que causaron los Fueros, dice el  
 «sábío jurisconsulto y publicista Sr. La Serna, consis-  
 «tió en que al constituir las Municipalidades elevaron  
 «los Reyes un poder al lado de los ricos homes,  
 «destinado á ser el apoyo del trono y á combatir en  
 «sus filas hasta derrocar definitivamente la anarquía  
 «feudal.»

Si en alguna parte se ha dejado sentir esta lucha



con todos los caracteres del mas radical antagonismo, ha sido en Madrid.

Por un lado el Concejo, muy popular en su origen, y por otro la nobleza, arrojada de sus adarves por aquel naciente adversario, han reñido largas contiendas en el deslinde de sus respectivas atribuciones y preeminencias, tanto en las doce Parroquias durante las elecciones de Oficios de Villa como en el seno de la Corporacion Municipal.

Empero no anticipemos los sucesos, y establezcamos un plan á cuyo beneficio se hagan conocer fácilmente las variadas fases de la jurisdiccion del antiguo Concejo.

Madrid ha tenido para entender en los asuntos de la poblacion á su Justicia Mayor ó Asistente, á los Alcaldes, á los Corregidores y sus Tenientes, á los Regidores, á los Fieles Ejecutores y de Vara, al Síndico Procurador General, al Alguacil Mayor de la Cárcel, á los Diputados y Personero del Comun y á los Alcaldes de barrio; para vigilar sobre la integridad de términos y justificada exaccion de tributos á los Sexneros; para limpiar de malhechores los campos y los caminos á los Alcaldes, Comisarios y Cuadrilleros de la Santa Hermandad; para evitar perjuicios en los ganados y facilitarles pasos, abrevaderos y cañadas, á los Alcaldes y tribunal de la Mesta; para administrar justicia en las Puertas de la Villa á los Aportelados: y últimamente han existido cargos, como el de Alférez Mayor ó Guía del Concejo, Caballeros

de Montes, y Guardasellos, cuyas facultades no alcanzan á determinar cumplidamente los papeles que de ellos se han conservado. Vamos á tratar separadamente de cada una de estas entidades para comprender mejor sus funciones cuando las consideremos en conjunto.

---

## CORPORACION MUNICIPAL.

---

### CORREGIDOR.

---

El cargo de Corregidor, segun afirma Bobadilla en su *Política*, lib. I, cap. II, de acuerdo con el Presidente Covarrubias, no es tan antiguo en España que de él se haga mérito en las Leyes del Fuero Juzgo, Estilo ni Partida, pues que gobernándose los pueblos en aquellas épocas, y despues de la promulgacion del Fuero Real, por los Alcaldes y Alguacil que el Rey nombraba por sí ó á propuesta del Concejo, segun se practicaba en Madrid desde el año 1329, estos ejercian toda jurisdiccion civil y criminal en primera instancia.

Solo en casos extraordinarios pasaba á los pueblos un *Pesquisidor* ó *Juez de Fuera*, designado por

la Corona de oficio ó á instancia de parte, para que reasumiendo toda jurisdiccion, *corrigiese* los excesos y entablase la paz, y *hecho, se retirase*.

La primera vez que á este Juez se dió el nombre de Corregidor, significando que su mision consistia en *corregir*, fué en la Peticion 8.<sup>a</sup> de las Córtes de Leon, que el Rey D. Alfonso XI celebró en la Era 1387, (año 1349,) y mas tarde se continuó el uso de la citada voz en el mismo sentido en la Peticion 4.<sup>a</sup> de las Córtes de Burgos por D. Enrique II, Era 1411, (año 1383), en la 24.<sup>a</sup> de las de Briviesca por Don Juan I, año 1387, y en la 15.<sup>a</sup> de las de Zamora por D. Juan II, año 1432.

Hasta el reinado de D. Fernando y Doña Isabel, que principió en 1474, no se envió á las Villas y Ciudades Corregidor, Gobernador ni Asistente ordinario.

Aquellos señores fueron los primeros que lo hicieron por solo un año, con plenísima jurisdiccion, y tanto es así, que D. Juan II, en las citadas Córtes de Zamora, y en las de Valladolid, posteriores al año 1442, estableció no mandar Corregidores á los pueblos, á menos que todos ó la mayor parte de sus vecinos lo pidiesen, y el Rey entendiese justificadamente que así convenía. (Es la Ley 1.<sup>a</sup>, Tít. V, Lib. III, de la Recopilacion, y el Tít. XVI, Lib. II de las Ordenanzas Reales de Castilla.)

Tambien es digno de tenerse presente el contesto de la Ley 23, Tít. V, Lib. III, de la citada Recopi-

lacion, por la que los Reyes Católicos, con fecha 11 de Marzo de 1493, dispusieron, que proveyéndose Corregidor en cualquiera Villa, vacaban las mercedes de Alcaldías, Alguacilazgos ó Merindades.

Los Corregidores en su origen duraban un solo año, si no se les prorogaba el cargo, y á mediados del siglo XVII se nombraron por trienios.

En sentir de algunos historiadores, el primer Corregidor Municipal que se conoció en Madrid fué Juan Perez de Barradas, á quien los Reyes Católicos prorogaron el cargo por un año más en 8 de Octubre de 1488, ordenándole «usar de el e de la justicia e «jurisdiccion civil e criminal alta e baja, mero mixto «imperio, por sí ó por sus Oficiales e Lugares Tenientes.»

Estos cargos locales fueron establecidos, segun la Historia de D. Enrique III, «porque las Ciudades y «Villas estaban muy señoras de sí, llenas de maleza «y malicia por no tener Corregidores que amparasen «la jurisdiccion del Rey; que se regian por Alcaldes «Ordinarios elegidos por ellas mismas, que atendian «mas al interés propio que al público de la justicia, «y quedaban sin castigo los delitos por ser la justicia de compadres.»

Para que se pueda formar un claro concepto de las obligaciones que pesaban sobre esta magistratura comprendiendo exactamente los objetos de su instituto, trascribiremos los siguientes:



"CAPITULOS DE LO QUE DEBEN FACER E GUARDAR  
LOS CORREGIDORES.

"Primeramente mirar todas las cosas que le mandan en las cartas que lieva, e las executar e cumplir segund que en ellas se contiene, e que durante el tiempo que toviere el oficio que le es encomendado, usasse del bien e fielmente, guardando el servicio de sus Altezas e el derecho a las partes, e cumplir las Cartas e mandamientos de sus Altezas.—Item que lieve alcaaldes e alguazil que non sean vezinos nin naturales de la tierra, e que los busque el los mejores que pudiere e que non lieve alcaaldes nin alguazil que otra persona alguna de nuestra Corte nin fuera della le diere, salvo los que el entendiere que le comple para descargo de su conciencia por los quales sea obligado de dar cuenta e razon e satisfacer lo que ellos ficieren, salvo el caso que los entregue non tengan ellos de que satisfacer.—Otrosi, que non juntara nin fara parcialidades con nengun nin algunos de los rejidores e cavalleros nin otras personas de los tales pueblos, e terna a todos en justicia quanto a el posible fuere, e non rescibira dadivas nin aceptara promesa de nenguna persona del pueblo donde fuere, durante el tiempo de su oficio, nin consentira a sus oficiales nin a su mujer e hijos

«nin a otra persona de cuya mano haya de venir a  
«nel que lo reciba, mas de su salario e derechos que  
«justamente debiere haber.—Otrosi, que luego que  
«fuere al tal logar de su oficio, lo mas presto que po-  
«dra se informara e sacara la copia de las sentencias  
«que son dadas en favor del tal logar sobre los ter-  
«minos del e se informara quales dellas tienen eje-  
«cutadas e las que non estovieren ejecutadas e antes  
«fueron ejecutadas e se entraron en los tales terminos  
«de las personas que los tenian o otros contra el tenor  
«de las dichas sentencias, las fara luego executar e  
«dejara los tales terminos libres e desembargados que  
«estovieren entrados e ocupados contra el tenor de  
«las sentencias, de manera que non los tornen mas a  
«tomar nin ocupar so las penas en ellas contenidas,  
«atento al tenor e forma de la Ley de Toledo; pero  
«si de la tal execucion se temiere escandalo o otra  
«dificultad, que fara relacion dello a sus Altezas  
«lo mas presto que pudiere, e ansimismo enviara  
«relacion de lo que acerca dello ha fecho, e uera si  
«hay otros terminos ocupados en que non haya ha-  
«bido sentencia e conocera dello segund la dicha Ley  
«fasta los facer restituir, e esto faga si fuere entre los  
«de su jurisdiccion, e si fuere contra personas de fue-  
«ra de su jurisdiccion, lo notificara a sus Altezas e  
«quales e quantos terminos son, e quienes los tienen  
«porque sus Altezas provean sobrello como fuere de  
«justicia.—Item que visitara los logares de la tierra  
«dos veces en el anno e remediara los agravios que los

«labradores e gente pobre rescibieren.—Item que se  
«informara si hay tabla de derechos en la cibdad o  
«villa donde fuere, e si non la hobiere la fara facer e  
«poner en logar publico e que la dicha tabla guardara  
«el e sus oficiales e fara que la guarden los escribanos  
«e otros oficiales de la dicha cibdad.—Item que  
«non lievara nin consentira levar a sus oficiales dere-  
«chos de execuciones por nengun contrato nin obliga-  
«cion nin sentencia de que se pidiere execucion fasta  
«que el dueño de la debda sea pagado e contento, e  
«que non lievara mas derechos de los que por las or-  
«denanzas de las dichas cibdades o villas debiere le-  
«var, como quier que diga que esta en costumbre de  
«antes del anno del setenta e quatro.—Item que non lie-  
«vara setenas sin que sean condenadas por sentencia  
«pasada en cosa juzgada e la parte rescibiere el furto  
«e sea primeramente contenta e pagada.—Item que  
«non lieve penas algunas de las que disponen las  
«leyes sin que primero las partes sean oidas e venci-  
«das e sentenciadas.—Otro si que a todo su leal po-  
«der defienda la jurisdiccion real en los casos que se-  
«gund derecho non debe ser ocupada, e que direte ni  
«indirete non procurara le sean leidas cartas de los  
«jueces ecclesiasticos para que sea impedida la juris-  
«diccion real.—Item que non aceptara ruego nin car-  
«ta mensajera que le sea escrita en los casos de jus-  
«ticia por persona de nuestra corte nin fuera della,  
«mas antes sin embargo de ellas fara o administrara

«la justicia realmente e con efecto.—Item que non  
«lievara nin consentira levar a sus oficiales acesorias  
«nin vistas de proceso por las sentencias que se die-  
«ren e que sobre ello rescibira juramento a sus alcalle-  
«des, e que si non lo guardaren que lo castigue.—Item  
«que guardara e fara guardar a sus oficiales las leyes  
«del cuaderno de las alzadas que dan orden en el de-  
«mandar e proceder e levar de los derechos en los  
«pleitos de las alzadas, de manera que los labradores  
«e oficiales e personas del pueblo non sean fatigados.  
«—Item que se informe si facen torres e casas fuertes  
«en la dicha cibdad o villa e en sus terminos e comar-  
«cas, e como viven los alcaides e duennos dellas, e  
«si viene danno de las fechas a la republica e se per-  
«turba con ellas la paz del publico, e envien la rela-  
«cion dello.—Item que vean como estan reparadas  
«las cercas e muros e caminos e las puentes e los pon-  
«tones e alcantarillas e las calzadas en los logares  
«donde fueren menester, e si non estovieren repara-  
«das de orden como se reparen.—Item que se infor-  
«me de las imposiciones que lievan en la tal cibdad,  
«villa o logar e su tierra e comarcas aunque sean de  
«sennorios, e quales son nuevas e quales viejas e  
«antiguas e quales acrecentadas quite e envie rela-  
«cion dellas, e ponga tasa de lo que han de levar los  
«barqueros.—Item que sepa si se guarda el aparta-  
«miento de los judios e moros, e si non se guarda lo  
«faga guardar, e requerir á los concejos comarca-  
«nos de los sennorios que fagan guardar e guarden

que traian relacion de como se guardan.—Item que  
se informe si hay casa de concejo e carcel e prisio-  
nes e si non de orden de como se fagan.—Item  
que tome la cuenta de los propios e faga tornar lo  
mal gastado, e de pena a los que hovieren gastado  
como non deben.—Item que sepa que derramas  
se han fecho sobre los pueblos e si se han cobrado,  
en que se han gastado e traia o envie relacion de  
todo ello.—Item que lieve una prematica a las man-  
uebas de los clerigos e la faga publicar e guardar  
por las justicias para que non haia causa de des-  
famar las mujeres casadas sin lievar penas ni acha-  
ques injustamente.—Item que si algunos malfe-  
chores de jurisdiccion se acogieren a fortalezas o  
logares de sennorios, que con gran diligencia en-  
tiendan en saber a donde estan e los requerir que  
los entreguen e sobrello faga todas las diligencias  
que de derecho se debieren facer, e si non gelos  
entregaren lo notifique a sus Altezas con los testi-  
monios que sobre ello tomare.—Item que faga que  
se visiten los mesones e ventas; e se ponga tassa en  
ellas e se faga guardar la tassa.—Item que sepa si  
hai tableros e eecute las penas de las leyes que  
disponen sobre los juegos.—Item que non lieve  
otro salario alguno de la cibdad o villa donde fuere  
provehido el nin sus alcaaldes e alguacil mas de  
allende de lo que se le manda dar en la carta, non  
embargante que la dicha cibdad este en costumbre  
de lo dar a los alcaaldes mayores e alguaciles e

«otros oficiales, e que non tomara ropa nin camas  
«nin posada de la tal cibdad salvo por sus dineros.  
«—Item que non lieve parte alguna de los derechos  
«de los escribanos.—Item que non lievara los dere-  
«chos doblados salvo commo se lievan non habiendo  
«Corregidor.—Item que el dicho Corregidor non arren-  
«dara los officios de su corregimiento direta ni indi-  
«retamente.—Item que vera las ordenanzas de la di-  
«cha cibdad, e las que fueren buenas las fara guar-  
«dar, e las que tales non fueren las enmendara e en-  
«viara a sus Altezas traslado dellas para que las man-  
«den confirmar.—Item que non lievara homecillo  
«salvo en muerte de home.—Item que las penas per-  
«tenecientes a la camara que fueren adjudicadas por  
«el a la camara o para la guerra de los moros, quel  
«nin sus oficiales non las puedan tomar nin disponer  
«dellas nin librar en ellas, nin gastarlas en cosa al-  
«guna, aunque diga que los Corregidores que fueron  
«antes del estovieron en costumbre de las lievar, e que  
«todas las faga poner por memorial (inventario) e  
«ante escribano publico e en poder del escribano del  
«concejo, e al tiempo de la residencia faga dar cuen-  
«ta dellas al limosnero, e que la cuenta venga for-  
«mada del escribano ante quien se ordenare e del  
«escribano del concejo que lo recibiere, e que la dicha  
«cuenta formada commo dicho es, e los maravedis  
«que montare lo traia todo aquel con quien enviare  
«a la residencia, e que las otras penas arbitrarias que  
«pussiere de su officio que non las tomara el nin sus

oficiales en si nin las aplicara, nin gastara en cosa alguna, salvo si aplicare alguna pena para cosa muy necesaria e piadosa en que se deba gastar, e que nestonces todavia la resciva el recetor como las otras, nel de su libramiento en aquellas penas para que el recetor que las toviere las gaste en aquellas cosas para que fueren aplicadas sin que ponga la mano en ello el nin sus oficiales nin alcaldes nin alguaziles, ne sea obligado de condenar ante algun escribano solo nombrado e deputado para ello en las dichas penas, e que aquel escribano sea obligado de hacer cargo dellas al escribano del Concejo para que cobre ne tenga en si las dichas penas para acodir con ellas al limosnero o a quien su poder hoviere e questos escribanos sean obligados cuando fuere el Juez de residencia de darle cuenta por sus libros de las dichas penas para que le pueda traer relacion verdadera dellas, e quel Corregidor en fin de cada un año tome cuenta de las dichas penas jurando para ello los dichos escribanos e firmada de su nombre e de los dichos escribanos enviara la cuenta e los maravedis de las dichas penas con persona fiable para las entregar al limosnero en presencia de Alonso del Marmol para que le faga cargo dellas, e sea obligado de lievar carta de pago dellos del dicho limosnero e firmada del dicho Alonso del Marmol para que con ella de cuenta al Juez de residencia.—Item que faga leer estos capitulos en el Concejo al tiempo que fuere recibido en el dicho ofi-

«cio, e que allí jure de nuevo de los guardar e que  
«ponga traslado dellos en el libro del Concejo en el  
«acto de su rescibimiento Alonso del Marmol. Lo que  
«la Villa pide que se jure e se acostumbra jurar.—  
«Item que guardara las ordenanzas, previllejos, ussos  
«e costumbres desta Villa e el ordenamiento de las  
«penas del vino e la tabla de los derechos de la dicha  
«Villa.—Otro si que non porna ninguno de los oficia-  
«les pasados nin de lós allegados e criados de los di-  
«chos oficiales, nin porna ningun oficial que sea vezino  
«de la dicha villa e su tierra. Otro si que en qualquier  
«caso que fuere sospechado tomara consigo dos Regi-  
«dores cómo la Ley del Ordenamiento Real dalcala  
«lo dispone: E que si, lo asi fiziere fara lo que debe e  
«es obligado de facer de derecho, e lo contrario fa-  
«ciendo que Dios gelo demande cómo a aquel que  
«a saviendas se perjura etc.»

Hasta aquí los capítulos y juramento de los anti-  
guos Corregidores.

Nos hemos detenido en exponerlos, porque solo su  
lectura basta para justificar la creacion de tan impor-  
tante magistratura en aquella época.

El ceremonial de recepcion á principios del pasa-  
de siglo se esplica en un curioso documento que se  
conserva en el Archivo, y es como sigue: «Y visto,  
«se obedeció por los Sres. Corregidor y Caballero Re-  
«gidor mas antiguo, y luego se recibió pormi el pre-  
«sente Secretario, el juramento en la forma que es  
«acostumbre, de tener, sentir y defender la pura y



«limpia Concepcion de Nuestra Señora la Virgen  
 «María concebida sin mancha de pecado original en  
 «el primer instante de su ser natural, y de usar bien  
 «y fielmente el oficio y cargo de Corregidor de esta  
 «Imperial y Coronada Villa de Madrid; guardar las  
 «Leyes y Pragmáticas de S. M.; justicia á las partes,  
 «estatutos, ordenanzas y costumbres de Madrid; el  
 «sigilo de este Ayuntamiento, y lo que mas debe y es  
 «obligado, y habiendo dicho: sí juro y amen el señor  
 «Conde de la Jarosa dió la vara al señor (N.) que era  
 «el Caballero Capitular mas antiguo de este Ayunta-  
 «miento, y luego el señor D. Francisco Antonio de  
 «Salcedo se levantó de donde estaba para pasar á su  
 «asiento de Corregidor, y al mismo tiempo lo ejecutó  
 «el dicho señor (N.) y al llegar á la mitad del Bufete  
 «le dió la vara, y habiéndola tomado se sentó en el  
 «lugar que le toca de Corregidor, quedando el dicho  
 «Conde de la Jarosa su antecesor, sentado á la mano  
 «izquierda. Y estándolo en esta forma el Señor  
 «D. Francisco Antonio de Salcedo ofreció á Madrid  
 «todos los buenos oficios de gratitud en todo lo que  
 «le tocare y fuere del beneficio de esta Villa.»

La jurisdiccion del Corregidor en sus primeros tiempos era superior á todas las conocidas en la localidad, y se estendia á veces hasta fuera de Madrid y su provincia, como lo acredita una Real provision de 15 de Mayo de 1490 para entender en un pleito que sobre términos seguía la ciudad de Toledo con la de Segovia.

Por una disposicion del Consejo dada en 1481 consta que los Corregidores percibian sueldo de los fondos del comun; y por otra de 1531, que tenian obligacion de prestar fianzas.

Terminando su encargo se les tomaba residencia, y por punto general se incoaba este juicio ante el Corregidor entrante.

Como preliminar curioso en el asunto, citamos el acuerdo siguiente: «En Madrid a XXIV dias del mes de Noviembre anno de MCCCCLXXX. Este dicho dia mandaron llamar para el miercoles primero a los seismeros de la Villa e su tierra, e que los dichos seismeros fagan saber en los logares de sus seismos commo el Corregidor Alonso de Heredia manda pregonar que todas e cualesquier personas que hovieren de el queja o de sus oficiales, vengan dende ocho dias aqui al Concejo desta dicha Villa a lo notificar e fazer saber, e mandaron facer los mandamientos para ello.»

En 13 de Noviembre de 1483 se acordó un pregon para que comparecieran durante quince dias ante el guardian de San Francisco, todas las personas que se considerasen agraviadas por el Corregidor Rodrigo de Mercado y sus oficiales, quedando encargado el dicho guardian *de les satisfacer de las quejas e agravios que verdaderos fueren.*

En demostracion de que algunos Corregidores antiguos, y entre ellos el que acabamos de citar, se distinguieron singularmente protegiendo á la clase

general ó pechera, trascribimos la cabeza de una exposicion dirigida al Concejo en 1484. Dice así: «Virtuosos señores. Los buenos homes pecheros desta Villa de Madrid e su tierra, nos encomendamos a vuestra merced ante la qual les notificaremos los grandes agravios e sinrazones que recibimos despues que se fue Rodrigo de Mercado, los quales agravios son los siguientes, etc.»

La justificacion y popularidad de este Corregidor fueron grandes segun los antecedentes que de él se ocupan en aquella fecha.

Los Corregidores de Madrid estaban autorizados, con inhibicion de los Alcaldes de Corte y demás Jueces, para conocer en los pleitos en que la Villa fuese actora ó reo, y sin aquella circunstancia en las talas y corta de montes, no pudiendo exigir salarios por las ejecuciones que se llevaban á efecto en los lugares de la jurisdiccion, en las cuales debian cobrar solamente sus derechos segun arancel.

Tambien entendian privativamente con los Diputados de Alcabalas en el conocimiento y provision de causas de estas rentas, y tuvieron sucesivamente á su cargo con iguales facultades la proteccion de Teatros del Reino,<sup>1</sup> la Superintendencia de Sisas,

---

<sup>1</sup> Segun el reglamento formado en 1807 para la direccion y reforma de los teatros, el Corregidor de Madrid debia conocer en las causas contenciosas de todos los dependientes de aquellos establecimientos con inhibicion de todos los tribunales, excepto el Sr. Gobernador del Consejo, para donde, en los casos que hubiere lugar de dere-

la Subdelegacion de Montes y Plantíos, y la de la Mesta y cañadas.

La ley I, título XIX, libro III de la Novísima Recopilacion, les encomienda el cuidado de la limpieza y empedrado de calles.

Privados en 10 de Noviembre de 1713 de la jurisdiccion civil y criminal, les fué devuelta en 1715, y en 1746 fué suprimido por primera vez el Corregimiento, que restablecido antes de 1795, sufrió aquella misma suerte en 1812, 1820, 1837, 1854 y 1868.

Desde el año 1809 cesó definitivamente el Corregidor en la administracion de justicia, y se le reservó esta facultad para entender y conocer tan solo en las causas sobre correccion de costumbres, en las de infraccion de disposiciones de Policía Urbana, y en las de perjuicios, malversacion y desfaleo de rentas de la Villa.

Para la apelacion de sus providencias habia destinada una sala en el Supremo Consejo de Castilla, único tribunal que podia instruir y sustanciar los asuntos del Corregimiento y del Municipio.

Los honores y preeminencias concedidas al Corregidor de Madrid ademas de los mencionados, son los siguientes:

En 1703 obtuvo permiso para asistir con baston á las procesiones.

---

cho, otorgaria las apelaciones que se interpusieran de sus autos y sentencias, con arreglo á lo resuelto por Real orden de 19 de Enero de 1870.

En vista de representaciones de la Sala de Alcaldes y de Madrid y su Corregidor, sobre quién de ambas corporaciones debía presidir las fiestas de toros en la plaza de la puerta de Alcalá, se expidió orden de S. M. en 20 de Junio de 1743, resolviendo que no se hiciera novedad en que las presidiera el Corregidor.

En 1748 se resolvió por S. M. que nombrase las comisiones en que se divide el Ayuntamiento, que hasta aquella fecha se habian sorteado.

En 1795 se le dieron los honores del Consejo Real, y asiento y voto en su sala de gobierno.

Por Real decreto de 25 de Setiembre de 1857, fué nombrado vocal de la Junta Consultiva de Policía Urbana.

Por Real orden de 3 de Setiembre de 1866, se le autorizó para usar como distintivo, además de la medalla, baston con borlas y un fagin verde con dos entorchados de plata.

Segun el artículo 10, tít. II de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, sancionada en 1.º de Enero de 1845, el nombramiento de Alcaldes Corregidores correspondia esclusivamente al Rey, y su duracion era ilimitada, debiéndose incluir su sueldo en los presupuestos municipales.

En esta misma ley se determinan sus atribuciones y las de los Alcaldes, cuyos nombramientos se hacian asimismo por la Corona.

Para dar una idea de su antiguo *salario*, copiamos

el acuerdo siguiente: «En Madrid á X dias del mes de Enero anno de MCCCCLXXXI. Este dia los dichos sennores corregidor e regidores e seismeros e procurador mandaron fazer derrama al dicho sennor corregidor de quatro meses que comenzaron desde primero dia de diciembre e se compliran en fin de marzo primero, de veynte e quatro mill maravedis a razon de *dos cientos maravedis en cada dia*, e que le sea pagado la mitad en fin deste mes de enero e la otra mitad mediado el mes de marzo e han de acodir con ellos a sancho de cuenca, mayordomo del concejo desta dicha villa, en la forma e manera que se suele fazer; las siete ochavas partes a la tierra de la dicha villa, e a la villa e sus arravales una ochava parte, pagandose de los propios de la villa lo que cave a los vecinos que vienen a morar de los muros adentro de la dicha villa, a razon de quarenta maravedis el millar, segund se suele facer, para que gelos de al dicho corregidor, etc.»

La exaccion para el pago de esta autoridad tenia el carácter de *Renta Real*, segun otro acuerdo de 23 de Noviembre de 1481, que dice: «Declararon que la martiniega, e salario del corregidor son pechos reales, e que non pudieron nin debieron esemptar los vecinos que viven e moran de los muros adentro, e mandaron que oganno e de aqui adelante paguen e contribuyan los dichos vecinos del cuerpo de la dicha villa en la forma e manera que antes que se ficiese la dicha esempcio.»

Otra franquicia gozaron los antiguos Corregidores á pesar de haber estado prohibida en sus *Capítulos*, y de ella nos dá noticia el acuerdo siguiente: «Madrid XXII de Enero de MCCCCXXXIV, otorgaron carta para ferrando villarreal faciendole «saber como la villa tomo su casa para dar aposentamiento a Juan de torres, corregidor, e le mandan «dar por ella de alquiler tres mill maravedis; los dos «mill que los de la villa e se repartan con el salario «del dicho corregidor por tercios e los mill que los de «el dicho corregidor por los dichos tercios como «dicho es.»

En 13 de Mayo de 1485 se abolió esta práctica á propuesta del espresado Villareal.

A mediados del siglo XVII se pensó en dar habitacion á los Corregidores en las Casas Consistoriales como se verá por el siguiente acuerdo: «Madrid 10 «de Setiembre de 1642. En este Ayuntamiento el «Sr. D. Bernardo de Salas dijo que en primero dia «de este presente mes se cometió al Sr. D. Rodrigo «Morales y á él, que viesen las casas del Sr. Duque «de Uceda, y que procurasen tratar de que esta «Villa pudiere en ella acomodarse y tambien el «Sr. Corregidor por lo que importa que viva donde «estuviere la Villa para el despacho.»

Además de los Secretarios de Madrid y de los Escribanos del número que en lo antiguo asistían al despacho de los negocios del Corregimiento, desde el año 1782 ha existido un Secretario particular de

esta Autoridad que, dotado en 1868 con el sueldo anual de 30,000 rs., era jefe de una dependencia con el personal de cuatro oficiales, cinco escribientes, un portero y un mozo de oficios.

Vamos á terminar estos apuntes con una lista cronológica de los Justicias, Asistentes y Corregidores de Madrid que existe en el Archivo, ultimada con noticias de los nombrados desde 1820, en que acaba, hasta la fecha.

LISTA DE LOS CORREGIDORES DE MADRID DESDE  
EL AÑO 1119.

1119—Rodrigo Rodriguez. (Justicia Mayor.)

1339—En este año se gobernaba la Villa por los estados noble y llano.

1346 y 53—Se nombraron por el Rey Regidores para el gobierno de la Villa, siendo Corregidor Francisco de Lujan.

1458—Juan de Araso.

1465—Diego de Valderrábano. (Asistente.)

1472—Diego Cabeza de Vaca. (Asistente en el año 1472, desde cuyo tiempo cesaron los Alcaldes ordinarios, nombrando el Corregidor un teniente letrado.)

1473—Fernando Gomez de Ayala.

1477—Juan de Bobadilla.

1479—Alonso de Heredia.



- 1481—Rodrigo de Mercado.  
 1483—Juan de Torres.  
 1484—Antonio García de la Cuadra.  
 1485—Alonso del Aguila.  
 1487—Juan Perez de Barradas.  
 1487—Pedro Sanchez de Frias.  
 1491—Tristan de Silva.  
 1492—Juan de Valderrama.  
 1494—Licenciado Cristobal de Toro.  
 1499—Alonso Martinez Angulo.  
 1503—Licenciado Lorenzo Arias Maldonado.  
 1506—Doctor Pedro Velez de Guevara.  
 1508—Sancho Perez Machuca.  
 1510—Francisco del Nero.  
 1510—Pedro Vaca.  
 1514—Doctor Pedro Corella.  
 1516—Don Alonso de Castilla.  
 1518—Doctor Juan de Guevara.  
 1520—Licenciado de Astudillo.  
 1520—Juan Zapata. (Por la Comunidad de Madrid.)  
 1521—Doctor Martin de Acuña.  
 1522—Juan Manrique de Luna.  
 1528—Doctor Pedro Ordoñez de Villaquirán.  
 1531—Antonio Vazquez de Cepeda.  
 1535—Pedro de Quijada.  
 1535—Marcos de Barrionuevo.  
 1537—Doctor Sancho de Córdoba.  
 1540—Doctor Juarez de Toledo.

- 
- 1541—Pedro Nuñez de Avellaneda.  
1543—Licenciado Antonio de Mena.  
1544—Doctor Alonso de Tovar.  
1547—Licenciado Alfaro.  
1548—Don Juan de Acuña.  
1551—Licenciado Céspedes de Oviedo.  
1557—Licenciado Arévalo.  
1559—Ruy Barba de Coronado.  
1561—Don Jorge de Beteta.  
1561—Doctor Francisco Argote.  
1563—Don Ruiz de Villaquirán.  
1565—Francisco de Sotomayor.  
1567—Doctor Pernia.  
1569—Doctor Antonio de Lugo.  
1573—Doctor Lázaro de Quiñones.  
1575—Licenciado Martín de Espinosa.  
1579 y 87—Luis Gaitan de Ayala.  
1583—Doctor Alonso de Cárdenas.  
1592—Doctor Rodrigo del Aguila.  
1599—Mosem Rubí de Bracamonte.  
1602—Licenciado Silva de Torres.  
2607—Don Gonzalo Manuel.  
1612—Don Pedro de Guzman.  
1618—Don Francisco de Villasis.  
1622—Don Juan de Castro Castilla.  
1625—Don Francisco de Brizuela y Cárdenas.  
1630—Don Nuño de Mojica.  
1634—Conde de Revilla.  
1638—Don Juan Ramirez Fraile de Arellano.

- 1641—Don Francisco Arévalo de Zuazo.  
 1647 y 54—Don Alvaro Queipo de Llano y Valdés.  
 1649—Conde de Torralva.  
 1650—Vizconde de la Laguna.  
 1652—Conde de Covatillas.  
 1657—Don Martin Arrese Giron.  
 1659—Marqués de Casares.  
 1664—Don Alonso Navarra y Haro.  
 1666 y 78.—Don Francisco de Herrera Enriquez.  
 1672—Don Baltasar de Rivadeneira.  
 1679—Marqués de Ugena.  
 1682—Marqués de Camposagrado.  
 1683—Marqués de Valhermoso.  
 1690 y 99—Don Francisco Ronquillo.  
 1694—Conde del Arco y de Guaro.  
 1697—Don Francisco de Vargas y Lezama.  
 1703—Don Fernando Matanza.  
 1707 y 13—Conde de la Jarosa.  
 1710—Don Antonio Sanguineto y Zayas.  
 1715—Marqués del Vadillo.  
 1730—Don Martin Gonzalez de Arce.  
 1731—Marqués de Montalto.  
 1746—Conde de Maceda. (Gobernador Político y Militar.)  
 1748—Marqués del Rafal.  
 1753—Don Juan Francisco de Lujan y Arce.  
 1765—Don Alonso Perez Delgado.  
 1776—Don Andrés Gonzalez de la Vega.

1777—Don José Antonio de Armona. (Hasta 1792.)

1792—Don Juan de Morales y Guzman, en 14 de Junio hasta 3 de Diciembre de 1803, con el goce de la Intendencia de la Provincia de Madrid y la Superintendencia de sus Sisas.

1803—Don José Urbina, mariscal de campo de los Reales Ejércitos, en 7 de Diciembre hasta 22 de idem de 1804, con iguales encargos que el anterior.

1804—Don José Marquina y Galindo, en 22 de Octubre, separando del Corregimiento la Intendencia de Provincia, y encargándole el gobierno de la Sala de Señores Alcaldes de Casa y Corte hasta 17 de Diciembre de 1807.

1807—Don Pedro de Mora y Lomas, en 17 de Diciembre con union de la Intendencia hasta 30 de Agosto de 1809.

1809—Don Dámaso de la Torre, nombrado por el Rey intruso en 30 de Agosto, juntamente con los Regidores de que se habia de componer la nueva Municipalidad, instalada en 1.º de Setiembre de 1809 hasta el 26 de Setiembre de 1811.

1811—Don Manuel García de la Prada, en 26 de Setiembre hasta el 9 de Agosto de 1812, en cuya noche reunida la Municipalidad en la posada del Señor Corregidor se acordó su disolucion por tener que salir la Corte de Madrid.

1812—Don Magin Ferrer, nombrado Corregidor de Madrid por el Rey intruso en 12 de Diciembre

1816—Conde de Motezuma, desde 5 de Agosto hasta 17 de Enero del siguiente.

1817—Don José Manuel de Arjona. Tomó posesion en 11 de Setiembre y cesó en 7 de Marzo de 1820.

1823—Don Leon de la Cámara Cano. Nombrado por Real órden fecha en Sevilla á 13 de Octubre. Falleció en 27 de Diciembre de 1826.

1826—Don Antonio José Galindo. (Interino.) Siendo Teniente Corregidor.

1827—Don Tadeo Ignacio Gil.

1830 á 1833—Don Domingo María Barrafon.

1834—Don Pedro Velluti, Marqués de Falces.

1834—Don José María Galdiano.

1834—Don Joaquin Vizcaino, Marqués Viudo de Pontejos, con ocho Alcaldes.

1835 y 36—El mismo, con ocho Alcaldes.

1845—Marqués de Peñafloída.

1845—Don José Laplana. (Interino.)

1846—Don Pedro Colon, Duque de Veragua.

1847—Marqués de Someruelos.

1847—Conde de Vistahermosa.

1848—Marqués de Santa Cruz.

1851—Don Luis Piernas.

1853—Conde de Quinto.

1857—Don Cárlos Marfori.

1857—Duque de Berwick y de Alba.

1857—Don José Ossorio y Silva, Duque de Sesto.

1864—Don José Mesía y Pando, Duque de Tamames.

1864—Don Francisco Javier Arias Dávila, Conde de Puñonrostro.

1864—Don José María Diego de Leon, Conde de Belascoain.

1865—Don José Ramon Osorio.

1865—Marqués de San Saturnino.

1866—Don Juan Bautista Cabrera y Bermuy, Marqués de Villaseca.

1867—Don José Niulant y Sanchez Pleites, Marqués de Villamagna.

1868—Don Francisco Caballero, Marqués Viudo del Villar.

#### TENIENTES DE CORREGIDOR.

En la Real Cédula espedida por los Reyes Católicos en 1488 para la prorogacion del cargo de Corregidor en favor de Juan Perez de Barradas, hemos visto que al enumerar sus facultades y describir su jurisdiccion, se habla de sus *Lugares Tenientes*, y esto hace creer que semejantes cargos eran tan antiguos como aquel, reconociendo un mismo origen, aunque su naturaleza fuera distinta.

La primera noticia que despues hay de ellos en el Archivo, consiste en un auto expedido por el Con-

sejo en 12 de Julio de 1599, por el cual se les facultaba para visitar las tabernas, pastelerías y bodegos; con inhibicion de los Alcaldes de Corte.

Les competía la jurisdiccion de la tercera sala de Alcaldes, y segun el espíritu de la citada Real Cédula, el Corregidor que los nombraba podia delegarles, en caso necesario, todas sus atribuciones.

La circunstancia de estar investidos con el carácter de sus asesores, exijia en ellos la cualidad de letrados, constando con toda evidencia que tenian obligacion de dar fianzas, y que se les retribuia con fondos del comun.

Su número varió segun las épocas, y viene en apoyo de esta opinion una Real Cédula expedida en 16 de Enero de 1819, por la cual se ordena que los que hubiera en adelante fuesen dos, y no cinco.

Siendo estos cargos inherentes al de Corregidor, debieron seguir iguales vicisitudes en órden á su cesacion y restablecimiento, hasta el año 1835 en que se relevó á la Villa del pago de sus sueldos.

Desde esta fecha en adelante no se habla mas de ellos, y de sus prerogativas solo sabemos que en 1819 se les concedieron los honores de la Cámara de Guerra.

Antiguamente tuvieron las denominaciones de Alcaldes Mayores y de Tenientes de Villa, no habiendo duda de que desde 1837 sustituyeron, en union con el Corregidor, á los Alcaldes en el ejercicio de su jurisdiccion, y estos á su vez los reemplazaron en los

períodos constitucionales en que ha dominado el elemento progresista, si bien la alternativa tenía lugar solamente con el Corregidor, por haber cesado en absoluto los oficios de sus Tenientes en 1835, según ya hemos dicho.

### ALCALDES.

La voz Alcalde es de origen arábigo y con ella designaron los moros á sus jueces.

Se principió á usar en España en el Concilio de Leon, celebrado en 1135 (Cánones 4.º y 11.º, folio 345, tomo III de la *Coleccion de Concilios Españoles*, por Aguirre) y en el que tuvo lugar en Peñafiel el año 1137, se dá el nombre de Alcaldes á los jueces que los Reyes ponian en sus lugares. (Véase el cánón 3.º, fol. 345 y 46 del mismo tomo de la citada coleccion.)

Relativamente á los de Madrid queda expuesta y probada su antigüedad al haberse hecho mérito del Fuero Municipal, donde figuran con la mayor importancia.

Hay noticias de un Privilegio expedido en 1327 por el Rey Don Alfonso XI, concediendo á Madrid «que sus pleitos fuesen librados por sus Alcaldes, «segun fuero» y en él se previene que ni dicho Señor Rey ni los de su Consejo conozcan, salvo por apelacion, sobre lo que á la Villa se tuviere usurpado.



En la era 1377 (año 1339) el expresado Rey dió su Ordenamiento Real á Madrid, corrigiendo parte de sus antiguos usos, y en este documento notable, se consignan de la manera mas explícita y terminante la jurisdiccion de los Alcaldes, y el método que debia seguirse para su nombramiento.

Dice así: «E por que en el dicho fuero de las leyes se contiene que los alcaaldes gelos ponga el Rey pidieronle merced que les otorgase que pusiesen alcaaldes e alguaciles de sus vecinos segund los solian poner, et el Rey por les facer merced tuvo por bien e mando que pasase en esta manera: Que el concejo de madrit escojan en cada anno entre si quatro para alcaaldes e dos otros para alguaciles, tales que sean para ello, et el Rey que escoja dellos dos para alcaaldes e uno para alguacil, et estos que el Rey desta guisa escogiere, tovo por bien et mando que los hoviese por sus oficiales, e otrosi por que en el dicho fuero se contiene al Rey que haia las colonias é homecillos et el Rey por les facer merced tovo por bien et mando que haya las dichas colonias et los homecillos en esta guisa: los alcaaldes la meitad et el alguacil la otra meitad.»

Por otras Provisiones, Cartas y Ordenamientos del Rey Don Juan II, en los años de 1414 á 1454, consta igualmente que estos cargos eran electivos y que sus sueldos se pagaban por las arcas del Municipio.

En demostracion de que el pensamiento de los

Monarcas de Castilla era depositar la administracion de justicia en manos de la clase general, citamos la ley 17.<sup>a</sup>, Título 15, Libro II de las Ordenanzas Reales, que es de los Reyes Don Juan I y Don Juan II, en las Cortes de Soria y Zamora, mediante la cual se establece la revocacion de los Oficios de *Alcaldes Especiales*; y la ley 29 por Don Enrique II, en Toro, que encarga la eleccion de Jueces y Justicias de la tierra de Argüello á doce *homes bonos pecheros* de idem; cuatro por cada tercio.

El Rey, segun hemos visto, aprobaba los nombramientos, hasta que en 1467 se expidió una Real cédula anulando este requisito.

Desde esta época se vé recaer en los Regidores el nombramiento de dos Alcaldes, que se llamaron de las Alzadas, porque sin duda conocian en grado de apelacion en las causas por aquellos instruidas.

Así resulta de los siguientes acuerdos: «Madrid «XIX de Enero de MCCCCLXXXIV. Mandaron los «dichos sennores que se notifique á gonzalo de monzon, regidor e alcalde de las alzadas, que en los «pleitos que ante el vinieren sobre apellacion de la «justicia ordinaria desta villa, que si en los dichos «pleitos ayudase á cualquier de las partes el doctor «monzon, su padre, que non conosca dellos e los remita al otro alcalde de alzadas, su compannero.»

«Madrid XXVII de octubre de MCCCCLXXXX «Nombraron por regidores para ver el pleito que en «grado de apellacion vino al ayuntamiento, de pe-

«dro rodriguez de Fuencarral á los sennores don  
«pedro e el comendador lodenna.»

«Madrid XXII de setiembre de MCCCCLXXXX  
«Nombraron por regidores en un pleito de maestre  
«rodrigues, con el agrado de carabanchel, á los  
«sennores el sennor comendador e diego gonzalez.»

Con la creacion de los cargos de Corregidor y sus Tenientes en tiempo de los Reyes Católicos, cesaron los antiguos de Alcaldes, y nada que á ellos se refiera encontramos en los papeles del Archivo hasta las épocas constitucionales en que vuelven á aparecer sustituyendo á los Corregidores en el ejercicio de su jurisdiccion.

En 1817 parece que la sala de Alcaldes de Casa y Córte reemplazaba á los de origen popular en gran parte de sus antiguas atribuciones, y así lo acreditan ciertas notas puestas al final de un discurso pronunciado por el Gobernador de la Sala D. Domingo Fernandez de Campomanes, las cuales dicen lo siguiente:

«1.<sup>a</sup> Los diez Señores Alcaldes de Cuartel despachan la Audiencia de Provincia, en donde substancian y determinan pleitos de todas clases, y en sus casas los juicios verbales de cantidades que no pasan de 500 reales; tambien oyen verbalmente á los habitantes de sus cuarteles en las desavenencias de matrimonios, de vecinos, de amos y de criados, y otros en que por su naturaleza no deben formarse autos, con lo que se evitan gastos y litigios.

«2.<sup>a</sup> Todas las noches rondan tres Señores Alcaldes por la poblacion, y desde las doce hay una ronda de ministros hasta el amanecer.

«3.<sup>a</sup> Asisten á los teatros diariamente para mantener el buen órden.

«4.<sup>a</sup> Tambien asiste por semanas al Repeso Mayor un Señor Alcalde, que cuida de la calidad y peso de los bastimentos con siete repesillos en otras tantas plazuelas en donde hay á su órden el competente número de subalternos: igualmente, cuida de todo lo que ocurre en el pueblo, y visita las cárceles de Córte y Villa, y los hospitales.

«5.<sup>a</sup> Ultimamente, todos los Señores Alcaldes de cuartel son intendentes de Policía en su respectivo distrito, y cuidan del sosiego y tranquilidad de él con los Alcaldes de barrio que hay en los diez en que está dividido Madrid, dando cuenta á la Sala de cuanto ocurre, para que siendo de consideracion se haga presente á S. M. en el pliego diario que se despacha al Consejo por mano del Excmo. Sr. Duque Presidente de él, y los dias festivos se dirige por el Señor Alcalde semanero en el Repeso Mayor, al respresado Excmo. Sr. Presidente.»

En tiempos modernos el reglamento provisional de justicia declaró á los Alcaldes Municipales, jueces ordinarios, y no en el concepto de autoridades políticas y gubernativas de los pueblos, sino como agentes del poder judicial; como encargados de parte de la jurisdiccion ordinaria.

Por esta legislación les competían exclusivamente: 1.º La celebracion de juicios conciliatorios.— 2.º El conocimiento de las demandas civiles de sus respectivos términos, cuya cantidad no pasase de diez duros en la Península y de treinta en Ultramar, aunque á prevención con los jueces de primera instancia respecto de los Alcaldes que residieran en cabeza de partido —3.º Los negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no merecieran otra pena que alguna reprehension ó correccion ligera.—4.º La prevención de las causas por delitos que se cometieran en el pueblo de su jurisdiccion.—5.º Todas las diligencias judiciales hasta que llegasen á ser contenciosas entre partes, y aun aquellas que, teniendo este carácter, fueran urgentísimas y no dieran lugar á acudir al juez letrado.—6.º Las demás diligencias que este les cometiera tanto civiles como criminales.— 7.º La sustitucion del mismo Juez en casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad ó vacante, si no hubiera otro juez letrado ó de primera instancia en la poblacion.

Esta legislación ha sido profundamente modificada, y los Alcaldes no tienen hoy la misma significacion jurídica que antes de la revolucion de Setiembre.

Además del personal de sus respectivas secretarías tuvieron á sus órdenes escribanos para entender en los negocios de que dejamos hecho mérito, hicieron uso del sello de armas de Madrid y estendian ciertas diligencias en papel de oficio.

Las de alistamiento de mozos, rectificacion y sorteo en los reemplazos del ejército, han sido hasta la fecha de su exclusiva competencia.

Están falcutados para usar baston como signo de su autoridad.

Desde principios del siglo, y en ciertos períodos del gobierno representativo, se ha conocido entre los Alcaldes, uno superior en categoría con la denominación de Alcalde Primero Constitucional.

Sus funciones, aparte de su significacion eminentemente popular, han sido las de los Corregidores, á quienes sustituyeron, como las de los tenientes de Alcalde procedian de los cargos de tenientes de Corregidor, salvo las innovaciones que el cambio de política introdujo en su jurisdiccion.

Por eso no reproducimos noticias que ya se han dado á conocer, concretándonos á manifestar que tanto los Alcaldes primeros como sus tenientes han sido y son de eleccion popular en los mismos términos que todo el Municipio, que por votacion los designa para estos cargos, sin disfrutar sueldo ni obvencion alguna, cuya circunstancia los distingue singularmente de los Corregidores y tenientes de Corregidor.

En 1812 y 1820 solo se nombraban dos Alcaldes con la denominacion de Primero, y Segundo Constitucionales, y sus firmas aparecen juntas en las alocuciones, bandos y demás documentos de importancia oficial y gubernativa en aquellas épocas.

Desde 1835 al 45 solo habia un Alcalde con cinco Tenientes, que luego se aumentaron hasta diez.

Desde la revolucion de Setiembre de 1868 el Alcalde Primero, como todo el Ayuntamiento, han sustituido el calificativo *Constitucional* con el de *Popular*, mas gráfico á nuestra manera de ver, atendidos el origen y naturaleza de estas corporaciones.

Terminamos este tratado con la siguiente

RELACION CRONOLÓGICA DE LOS ALCALDES PRIMEROS  
CONSTITUCIONALES Y POPULARES DE MADRID.

- 1812— Sr. Marqués de Iturvieta, con un segundo Alcalde.  
 1813—Idem idem.  
 1814—Sr. Conde de Montezuma, con idem.  
 1820—Sr. Marqués de Iturvieta, con idem, y luego  
 1820—D. Pedro Sainz de Baranda, con un segundo.  
 1821—Sr. Conde de Clavijo, con cinco Alcaldes mas.  
 1822—Sr. Marqués de Santa Cruz, con idem.  
 1822—D. Vicente Beltran de Lis, con idem.  
 1823—D. José Pio de Molina, con idem.  
 1836—D. Juan Lasaña, con seis Tenientes de Alcalde.  
 1837—D. Manuel María Basualdo, con cinco idem.

- 1837—D. Juan Bautista de Llano, con cinco Tenientes de Alcalde.
- 1838—El mismo, y luego
- 1838—D. Victor Lopez Molina, con idem, y por su fallecimiento
- 1838—D. Manuel Ruiz de Ogarrio.
- 1839—D. Tomás Fernandez Vallejo, con cinco Alcaldes más, y por haber sido elegido Diputado á Córtes.
- 1839—D. Luis Oseñalde.
- 1840—D. Salustiano de Olózaga, con cinco Alcaldes, y por haber sido elegido Diputado á Córtes
- 1840—D. Joaquin María Ferrer, con idem, y luego
- 1840—D. Francisco Javier Ferro Montaos.
- 1841—D. Juan Lasaña, con cinco Alcaldes, y por haber sido nombrado Senador
- 1841—D. Manuel Ruiz de Ogarrio.
- 1842—Sr. Marqués de Peñafiorida.
- 1843—D. Juan Alvarez Mendizabal, con cinco Alcaldes, y por haber sido nombrado Ministro de Hacienda,
- 1843—D. Ignacio de Olea, con idem.
- 1843—D. Jacinto Felix Domenech, con idem.
- 1843—D. Manuel de Larrain, con idem.
- 1844—El mismo, y luego
- 1844—El Marqués de Someruelos, y por haber sido elegido Diputado á Córtes



- 1844—D. Manuel de Bárbara.  
1845—El mismo hasta el último tercio del año.  
1854—D. Ignacio de Olea, y luego  
1854—D. Valentin Ferraz.  
1856—Sr. Duque de Berwick y de Alba.  
1875—Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano  
y Gayoso, Conde de Toreno.

## ALCALDES POPULARES.

- 1868—D. Nicolás María Rivero.  
1870—D. Manuel María José de Galdo.  
1870—D. Fernando Hidalgo Saavedra.  
1870—D. Manuel María José de Galdo.  
1871—El mismo.  
1872—El mismo.  
1872—Sr. Marqués de Sardeal.  
1872—D. Carlos María Ponte.  
1872—D. Simeon Avalos.  
1873—D. Pedro Bernardo Orcasitas.  
1873—D. Pedro Menendez Vega.  
1874—Sr. Marqués de Sardeal.

---

## MEJORAS

### LLEVADAS Á CABO EN LA POBLACION

por los Presidentes de su Corporacion Municipal.

---

Vamos á ocuparnos un instante de los recuerdos que han legado á la capital los antiguos presidentes de su Ayuntamiento.

Suponiendo en unos y otros iguales celo é inteligencia, es indudable que los Corregidores de Madrid se han hallado en mejores condiciones que los Alcaldes Constitucionales, para acometer y llevar á cabo con éxito, empresas y trabajos de importancia para la poblacion.

El tiempo ilimitado de su permanencia al frente del Municipio ha favorecido en aquellos el estudio

de las necesidades públicas, y el arbitrio y recaudacion de sumas destinadas á su remedio.

Los Alcaldes Constitucionales, que de ordinario se han tenido que ocupar de cuestiones de economía, fijando preferentemente su atencion en las circunstancias anormales porque han atravesado, apenas han vivido el tiempo suficiente para establecer una sóbria administracion y conocer los intereses del comun á cuyo desarrollo debian consagrarse.

Hé aquí á nuestro ver los principales motivos de la escasa historia de mejoras en el pueblo madrileño, durante el ejercicio de la magistratura municipal que ha sustituido á los Corregidores en épocas pasadas.

Algunos datos curiosos pondrán de relieve nuestros asertos, al referir los progresos de mayor importancia en la administracion local desde el último tercio del pasado siglo, cuya fecundidad asombra, hasta la fecha.

### CORREGIDORES.

Durante el corregimiento de D. José Antonio de Armona, que principió en 12 de Enero de 1777, y concluyó en 23 de Mayo de 1792, se ejecutaron, bajo la direccion del célebre arquitecto D. Ventura Rodriguez, las fuentes monumentales del Prado, que por su originalidad y belleza honran la memoria del

autor, y distinguen ventajosamente la época en que se construyeron.

Con tal motivo se reformó el citado paseo terraplenando el barranco que separaba á Madrid del sitio del Buen Retiro; se hicieron grandes plantaciones de árboles para hermostrar la obra nueva; quedaron terminadas muchas cañerías y arcas cambijas para el servicio de los viajes de aguas potables de la capital; y se construyó, á expensas del caudal de Sisas de Madrid, y bajo la direccion del coronel de artillería D. Francisco Sabatini, la severa y magnífica puerta de Alcalá.

Por los planos del citado gefe militar se levantó en la misma época la no menos bella, aunque bastante mas reducida, puerta de San Vicente.

Nada notable se realizó por los Corregidores en el primer tercio de nuestro siglo.

En 1831 el Corregidor D. Domingo María Barrafon, propuso á S. M. la ejecucion de varias obras de comodidad y ornato en la cabecera y camino del puente de Toledo, y mediante la aprobacion del monarca, se llevaron á efecto, convirtiendo en un delicioso vergel, aquella parte árida y fea de la capital.

De su órden se levantaron dos planos generales y cuarenta y dos parciales, de los lavaderos del rio, que fueron medidos y dibujados por el Agrimensor de Madrid D. Manuel Martin Delgado, para deslindar los derechos de la Villa y organizar aquel servi-

cio; y bajo la misma direccion administrativa tuvo lugar el primer ensayo de alumbrado por el gas hidrógeno carbonado en la Plaza de Oriente y recinto del Palacio Real.

La numeración moderna de manzanas y casas, cuyo registro formó el Señor Concejal Don Antonio Gonzalez Navarrete, se práctico durante el Corregimiento del Sr. D. Joaquin Vizcaino, Marqués Viudo de Ponteijos, que con justicia puede ser considerado como vigoroso iniciador de trascendentales reformas en la Villa.

En su tiempo, tuvieron lugar la ereccion del monumento á Cervantes en la Plaza de Santa Catalina, á expensas del Comisario de Cruzada Señor Varela, auxiliado por Madrid; el establecimiento del primer gasómetro que funcionó por cuenta de la Villa dentro de la huerta del ex-convento de la Victoria, para proveer á la iluminacion de la Carrera de San Gerónimo y calle del Príncipe; la esplanacion de las nuevas calles de la Union y de la Amnistía, la colocacion de grandes candelabros y faroles en la Plaza de Oriente; y el nombramiento de una Junta que entendiera en la reedificacion sobre solares de la Plaza Mayor y construccion del arco á la entrada de la calle de las Vidrierías (hoy de Gerona) cuyas obras principiaron en aquella fecha.

Por el Corregidor Sr. Ponteijos se tomó posesion del solar del ex-convento de los Mostenses, destinado á mercado público, en lugar del de la plazuela del

Gato; se propuso la rectificacion y alineacion de calles de Madrid, para la cual se consultó á la Academia de San Fernando; se reformó el empedrado, construyéndose aceras elevadas; se varió el nombre ridículo ó repetido de mas de doscientas calles; se reglamentó á los serenos, la policia urbana, los Mataderos y los Mercados; se fundaron la Escuela de Párvulos, la Caja de Ahorros y el Asilo de San Bernardino, iniciado por Don José Maria Galdiano, y se estableció la Junta de Cárceles.

Tambien se acordó la ejecucion de un plano topográfico de la Villa, que mediante la entrega de la cantidad convenida, llevó á cabo el Arquitecto Don Custodio Moreno; y se concluyó é inauguró con la denominacion de *Las Delicias de Isabel Segunda*, el Paseo de la Castellana, cuyo obelisco diseñó y dirigió D. Francisco Javier Mariátegui.

Al Sr. Concejal D. Lino Campos, se debe la colocacion en la plazuela central de este paseo de la fuente del Cisne, que estuvo en el patio del convento de San Felipe el Real.

Su ilustrado celo por el servicio, mereció al Marqués de Pontejos la dedicacion de la plaza que hoy tiene su nombre, á cuyo centro fué trasladada la antigua fuente del Buen Suceso, donde campea el busto del Corregidor, modelado por el escultor Don José Tomás, y vaciado en bronce por cuenta del Municipio.

El Sr. Conde de Vistahermosa, durante el año 1847, dispuso que tuvieran lugar las bajadas de aguas de los edificios por medio de canalones incrustados en sus paredes exteriores: el anuncio de la limpieza diaria de calles con campanillas pendientes de los carros del servicio, y el ensayo de nuevos asfaltos en las aceras.

En el mismo año se efectuaron los trabajos de ornato de la Plaza Mayor, y la colocacion en ella de la estatua ecuestre de Felipe III.

A su fecunda cuanto corta administracion, pertenecen tambien: el empedrado de calles por el sistema de adoquines; la apertura de la de Gravina desde la de Hortaleza á la de San Anton (hoy de Pelayo), para facilitar cómoda comunicacion al Paseo del Prado; la adopcion definitiva del alumbrado por gas, y su ensayo en las calles del Lobo y del Prado, la inscripcion de los nombres de calles en los faroles públicos, las obras de la rampa y jardines de la Cuesta de la Vega, la mejor disposicion de la plazuela en que está situado el Monumento del Dos de Mayo, con la construccion de su verja y la del Prado; la habilitacion del Paseo de la Castellana para carruajes; la reforma completa de los distritos del Barquillo, Congreso y Oriente, y la publicacion de unas excelentes Ordenanzas de Policía Urbana.

Al Sr. Marqués de Santa Cruz se deben: la traslacion de la fuente de Puerta Cerrada á la Plaza de la Cruz Verde, la de la Villa á la calle de la Escali-

nata, y la del Ave-María á la Plaza de Lavapiés; y el establecimiento de una nueva en la cabecera del puente de Toledo, frente al parador de Luna; y de dos vecinales en Puerta Cerrada y la Plaza de Herradores.

De su orden, y en razon á la escasez de aguas, se abrieron quince pozos en varias plazas y calles de la capital, poniéndose en ellos bombas de mano para utilizarlos en el riego y limpieza públicos, y en usos particulares de índole parecida; y otros pozos mayores en el campo, con bombas de gran poder, para auxiliar á los antiguos viajes y proveer al riego de la Castellana y sus paseos inmediatos.

Durante esta administracion, se ejecutaron las obras de la Plaza de Bilbao, se concluyeron las de la rampa y fuente de la Cuesta de la Vega; se adquirieron varios terrenos para la apertura de una nueva calle, continuacion de la de Válgame Dios á la del Barquillo y se proyectó un Matadero General, remitiéndose á la aprobacion de la Academia de San Fernando los planos ejecutados por los Arquitectos de Villa D. Martin Lopez Aguado, D. Isidoro Llanos y Don Juan José Sanchez Pescador.

Son del Señor D. Luis Piernas, que entró á desempeñar el Corregimiento en 1851, la traida de aguas de la Fuente de la Reina hasta la Cuesta de San Vicente; el establecimiento de la fuente de diez y seis caños en el paseo intramuros de aquel nombre; la adquisicion de máquinas para la eleva-



ción de dichas aguas; y la construcción de la casa donde deberían colocarse en la Montaña del Príncipe Pio.

Uno de los servicios á la población que mas enaltecen la memoria del Corregidor Señor Piernas, consiste en haber dado los primeros pasos para el planteamiento de la interesante estadística municipal.

Su laboriosidad ha dejado indelebles recuerdos en el Consistorio, donde muchas veces se le vió alternar familiarmente con los amanuenses hasta en los trabajos mas generales y sencillos.

Finalmente, el Señor Duque de Sesto desde 1857 á 1863, autorizó la importante reforma de la Puerta del Sol, concebida y principiada á ejecutar en 1855; auxiliado por el celo é inteligencia del Sr. Comisario de Paseos D. José Garay, dirigió la construcción de los bonitos jardines de las Plazas de Santo Domingo, de las Córtes y de Isabel II, en la cual se colocó sobre un sencillo y gracioso pedestal la estatua de Talía; llevó á feliz término las grandes mejoras de las calles del Arenal y Preciados; el estudio y la adquisición de muchas casas para la prolongación de la calle de Bailen, con el viaducto sobre la de Segovia; el ensanche, alineación y jardines del Paseo de Recoletos, donde quedó una artística fuente de mármol blanco, adquirida por Madrid para este objeto, del Sr. Duque de Medina de las Torres, al expropiarle el terreno en que está enclavada; el derribo del teatro

de la Cruz, sobre cuyo solar se estendieron las líneas de la calle de Espoz y Mina: la expropiación de terrenos del Jardín Botánico y Altillo de San Blas, para regularizar y embellecer el Paseo de Atocha; y por último, el nombramiento del Consejo de Administración que había de entender en el ensanche de Madrid, con arreglo al plano formado por el Ingeniero D. Carlos María de Castro.

### ALCALDES CONSTITUCIONALES.

La invasión francesa en la Península, en cuyo suelo humeaba todavía la sangre de sus víctimas cuando se formó el Código fundamental en Cádiz, entre el estruendo de las armas, hizo que los Municipios se ocupasen principal y casi exclusivamente, en organizar la resistencia contra el extranjero y los enemigos de las nuevas instituciones.

El de Madrid, sin desatender tales urgencias, dió algunas señales de virilidad administrativa en el pequeño y tormentoso período á que nos referimos.

En 1812, entre los diferentes gastos que hizo para atender á los servicios ordinarios, figura principalmente el pago de algunas casas y solares adqui-

ridos para regularizar la calle de la Arganzuela.

Siendo Alcaldes Constitucionales el Sr. Marqués de Iturvieta y el Sr. Conde de Villapaterna, se intentó hacer el Paseo desde la Puerta de Recoletos á la Fuente Castellana, y abandonado el plan por falta de recursos y de tiempo hábil para su ejecucion, ya sabemos cómo fué llevado á efecto, constituyendo algunos años despues la gloria de un Corregidor mas afortunado.

En 1813 se hicieron grandes reparos en el Museo de Pinturas y en el Observatorio Astronómico por cuenta de la Villa, y á sus expensas tambien, tuvo lugar la traslacion de las cenizas del célebre benedictino Fray Martin Sarmiento, del Conde de Gazola y de D. Jorge Juan, desde las Casas Consistoriales, donde estaban depositadas, á la bóveda de la parroquia de San Martin.

Iguales ó muy parecidas circunstancias dominaron á Madrid en los años del 20 al 23, y sin embargo se ejecutaron en 1820, siendo Alcaldes Don Pedro Sainz de Baranda y D. Rodrigo Aranda, el camino de la Ronda, desde la Puerta de Toledo á la de Segovia; el que conduce desde el embarcadero del canal á la primera esclusa; la construccion de dos casas inmediatas á la Panadería y la medicion y tasacion de algunos solares de la manzana 163 para continuar la reforma de la Plaza Mayor.

Desempeñando iguales cargos los Condes de Clavijo y de Goyeneche, se colocó en 1821 la primera

piedra del tan grave como gallardo monumento del Dos de Mayo, inventado y dirigido por el Arquitecto D. Isidro Velazquez; y por último, en 1822, siendo Alcaldes el Sr. Marqués de Santa Cruz y el antedicho D. Rodrigo Aranda, tuvieron lugar: la nivelacion del inmenso barranco situado entre los portillos de Valencia y de Embajadores; algunas reformas de igual naturaleza en el cerrillo del Rastro; la adquisicion de terreno procedente de la iglesia de San Luis para el ensanche de la plaza del Cármen; y la compra del gran solar en que estuvo edificado el convento de los Mostenses, mediante la entrega por Madrid de 278,090 reales 8 maravedís.

Nada notable se llevó á efecto en el primer semestre de 1823, y esto se explica perfectamente si se tienen en cuenta los aprestos guerreros que se realizaron para combatir á los enemigos de dentro y fuera de la Península, y la salida de la Milicia Nacional de Madrid con direccion á Cádiz acompañando á Fernando VII.

Restablecido el sistema representativo y promulgada la ley fundamental de 1837, volvieron los Alcaldes Primero y Segundo Constitucionales á ejercer sus antiguas funciones en el Municipio.

En este período, que es el mas largo que han alcanzado, puesto que se estendió hasta el año 1843, se observa superior movimiento en la administracion, si bien resulta mas fecundidad en producir ideas que en desarrollarlas.

La lucha civil de los siete años, el cambio de sistema administrativo, y la escasa duracion del cargo de Alcaldes, que nunca pasó de un año, en consonancia con la nueva legislacion, fueron parte á elaborar este resultado.

No se nos oculta la injusticia que habría en encargar por mas tiempo á unas mismas personas la gratuita y onerosísima direccion del Municipio de Madrid, que exige graves é interminables cuidados, y al emitir nuestro parecer favorable á la mayor duracion de estas magistraturas, prescindimos completamente de la significacion política que el Corregidor haya tenido en la Villa.

Volvamos á nuestro asunto.

En 1837, siendo Alcaldes constitucionales Don Manuel María Basualdo y D. Juan Bautista de Llano, se continuó la esplanacion de terrenos para la formacion de nuevas calles en las confluencias del Palacio Real, y tomó nuevo impulso la construccion de casas en la Plaza Mayor, con arreglo al plan de su reforma.

Durante los años 1838 y 39 D. Victor Lopez Molina, D. Manuel Ruiz de Ogarrio y D. Tomás Fernandez de Vallejo continuaron y dieron por terminadas las obras de la Plaza del Progreso, que se abrió al público en 1840, despues de establecidos en ella los servicios de arbolado, alumbrado y aceras.

En 1840 y 41, en que obtuvieron los cargos de Alcaldes, primero los Sres. D. Salustiano Olózaga



D. Francisco Javier Ferro Montaos y D. Joaquín María Ferrer, y despues D. Juan Lasaña y D. Manuel Ruiz de Ogarrio, se principió la ejecucion del monumento del Dos de Mayo con arreglo al plan del Arquitecto D. Isidro Velazquez, se trasladaron por cuenta de Madrid desde la parroquial de San Salvador al cementerio de San Nicolás los restos mortales del eminente poeta é ilustre hijo de esta Villa D. Pedro Calderon de la Barca, y se colocó una lápida conmemoratoria en la casa en que nació el desgraciado general Torrijos, sita en la calle de Preciados.

En la misma época tuvo lugar la designacion de solares para edificar sobre el que ocupó el convento de los Ángeles en la cuesta de este nombre, y la de Santo Domingo, y por inspiracion del Sr. Teniente de Alcalde D. Fermin Caballero, se acordó levantar un plano geométrico de Madrid, con su término jurisdiccional y alcabalatorio, habiéndose dado principio á los trabajos por los ingenieros civiles D. Juan Merlo y D. Juan de Rivera.

Suspendido el proyecto hasta el año 1846, se realizó por iniciativa y bajo la inspeccion del Comisario designado para estas obras, D. Ramon de Mesonero Romanos, que en 31 de Diciembre de 1849 consiguíó ver colocado el plano en la Sala de Columnas de las Casas Consistoriales.

Tambien se abonaron al cuerpo de Artillería en 1841 las obras que hizo en la fachada del Parque, y

se aprobó un reglamento de policía y ornato público.

El Sr. D. Fermin Caballero, tan distinguido hombre público como eminente literato, fué autor de una acertadísima y discreta division de Madrid, y del reglamento de Policía Urbana que se publicó en su tiempo.

Débesele asimismo la ejecucion de mas de seiscientos planos parciales de alineacion de calles, que con otros de épocas posteriores, han servido de regla y consulta hasta nuestros dias para las edificaciones particulares.

Bajo la direccion económico-administrativa de los Sres. Alcaldes Marqués de Peñafloreda, D. Ignacio de Olea y D. Juan Alvarez Mendizabal, se favoreció en 1842 y 43 el establecimiento del nuevo alumbrado por gas, cediendo Madrid el terreno suficiente en las afueras de la Puerta de Toledo á Don Guillermo Partington y D. Eduardo Mamby para la construccion del gasómetro; se aprobó un proyecto de alineacion y edificaciones de la Plaza de Oriente, que fué modificado en 1844, y se declaró de utilidad pública el ensanche de la Carrera de San Gerónimo.

En el bienio del 54 al 56 en que fueron sucesivamente Alcaldes los Sres. D. Ignacio de Olea, D. Valentin Ferraz y el Excmo. Sr. Duque de Alba, se aprobó el proyecto de ensanche de la Puerta del Sol, formado por la Junta consultiva de Policía Urbana, se subastaron y principiaron estas obras; se dieron 1216 reales para el establecimiento de la Interven-

cion del Mercado de granos; se empezó la construcción de una espaciosa nave en el Matadero, bajo la dirección del Arquitecto D. Juan José Sanchez Pescador, se montaron las máquinas para la elevación de aguas de la Fuente de la Reina; se colocaron fuentes económicas de hierro para el servicio de estas aguas en las plazas de la Encarnación, del Sacramento, Celenque, San Marcial y Capuchinas; se hicieron grandes reformas en el Campillo del Mundo Nuevo, abriéndose un portillo por el Casino de la Reina en dirección recta á la Rivera de Curtidores; se suscribió Madrid por mil reales para la coronación del anciano poeta D. Manuel José Quintana, realizada á expensas de los Sres. Capitulares; y se proyectó y dió principio á la erección de un monumento en la Plaza del Progreso, dedicado á la memoria del Excmo. Señor D. Juan Alvarez Mendizabal, cuyas obras fueron suspendidas por Real orden de 11 de Abril de 1858.

Estos fueron los actos principales de aquella época, habiendo hecho caso omiso en todas las de su naturaleza de la organización de la Milicia Nacional y entretenimiento de sus bandas, que han ocupado grandemente á Madrid, imponiéndole no pequeños sacrificios.

Por no ser todavía de nuestro dominio los papeles de esta última administración nos es imposible puntualizar sus progresos, que no han sido escasos, atendido el tiempo que lleva de existencia.



Son públicos, sin embargo, la apertura de la Plaza del Dos de Mayo y de sus calles y paseos adyacentes, en Maravillas; la colocacion del bellissimo grupo de Daoiz y Velarde frente á la puerta del antiguo Parque de Artillería; los inmensos desmontes y terraplenes en los caminos de Areneros y San Bernardino; las obras del nuevo Parque de Madrid (antes Retiro), las de los jardines y aislamiento de la Puerta de Alcalá, la ereccion en la Plaza del Progreso del proyectado monumento á la memoria de Mendizabal; la construccion, aun no terminada, de la Escuela Modelo en la nueva Plaza del Dos de Mayo, y la del edificio destinado á Almacen General de efectos de la Villa en el Campo de Guardias.

Esta última obra honrará siempre la memoria del Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo, que la concibió é hizo ejecutar con fabulosa economía para los fondos procomunales, empleando en ella el material procedente del derribo de algunos edificios públicos.

El pabellon destinado en este local á constituir parte del Archivo General del Municipio, merece visitarse por los aficionados á semejantes establecimientos.

Tambien intentó el Sr. Galdo llevar á cabo la formacion de una Biblioteca Municipal y la construccion de edificios, propios de Madrid, en los distritos en que la poblacion está dividida, con el fin de establecer en cada uno de ellos Alcaldía, Casa de Socor-

ro, escuela gratuita y demás servicios de reconocida utilidad.

Por este medio se economizaría al Ayuntamiento el pago anual de crecidísimos alquileres, salvándose la dificultad de encontrar locales con buenas condiciones para el objeto.

Si la escasez de fondos imposibilitó al Sr. Galdo la ejecución de aquel primer pensamiento, muestra dejó para la del segundo en la casa Costanilla de los Desamparados, número 15, manzana 250, donde hoy existen la Alcaldía y la Casa de Socorro del distrito del Congreso.

¡Lástima que cuando una voluntad tan firme como ilustrada viene á dirigir los intereses de la localidad se encuentre cohibida por falta de recursos materiales!

Débase finalmente al Sr. Galdo el monumento erigido á Murillo en el sitio que media entre el Museo de Pinturas y el Jardín Bótanico. El arquitecto D. Fernando la Torriente fué director de estas obras, y autor de la estatua D. Sabino Medina. El Sr. Don José Lois é Ibarra hizo donacion á Madrid de la piedra empleada en el monumento y abonó de su peculio los jornales empleados en su construcción.

No es posible escribir la historia de los progresos de Madrid, sin dedicar algunas de sus mejores páginas al eminente literato, al sabio cuanto modesto Cronista de la Villa, el Excmo. Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.

Inspirador de las autoridades locales durante mucho tiempo, no hay reforma notable, no hay novedad de importancia en la poblacion, que no hayan sido concebidas por su espíritu observador é ilustradísima inteligencia.

Pocos son, por desgracia, los hombres que amantes de su país hasta la idolatría, como el Sr Mesonero, dediquen todo el calor de su existencia al desenvolvimiento moral y material del pueblo que les vió nacer.

Sin mas estímulo, sin otra ambicion que el empeño generoso de merecer la estimacion de sus conciudadanos, emprendió en su juventud y á sus espensas, penosísimos viajes para estudiar la manera de sér de los pueblos mas cultos de la Europa moderna.

En ellos aprendió no poco de lo mucho que hoy honra á Madrid, y nadie podrá negarle con justicia la gloriosa iniciativa en la fundacion de la Caja de Ahorros, cuyos trabajos hizo suyos en la esfera oficial el afortunado Corregidor Marqués Viudo de Pontejos.

Recordamos haber oido al Sr. Mesonero que en el año 1835, de vuelta en Madrid de sus viajes á París y Londres, fué atacado por el cólera en términos que se temió por su vida.

En aquellos angustiosos momentos, el ilustre enfermo pidió á la familia el manuscrito de sus observaciones en el extranjero, y apretándolo contra su corazon, no se avino á soltarle hasta haber abandonado su lecho.

Tenia en cuenta, sin duda, que el dulcísimo Camoens, apretando con sus dientes el libro que habia de inmortalizarle, pudo salvarse á nado en el horrible naufragio que puso en peligro su existencia.

En aquel precioso manuscrito se encerraban los gérmenes de las mejoras llevadas felizmente á cabo en la poblacion durante muchos años.

Lo singular, lo admirable en el asunto, es que el Sr. Mesonero, con una prodigalidad que asombra, ha hecho gracia de sus mejores pensamientos á todo el que los ha solicitado.

Su abnegacion no ha conocido límites tratándose de perfeccionar y embellecer á Madrid.

¡Cuántas reputaciones se le deben! ¡Qué de esfuerzos no ha hecho para abrir en la Villa desconocidos palenques á la literatura, á las ciencias y á las artes!

El Sr. Mesonero fué Regidor de Madrid en los años de 1846 al 50, y sus trabajos, tan numerosos como interesantes en las catorce comisiones, que á la vez desempeñó, han dejado indelebles recuerdos de la fecundidad de su genio y de una laboriosidad sin ejemplo en los fastos del Consistorio.

Encargósele por el Excmo. Ayuntamiento la formacion del núcleo de una biblioteca de carácter municipal, y con grandísima competencia y no pequeños gastos, cumplió su cometido, reuniendo crecido número de libros notables y preciosos manus-

critos, que todavía conserva en su poder, y que sería de sentir no fuesen adquiridos por la Villa.<sup>1</sup>

Reciba el Sr. Mesonero nuestro mas entusiasta parabien por los innumerables estudios que le hacen acreedor á la estimacion de los hombres agradecidos y honrados.

---

1 Despues de escritas las precedentes lineas, la Villa ha hecho la adquisicion que recomendábamos, encargando al Sr. Mesonero la formacion de la Biblioteca Municipal sobre aquella interesante base.

---

## FIELES EJECUTORES.

---

Los primeros Fieles Ejecutores de que se tiene conocimiento en el Archivo, fueron: Marcos de Almonacid y Nicolás Suarez, cuyos títulos de fecha 1.º de Diciembre de 1569, están firmados por el Rey y refréndados por Francisco Eraso.

Establecidos en beneficio del público, eran de nombramiento real, segun hemos visto, y despues de jurar sus cargos ante Madrid, estaban autorizados: para entender en la provision y exámen de la calidad de los alimentos, á los cuales imponian precios, si no los desechaban; para ordenar lo relativo á su justo peso y medida, y visitar las tiendas de mercaderías, las de menestrales y los establecimientos de los gremios; para cuidar del ornato y limpieza de la poblacion, ejerciendo especial vigilancia sobre las

edificaciones particulares; para conocer en las derramas y repartimientos de soldados y maravedís, y para asegurar la guarda y cumplimiento de las leyes y pragmáticas y la observancia de las Ordenanzas de la Villa.

Cuando eran muchas las ocupaciones de los Corregidores en la administracion de justicia, podian ayudarles y hasta relevarlos, y sin ser superiores ni siquiera iguales á aquellos, tenian facultades para prender y castigar, imponiendo penas pecuniarias y corporis afflictivas, «azotes dende abajo.»

Para la instruccion y resolucion de causas criminales, era necesario que se reuniesen con uno de los Alcaldes ó Tenientes del Corregidor y un Regidor de Villa; asistiendo á ellas por turno, los escribanos del número y sus oficiales.

Por diferentes disposiciones superiores estaba prevenido, que siempre que el Concejo saliera con cualquier objeto á los lugares de la jurisdiccion, le acompañase un Fiel Ejecutor para intervenir en todo lo que se actuase.

Tenian asiento y voto entre los Regidores, y además del salario, igual al de estos, que recibian de la Villa, disfrutaban seis mil maravedís en cada un año sobre los fondos de Penas de Cámara.

Sin duda para distinguirlos de los Fieles que se elegian en las parroquias y nombraba el Ayuntamiento, se dispuso por una Provision del Consejo de 21 de Octubre de 1502, que los últimos no usa-

sen vara de justicia, sino un baston de cinco palmos de largo.

Sus noticias acaban en 1630, desde cuya fecha vemos ejercer á los Tenientes de Corregidor y aun á los Regidores, muchas de las funciones que eran privativas de aquellos antiguos cargos.



---

## REGIDORES.

---

Los cargos de Regidores fueron creados en número de doce por el Rey Don Alfonso XI, siete años despues de haber dado su fuero á Madrid, y el Privilegio espedido en su virtud en 6 de Noviembre de la Era 1384 (año 1346), motivando esta resolucion y fijando las atribuciones de los nuevos Magistrados, dice así: «Porque fallamos que es nuestro servicio que haia en la villa de madrid homes buenos que haian poder para ver los fechos de la villa, é otrosí para facer é ordenar lo quel concejo faría é ordenaría estando ayuntados, porque en los concejos vienen homes á poner discordia é estorvo en las cosas que deben facer é ordenar por nuestro servicio, por comun de la dicha villa é de su término; é por esto te-

nemos por bien de fiar todos los fechos del concejo de estos que aqui seran dichos."

Y despues de enumerarlos nominalmente, continúa diciendo: "E que estos con los alcaldes e alguacil de la villa e un escribano, donde con ellos se ayunte do es acostumbrado de facer concejo dos dias cada semana, que seran el uno el lunes e el otro el viernes, que vean los fechos del concejo de la dicha villa, e que acuerden todas aquellas cosas que entendieren que es mas nuestro servicio e pro e guarda de la dicha villa e de todos los pobladores della e de su termino."—"E que estos doce con el nuestro juez e con los alcaldes e alguacil que hi fuesen, fagan prender e tomen en tantos de los bienes de aquellos que algo debieren."—"E que den estos doce los oficios de la villa de cada anno en el tiempo que se suelen dar aquellos oficios quel concejo suele dar entre sí."—"E otrosí que haian poder para facer e ordenar todas las cosas é cada una dellas quel concejo faría e ordenaria, si todos en uno ayuntados lo ordenasen, e que sea firme e valedero lo que estos ficieren, etc."

A consecuencia de haber solicitado Madrid la reduccion del número de sus Regidores en razon á la escasez de fondos para atender á la satisfaccion de tantos salarios, el Rey Don Enrique III, expidió en las Córtes de Madrid á 15 de Diciembre de 1393 una Real Cédula, de la cual tomamos las siguientes líneas: "Por razon que al tiempo quel Rey Don Alfonso,

nuestro abuelo, que Dios perdone, fue su merced de ordenar e mandar que hoviesse homes buenos, regidores en todas las cibdades e villas e lugares de los sus regnos, que tovo por bien de poner en la dicha villa ocho homes buenos para regidores, los seis dellos de los cavalleros, e escuderos, e otros dos de los homes buenos pecheros, seyendo la dicha villa e su termino muy bien poblada, et rindiendo los propios de la dicha villa mayores cuantias que non rinden agora cuando los dichos regidores de la villa son doce que fueron puestos en vida del Rey Dno Enrique, nuestro padre que Dios perdone, e non hai en los propios del concejo para les pagar sus soldadas, que entendiades que complia haber seis homes buenos para la regir en la manera que cumple a nuestro servicio e a pro de la dicha villa, e que ordenarades desde aqui adelant cuando caesca de finir qualesquier ó qualesquieres de los dichos regidores que agora son, que non sea puesto otro en su lugar en el oficio fasta que finque el dicho oficio del dicho regimiento en seis de los dicho escuderos e homes buenos, et quando despues finire alguno ó algunos de los dichos seis, que los otros que fincaren vivos ó la mayor parte dellos que se ayunten en el dicho concejo, ó con la mayor parte dellos, seyendo llamados á lo menos quatro escuderos que se escusan por mantener cavallo e armas, et dos de los homes buenos pecheros, et que todos en uno acuerden qual de los vezinos de madrit sea puesto en su lugar, de los que sean pertenescien-

tes para ello, et havido el vuestro acuerdo que dedes vuestra peticion para Nos en que sea la nuestra merced de los confirmar el oficio.»

Atendidas las circunstancias y necesidades de la época, nada habia más equitativo que el medio propuesto por el Monarca para la provision de estos cargos locales, convenientemente retribuidos, así en los nobles como en los pecheros, sin duda con el objeto de que se consagrasen más asiduamente al despacho de los asuntos de la Villa. <sup>1</sup>

En su origen debieron ser vitalicios segun se desprende del contexto de la anterior Provision, circunstancia combatida posteriormente por los Reyes Católicos, cuando en las Córtes de Toledo celebradas en 1480, decian: «La perpetuidad en los Oficios Públicos es cosa que los derechos aborrecen, y assí comunmente en los tiempos en que florecía la justicia los Oficios Públicos, eran añales.» (Es la Ley 17.<sup>a</sup> título III, libro VII de la Recopilacion.)

Consecuentes con este parecer y segun ya hemos dicho en otro lugar, establecieron que los Corregidores, de su exclusiva creacion, desempeñasen sus oficios durante un solo año.

---

<sup>1</sup> Posteriormente obtuvieron los Regidores no pocas gratificaciones, entre las cuales figuraba con importancia la que tuvo el nombre de *Luminarias*, y se les daba por su asistencia á las funciones de voto de Villa.

Este emolumento cesó mediante Real Cédula de 15 de Abril de 1720, aumentándose por vía de compensacion, el sueldo de los Regidores, hasta cuatrocientos ducados anuales.

Hemos visto que los Regidores percibían salarios, y así lo confirman una Real Cédula dada en 1409, por D. Juan II, ordenando su pago al Concejo, Alcaldes, Alguacil y Mayordomo de Madrid, y otra de fecha 31 de Enero de 1442, que disponía se aumentasen hasta dos mil, los mil maravedís anuales que cada uno de aquellos disfrutaba.

Hay la notable particularidad de que en la primera de estas disposiciones se declaraban afectos á los citados pagos, no solamente las rentas de *yantarres* y demás de la Villa, sino también algunos derechos de la Corona como las *Martiniegas*, *Portazgos* y *Cabezas de pechos de judíos y moros*.

En 1393 D. Enrique III, confirmando una disposición de D. Juan I, ordenó que no pudieran ser Regidores de Madrid los que no tuvieran armas y caballo, y por una Real Cédula de 1436, se prohibió que una misma persona tuviese dos ó más oficios de Regidor, señalando el breve plazo de nueve días á contar desde el de la promulgación, para que los que se hallasen en tal caso, escogiesen uno solo, bajo la pena de perderlos todos si así no lo hiciesen.

Esta última circunstancia nos induce á creer que algunos poderosos intentaron formar su patrimonio con Regidurías y corrobora nuestra opinión otro documento de igual naturaleza fecho en 14 de Mayo de 1493, por el cual se aumentó el número de Regidores á instancia de los pecheros de la Villa.

Desde aquí principió la clase general á mostrarse

parte en el gran litigio de la direccion de los negocios locales, y la sentencia pronunciada por el licenciado Alfonso Diaz de Montalvo, á quien se cometi6 la facultad de resolver las cuestiones pendientes entre el Concejo y el estado noble sobre el derecho á la eleccion y nombramiento de oficios de Villa, de que hablaremos en otro lugar, vino á favorecer los intereses de los Regidores que moralmente eran los del pueblo.

Hasta el año 1374 la suerte y eleccion de Procurador en C6rtes, recaía en alguno de los doce Regidores, con exclusion del estado de caballeros y escuderos, y como prueba de este aserto citaremos que en dicha 6poca D. Diego Fernandez de Gudiel, siendo Regidor de Madrid, fué electo Procurador por el Concejo para las C6rtes que el Rey Don Enrique II tuvo en Burgos, sin que conste que á ellas hubiese concurrido otro en representacion de la Villa.

Segun refiere Quintana en sus *Grandezas de Madrid*, libro II, capítulo 95, la muerte violenta acaecida á Don Sancho, Conde de Haro, se atribuy6 á dicho Gudiel y á otros cinco Procuradores en C6rtes, due habiendo sido condenados al último suplicio, obtuvieron su perdon en la carrera, atribuyéndolo piadosamente á la intercesion de Nuestra Señora de Atocha, á la que Gudiel se encomend6 con el mayor fervor.

Una vez en salvo, acudi6 á dar gracias á la capilla con la soga al cuello y sus manos atadas, perpe-

tuándose esta memoria en una tabla en que se pintó el suceso, y procuró conservar en la citada Iglesia la familia de los Gudiel.<sup>1</sup>

Los altos poderes del Estado han velado constantemente por la pureza y actividad administrativas, y en el Archivo existen algunas Reales Cédulas y Provisiones del Consejo de los siglos XV y XVI por las

1 Del manuscrito de Leon Pinelo, que se titula *Anales de la Muy Noble, Leal y Coronada Villa de Madrid*, al fóllo 56 vuelto, tomamos la relacion de este suceso, que dice así: «1374.—El Rey Don Enrique, llamó á Córtes para Burgos, y fué por Procurador de Madrid Diego Fernandez de Gudiel que era Regidor.—Un domingo, estando el Rey en misa se levantó un ruido y entrando á avisarle Don Sancho, hermano del Rey, Conde de Haro, de Ledesma y de Alburquerque, le mataron.—Fueron presos los Procuradores de Córtes por haberse hallado presentes, y condenados á degollar. — Diego Fernandez de Gudiel, se encomendó á Nuestra Señora de Atocha, cuya devocion tenia como natural de esta Villa, sacándolos á ajusticiar por la calle Tenebrosa. Posaba en ella un Judío, que tambien era de Madrid, llamado Mosen Romano, Contador Mayor de Castilla, el cual, conociendo al Regidor, bajó y rogó á los ministros que fuesen despacio y él caminó á pedir al Rey la vida de Diego Fernandez de Gudiel, el cual se la concedió y le dió su sortija y un repostero de Cámara que fuese á decir el perdon. Llegó el Contador con la nueva, y Diego Fernandez le respondió: «En merced vos tengo la buena obra que me quereis facer. Non voy en tiempo de poderla pagar, pero mando á mis fijos e á los que dellos vinieren que fagan con vos e con vosotros lo que vos quereis facer conmigo. Estos caballeros vinieron ayudar á defender mi posada. Hemos estado juntos en una compañía; nunca plegue á Dios que yo los deje en este camino. Tira, pregonero, y dí tu pregon. Anda, que yo no quiero gozar de la vida.»

Volvió el Contador á dar aviso al Rey de lo que pasaba, y movido á piedad, otorgó á todos las vidas, y Diego Fernandez, atribuyendo, como debia, este suceso á la Virgen de Atocha, vino desde Búrgos á Madrid á pié y descalzo, con la sogá al cuello y atadas las manos, hasta llegar á la Iglesia, donde dejó la sogá y relacion de este milagro á 19 de Marzo, la cual renovó el año 1560, Diego Gudiel de Toledo, revinierto de Diego Fernandez de Gudiel.

cuales se previene y recomienda á los Regidores su asistencia á las sesiones y la observancia de lo dispuesto en órden á no tomar para sí ni sus pania-guados los Oficios de Villa, que tampoco podian proveerse en comensales de sus Altezas.

Por auto del Consejo de 13 de Setiembre de 1609, se previno, despues de señalar al Ayuntamiento los dias y horas en que debería celebrar sus sesiones, que nadie se levantase en ellas sin que antes se hubieran leído por el Secretario todos los acuerdos hechos en el dia, debiendo rubricarlos algunos señores bajo la pena de 50 ducados.

Con relacion á lo manifestado, es digna de citarse una Provision de 8 de Junio de 1541, ordenando las horas de asistencia á los Ayuntamientos, y resolviendo que el Escribano del Concejo (hoy Secretario) tomase acta de los Regidores que faltasen, para distribuir sus ganancias entre los que se hallasen presentes; y respecto á la integridad é independencia en el desempeño de sus cargos, nos permitiremos transcribir algunas líneas de la Real Cédula expedida por el Emperador Cárlos V, en Valladolid á 10 de Setiembre de 1522.

He aquí su contexto: «Mandamos que de aquí adelante, ningun Alcalde, ni Alguacil, ni Merino, ni *Regidor*, vivan con Perlado ni caballero alguno por contínuo, ni por tierra ni acostamiento, ni por dacion ni quitacion ni ayuda de costa ni en otra manera alguna direte ni indirete, pública ni secreta-



mente, so pena de que cualquier que contra lo susodicho ó contra cualquier cosa ó parte de ello, fuere ó pasare en cualquier manera, que por el mismo fecho haya perdido ó pierda el tal Oficio.»

La mente del escrito que precede, revela sin duda el deseo de los Monarcas de que figurase con importancia en el Municipio, como en su origen, el elemento popular que tan buenos servicios les habia prestado contra las exigencias de los señores; pero estos no se descuidaron en sostener los que llamaban sus derechos, y en 1638, vemos que á consecuencia de haber recaido en personas del estado llano las Regidurías vendidas ó renunciadas por D. Lope de Zapata, D. Lorenzo de Vargas, D. Felipe de Guevara y D. Juan Hurtado de Mendoza, se expidió una Real Cédula aprobatoria de dos acuerdos de Madrid que tenian por objeto cerrar las puertas del Consistorio á los que tuvieran ó hubieran tenido oficios mecánicos ó tienda pública de joyería, lencería, etc.

Las dificultades fueron aumentando para la clase general, y en 1693, nadie podia obtener Regimientos sin que se recibiera una informacion de su aptitud moral y legal, prévia la expedicion de una Real Cédula, que se llamó de diligencias.

Para intentar éste juicio, que se celebraba ante el Corregidor, era necesario ser hijo-dalgo *de sangre y no de privilegio*; y todos los testigos, despues de garantizar en forma el silencio, eran examinados al tenor de las preguntas siguientes:

1.<sup>a</sup> Si conocían á los padres y abuelos del pretendiente, cómo se llamaban y de dónde eran naturales.

2.<sup>a</sup> Si el pretendiente, sus padres y abuelos por ambas líneas y sus ascendientes por línea recta de varon en varon eran legítimos y de legítimo matrimonio, y en su linaje no habia existido bastardía.

3.<sup>a</sup> Si sabían que todos los indicados fueron cristianos viejos, limpios, sin raza de moros y judíos ó penitenciados por el Santo Oficio por ningún grado por remoto que fuera, ó por justicia tal que les causase infamia ó deslustrase sus personas.

4.<sup>a</sup> Si sabían que los mismos eran hijos-dalgo de sangre segun Fuero de España, y qué actos públicos y positivos habian tenido y tenían, y en qué parte se les habian guardado y guardaban las preeminencias y exenciones de tales.

5.<sup>a</sup> Si sabían si el pretendiente ó su padre habian tenido oficio mecánico, tienda pública ú otra ocupacion que dejenerase de nobleza ó fuese indecente para obtener dicho oficio.<sup>1</sup>

6.<sup>a</sup> Si sabían si era hábil y suficiente para des-

---

1 Respondiendo á esta capciosa cuanto injustificada prescripcion, expidióse Real Cédula en el Pardo á 28 de Marzo de 1783, por la cual se declaraba, que: «no solo el oficio de curtidor, sino tambien los demás artes y oficios, como los de herrero, sastre, zapatero y carpintero, eran *honestos y honrados*, cuyo uso no envilecia á las personas que los ejercitaban, ni á sus familias, quedando hábiles, por lo tanto, para obtener y desempeñar cargos municipales en los pueblos de su respectiva residencia.»

empeñar el Oficio, y si concurrieran en él las partes y calidades necesarias.

No hay duda de que en este interrogatorio se hace mérito de algunas circunstancias que en todos tiempos serán indispensables para el buen desempeño de cargos públicos, y nos complaceremos en hacer justicia á sus autores, considerándolos animados de los mejores deseos con respecto á la recta administracion de los intereses del comun; pero salvo este laudable celo en pró de la moral pública y privada, repugna al menos exigente la exclusion absoluta de la clase general, siempre favorecida por los Monarcas, y que no por haber nacido sin el carácter hereditario llamado entonces á ocupar las más elevadas posiciones, sería ménos virtuosa, inteligente y activa que la privilegiada.

La vida en el órden moral como en el físico, tiene sus condiciones especiales de ser. Se extingue por plétora como por inanicion.

Si la clase noble en sus juicios de pruebas se hubiera limitado á contrastar la probidad y suficiencia, y aún si se quiere, la situacion desahogada de los individuos que hubieran de constituir parte del Municipio, poco ó nada habria que objetarla; pero tratándose de arrojar de él á la representacion de la clase general, no sólo se cometia un acto de imprevision política, sino que, hiriendo profundamente los intereses de la poblacion entera, se atacaban multitud de leyes y sentencias que tarde ó temprano

habian de prevalecer contra los invasores de tan antiguos como bien cimentados derechos.

Los resultados vinieron pronto á demostrar á los hombres su injusticia, y ¡ay de los pueblos que no aprovechan para el porvenir las lecciones del pasado!

Muchos de aquellos despreciados oficios mecánicos, han alcanzado gran consideracion entre nosotros, y para los que saben que ni la virtud ni el talento pertenecen á determinadas familias, nunca habrá mejores títulos á la estimacion general, que el trabajo honrado y pacífico; esa bendita maldicion, como le llama un profundo pensador contemporáneo.

Si un dia el pensamiento de igualdad, de representacion en el Consistorio entre el pueblo y la nobleza se bastardease bajo cualquier aspecto, renaciendo el antagonismo de clases, las circunstancias vendrian fatalmente á inclinar la balanza en pró de los desposeidos, porque unas mismas causas producirán siempre idénticos efectos. Afortunadamente es difícil que el hombre incurra de nuevo en semejante debilidad.

La fórmula de juramento de estos cargos en los siglos XVI, XVII y XVIII era como sigue:

«¿Jura usted por Dios Nuestro Señor y una cruz (ó la de su hábito, siendo caballero), sentir y en cuanto le fuese dado, defender la Pura y Limpia Concepcion de Nuestra Señora, concebida sin mancha de pecado original; y de usar y ejercer bien y fielmente el oficio de Regidor de esta Villa; guardar

el secreto del Ayuntamiento; justicia á las partes en lo que fuere Juez; las leyes y pragmáticas de S. M.; ordenanzas, usos y costumbres de Madrid, y lo demás que deba y es obligado al buen ejercicio del oficio?

«Si así lo hiciere, Dios le ayude, y sino, se lo demande.»

Hubo un tiempo en que muchos Regidores empeñaron lastimosamente sus oficios, y esto dió ocasion á que se publicase un decreto del Consejo, previniendo que los que no tuviesen oficio propio libre, ó estuviesen facultados para obligar los que poseyesen en arrendamiento ó en usufructo, no usasen de ellos hasta haber afianzado en el término de quince dias por la cantidad de su valor.

Sus privilegios y obvenciones, variaron por lo comun en progresion ascendente hasta el año 1826, en que se asignó á cada Regidor la cantidad de mil pesos de renta. Gozaban además gratificaciones, entre las cuales figuraban algunas procedentes de Patronatos, cuando les tocaba su comisaría, mediante sorteo que tenia lugar en el principio de cada año.

Estaban sin embargo heridos de muerte porque la administracion local, inaugurada en 1812, excluía toda retribucion para con los llamados á desempeñarla, tomando el carácter de una verdadera carga concejil.

Los Regidores en union con el Corregidor y los Alcaldes, tuvieron jurisdiccion en las causas crimina-

les de los negociados en que entendian, y divididos en Juntas ó Comisiones, que unas veces nombró el Monarca á propuesta del Ayuntamiento, otras el Corregidor y otras decidió la suerte, ejercieron el derecho de establecer precios á los comestibles; derecho que muchas veces les disputaron los Alcaldes de Córte; reconocieron con facultades exclusivas la calidad y peso de los objetos de consumo, é impusieron multas y otros castigos á los contraventores de las ordenanzas de policia y buen Gobierno.

La jurisdiccion de los Regidores está confirmada por muchos acuerdos, entre los cuales, citamos el siguiente:

«Madrid XXIV de enero de MCCCCLXXXI. Remitieron el pleito de Juan de Madrid con Maria de Espinosa, á Diego Gonzalez de Madrid e Ferrand Garcia, regidores, para que lo vean y determinen en ello con el alcalde.»

El acuerdo creando la facultad de señalar precios á los comestibles, dice así: «Madrid XXIX de Setiembre de MCCCCLXXVIII. Otrossi, ordenaron el dicho corregidor e regidores que porque esta dicha villa fuese mejor bastecida e puesta en orden cerca de las viandas e mantenimientos que á ella venian, que dos regidores cada mes tuviesen cargo de andar sobre los fieles á dar orden en las cosas necesarias para lo que dicho es, e para poner precios en las cosas, por manera que de aquí adelante esta dicha villa fuese mas bastecida e mejor regida; echaron

suertes entre si e copo en la manera siguiente, etc.»

Desde principios del siglo pasado y durante algun tiempo hubo en la Plaza Mayor, dos argollas con destino á los acaparadores y arrieros, que en ellas eran expuestos á la vergüenza cuando ejercian malas artes en el abastecimiento de comestibles.

En demostracion del rigor de que eran objeto los que abusaban en la venta de artículos de primera necesidad, copiamos los siguientes acuerdos: «Madrid XII de enero de MCCCCLXXXI. Otrosi ordenaron que los fieles e alguacil vean cada dia las carnecerias é fagan dar carne á basto fasta la noche, e si non la hoviere que tomen de la hacienda del carnicero e sus fiadores e compren carne e la den á basto, e por la pena en que han incurrido hoy de los veinte mil maravedis, moderaronlo en dos mill maravedis e mandaronles sacar prendas por ello, e que den las prendas al mayordomo sancho de cuenca, al cual mandaron que las venda commo por maravedis del concejo, e faga de cal e canto la picota en esta plaza de Sant Salvador, e que esto se faga e ejecute luego.—Diego Gonzalez, regidor, fiso gracia de veinte carretadas de piedra para ayuda á la picota.»

«Madrid IX de Julio de MCCCCLXXXI. Ordenaron los dichos sennores que qualquier persona que vendiere vino aguado en esta dicha villa e sus arrabales e lo trugere, que si fuere regaton que le den cien azotes e pierda el vino, la meitad para el que lo acusare e la otra meitad para el juez que lo sen-

tenciare: e si fuere escudero ó caballero que pierda la tinaja ó cuba que assi vendiere e que incurra mas en pena de seiscientos maravedis para el reparo de las puentes desta villa, e quel dicho vino se reparta en dos partes commo dicho es, e que cualquier vecino de la villa lo pueda acusar ó lievar al que assi vendiere el dicho vino ante la justicia, commo dicho es."

"Madrid XXVII de Abril de MCCCCLXXXIX. Acordaron los dichos sennores que se punan á ciertos regatones que tenian pesas faltas á razon de cada real de falta en la pesa cinco maravedis, de mas de la prision e destierro que se le diere, e que dende en adelante se manda que' cualquier de los susodichos que perseverare, que será desterrado perpetuamente de la dicha villa e su tierra."

A principios del siglo actual quedó restablecido el mismo rigor contra los traficantes y vendedores de mala fé segun se observa por el siguiente acuerdo: "Dióse cuenta que por el Sr. Gobernador de la Sala se habia comunicado al Sr. Corregidor en 4 de Mayo de este año (1804) una Real resolucion de S. M. para el restablecimiento de argollas en esta Villa, á fin de contener las maldades que se cometen por los tahoneros, regatones y demás que hacen un vil é infame monopolio en las cosas mas necesarias para la vida, á que su señoría diese las disposiciones convenientes para ello de cuenta de los caudales de Madrid con arreglo á la Real resolucion, fixando de



firme las dos argollas en los dos postes de la Plaza Mayor que están á la entrada de la Carnecería, poniendo debajo de ellas y á la distancia moderada de la altura regular de un hombre, dos pilones de piedra en los mismos términos que los hubo antes. Que dicho Sr. Corregidor dió la correspondiente orden al Arquitecto Mayor para ello, y que éste le contestaba haberse verificado la colocacion, acompañando la cuenta de los gastos causados, que asciende á 608 reales, para que se sirva aprobarla y mandar se pague, y que Su Señoría habia decretado pasase con los antecedentes á la Junta para su resolucion. Y se acordó: Pase dicha cuenta á la Contaduría para su informe.»

(Acta de la Junta de Propios de 24 de Julio de 1804).

Sin jurisdiccion privativa, se decia en 1809, no eran posibles la direccion y manejo de Propios, ni la aplicacion de las disposiciones de policia.

«¿Cómo, en caso contrario, se castigaba al que infestase el depósito de las aguas ó impidiese la concurrencia de licitadores á las subastas de servicios arrendables del Municipio?»

«¿Habia este de acudir para ello á un Juez de primera instancia alegando en juicio contencioso razones que podian considerarse insuficientes, y esponiéndose, en fin, á que una sentencia viniera á desairar sus acuerdos?»

«Y era prudente emplear el mismo procedimien-

to en cada uno de los múltiples negocios que podían ofrecerse al despacho en cada día?"

Estos eran los más poderosos argumentos con que en una exposición de Madrid se defendía su jurisdicción contra las necesarias invasiones que frecuentemente experimentaba por los nuevos Juzgados de primera instancia.

Por un decreto expedido en 1809, se previno la organización de la municipalidad, que se compuso del Corregidor, diez Regidores elegidos entre las personas mejor acomodadas de los diez distritos en que estaba dividida la Capital, y un Procurador del Común con un sustituto.

Este pensamiento fué acogido en sustitución del antiguo régimen administrativo, aunque sufrió algunas modificaciones importantes.

Publicados en 1812, por las Córtes de Cádiz, el decreto sobre establecimiento de Ayuntamientos Constitucionales y las instrucciones sobre el sistema de su elección y circunstancias que deberían concurrir en los elegidos, quedaron abolidas por vez primera las Regidurías Perpetuas con sus juicios de pruebas y sus privilegios, habiendo sido reemplazadas por diez y seis electivas y temporales al tenor de lo establecido por la nueva legislación.

Desde aquella época en adelante se observa en el Municipio una serie de acciones y reacciones, lógicas á nuestra manera de ver, aunque infecundas para producir estabilidad en la administración al abrigo

del cambio de ideas en la esfera gubernamental del Estado.

No queremos ni debemos herir la susceptibilidad de los partidos militantes, porque todos, para nosotros, tienen en la vida una mision providencial que cumplir, y solo nos atrevemos á recomendarles que al tomar asiento sus hombres en los escaños de la Villa, tengan en cuenta que para la abnegacion y superioridad de miras, hay en el porvenir una página de oro, sea el que quiera el campo de que procedan.

La posteridad recordará agradecida los ilustres nombres de Armona, Barrafon, Pontejos, Ferráz y Duque de Sexto, con todos los que simbolizan aquellas memorables épocas de la Administracion Municipal.

Desde los reinados de Don Fernando y Doña Isabel y de su hija Doña Juana, en que para la recepcion de Personas Reales se acostumbraba dar vestidos de grana á los Regidores, no se habla de su traje hasta los años de 1807 y 1809 en los cuales se previno por el Corregidor que aquellos se presentasen de negro en las sesiones.

Con la misma fecha se proyectó un uniforme, y en 1811 se acordó el abono de tres mil reales á cada Regidor para costearle.

En 1814 y 1831 se reprodujo el pensamiento, aunque al parecer sin más resultado que la aprobacion del figurin.

La última proposición sobre el asunto se formuló en 1836, y estaba reducida á pedir que el uniforme de la Milicia Nacional fuese el de la Corporación en los actos de oficio.

Por acuerdo de Madrid de 10 de Setiembre de 1622 se resolvió, que el Regidor más moderno hiciese las veces de Secretario en ausencias y enfermedades de este funcionario.

Hoy el pueblo hace las elecciones de Concejales, y las listas y actas de los distritos de la Capital se custodian en el Archivo en virtud de órdenes superiores.

Los Regidores no ejercen jurisdicción civil ni criminal, y su misión consiste en intervenir, ya en cuerpo ya divididos en comisiones, en la dirección de los negocios económico-administrativos de la Villa, según se dispone por la ley de organización y atribuciones de Ayuntamientos vigente.

Hablaremos de sus prerogativas en Corporación cuando de ella nos ocupemos, habiendo obtenido particularmente las que siguen:

1716. Que á los Regidores por faltas en el servicio no se les encerrase en la cárcel pública sino en su casa ó en el Ayuntamiento.

He aquí el acuerdo que dió origen á esta franquicia: «Madrid, Miércoles 15 de Junio de 1611.—En este Ayuntamiento, habiendo visto que el señor don Gonzalo Manrique, Corregidor, ha prendido en la cárcel de Corte al Sr. Luis Valdés, porque tan

presto no tuvo prevenidas las trompetas y chirimias para la fiesta de toros y juego de cañas que hoy se hizo, no siendo Comisario, y que no es razon que aun cuando hubiera culpa en el Regidor se pusiera en la cárcel pública sino en el Ayuntamiento ó en casa de dicho Regidor, se acordó se suplique en el Consejo, manden que de aquí adelante, cuando hubieren de prender á algun Regidor de esta Villa, no sea en la cárcel pública sino en el Ayuntamiento ó en casa del dicho Regidor, y sean comisionados para esto los Sres. Benito Perez de Alava y Lorenzo del Castillo. «

1812. Cédula de S. M. para que no fuesen ejecutados por deudas de la Villa.

1816. Real órden para el tratamiento de *Señoría* de palabra y por escrito.

1817. Uso de la cruz de Madrid.

1819. Honores de la Cámara de guerra.

1824. Confirmacion del uso de la cruz de Madrid.

1836. Uso de medalla.

1869. Sustitucion del uso de la medalla por el de un fagin de seda amarillo, rojo y morado.

1870. El art. 58, cap. II de la ley Municipal de 3 de Junio, dice: «Los Alcaldes, Tenientes y Regidores, no tendrán como tales, tratamiento alguno especial.»

Como remuneracion de servicios extraordinarios en las letras y en las artes, la Corona ha conferido en

diferentes épocas y á ciertas personas, la consideracion vitalicia de Regidores de Madrid, con el título de *Regidores Honorarios*; los cuales, en virtud de esta concesion, tenian voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, y derecho de asistencia á los actos públicos, gozando las prerogativas de balcones y palco en las funciones de toros y teatros, y percibiendo adehalas, emolumentos y gratificaciones como los Regidores de número.

---

## PROCURADOR SINDICO.

---

Con el objeto de estudiar este importantísimo cargo del Municipio, y sin documentos del Archivo que pudieran darnos luz en el asunto, hemos consultado otras fuentes históricas, hallando bastante semejanza entre los Procuradores Síndicos, tales como los describen sus más antiguos papeles, y los magistrados que, procedentes de la ciudad de los Césares y de sus dominios, fueron conocidos más tarde en España con el nombre de *Gardingos*.

Estos eran los *Defensores* que tuvieron los romanos, de quienes los recibieron todas las naciones que formaron parte de aquel vasto imperio.

Los había en las villas, ciudades y provincias, y describen estensamente sus oficios las leyes de Gra-

ciano, Valentiniano y Theodosio. (Lex 4.<sup>a</sup>, cap. Defensoribus Civilitatum, et Lex 3.<sup>a</sup> in Theodos. Tomo I, fol. 64.)

Eran nombrados por cinco años, que despues redujo á dos el emperador Justiniano.

Su principal mision consistia en requerir y exhortar á la obediencia de las leyes, en proteger y defender á los ciudadanos y sus distritos, y en evitarles injusticias y violencias, para lo cual entraban con derecho propio en todos los tribunales.

Los godos tuvieron estos ministros en la Península, y á los de las villas y lugares, que duraban un año, daban el nombre antes citado. (Lex 2.<sup>a</sup>, Tit. 1.<sup>o</sup> Liber 12, Fori Latini Judicum.)

Vengamos á épocas más conocidas. En la sentencia pronunciada en 1454 por el Consejero de Don Juan II, Alfonso Diaz de Montalvo, se habla ya de la eleccion por los Regidores de Procurador síndico, cuyo nombramiento debia recaer en persona del estado de hijos-dalgo, y esto hace presumir su antigüedad en consonancia con lo que acabamos de manifestar.

El desempeño del cargo no duraba más de un año, á contar desde el dia de San Miguel de Setiembre, eligiéndose el sucesor en tandas por las parroquias en igual dia del año siguiente. En épocas posteriores se nombró por sexenios.

En un dictámen de D. José Martin de Rueda, Letrado Consistorial, sobre eleccion de Oficios de con-



cordia para el año 1770 se decia: "Está mandado por el Consejo en la Ejecutoria de 2 de Mayo de 1768 en la instancia que promovió el Ilmo. Sr. Fiscal sobre nulidad de la reeleccion del empleo de Procurador General, que V. S. (Madrid) nombre anualmente uno de los caballeros para que sirva este empleo *sin sueldo alguno*, ni que pudiese ser reelegido, y que en todo se arreglase V. S. á la sentencia del Sr. Montalvo, confirmada por el Consejo y aprobada por S. M., y á las leyes del reino, observando rigurosamente las tandas de las parroquias, huecos, parentescos y solvencias."

Y en otra parte añade: "Que el oficio de Procurador, como el de Mayordomo, debia recaer en persona *hábil, perteneciente, rica, llana y abonada*."

Su objeto en el Municipio fué sin duda entender en la direccion de sus negocios económico-administrativos, y promover el fomento de los intereses de Madrid.

En corroboracion de ello trascribiremos una orden del gobernador del Consejo, dirigida á la Villa en 28 de Octubre de 1677, con motivo de elecciones parroquiales. Dice así: "Habiendo entendido está vaca la Procuradoría General por muerte de D. Juan de Vargas, y siendo este empleo digno de que recaiga en persona de muy cristiano celo, aplicacion y desinterés para que se asegure el mayor servicio de S. M. y bien de la causa pública, y aunque estoy bien cierto que V. S. tendrá todo esto muy presente,

no escuso manifestarlo á V. S. para que se sirva en la eleccion que se hubiere de hacer, premeditar la persona que será suficiente, y en quien recaigan todas las buenas partes que se necesitan, y se haga la eleccion con el fin principal del mayor servicio de ambas Magestades, como lo confio del celo de V. S., y antes de pasar á publicar la que se hiciese, se me avisará de ello. Dios, etc.»

En los actos públicos el Procurador General tenia asiento despues del Regidor más moderno y antes del Secretario.

En 1766 la Procuradoría era oficio enajenado y perpétuo, segun se afirma en un Auto del Consejo y constituía en el Municipio una magistratura de igual naturaleza que las de los Regidores, si bien con facultades y encargos especiales, como en tiempos de su eleccion por colaciones.

Es cuanto podemos añadir á lo anteriormente manifestado con presencia de los documentos que se custodian en el Archivo, reducidos casi en su totalidad á elecciones y nombramientos. La última propuesta para este cargo se hizo por los hijos-dalgo en 1.º de Junio de 1835.

Si en las primeras épocas conocidas de su existencia, el Procurador Síndico, ejerciendo su accion fiscal sobre las dependencias económicas de Madrid, atendió á promover los intereses del comun, andando el tiempo decayó mucho en este sentido, puesto que á mediados del pasado siglo, y á virtud de quejas y

tumultos, hijos de semejante abandono, hubo que restablecer antiguos cargos para corregir el mal.

En nuestros días el de Procurador Síndico se provee en uno de los Sres. Concejales que reúna la calidad de letrado, y sus trabajos y atribuciones son mayores que antes, en virtud de las modificaciones introducidas por los cambios políticos en la gestión de los negocios del pueblo.

El Procurador del Estado Noble sólo tenía el derecho de exposición careciendo de voto en las sesiones del Concejo, al paso que el actual, investido del carácter de Regidor, y elegido por el pueblo en el número de los de su clase, está facultado para tomar parte activa en todas las deliberaciones y acuerdos de la Villa.

Durante algunos períodos políticos desde la instalación de los Ayuntamientos Constitucionales, en vez de uno han existido dos, cuatro y hasta cinco Procuradores Síndicos, distribuyéndose entre ellos los asuntos relativos á la defensa de los intereses de la población, en cuyas diligencias aparecen reunidas sus firmas. (Véase la ley de 3 de Febrero de 1823.)

Verdad es que en lo antiguo el Procurador dividía también el trabajo con su teniente, cuando le era permitido hacer este nombramiento.

Como complemento de lo que dejamos indicado debe tenerse presente cuanto vamos á decir en orden á la creación y restablecimiento del Procurador ó Personero del comun.

---

## DIPUTADOS Y PERSONEROS

### DEL COMUN.

---

Un Concejo del cual se habian echado sucesivamente á los Regidores de la clase general, á los Sexmeros, al Procurador del Comun y hasta al letrado de los *Homes buenos*, carecía de significacion ante el inmenso pueblo de Madrid que silenciosamente habia asistido á un cambio tan ilegal de sus mas íntimas y preciadas instituciones durante el período de dos siglos próximamente.

En manos de las clases privilegiadas todas las facultades referentes á la direccion de los abastos, el pueblo llegó á resentirse, no sólo de que se le negase una racional participacion en ella, sino tambien de las continuas vejaciones é impuestos de que era víctima.

La elevacion de precios de los mantenimientos, á tal grado que no podian adquirirse cómodamente por la mayoría del vecindario, y las trabas que se establecian en perjuicio de la concurrencia á los mercados, produjo en la Villa una conmocion popular que terminó por impetrar de la Corona su poderosa proteccion en favor de las clases necesitadas.

La nobleza y algunas otras corporaciones acudieron tambien al Monarca en queja contra los que se habian permitido resistir al ejercicio de ciertos privilegios, habiendo venido á resolver el conflicto un Auto de los señores del Consejo en 5 de Mayo de 1766 por el cual se establecia la eleccion anual y por parroquias de un Procurador Síndico y de cuatro Diputados, llamados del Comun, porque habian de ser nombrados por la clase general ó plebeya para la defensa de sus intereses, dentro del Consistorio.

Esta fué una verdadera conquista para el pueblo que en adelante se vió representado en el Municipio por magistrados de su seno, como lo habia estado desde tiempos remotos.

«Por ser enagenado y perpétuo el Oficio de Procurador Síndico (dice el auto acordado) se autoriza al pueblo para elegir anualmente otro cargo igual, quedando hueco de dos años á lo menos, hasta cuarto grado inclusive, el cual tenga asiento despues del Procurador Síndico perpétuo, y voz para pedir y proponer todo lo que convenga al público generalmente, é intervenga en todos los actos que celebre el

Ayuntamiento, y pida por su oficio lo que se le ofrezca al Comun, con método, órden y respeto, y en su defecto *cualquiera del pueblo ante los jueces ordinarios.*»

Los diputados tenían el derecho de entrar y sentarse con los Regidores para tratar de abastos y de establecer reglas económicas en este punto, debiendo ser llamados *por cédula ante diem*, ó si ellos lo pidiesen, con espresion de causa.

«Si en las providencias de abastos, añade el auto citado, hubiese discordia entre Regidores y Diputados del Comun, se decidirán por las Chancillerías del territorio y gubernativamente para evitar gastos y dilaciones á los interesados.»

Nada podria servirnos mejor para determinar su posicion respectiva en el Ayuntamiento, que las palabras de un acuerdo de 13 de Marzo de 1817 que dice así: «Que para cada una de estas comisiones que se versan en la recaudacion, administracion é inversion de fondos de Propios, Sisas y Públicos de esta Villa, el mismo Ayuntamiento pleno elija y nombre al mismo tiempo un señor Diputado del Comun, que sin mezclarse en la interior é inmediata administracion dispositiva de ella, y en calidad de *celador y fiscal á nombre del público y en representacion de sus intereses*, deba tomar conocimiento, ver y examinar cuanto se practica en la Comision, celando el manejo de ella, proponiendo al Sr. Regidor ó Regidores de la misma, cuantas ideas y advertencias considere oport-

tunas y las mas acertadas para su mejor desempeño, y pudiendo pedir y debiendo serle entregados cuantos papeles y antecedentes exigiere de las oficinas del Ayuntamiento para su competente instruccion. Y en el caso de no convenirse entre sí el Regidor ó Regidores de la Comision, y el Sr. Diputado del Comun en unos mismos principios y opiniones, deban dar cuenta al Ayuntamiento ó Junta de Propios para su resolucion, sin que en lo más mínimo en el entretanto pueda ni deba entremeterse el Sr. Diputado del Comun á impedir en manera alguna las determinaciones del Sr. Regidor ó Regidores de la Comision."

En un espediente instruido en 1819 para el nombramiento de Comisiones, consta resuelto que las de Propios y Sisas se sirvieran exclusivamente por los Señores Diputados más antiguos.

Estos oficios, aunque olvidados en 1766, existieron mucho antes que en el auto acordado de aquella fecha se estableciera su eleccion por el pueblo, y de su lejano origen dá alguna idea entre varios antecedentes curiosos, una Real Provision expedida en 1573 para que se retribuyese al Personero del Comun con el salario anual de diez mil maravedís.

He aquí parte de su contesto: "Sepades que Juan Carrero procurador general del comun, de la dicha villa, e Diego Rodriguez e Juan Romo e Francisco de Roa sexmeros e diputados della nos hicieron relacion diciendo que al procurador general del estado de los

caballeros, que el ayuntamiento de esa dicha villa ponía le daba de salario en cada un anno veynte mill maravedis, e que cuando salía fuera a negocios tocantes al dicho estado se le daba muy buen salario, e que al dicho Juan Carrero, procurador general del comun, no le daban salario alguno mas de tan solamente quinientos maravedis teniendo como tenía grandes ocupaciones muy necesarias en provecho de la republica; e por no se le dar salario competente non podía entender en las cosas del dicho comun nin volver por la republica y proveer della como convenia, suplicandonos de mandar que al dicho procurador general del comun se le diese el mismo salario que al procurador del estado de los caballeros, e cuando á lo sussodicho no hoviese logar, se le diese salario competente para que con el sirviese de mejor gana el dicho cargo. »

En los Libros de Acuerdos de Madrid correspondientes al siglo XV apenas hay una acta en que no figuren con la mayor importancia alternando con los Regidores, el Procurador de los Pecheros, los Sexmeros de la Villa y de su tierra y á veces gran número de personas de la clase general.

La desaparicion de los oficios que venimos historiendo al establecerse en la Península los gobiernos representativos tienen una significacion diametralmente opuesta á la de los Regidores Privilegiados. Estos carecían de base con el cambio de formas políticas, al paso que los Diputados y Personero del



Comun, haciendo estensivas su naturaleza y aspiraciones á todo el Cuerpo Municipal, morian para vivir en mas dilatada esfera.

Desde aquella época puede asegurarse que á escepcion del Alcalde Corregidor que en el seno del Ayuntamiento ha representado á la Autoridad Real, todos los individuos de este no han sido ni son otra cosa que Diputados y Personeros del Comun.

Estos cargos han merecido desde su origen las consideraciones siguientes.

1814 Concesion de honores de Regidor.

1818 Uso de la cruz de Madrid.

1819 Por Real Órden de 22 de Octubre de dicho año obtuvieron los honores de la Cámara de Guerra.

---

---

## SECRETARIO.

---

El cargo de Secretario de Ayuntamiento fué creado al mismo tiempo que los doce primeros oficios de Regidor en virtud de privilegio expedido por Don Alfonso XI en 6 de Noviembre de la Era 1384, (año 1346).

Algunos han creído que el origen de la Escribanía del Secreto no pasaba del año 1566, fundados tal vez en el primer Real título de que se tiene noticia, expedido en 9 de Julio de dicho año en favor de Francisco de Cabrera; pero aparte de lo dicho debe tenerse en cuenta que el de que habla aquel documento era *oficio acrescentado*, y esto no destruye que se conociera otro anterior; antes por el contrario le supone. Y tanto es así, que por espacio de muchísimos

años han existido para Madrid dos Secretarías que alternaron en el despacho de los negocios.

Consta que ambas han pertenecido á la Corporacion desde inmemorial, nombrándose para el desempeño de la Mayor á personas del estado de caballeros y escuderos, en conformidad con lo establecido por la sentencia de Alfonso Diaz de Montalvo aprobada por Don Juan II en 27 de Junio de 1454.

Esta fecha nos suministra mejor prueba contra los que sostienen que la Escribanía Mayor no data de mas tiempo que del citado año 1566.

¿Cómo era posible que hasta él no hubiera Secretario, cuando en 1454, es decir, ciento doce años antes, se disponia la forma de su nombramiento?

Quede, pues, sentado que su institucion corresponde al año 1346, en que designadas individualmente las doce personas que con el nombre de Regidores, habian de entender en la direccion de los asuntos públicos de la Villa, se les cometió la facultad de elegir y nombrar un auxiliar, conocido entonces por Escribano del Cabildo ó del Secreto.

De su carácter é importancia nos dá bastante idea un testimonio de la citada sentencia de Montalvo, dado por Gaspar Dávila, Escribano de la Villa, á 27 de Junio de 1540, en el cual se lee lo siguiente: «Otro si por quanto la escribanía del dicho concejo es oficio tan fiable e secreto en que para ello ha de ser elegida la diligencia e industria de la persona, e este dicho oficio non puede ser asi añal que se pueda mudar

de unas personas en otras, porque podria recrescer de la tal dicha mudanza danno á la dicha villa, que sea encargo de los dichos regidores para que tomen por escribano del secreto del dicho concejo, á persona fiable, diligente e secreta, segund sus conciencias, e veyendo el oficio mas que á la persona, pues que segund de lo ante mi probado, esto pertenesce ansi mismo á los regidores.»

Los Escribanos del número pretendieron tener derecho á las Secretarías, y produjeron muchas reclamaciones en este sentido desde el año 1525 á 1540 en que se formalizó un pleito que dió por resultado el amparo á Madrid en sus antiguas prácticas.

Los Secretarios, en conformidad con lo dispuesto por una provision del Consejo dada en 1546, no podian llevar derechos á la Villa por las escrituras que formalizasen de los negocios del Comun, ni por los procesos incoados ante la autoridad del Corregidor y sus Tenientes.

Por Reales Cédulas de los años 1626, 36, 39, 51, 64 y 66, dispuso la Corona la venta de Oficios de Madrid, y esta Villa pudo alcanzar el sobreseimiento en las diligencias, mediante la entrega de respetables sumas en el tesoro público.

A consecuencia de haberse resuelto en 1670 la enagenacion de ambas Escribanías, acudió Madrid á S. M. presentando los privilegios en que apoyaba su respetuosa resistencia, y visto el asunto en el Consejo, se elevó al Trono cierta consulta que pro-

dujo la publicacion de un auto acordado declarando: "que Madrid no tenia derecho para hacer nombramientos de Escribano de cartas de pago *por tocar á la suprema Regalía*, y que solo pasase ante el Escribano Mayor *lo relativo á la Fielidad de los Fechos y actos concejiles; quedándole prohibido entender en todo lo público y de fuera del Ayuntamiento*, para cuyo ministerio se crearía otro oficio por la Regalía."

Madrid ofreció servir á S. M. con doscientos mil ducados, y en su consecuencia se expidió Real Cédula en 30 de Agosto de 1675 confirmándole en sus antiguos privilegios y en la posesion de sus escribanías.

Tambien se declaró terminantemente la agregacion de la Escribanía de Cartas de Pago á la Mayor, y que en sus oficios podian pasar todos los despachos y demás cosas que antes se les habia prohibido.

Por Real Decreto de 24 de Febrero de 1690, y con presencia de los grandes apuros de la Nacion, se reprodujo la pretension de enagenar entre vários oficios de Madrid sus dos Secretarías, y esta Villa, habiendo acudido como siempre al Monarca, poniendo en su noticia los antecedentes enunciados, obtuvo el desistimiento sin dispendio alguno.

S. M. declaró con tal motivo "Que habia venido con mucho gusto en condescender á la instancia de Madrid, de que no se vendiesen sus oficios, *por los perjuicios que se seguirían de ponerlo en ejecucion.*

Con este último fueron ocho los proyectos de venta de que tenemos conocimiento, y Madrid, sobre la respetable posesion inmemorial, tuvo garantida la la seguridad de sus Escribanías por vários contratos, mediante los cuales Bartolomé Spínola y José Gonzalez se obligaron en nombre de la Corona á que no se hiciese novedad en los derechos y prácticas de la Villa.

Poco sirvieron, sin embargo, sus muchos sacrificios y la solemnidad de sus pactos, puesto que por Real Cédula de 27 de Febrero de 1671, el Rey Don Felipe IV hizo merced de una de las Escribanías de Ayuntamiento á D. José Verdugo, á fin de que la conservase por juro de heredad y como bienes propios para sí y sus sucesores; y más tarde (en 1744) el Señor Don Felipe V expidió Real título de Escribano de Madrid en favor de D. Vicente Verdugo para que tuviese el oficio por bienes del mayorazgo que poseía y fundó D. Pedro Martinez. (Ambas escribanías son una misma.)

Creemos que Madrid desde estas fechas solo pudo disponer de la eleccion y nombramiento de un Secretario, y nos lo prueban la Real Cédula de 1675, confirmandole en sus privilegios respectó de su Escribanía Mayor, y el tanteo que incoó en 1807 de la Secretaría que obtenía D. Vicente María de Aráuna, y del cual se separó en 1818.

Sin embargo de tener distinta procedencia los nombramientos de los dos Secretarios de Madrid, no

hay duda de que siguieron entendiendo alternativa-  
mente en los mismos negocios.

Así lo acreditan, primero las disposiciones supe-  
riores que los comprenden sin escepcion, como la  
Provision del Consejo dada en 1689 para que llevasen  
un Libro de Asientos de Depósitos, la Instruccion  
de sus obligaciones formada en 1751, y la órden de  
la Cámara en 1785 relativa á la remision de infor-  
mes; y segundo, sus respectivas é idénticas reclama-  
ciones, como la que en 1787 produjo D. Vicente  
Lorenzo Verdugo en queja del repartimiento de ne-  
gocios entre las dos Secretarías.

En el número de los deberes de los Secretarios  
figuraron la dacion de fianzas por el valor de sus ofi-  
cios, y la presentacion del Mayor con el uniforme de  
la nobleza en los actos oficiales y de ceremonia; se-  
gun lo establecido por Real resolucion de 1818.

Sus consignaciones y emolumentos variaron mu-  
cho, no habiendo disfrutado en su origen mas que  
una pequeña ayuda de costa por vía de gratificacion.

Establecidas las sisas doscientos años despues de  
la publicacion de la sentencia de Montalvo, sobre  
ellas se consignó el sueldo del Escribano Mayor; y  
para dar á conocer lo que era en tiempos mas cerca-  
nos, citaremos un informe de 26 de Setiembre de  
1736 que dice lo siguiente: «Al Señor D. Josef Mar-  
tinez, Secretario, *cinco mil ochocientos reales*; los  
tres mil por el aceite de Veinticuatro Millones, qui-  
nientos por el de Tres Millones, dos mil por Cacao



y Chocolate y trescientos por el de Jabon.» Tambien percibia el Secretario algunas gratificaciones procedentes de Patronatos de la Villa.

En consonancia con lo dispuesto en el Reglamento formado por el Consejo de Castilla, y publicado en 16 de Marzo de 1766, el Secretario que nombraba el Ayuntamiento disfrutó el sueldo anual de 33,111 reales y el otro igual oficio, que pertenecía al Mayorazgo de que fué poseedor D. Vicente María de Aráuna, el de 27,598 rs. en la misma forma.

Cada una de las Secretarías tenia un oficial Mayor con la asignacion de 13,000 rs., un segundo con la de 7,700, un tercero con la de 5,500, y un escribiente con la de 3,300; de manera que el personal de ambas Secretarías costaba á Madrid 119,709 reales.

Siendo tan reducido el número de sus empleados, había que echar mano con frecuencia de auxiliares y temporeros, invirtiéndose grandes sumas en remuneracion de sus servicios.

Bajo el influjo de nuevas ideas, y con fecha 13 de Junio de 1813 ordenó la Regencia del Reino que la asignacion de Secretarios, mas en armonía con las necesidades de la administracion, fuese aprobada por el Gefe Político respectivo.

En 10 de Julio del año anterior (1812) se publicó un decreto de las Córtes suprimiendo la calidad de Escribano para obtener el cargo de Secretario de Ayuntamiento, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 de la ley fundamental del Estado.



En su consecuencia y restablecido el sistema constitucional, en 1820 se expidió otro decreto con fecha 17 de Abril de 1822, disponiendo que los Secretarios que no fuesen escribanos, no autorizasen escrituras ni otros instrumentos públicos bajo ciertas penas.

Suprimida una de las dos Secretarías de Madrid por el Real Decreto provisional de 23 de Julio de 1835, solo existió en adelante la que hoy conocemos, cuyos negociados adquirieron una extension fabulosa y algun carácter político con la ejecucion de los trabajos de listas electorales de diputados á Córtes y de Provincia, de las de Concejales y Jurados de imprenta ó Jueces de hecho, de las operaciones para el reemplazo de ejército, y finalmente de todo lo relativo á la organizacion de la Milicia Nacional y á la celebracion de juicios ante los Alcaldes en los términos prescritos por el Reglamento provisional de Justicia.

Con esta consideracion en 1836 se aumentó y reformó la plantilla de Secretaría proscribiéndose las asignaciones mezquinas "que despiertan en el empleado necesidades que no puede satisfacer, y le obligan á dedicarse á otras facultades ó industrias con perjuicio de Madrid, que tampoco podría prometerse hallar fácilmente bajo ciertas condiciones servidores inteligentes, probos y laboriosos."

Habiéndose pensado en dicha época en restablecer la forma y consignacion que tuvo la Secretaría en 1820, el Excmo. Ayuntamiento acordó en 5 de

Setiembre del citado año 36 que en vez de los 33,111 y 18,000 reales que el Secretario y el oficial mayor disfrutaban con aquella fecha, obtuvieran 24,000 y 16,000 respectivamente, bajando á 24,000 los sueldos del Tesorero y primer Contador y á 20,000 el del segundo *por no ser justo que estos continuasen mejor dotados que el Secretario.*

Las facultades del gefe de la Secretaría están determinadas en los artículos del 62 al 67 ambos inclusive, del mencionado Real Decreto de 23 de Julio de 1835, y su historia en general es la de todos los cargos del Municipio desde la inauguracion del sistema representativo hasta nuestros dias.

Hoy el nombramiento de Secretario corresponde á la Corporacion en la forma prevenida por la ley de Ayuntamientos vigente, que tambien determina el círculo de atribuciones de un cargo tan importante.

Está retribuido con el sueldo anual de 35,000 reales y el personal que funciona á sus inmediatas órdenes consiste en dos jefes de seccion, dos oficiales primeros, dos segundos, dos terceros, dos cuartos, dos quintos y dos sestos, dos escribientes primeros, cinco segundos, cinco terceros y cinco cuartos.

Digamos algo en órden á las consideraciones con que se ha favorecido á los Secretarios en las diferentes épocas de su existencia.

De una certificacion expedida en 28 de Enero de 1699 por D. José Martinez Verdugo, tomamos los siguiente apuntes: "El estilo y práctica que se ha

observado y se observa de tiempo inmemorial, es que los dos Secretarios de dicho Ayuntamiento concurren y asisten con Madrid así en sus Ayuntamientos, Juntas, Profesiones y demás funciones públicas y secretas, sentándose y teniendo su lugar despues del Caballero Regidor más moderno y Procurador general, prefiriendo siempre en todo el Secretario más antiguo al más moderno, tomando la mano derecha y mejor lugar; y despues se siguen y tienen su asiento en los actos públicos, Procesiones y demás funciones, los Abogados que Madrid nombra para la defensa de sus pleitos y dependencias; y asimismo certificamos que dichos Secretarios hablan con toda la comunidad ó sus individuos dentro ó fuera del Ayuntamiento, en cualquiera de dichas concurrencias, *con el sombrero puesto ó quitado, á su eleccion y voluntad, segun como lo hacen el Corregidor y demás Caballeros capitulares del Ayuntamiento.*"

En 1754 y 1775 se dieron resoluciones por el Consejo é hicieron acuerdos por Madrid para eximir de la Visita general (fiscalizacion), á las dos Escribanías de Ayuntamiento y á su Archivo.

Por Real órden de 11 de Setiembre 1805 se distinguió al Sr. D. Angel Gonzalez Barreiro (Secretario) con los honores de Ministro del Tribunal de la Contaduría Mayor; y últimamente por Real Decreto de 30 de Setiembre de 1816 se concedió á los Secretarios de Madrid el tratamiento de *Señoría* de palabra y por escrito.

---

## AYUNTAMIENTO.

---

Habiendo estudiado analíticamente todas las entidades que desde tiempos remotos han constituido la Corporación Municipal de Madrid, vamos á considerarla en conjunto completando así nuestro pensamiento de exponer todas las fases de su autoridad jurídico-administrativa.

Gran significacion ha tenido la Villa bajo tal concepto, y siendo forzoso tocar en la descripción de sus manifestaciones generales á los cargos que ya quedan historiados, no es fácil el darlos á conocer sintéticamente y en relacion con los demás sin correr el riesgo de repetir alguna parte de aquellos trabajos.

Procuraremos, no obstante, salvar en lo posible este escollo.

Madrid, como otras muchas villas y ciudades, se gobernaba despues de su restauracion contra los árabes, por su Fuero Municipal y cartas pueblas, con olvido del Fuero Juzgo, que dejó de ser ley del Reino desde la caida de Don Rodrigo.

El Santo Rey Don Fernando III, meditando la manera de uniformar la legislacion de sus pueblos, sin privar en lo posible de sus antiguas prácticas á las villas y lugares que más se habian distinguido en la reconquista, tomó á su cuenta la formacion de las Siete Partidas, redactadas en lengua vulgar ó romance, que dejó en embrion y no se concluyeron hasta el reinado de su inmediato sucesor Don Alfonso el Sábío.

Pero este Monarca, que llevó felizmente á cabo una obra tan admirable, conociendo la dificultad de promulgarla con éxito en aquellos tiempos en que no podría prometerse una general observancia por los pueblos, que estaban muy apegados á sus leyes particulares, adoptó como diligencia preparatoria, la promulgacion del Fuero Real que, en forma de Privilegios Rodados y como especiales mercedes, otorgó á muchas ciudades y villas de sus dominios.

Así fué despojándolas dulce y sábiamente de sus Cuadernos Forales, y las dispuso á recibir sin trastornos el cambio que debia efectuarse en el gobierno y administracion de justicia con la publicacion de las Partidas, que no se realizó hasta despues de pasado un siglo.

Al Rey Don Alfonso XI, último de su nombre en Castilla y Leon y viznieto de Don Alfonso el Sábio, cupo esta honra en las Córtes de Alcalá celebradas en la Era 1386 (año 1348.)

Este Monarca, siguiendo las inspiraciones de sus predecesores, quitó á Madrid su Fuero Viejo, y en 7 de Mayo de la Era 1367 (año 1329) la obligó á observar el Fuero Real de las Leyes.

Al Rey, como fuente y cabeza de toda jurisdiccion, competía esclusivamente el nombramiento de dos Alcaldes y un Alguacil á peticion de los Caballeros y Homes-buenos de Madrid, que segun ya hemos dicho en otro lugar, proponian cuatro personas para los dos primeros cargos y dos para el segundo.

En las que habian de obtenerlos no era requisito esencial y privativo la nobleza, y su proposicion se hacía concejaramente á concurso de todos los vecinos, hasta que en 6 de Enero de la Era 1384 (año 1346), el mismo Don Alfonso, esplicando los inconvenientes de estos concejos abiertos, los abolió, é instituyó los Regidores *á quienes fiaba todos los fechos concejiles*.

Unidos con los Alcaldes, Alguacil y Escribano, debian celebrar sesiones los lunes y viernes de cada semana para acordar las cosas del real servicio, entre las que se contaban la guarda de la Villa, sus pobladores y término, y la administracion y recaudacion de sus bienes y rentas.

Tambien se les concedió facultades para proceder á la cobranza de débitos en union con el Juez del Rey

ó con los Alcaldes y Alguacil, para nombrar y enviar *Mandaderos del Concejo al Rey* y otras partes; para hacer derramas hasta en cantidad de tres mil maravedís, recurriendo á la Corona si hubiese necesidad de que la exaccion fuese mayor, y finalmente *para componer el Concejo*, al cual debian ser convocados los *Regidores estantes en Madrid y dos leguas al contorno*.<sup>1</sup>

La ley segunda, título primero de las Ordenanzas de Castilla, dispone que en él no puedan entrar los *Caballeros y Escuderos, ni otra persona alguna*, salvo los Sexmeros en los casos en que fuere necesaria su asistencia.

Alterados los Regidores y la Nobleza por cuestiones de competencia en la eleccion y provision de oficios de Villa, y queriendo aquella entender tambien en la direccion de todos los negocios de la localidad, Don Juan II, por Cédula dada en Valladolid á 11 de Octubre de 1453, cometió la resolucion de estas diferencias á su consejero Alfonso Diaz de Montalvo, quien las decidió en 7 de Enero del año siguiente en

---

<sup>1</sup> Como elocuente muestra del aprecio y alta consideracion que el Ayuntamiento ha merecido á los Monarcas de Castilla y á los Príncipes y personas mas notables del Reino, damos al final de este libro una breve noticia de las Cartas Reales que se conservan en el Archivo.

Estos documentos íntimos dicen mucho en favor de Madrid, sobre los numerosos Privilegios, Albalás, Cédulas y Provisiones con que la Corona le ha favorecido desde la más remota antigüedad.

favor de los Regidores de Madrid, con calidad de que no hiciesen las elecciones en sí ni en ninguno de sus paniaguados, ni en otro que no fuese caballero, en los empleos que así lo exigían.

He aquí los oficios de la Villa, que eran objeto de las precitadas diligencias:

Dos Alcaldes de la Santa Hermandad, uno de los Hijos-dalgo y otro de la clase general.

Dos idem de la Mesta en igual forma.

Alguacil Mayor de la cárcel, Hijo-dalgo.

Alferez Mayor ó Guía del Concejo, idem.

Dos Procuradores en Córtes, uno del estado de Hijos-dalgo y otro del cuerpo de Regidores.

Dos Caballeros de Montes, Hijos-dalgo.

Dos Fieles de vara, idem.

Escribano del Concejo (Secretario) idem.

Letrado.

Procurador.

Mayordomo.

Guardasello (Regidor).

Para la eleccion y adjudicacion de los cargos de Alcaldes de la Santa Hermandad y de la Mesta y de Alguacil Mayor de la cárcel, se reunian los Regidores todos los años en la Cámara de Ayuntamiento del Concejo, que era la claustra de la Parroquia de San Salvador, en el dia de Nuestra Señora de Setiembre; y la provision de los demás oficios tenia lugar en San Miguel del citado mes.

La sentencia de Montalvo no tuvo exacto cum-



plimiento, porque en el año mismo de su confirmacion (en 1454) murió Don Juan II y entró á reinar Don Enrique IV, en cuya época hubo muchas revoluciones, habiendo sido en gran parte Madrid teatro de ellas segun refieren las crónicas de aquellos tiempos.

El Estado de Caballeros y Escuderos pretendió que sus Alcaldes de la Mesta y de la Santa Hermandad, tuvieran los primeros asientos en el Ayuntamiento deseando hacer prevalecer la opinion de que eran los antiguos Alcaldes de Madrid; pero esto no es cierto, porque á los Alcaldes con jurisdiccion ordinaria, creados por Don Alfonso VIII, substituyeron el Corregidor y sus Tenientes, segun en otro lugar queda manifestado, y los Alcaldes de la Santa Hermandad y de la Mesta, fueron establecidos por los Reyes Católicos muchos años despues (en 1496) y con muy distintos objetos y facultades.

Andando el tiempo se renovaron en diferentes sentidos las pretensiones de la nobleza contra el Municipio, y en 6 de Setiembre de 1477 puso término á estas luchas la concordia celebrada por ambos estados ante el Corregidor D. Juan de Bobadilla, mediante la cual los Caballeros Hijos-dalgo se comprometieron á respetar los derechos de Madrid, siempre que recayese la provision de ciertos officios en personas de su clase.

En 30 de Setiembre de 1493 ratificaron este

acuerdo, reconociendo en los Regidores la facultad de nombrar en los individuos del Concejo los empleos de Procurador general, Mayordomo de Propios y Caballeros de Montes; y aunque mucho tiempo despues (en 1819) recordaron antiguas querellas para provocar nuevas transacciones, un cambio de ideas políticas les salió al paso dando al traste con todos sus planes.

Es de admirar la integridad y justificacion del Corregidor Juan de Bobadilla, que despues de haber dirimido por concordia las cuestiones pendientes entre el Concejo y los Hijos-dalgo de Madrid, echó á estos últimos de aquella Corporacion, constituyéndola, bajo su presidencia, con solo pecheros de la Villa.

Los Hijos-dalgo acudieron en queja al Consejo y á la Corona, alcanzando, no sin trabajo, que se les diera participacion en la formacion del Concejo.

Bien se comprende en este suceso, tan elocuente como raro por la época y circunstancias en que tuvo lugar, cuáles serian las exigencias del cuerpo de Hijos-dalgo dentro del Consistorio y en la provision de sus oficios.

En otro lugar hablaremos del método y la legislacion de estas curiosas elecciones.

Gran empeño sería el intentar referir las victorias que el Municipio ha obtenido sobre toda clase de adversarios, y no sería menor el de enumerar los pri-

vilegios que le han asegurado en la posesion de sus antiguos fueros.

En prueba de la estimacion y alto concepto que el Concejo mereció siempre á los Monarcas, citaremos la disposicion que Don Enrique IV dió en Toledo en 1462 prohibiendo que fuesen á la guerra los Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Sexmeros, Fieles, Montaraces, Mayordomos, etc.

Los Reyes Católicos se han distinguido muy particularmente en colmar de beneficios y proteccion á Madrid.

Como testimonio de esta verdad, existen en el Archivo muchas Reales Cédulas y Provisiones, entre las cuales recordaremos una sola que se refiere esencialmente á nuestro objeto. Es la que se expidió por la Reina Doña Isabel en 1493 para que los Conservadores Eclesiásticos no se entremetiesen ni quitasen la jurisdiccion á la Villa, segun lo dispuesto en las Córtes celebradas en Córdoba por el Rey Don Enrique III.

Hay en el Archivo una provision despachada en 7 de Setiembre de 1525, por la que se mandaba al Arzobispo de Toledo y á sus Jueces de esta ciudad, no llamasen ni emplazasen en primera instancia á vecinos clérigos y seglares de Madrid, sino que se siguieran los pleitos ante el Vicario ó Arcipreste de esta Villa. (2-158-86.)

En 1599, Madrid acudió á los Reyes pidiendo amparo en el ejercicio del derecho de *señalar postu-*

ras (establecer precios) en los mantenimientos, y entonces, como siempre, su demanda fué escuchada y remediado su daño. <sup>1</sup>

El Ayuntamiento ha variado mucho, segun los tiempos, en el número de los individuos que le componen, y para no dar á este trabajo más estension que la necesaria á nuestro objeto, transcribiremos una sola noticia que dá á conocer el Municipio con bastante importancia en el siglo XVII.

Gil Gonzalez, que escribió en 1623, dice en su *Teatro de las Grandezas de Madrid*, cap. V, que en aquella época, «formaban el gobierno de la Villa: el Corregidor Don Juan de Castilla, dos Tenientes, ventiocho Alguaciles, treinta y ocho Regidores, un Alférez Mayor con grandes preeminencias, un Procurador General, cuatro Abogados, veintitres Escribanos, diez y nueve Procuradores, un Mayordomo

---

<sup>1</sup> En 1475 se vendia el cuarto de cabrito á seis maravedis.

En 30 de Mayo de 1478, se puso la libra de pescado á ocho maravedis, y en 1481 se pagaba por cada sardina una blanca, ó lo que es igual medio maravedí.

Costaba asimismo la libra de velas de sebo, nueve maravedis, y se remató el pescado tolo, á seis maravedis: el pulpo, á cinco; y el cóngrío, á diez y siete.

Por acuerdo de Madrid de 9 de Julio del citado año 1481, señalóse al par de palominos, el valor de cinco maravedis, y por otro de 13 de Febrero de 1485, se puso la panilla de aceite á diez cornados ó sea á uno y medio maravedis y un cornado.

(El maravedí prieto ó negro que se usaba en Castilla en el siglo XV, equivalia á cuatro reales, once maravedis de los nuestros; la blanca, á un real y onze maravedis, y el cornado ó coronado, á cuatro maravedis.)

de Propios, otro de Pósitos, un Receptor de Alcaba-  
las, otro de Millones y otro de Sisas.»

A principios del siglo XVIII, eran cuarenta y  
uno los Oficios de Caballeros Regidores de la Villa.

Véase un curioso dato económico-estadístico, re-  
ferente al Concejo en el último tercio del siglo XV:  
«Madrid XXIX de Enero de MCCCCLXXXII. Man-  
daron los dichos señores que se libre lo ordinario  
que se ha acordado e deba por asiento por los dichos  
señores segund que se dio por copia en la manera  
siguiente: Al salario de los regidores doce mill  
maravedis (eran doce Regidores).—Salario de los  
físicos, á cada uno seis mill maravedis, que son doce  
mill.—Salario del zerujano, mill e quinientos.—Sa-  
lario de letrados, cada uno mill e quinientos marave-  
dis, que son tres mill maravedis.—Salario al doctor  
de madrid por letrado de los pecheros, mill marave-  
dis.—Salario del escribano de concejo, tres mill ma-  
ravedis.—Salario del procurador del concejo, mill  
maravedis.—Sello e guia, mill maravedis.—Salario  
del relojero, mill e dos cientos maravedis.—Salario  
del bachiller de gramática, mill maravedis.—Del  
censo del Tesorero ruy lopez que hovo de pedro  
nunes que tenia sobre esta villa, cinco mill marave-  
dis.—Salario del alcalde, mill maravedis, cuando  
non hai corregidor, e si lo hoviere nada.—Salario  
del mayordomo del concejo, mill maravedis.—A  
cuatro seismeros, dos mill maravedis, á cada uno  
quinientos.—Al procurador de los pecheros, quinien-

tos maravedis.—Al bachiller diego dias, letrado de los pecheros, mill maravedis.»

Para completar este cuadro copiamos el siguiente acuerdo: «Madrid VIII de Marzo de MCCCCLXXII. —Los apaniguados del concejo desta villa que se han de sacar de todos los pechos reales e concejales salvo de la hermandad son los siguientes: El marido de la ensalmadera.—gonzalo martinez guarnicionero.—El relojero.—El agugetero ferrando.—El fijo de juan alvares, odrero.—El pannero.» —Los apaniguados de pedidos e monedas demas de los sussodichos son los siguientes:—juan herrador obejuno.—andres frenero.—juan cabestrero fijo del cabestrero viejo.—garcia sillero.—juan mercero.—Los dos alarifes del concejo.—maestre amat, ferrero.—ravi jacob fisico.—zulema zerujano.—abraen cuchillero.—francisco tintorero.—alonso el fijo, pintor.»

Por los papeles que hoy se custodian en el Archivo nada hemos podido averiguar en orden á los puntos en que se reunia el concejo antes de la institucion de los Regidores por Don Alfonso XI.

La noticia mas antigua en la materia, resulta de una carta del Arzobispo de Toledo D. Gutierre, donde se lee que: «fernán garcia, su clerigo, fizo leer et notificar á rodrigalvarez, algualcil, et otros muchos cavalleros et omnes bonos de madrit, seyendo ayuntados en el *ciminterio*, que es en el corral de la elesia de Sant Salvador deste mismo logar etc.» Su fe-

cha 28 de Enero de 1317. (Biblioteca Real, Est. DD. Cod. 118, Fol. 2.)

Mas tarde se trasladó el lugar de sus sesiones á la claustra y cámara de la antedicha iglesia, salvo las que se celebraban en la *posada* de los Corregidores bajo su presidencia.

Consta que en el siglo XV ya existia casa consistorial en la Plaza de San Salvador, y que, por haberse arruinado, se autorizó á la Villa á principios del siglo XVI mediante Real Cédula, para la compra de un solar en el mismo punto, con destino á la construcción de un nuevo edificio.

En 3 de Abril del año de 1620 principiaron sus trabajos, y los de la cárcel dentro de sus muros, celebrando en tanto el Ayuntamiento sus sesiones en las casas del Presidente de Castilla D. Juan de Acuña, que inauguró en 19 de Agosto de 1619.

En 1629 se presupuestó la mejora de la obra en 27,875 ducados de vellon, y en 7 de Marzo de dicho año dió S. M. facultad á Madrid para llevarla á cabo.

Su terminacion se dejó á cargo de los Maestros de obras Juan Antonio Palomeque y Juan Marrochin.

En 1690, con motivo de la entrada en Madrid de la Reina Doña Mariana de Neomburg, se destinaron tres mil ducados al reparo de las Casas Consistoriales, y esto dió motivo á que se emprendiesen bajo otro pensamiento las obras que duraron hasta el año 1693, importando en suma 422,949 reales vellon.

Estas son las casas que hoy conocemos.

La pintura del primer salón de sesiones, hoy de columnas, fué ejecutada en 1692 por D. Antonio Palomino en precio de 9000 reales; y del mismo son los preciosos frescos del oratorio, cuyo coste se desconoce.

Durante la ejecución de estos últimos trabajos Madrid celebró sus sesiones en las Casas Carnicerías de la Plaza Mayor.

En la primera época constitucional componían el Ayuntamiento; el Presidente, que lo era el Gefe Político de la provincia, dos Alcaldes, diez y seis Regidores, dos Procuradores Síndicos, y el Secretario.

Hoy, prescindiendo del Corregidor y Alcalde Primero, que le ha sustituido, consta de cuarenta y ocho Regidores ó Concejales entre los cuales se distribuyen diez cargos de Alcaldes, uno de Procurador Síndico, y las comisarías y comisiones ordinarias y especiales que la buena gestión económico administrativa reclama.

Daremos cuenta por orden cronológico de las consideraciones y preminencias de que Madrid ha sido objeto en todos tiempos:

1465.—Cédula de Don Enrique IV otorgándola los títulos de *Nobleza* y *Lealtad*.

1544.—Concede el Emperador Carlos V á la Villa el uso de la *Corona Real* para sus blasones.

1599.—Real Cédula de 12 de Marzo para que á



Madrid como Villa de voto en Córtes, se la diese en corporacion el tratamiento de *Señoría*.

1701.—Se la concede asistir al besamanos del Rey Don Felipe V.

1715.—Se restituye á Madrid y su Corregidor la jurisdiccion civil y ordinaria.

1791.—Cédula del Rey Don Carlos IV haciéndola merced de entrar en el besamanos en el segundo dia de Pascua de Natividad despues de los Consejos.

1814.—Cruz pensionada de número de Carlos III para el Decano del Ayuntamiento, desde la fundacion de la órden.

1814.—(26 de Mayo.) Uso de uniforme en favor de los Señores Concejales.

1814.—Título de *Heróica* á la Villa, y de *Exce-lencia* á su Ayuntamiento por Real Decreto expedido en Valencia á 4 de Mayo.

1816.—Título para añadir el superlativo *Muy* al citado de *Heróica Villa* (23 de Diciembre).

1816.—Real Decreto concediendo el tratamiento de *Señoría*, de palabra y por escrito á los Regidores, (30 de Setiembre).

1817.—Uso de la Cruz de Madrid á los individuos de Ayuntamiento (10 de Junio).

1817.—Real órden concediendo á la Villa la prerogativa de asistir por su Presidente y dos Señores Concejales al cuarto de la Reina en el dia de su parto (29 de Junio).

1818.—Asistencia del Ayuntamiento por su Pre-

sidente al cuarto de la Reina, para ser testigo de su parto (25 de Noviembre).

1819.—Real Órden concediéndola el derecho de asistir con los Tribunales Superiores y Diputados de los Reinos á los Contratos Matrimoniales, Desposorios, Velaciones, Partos y Exequias Reales (11 de Setiembre.)

1822.—Decreto de las Cortes concediendo la *Corona Cívica* al blason de Madrid (27 de Diciembre).

1824.—Confirmacion del uso de la Cruz de Madrid á los Sres. Capitulares.

1827.—Uso de esta Cruz en favor de los individuos de Ayuntamiento sin necesidad de diploma.

1836.—Real Órden para el uso de *Medalla* en favor de los mismos (12 de Octubre).

1869.—Uso de un fagin de seda, amarillo, rojo y morado.

1870.—Por el artículo 66, cap. I, tít. III de la ley Municipal de 3 de Junio de 1870, se establece que el tratamiento de los Sres. Regidores en Ayuntamiento sea el impersonal.

Para terminar esta narracion, y á riesgo de rebasar los límites de nuestro plan, séanos permitido indicar un pensamiento que nos ha sugerido la meditacion de la marcha del Municipio á través de los tiempos.

Hay una ley de compensaciones á cuyo influjo no es dado escapar, una vez colocados dentro de su esfera de accion.

Cuando de una verdadera carga se intenta hacer un privilegio, este rodará por falta de base, mientras que aquella reivindicará tarde ó temprano los fueros de su naturaleza.

Los Reyes de España en los primeros tiempos de la reconquista contra los árabes, crearon el Municipio para someter á la turbulenta nobleza; levantaron á algunos *hombres buenos* á la altura de los Señores, á fin de recordarles su identidad de origen, y este generoso pensamiento que tendia á unificar los intereses y aspiraciones del pais, nunca llegó á producir sus naturales resultados por falta de abnegacion en unos, de energía en otros, y de verdadero espíritu nacional en todos.

Trabajaron los *Ricos hombres* en hacer del Consistorio un alcázar feudal, y de la administracion su patrimonio, y lo que nunca podria elogiarse bastante-mente si hubiera tenido por objeto el sacrificio de los menos por los mas, el bienestar de todos á expensas del de unos pocos, y el empleo de la sabiduría y del poder en pró de la ignorancia y la necesidad, produjo eternos disgustos y terminó sin gloria, porque en su nacimiento no hubo elevacion de miras; porque era una obra muerta á las inspiraciones del sacrificio.

La antigua nobleza, dueña una vez del campo, y para hacerle inaccesible á la clase general ó pechera, le erizó de dificultades con sus pruebas de Regidores y sus elecciones de Oficios en las Parroquias; empero, satisfecha su pueril vanidad, bien pronto se cansó

de todo y pidió autorizaciones para no asistir á los Repesos, para faltar á los Ayuntamientos, para fijar su residencia fuera de Madrid, y en una palabra para transferir, arrendar, empeñar y hasta vender sus oficios.

Muchas fueron las Reales Cédulas y Provisiones que tuvieron por objeto corregir tamaños abusos; pero el golpe estaba dado, y el coloso del privilegio iba á desplomarse porque tenia los piés de barro, como el que nos describen las Santas Escrituras.

En manos de afortunados especuladores muchas Regidurías, trataron de explotarlas como se explota una finca adquirida por título oneroso, y á impulso de su intemperancia los impuestos se aumentaron, se multiplicaron las trabas, y el vecindario sufrió vejaciones sin cuento.

De aquí el motin que estremeció á la corte en 1766, y las concesiones que hubo que hacer al pueblo llamándole en sus Diputados y Personero á tomar parte en la direccion de sus negocios económico-administrativos.

Sin esta sávia poderosa el árbol del Municipio, á no dudar, se hubiera secado, y lo que entonces pareció á muchos que le perjudicaba, contribuyó no poco á la realizacion de sus altos destinos.

Concluiremos con otra observacion, que es el corolario de todo lo que precede.

Desde principios del presente siglo Madrid viene imprimiendo á su administracion un carácter políti-

co en consonancia con las aspiraciones de los partidos que han prevalecido en el poder.

Nuestra incompetencia en tales materias nos impide apreciar debidamente las ventajas ó desventajas de esta conducta, y no sabemos que la ciencia de la gobernacion haya pronunciado su última palabra en orden á si los ayuntamientos deben ser ó no corporaciones simplemente administrativas.

De lo que no cabe duda, es del cambio de fase que en ellos observamos con la desaparicion de privilegios de raza; cambio que en nuestro humilde sentir satisface cumplidamente las necesidades de la poblacion inteligente y laboriosa.

Suprimidas las Regidurías perpétuas y todos los oficios que tenian por objeto vincular el poder y la administracion en determinadas familias, hoy todo el Ayuntamiento es de eleccion popular, y sus cargos y comisiones se distribuyen igualmente entre las clases del Estado, de modo que si á impulso de las exigencias de los tiempos han decrecido sus funciones en la parte civil y criminal, son mayores en cambio su popularidad y unidad de representacion.

Ahora bien, sustituidos los Regidores perpétuos y subvencionados por los de libre eleccion popular y sin sueldo, ¿se habrá asegurado para siempre la buena gestion económico-administrativa de Madrid?

Por el hecho de responder este cambio á una necesidad en armonía con la significacion del Municipio desde los tiempos mas remotos, no vacilamos en

asegurar que es ventajosísimo; aunque atendidas la condicion humana y la sagacidad con que el mal se infiltra en las mejores instituciones, nada tendria de extraño que andando el tiempo surgieran nuevas dificultades en el estadio municipal.

Hoy la vida del Regidor es de abnegacion y desinteresado patriotismo, y por ello está cercada de mayores peligros; porque no siempre el hombre se halla dispuesto, como debiera, á sacrificarse en mas ó en menos por sus semejantes.

La satisfaccion de haber producido el bien, la estimacion de sus conciudadanos son cumplida recompensa para las almas grandes; pero el hábito de la propia conveniencia tiende á empañar frecuentemente las mejores disposiciones de espíritu y á esterilizar los mas firmes propósitos.

Obsérvase á nuestro juicio en la administracion municipal un vacío que merece fijar la atencion de los hombres pensadores.

Si en la milicia hay premios y condecoraciones que, sin gravar al Erario, renumeran servicios importantes á la patria, y en el orden civil se conocen algunas que tienen por objeto distinguir á los ciudadanos que han practicado un acto heróico ó enriquecido á las letras y á las artes con algun pensamiento útil y trascendental, ¿no pudiera establecerse algo que, estimulando el celo y la pureza en el servicio de los intereses del Consistorio remunerase, siquiera fuese moralmente, pérdidas y sacrificios

particulares que pocos estiman en su justo valor?

Es necesario, á nuestra manera de ver, que habida cuenta de la debilidad humana, no se deje todo á la abnegacion y al patriotismo, siempre escasos por desdicha donde quiera.

El número de años de servicios al Comun y el carácter elevado y superior de algunos de ellos, podrian determinar la medida del premio de que hubieran de ser objeto.

En los siglos XVII y XVIII además de la subvencion anual y de los eventuales honorarios de los Regidores Perpétuos de Madrid, generalmente se les premiaba por la Villa con dotaciones de la estimada cuanto escasa agua de sus fuentes, cuando aquellos brillaban por su celo, justificacion é integridad en el ejercicio de sus comisiones y encargos.

¿No merece aceptarse la idea prescindiendo de la forma de ponerla en práctica?

Si entonces se remuneraba con tanta prodigalidad en el cumplimiento de sus deberes á los Regidores subvencionados, ¿qué no se hubiera hecho con personas que, sin ventaja alguna, sacrifican sus intereses particulares y su reposo en aras de la conveniencia pública?

Hoy un distintivo que significase en diferentes grados el derecho á la estimacion general, supliría quizás con usura, á aquellos medios de recompensa.

¿Por qué no fijan en esto su atencion los gobiernos y los municipios?

¿Tiene la localidad derecho absoluto sobre determinadas personas y sus bienes y conveniencias?

¿Hay ley que autorice á una poblacion para exigir gratuitamente servicios que el Estado y los particulares satisfacen siempre con decoro y largueza?

¿No está por el contrario en el caso de conocer y honrar con sus respetos y gratitud á sus leales y desinteresados servidores?

La reeleccion en favor de los que en su destino se hubieran acreditado, si es un hermoso galardón, no deja de constituir una carga, para muchos insupportable.

Al desaparecer completamente la antigua forma administrativa, deben estudiarse para su remedio las necesidades que el cambio ha dejado impresas en la marcha de los negocios.

Solo así progresaremos filosóficamente y sin que jamás haya lugar al arrepentimiento; solo así podremos tener confianza en el porvenir.

Una cosa nos sorprende en el estudio que venimos haciendo, y es el hallar establecido el Municipio bajo las mismas ideas y con idénticas aspiraciones que en su origen.

Entonces á *campana tañida* se convocaba á Concejo, y todo el vecindario tomaba parte y votaba en las discusiones á ejemplo del *antigua probo ó uti rogas* de los comicios romanos, y hoy el pueblo sintetiza aquellas facultades en un solo acto; en la eleccion de sus representantes.



Entonces los Concejos eran abiertos, y el Rey, para evitar perturbaciones, los cerró. Hoy se abren al público las puertas del salon del Consistorio, aunque no se le permite tomar parte en sus discusiones.

¡Hé aquí la obra de quinientos cincuenta años!

El Municipio español, que por sus condiciones especiales de sér, nada tiene que ver con el romano, es una gran institucion social, y acaso la primera de las que civilmente armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Estraño y deplorable es ciertamente que en este siglo en que tanto se preconiza su indisputable mérito, no se haya iniciado por nuestros hombres de gobierno la idea de erigir frente al Consistorio de la Villa un monumento que perpetuase la memoria de Alfonso XI, fundador del Municipio y regulador insigne de los intereses de la localidad.

La influencia y prestigio del Ayuntamiento como autoridad tutelar, y de familia hasta cierto punto, tiene gran peso en la opinion de los pueblos.

En los conflictos políticos resaltan de una manera especial estas circunstancias.

Madrid en brazos de su fé, y muchas veces sin otras armas que su buen deseo y la conciencia de su fuerza moral, domina las situaciones dificiles, restablece el órden y vela por los mas caros intereses del vecindario.

Durante esas terribles horas en que se han estre-

mecido nuestros hogares, y ensangrentado nuestras calles, unos pocos ciudadanos, olvidando sus propias conveniencias, han seguido paso á paso las peripecias del combate, y no han vacilado en arrojarse entre las llamas del incendio para renacer, como el fénix de sus cenizas, y sacar á salvo á expensas de su representación y hasta de su vida todos los elementos sociales.

Cuanto se diga en elogio de esta conducta será pálido é insuficiente. Para semejantes sacrificios valen poco los mayores elogios; y si se añade que esta conducta y estos sacrificios son, como tales, eminentemente voluntarios y desinteresados, no hay palabras en el lenguaje que puedan abarcar su grandeza.

---

## COMISIONES

EN QUE

### EL AYUNTAMIENTO SE DIVIDIA

Á PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII.

---

#### I.

##### DE ALCABALAS.

La renta de este nombre, consistente en la cobranza de la décima parte de todo lo que se imponía á censo, vendía y permutaba, fué establecida en Castilla en 1342 por concesion que el Reino, junto en Córtes, hizo al Rey Don Alfonso XI para subvenir á los gastos de la guerra contra los moros en los sitios de Algeciras y Gibraltar.

Prorogóse muchas veces con varios motivos, habiendo llegado su exaccion hasta nuestros dias.

Los dos Regidores á quienes tocaba esta comision asistian al repartimiento que los gremios hacian entre sí para la satisfaccion de la cantidad en que la renta estaba encabezada.

Tambien repartian con ella las Tercias Reales y los Cuatro Unos por Ciento que la Villa les tenia cedidos.

Celebrábanse las juntas en las Casas Consistoriales ante el Corregidor, el Procurador General, el Secretario, el Fiscal y los Escribanos Mayores de Alcabalas y de Millones con sus respectivos Diputados.

Madrid tuvo el encabezamiento de las alcabalas desde el año 1580.

## II.

### DE MILLONES.

Era cargo de los dos Regidores á quienes tocaba esta Comision asistir á las Juntas de Hacimientos de Rentas, que se celebraban á fin de año en las Casas Consistoriales por los Comisarios de Alcabalas, Cientos y Propios, el Corregidor, el Procurador General, el Fiscal de Alcabalas y Millones y los Secretarios de la Villa.

Cada uno de los Comisarios de Millones percibia 20,000 maravedís anuales en concepto de gratificacion, que se satisfacían del caudal de Sisas.

Esta comision tuvo origen en 1590 al conceder-

se por el Reino junto en Córtes á Don Felipe II ocho millones para el reparo de la Armada Invencible, deshecha por un récio temporal al salir de nuestros puertos contra Inglaterra.

En 1649 y 55 se facilitaron por Madrid nuevos servicios á la Corona, y mas tarde se prorogaron de seis en seis años mediante consentimiento de las ciudades y villas de voto en Córtes, resultando en la venta de artículos de consumo el recargo siguiente:

Maravedises.

En libra de carnero, vaca y tocino por menor.....	3
En cabeza de carnero y tocino por mayor.....	102
En arroba de vino.....	64
En idem de aceite.....	170
En libra de jabon y velas de sebo.....	4
En arroba de vinagre.....	16

### III.

#### DE TASAS Y RETASAS DE ALQUILERES DE HABITACIONES.

Tuvo origen en 1610 con motivo de un servicio que el Concejo hizo á S. M. en compensacion del ofrecimiento del valor de la sesta parte de alquileres de las casas de toda la Villa á condicion de que vi-niese á ella la Córte desde Valladolid.

Antiguamente concurrían á estos actos seis Alcaldes de Casa y Corte, seis Regidores y seis Aposentadores, y lo crecido de sus salarios (cuarenta mil maravedís anuales á cada uno) hizo que se redujese este personal á dos Alcaldes, dos Regidores y dos Aposentadores.

## IV.

## DE CIENTOS.

Se proveía en dos Regidores que deberían asistir á las Juntas de Repartimiento de Alcabalas, Hacienda de Rentas, y nombramiento de sus Diputados.

En 1639 se concedió á la Corona por el Reino junto en Córtes el primer *Uno por ciento*; el segundo en 1642 como parte de pago de un servicio de nueve millones de plata; el tercero en 1656 en igual concepto por otro servicio de tres millones, y el cuarto en 1663 para el desempeño de la Real Hacienda.

Sobre ellos se tomaron algunas cantidades con diferentes intereses dando origen á los juros.

Estas rentas se incluían por Madrid en el encabezamiento que hacia con S. M., cediéndolas despues á los gremios.

V.

DE AUTOS SACRAMENTALES Y FIESTAS DEL CORPUS.

Desempeñábanla cuatro Regidores elegidos á la suerte.

Tuvo origen en 1317, y los Comisarios contraian las obligaciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Disponer todo lo concerniente á danzas, tarasca, gigantes, toldos, decorado del templo, y atajo y emperchado de calles. 2.<sup>a</sup> Proporcionar la cera para todos los concurrentes á la fiesta y á su octava, la música y el pontifical para la misa, dado que no asistiera el Monarca, porque asistiendo oficiaba la Capilla Real con el Nuncio de S. S. ó el Patriarca á la cabeza. 3.<sup>a</sup> Buscar predicadores para los dias festivos y último infraoctavo; y 4.<sup>a</sup> Entender en la formacion de compañías de *representantes* para declamar los Autos Sacramentales.

Con destino á todos estos gastos, y no pocas gratificaciones, se consignó en las sisas desde el año 1715 la cantidad de 54,400 reales vellon.

Cada Comisario percibia anualmente cien ducados por vía de gratificacion.

## VI.

## DE ABASTOS.

Servíanla dos Regidores, que unidos con un individuo del Consejo, el Corregidor, el Procurador General y los dos Secretarios de Madrid, entendian en la formacion de pliegos de condiciones para los *obligados* ultimando estas diligencias.

Por este medio el Ayuntamiento aseguraba al vecindario, la abundancia y venta á precios conocidos y cómodos de aceite, jabon, pescado, tocino, velas de sebo, carnes, carbon y nieve.

Creóse para poner coto á los abastecedores en la falta de géneros y exorbitancia de sus precios.

Por auto del Consejo de 19 de Abril de 1708 se resolvió que los *obligados del abasto* fuesen *abonados*, y naturales de estos Reinos, y estuviesen libres de toda otra responsabilidad.

## VII.

## DE IMPOSICION DE SISAS.

Elegíanse para el desempeño de esta Comision un Regidor de los antiguos y otro de los modernos.

Unidos con el Corregidor, el Procurador General y los Secretarios de Madrid, se ocupaban de la busca



de dinero con intereses sobre las Sisas Reales, empeñadas por la Real Hacienda y sobre las Municipales, en las que solo contribuía el vecindario.

Daban cuenta al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas hasta completar los servicios que se ofrecían á la Corona; y la Corporacion les facultaba para la estension de escrituras de resguardo y de toda clase de documentos en favôr de las personas interesadas en semejantes préstamos.

Tambien entendian en el arrendamiento de estas rentas.

En otra parte hablaremos del origen y naturaleza de las Sisas.

## VIII.

### DE VEINTENAS.

Proveíase en dos Regidores que tenian el cargo de intervenir en la enajenacion de fincas de Madrid dadas á censo perpétuo con licencia, tanteo y veintena.

Competíales el reconocimiento de títulos para ver si en ellos estaban corrientes las licencias, y producir en otro caso el derecho de comiso contra los infractores de la ley; debiendo participar su resultado á la Villa, con las dudas y reparos que se les ofreciere en particular.

Prévio su consentimiento se otorgaban las escri-

turas convenientes, y mediante su orden el Mayor-domo de Propios percibía las cantidades que constituían veintena, rebajadas las Cargas Reales que pudieran afectar á las fincas vendidas.

## IX.

## DE OBRREÍA Y GUARDA-ROPA.

Tenía por objeto la intervencion de dos Regidores en la entrada y salida de efectos de la Casa Obrería (hoy Almacen General) donde se custodiaban muebles y ropas de la Villa.

A su cargo estaba por lo tanto la formacion y rectificacion de inventarios de los antedichos efectos.

## X.

## DE MÚSICA.

Dos Regidores entendían en la formacion, de la capilla, escriturando á los profesores y voces que la componían, y celando despues el cumplimiento de estos contratos en la asistencia á funciones ordinarias y extraordinarias de Ayuntamiento.

Los ministriles se ajustaban separadamente para idénticos objetos. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Los ministriles eran músicos de un orden inferior que tocaban chirimías ó cornetines especiales, alternando con la capilla en las fiestas religiosas y del Municipio.

XI.

DEL CAMINO DEL PARDO.

Los dos Regidores á quienes tocaba por suerte esta Comision, deberian ocuparse en disponer lo necesario á que el camino del Pardo estuviese corriente de reparos desde la Puerta del Parque hasta el Real Sitio de aquel nombre.

Tuvo origen por órden del Rey en 1650, y siete años despues se consignó para estos gastos la cantidad de 3,000 ducados anuales.

XII.

DE SOTOS.

Esta Comision, compuesta de dos Regidores, entendia en los arrendamientos, y disponia las cortas de leñas bajas, dando cuenta á Madrid de las denuncias que se producian por la entrada de ganados y la falta de cumplimiento de aquellos contratos.

Tambien la competia el nombramiento de guardas.

En 16 de Setiembre de 1563 se hicieron ordenanzas para la conservacion de sotos de Madrid, que fueron aprobadas por el Emperador Cárlos V en 17 del mismo año.

## XIII.

## DE COLACION Y TABLADO DE TOROS.

Los Regidores á quienes tocaba esta comision tenian á su cargo el facilitar dulces, bebidas y repostería para el refresco del Ayuntamiento en los dias de Toros y Cañas, y el disponer lo concerniente á la ejecucion de tablados, pintura y adorno de la Plaza y atajo de calles.

Entendian asimismo en el reparto de billetes y distribucion de balcones cuando estas fiestas tenian lugar en la Plaza Mayor.

## XIV.

## DE CARNICERÍAS.

Hasta el año 1533 tuvo Madrid de su cuenta dos carnicerías, una para los hijos-dalgo y otra para la clase general, en la que estaba cargado el *pecho* que debia satisfacer; despues de esta época se establecieron, además de las carnicerías mayores, seis menores en las Plazas de Santo Domingo, San Ildefonso, el Gato y Anton Martin, y en la calle de Alcalá y Red de San Luis.

Los Comisarios con el Protector (que era uno de los Señores del Consejo) el Correjidor, el Procurador

General y los Escribanos de Ayuntamiento, entendían en los pleitos, causas y denuncias que ocurrían sobre el particular, y en la formación de pliegos para los obligados.

XV.

DE CORRALES DE COMEDIAS.

Esta comision tuvo origen en 1632 al encargar el Rey al Ayuntamiento el protectorado de los hospitales y sus corrales de Comedias, y en ella entendían el Corregidor y dos Regidores elegidos á la suerte.

Tenían el cargo de vigilar la representacion de obras corregidas por la censura, y la ejecucion de bailes decorosos, interviniendo además en los arrendamientos y embargos de actores, y en la cuenta y razon del producto de representaciones.

XVI.

DEL ABASTO DE NIEVE.

Dos Regidores elegidos á la suerte tenían el encargo de reconocer en invierno los pozos donde se recogía la nieve por la casa de Pablo Jarquiers, que adquirió el privilegio esclusivo de este abasto en 1607 mediante un servicio particular hecho al Monarca.

El Ayuntamiento señalaba el precio á que la casa debia vender este artículo, pudiendo ella añadir dos maravedís más en libra, en el caso en que no habiendo helado ni nevado suficientemente en un invierno, tuviera que traer hielo y nieve de la sierra.

## XVII.

## DE CASAS DE AYUNTAMIENTO.

Un Regidor antiguo y otro moderno debian tener cuenta de los reparos, ornato y aseo de las Casas Consistoriales, empleando convenientemente al Conserje en estas diligencias.

Cuando asistían los Reyes á ocupar sus balcones, los Comisarios entregaban al Mayordomo de Semana las llaves de las salas, y disponían el correspondiente refresco.

Los Consejos asistían á ver ciertas solemnidades, y también eran obsequiados por la Comision.

## XVIII.

## DEL PÓSITO.

El origen del Pósito de Madrid se pierde en la oscuridad de los tiempos.

En 1346 fabricóse en la Cava baja de San Francisco, donde estuvo el peso viejo de la harina, con-

vertido mas tarde en meson del Dragon ó de la Villa.

Trasladóse finalmente, á la Puerta de Alcalá, y por órden de la Presidencia de Castilla de 2 de Junio de 1677 se construyeron hornos y viviendas para panaderos á inmediacion del Prado de San Gerónimo.

Allí se estableció tambien el Peso de la Harina para la que se conducia por los tragineros á Madrid.

En 1699, á causa de un tumulto producido por la escasez de pan en la Villa, se privó á la Comision de entender en el abasto de trigo, y se nombró una Junta que heredó todas sus facultades en el asunto.

Constituíanla el Presidente del Consejo de Castilla, dos Consejeros, el Corregidor, un Alcalde y dos Regidores.

## XIX.

### DE REDENCION DE SISAS.

Se sorteaba entre los Regidores antiguos y modernos, y su mision consistia en entender en la redencion de Sisas, otorgando á nombre de la Villa los instrumentos necesarios, y pasando las respectivas notas y prevenciones á las Contadurías y demás oficinas del Consistorio.

## XX.

## DE PROVISION DE CERA.

Un Regidor antiguo y otro moderno, elegidos á la suerte, contraian el deber de proporcionar la cera necesaria para las fiestas de voto de Villa, entregando además á cada Regidor una vela de á libra y dos libras de dulces, cuando aquellas tenian lugar.

Tambien les competia la busca de predicadores en las fiestas ordinarias, por haber comisiones especiales para las del Corpus, Semana Santa, el Angel, San Isidro, San Ildefonso y Ntra. Sra. de Atocha; prevenir palmas y todo lo necesario para la procesion de Ramos, y finalmente dar órdenes para que se pusiesen luminarias, siempre que asi lo dispusiera S. M., y no hubiera comision que tuviera este encargo.

En algunas funciones se daba cera al Consejo y sus dependientes, á razon de veinticuatro libras por noche á cada Ministro, y de doce, y seis, con arreglo á su categoría, á cada uno de los segundos.



XXI.

DE ACOTAMIENTO DE TIERRAS.

Esta Comision, compuesta de un Regidor antiguo y otro moderno, asistia personalmente á las medidas, apeos y acotamientos de tierras y de lugares de Madrid y su jurisdiccion, con citacion de la Villa ó de su Procurador general, y estendia los autos de reconocimiento, que originales se destinaban al Archivo, pasando copias autorizadas á los oficios de las escribanías de Ayuntamiento, al Mayordomo de Propios y á la Contaduría de la Razon de Hacienda Municipal.

XXII.

DE SERMONES DE CUARESMA.

Los dos Regidores, antiguo y moderno, que la constituian invitaban á los predicadores de mas crédito en la Corte, y firmaban la nómina de gastos de esterado y ornato de la Iglesia, de coches para los predicadores, etc.

Los sermones tenian lugar en los miércoles, viernes y domingos de cuaresma, y en los dias de fiesta

y de precepto; y se daba por cada uno de aquellos la limosna de seis ducados.

Estas fiestas se celebraban en la iglesia de San Salvador por el recuerdo de haber tenido la Villa sus sesiones en dicho edificio.

### XXIII.

#### DE HOSPITALES.

Esta Comision, elegida á la suerte, asistia á las Juntas que se celebraban bajo la presidencia del Protector, que era un Consejero de Castilla, para el gobierno y asistencia de los hospitales siguientes:

- 1.º El General y el de la Pasion, fundados en 1565 por el Regidor de Madrid Juan Gonzalez de Almunia.
- 2.º Los dos de Convalecencia y Casa de Dementes fundados por el Cardenal Aragon, Arzobispo de Toledo.
- 3.º El de la Misericordia ó Convalecientes de Anton Martin, fundado por el Regidor de Madrid Miguel de Haro.
- 4.º El de la Inclusa ó de Niños Expósitos.
- 5.º El Colegio y Casa de Desamparados, para educar niños procedentes de la Inclusa.
- 6.º El Beaterio de San José, fundacion de la hermana Antonia de Cristo, de la Orden Tercera de San Francisco, en 1638.

7.º La Casa de Recogidas, fundacion del Presidente de Castilla D. Diego de Contreras en 1623.

8.º La cárcel de la Galera.

Madrid pagaba en cada un año:

	Reales vellon.
Al Hospital General.....	264,000
Al de la Pasion.....	110,000
Al de Niños Espósitos.....	110,000
Al de los Desamparados.....	110,000
Al R. Hospital de la Côte.....	19,670
Al de Anton Martin.....	19,670
Al de Convalecencia de los enfermos que salian del antedicho hospital.	22,000
A la Casa Galera.....	10,494
Total....	665,834

#### XXIV.

##### DE PROPIOS.

Esta Comision, compuesta de dos Regidores, debia celar la conservacion y aumento de las rentas de Propios de la Villa, informándola en los casos de arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de su pertenencia, y cuidando de que el mayordomo hiciese efectivos los pagos en los plazos vencidos.

## XXV.

## DE FUENTES.

Los dos Comisarios debian asistir á las Juntas que se celebraban en casa del Protector, que era un señor del Consejo nombrado por S. M., y para el aumento y conservacion de aguas potables y sus viages se consignaron las cantidades y rentas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un real en cada cabeza de carnero que se mataba en el Rastro, ascendiendo este impuesto á veinte mil ducados anuales.

2.<sup>a</sup> El producto de la venta de agua á particulares al contado y á censo. (En esta época valía el real fontanero seis mil ducados.)

3.<sup>a</sup> Dos efectos contra Madrid importantes 82,203 reales de principal.

4.<sup>a</sup> Otro efecto sobre la sisa del vino, bajada de medidas, cuyos intereses importaban 2,466 reales.

Y 5.<sup>a</sup> Un juro sobre la renta del tabaco de 84,485 maravedís.

Cada interesado que compraba agua á Madrid, además de costear los gastos de su cañería, daba de propina el dia en que tomaba posesion de aquella: al Sr. Protector dos pilones de azúcar, uno al Corregidor, otro á cada uno de los Comisarios de fuentes,

un doblon de á ocho y un pilon al Secretario, un doblon de á cuatro al maestro fontanero, un doblon sencillo al escribano de la Comision, otro al alguacil, otro á los oficiales de la escribanía de Ayuntamiento y otro al fontanero de cuartel.

XXVI.

DEL ABASTO DE CARBON.

Un Regidor antiguo y otro moderno, elegidos á la suerte, contraian el deber de asistir á las Juntas de este abasto con el Corregidor, el Procurador general y el Escribano de Ayuntamiento.

En ellas se acordaban los pliegos de condiciones que pasaban al Consejo para su aprobacion.

XXVII.

DE ESTATUTO.

Sorteábase entre los Regidores antiguos y modernos separadamente, y entendía en la recepcion de pruebas para la obtencion de Regidurías al tenor de lo dispuesto por Reales Cédulas de 1.º de Julio de 1603 y 24 de Diciembre de 1638, y acuerdos de la Villa de 23 de Octubre y de 11 de Diciembre de 1602 en orden á oficios mecánicos, y ocupaciones degradantes.

## XXVIII.

## DE PUENTES Y CALZADAS.

Esta comision tenia por objeto el reparo y cuidado de los puentes y calzadas de Madrid, celando las obras é interviniendo en sus gastos.

El de Segovia se concluyó en 1584 habiendo importado su construccion doscientos mil ducados.

El de Toledo se arruinó en 1680 á los pocos meses de haberse concluido, y quedó reedificado en 1722 con arreglo al plan del maestro Arquitecto D. Pedro Rivera.

Terminóse bajo la direccion de D. Teodoro Ardemans y del ingeniero de S. M. Mr. Berbon.

Para subvenir á estos gastos se imponian recargos sobre los artículos de consumo, principalmente sobre carnes, que pagaban todos los vecinos sin distincion de clases ni condiciones.

## XXIX.

## DE PLEITOS.

Los Regidores de esta Comision debian tener conocimiento del estado de todos los pleitos pendientes de la Villa, informándose para ello del teniente de Procurador general y del Agente, y procurando ac-

tivar l

A

de la

Chanc

aquella

y dem

mand

Po

1715,

pleitos

frutar

Po

previn

tabla

debien

de sus

la mul

de ha

Es

y otro

cuida

suplia

Se

se da

tivar las diligencias para su conclusion y buen éxito.

A este fin, hablaban en el Consejo á los Señores de la Sala donde tocaba alguna vista, salian á la Chancillería de Valladolid, cuando la Córte estaba en aquella ciudad, y satisfacian los gastos de abogados y demás personas que intervenian en la curia, informando de todo oportunamente á Madrid.

Por el Reglamento de Propios de 1.º de Enero de 1715, se consignaron 300 ducados para gastos de pleitos y 100 de salario á cada Comisario. Antes disfrutaron doble cantidad.

Por Real provision de 4 de Marzo de 1601 se previno que en la sala de Ayuntamiento hubiese una tabla donde constasen todos los pleitos pendientes, debiendo el Procurador General dar cuenta del estado de sus diligencias en cada semana, é incurriendo en la multa de 4,000 maravedís por cada vez que dejase de hacerlo.

### .XXX.

#### DEL PUENTE DE TOLEDO.

Esta Comision, compuesta de un Regidor antiguo y otro moderno, era accidental y tenia por objeto el cuidado y conservacion de un puente de madera que suplía al que se arruinó en 1680.

Señaláronse 600 ducados anuales para este fin que se daban, mediante nómina autorizada por los Co-

misarios, á la persona que tomaba en arrendamiento las obras de reparacion.

Competiales tambien la asistencia á las Juntas que entendían en la inmediata reedificacion del puente de piedra, procediendo contra las personas y bienes de los maestros que ejecutaron y dieron por firme la obra arruinada.

### XXXI.

#### DE TOROS.

El cargo de esta Comision consistia en el ajuste de toros para las tres corridas que se celebraban todos los años en los dias de San Isidro, San Juan y Santa Ana.

Adquiríanse de la vacada que el Rey tenia en Aranjuez y de algunos particulares, de cuarenta y seis á cincuenta toros para cada corrida y se daban en precio por cada res quinientos cincuenta reales.

En 1623, y por disposicion del Corregidor Don Juan de Castro y Castilla, principi6 la costumbre de arrastrar con mulas los toros muertos hasta la parte exterior de la Plaza.

Los Comisarios distribuian las *boletas* á los Consejos y Tribunales en la forma establecida por plan-tilla, aprobada por S. M., y todos pagaban sus respectivos suelos 6 balcones al tenor de lo dispuesto en la materia.



Desde la quema y reedificación de las Casas Carnicerías se reservó Madrid, como Propio, el uso de sus ventanas con destino á los Regidores en dichas fiestas.

El Rey ocupaba el piso principal.

Los propietarios de casas de la Plaza gozaban el aprovechamiento de sus balcones y ventanas respectivas en las fiestas ordinarias; y en las extraordinarias, y en la de San Isidro entregaban á la Villa 700 ducados para ayuda de sus gastos.

La Comision satisfacía los de cabestraje y conduccion del ganado, acompañando al Corregidor en el encierro á caballo y con varas largas.

El Rey Don Felipe V prohibió estas funciones en 1704, y si á ruego de la Villa se celebraron más tarde algunas en los nacimientos de Príncipes é Infantes, nunca fué por iniciativa y con satisfaccion del Monarca.

El Papa Pio V prohibió asimismo que se diese sepultura eclesiástica á los que muriesen en la lidia, y fulminó excomunion contra los clérigos que á ella concurriesen.

A instancia de muchas corporaciones y particulares, la Santidad de Clemente VIII, por Bula expedida en Roma á 13 de Enero de 1596, levantó la antedicha excomunion.



## XXXII.

## DE PÉSAMES Y ENHORABUENAS.

El nombre de esta Comision indica su objeto. Visitaba en representacion de la Villa á los Reyes, Príncipes é Infantes cuando tenian lugar en Palacio sucesos prósperos ó adversos, haciendo lo mismo con los nuncios, cardenales y embajadores extraordinarios al establecerse en la Córte.

Durante las enfermedades de Personas Reales la competia informarse diariamente del estado de su salud, y en sus fallecimientos la expresion del pésame á nombre de Madrid.

Igual diligencia empleaba con los Regidores y sus familias, entendiendo en la disposicion de sus funerales, que celebraba gratuitamente el colegio de Padres Dominicos de Atocha.

La Comunidad contrajo este compromiso por escritura otorgada ante Juan Ramirez en 20 de Noviembre de 1640, en atencion á haberla dado Madrid un terreno para el ensanche de su convento, ayudándola á estas obras con no pocas limosnas.

## XXXIII.

## DE SEXMOS.

Compuesta esta Comision de un Regidor antiguo y otro moderno oía á los Sexmeros de la tierra en

punto  
en def  
de bal  
cuenta  
conver  
Es  
meros  
asient  
guame  
tivas

Lo  
Correg  
de la  
detent  
Villa  
Alcald  
demás  
En  
testig  
gestio  
leyes

punto á los acotamientos y mejoras de términos en defensa de la Real Jurisdiccion, y á la usurpacion de baldíos, dehesas, prados y abrevaderos, dando cuenta de todo á Madrid para que resolviera lo más conveniente.

Establecióse la Comision para evitar que los Sexmeros entrasen en las sesiones de Madrid, tomando asiento entre los Regidores, como lo hicieron antiguamente, siempre que ejercieron funciones privadas de su cargo.

#### XXXIV.

##### DE VISITA DE TIERRAS.

Los dos Regidores de esta Comision salian con el Corregidor de tres en tres años á visitar los lugares de la jurisdiccion para proveer en justicia en las detenciones de terrenos de los Concejos y de la Villa y proveer contra desafueros cometidos por los Alcaldes ordinarios y de la Hermandad, Regidores y demás oficiales públicos.

En cada uno de los lugares visitados se llamaban testigos que sufrían un interrogatorio en orden á la gestion administrativa local, y al cumplimiento de leyes y disposiciones anteriores sobre el asunto.

## XXXV.

## DE SAN ISIDRO.

Un solo Regidor desempeñaba esta Comision, que se sorteaba entre antiguos y modernos, y era de su cargo el disponer lo necesario á la celebracion de esta festividad en el dia 15 de Mayo.

Debía buscar predicador, y proporcionar música y cera para la misa y la procesion general, dando á cada uno de los Regidores, y á otras muchas personas de categoría boletas duplicadas de á cuatro libras de dulces.

Principió esta comision el año 1619, en que por decreto de Paulo V, de 14 de Junio, fué beatificado el ilustre patron é hijo de Madrid, señalando el dia de su festividad, que en 1621 fué publicado de precepto en la Villa por voz de pregonero.

Madrid envió á Roma al Regidor D. Diego de Barrionuevo para promover la canonizacion del beato Isidro, la cual tuvo lugar por bula que la Santidad de Gregorio XV expidió en 14 de Febrero de 1622.

El Ayuntamiento celebró este suceso con singular regocijo y notabilísimas fiestas, á las que asistieron, además del Monarca y su Córte, y de todas las corporaciones y tribunales, cuarenta y seis villas y lugares del contorno con varas altas y sus danzas y chirimías.

Por el Ilmo. Sr. D. Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, y á presencia del Rey Don Felipe IV, de la Reina Doña Mariana de Austria y de la Infanta Doña María Teresa, se colocó la primera piedra de la suntuosa capilla que se erigió al Santo en la iglesia parroquial de San Andrés, en 12 de Abril de 1657, habiendo importado un millon de ducados la obra, que terminó en 1668.

Trasladóse á ella el cuerpo del Santo, que ya habia sufrido igual diligencia respecto de otros puntos en 1212 y 1250.

El año 1725 reedificó su ermita del campo, el marqués de Valero, Virey de Méjico, gastando en ella doce mil ducados.

El cuerpo de Santa María de la Cabeza, esposa de San Isidro, estuvo depositado muchos años en una ermita del nombre de aquella Santa, y de allí fué trasladado al convento de Padres Franciscos de Torrelaguna, desde donde fué traído á Madrid en los años de 1640 á 1645.

Esta novedad produjo un tumulto en la gente de aquella villa, que tuvo cercado el convento durante tres dias, sin dejar entrar en él cosa alguna de comer, hasta que D. Noé de Monroy y el caballero Arias protegieron á la comunidad, espada en mano, salvándola del furor del pueblo.

## XXXVI.

## DE LA PANADERÍA.

La histórica Real Casa Panadería, que sufrió dos incendios, uno en 7 de Julio de 1631 y otro en 20 de Agosto de 1672, fué reedificada á expensas del Ayuntamiento que empleó en esta obra ciento ochenta mil ducados, adquiridos con intereses sobre diferentes sisas.

Entendió en su reconstruccion una junta compuesta de un Magistrado del Consejo, el Sr. Corregidor, y cuatro Regidores, que fueron: D. Gerónimo Casanate, D. Rafael Sanguineto, D. Tomás de Alava y D. Andrés Martinez Navarrete.

Un Regidor desempeñaba el encargo de velar por la conservacion del edificio, teniendo desalquiladas, aunque amuebladas decorosamente, las habitaciones del piso principal, destinadas á los Reyes en todos los festejos públicos.

D. Diego Orejon, Escribano Mayor de Ayuntamiento, obtuvo del Monarca la Alcaldía de estas habitaciones por juro de heredad, con gran sentimiento de Madrid, que no pudo evitar esta simulada intrusion en sus pertenencias.

Los demás cuartos se daban en alquiler; trasladándose al piso bajo el Peso Real, propiedad de la Villa, que á la sazón se hallaba en la calle de Postas.

## XXXVII.

## DE LA PLAZA MAYOR.

Esta Comision, que no tuvo uso desde 1590, versaba en lo antiguo sobre el arreglo de puestos de venta de comestibles en aquel punto.

Sustituyóla una junta, que se denominó de Ornató y Policía, y se compuso de un Ministro del Consejo, el Corregidor y dos Regidores.

A su cargo estaba el ordenar los citados puestos, dejando paso franco al público y á los traginantes; y la vigilancia en la limpieza y aseo de la plaza.

Señaláronse en ella en 1690 trescientos quince puestos numerados, y treinta y cuatro en las Plazuelas del Rastro, San Ildefonso, Anton Martin, Santo Domingo y Red de San Luis.

Pagábanse dos ducados por cada cajon ó puesto, excepto en el Rastro y San Ildefonso, en que se daba la mitad.

En 1617 nombróse otra junta por órden de Don Felipe III para entender en la reconstruccion de la Plaza, dándose principio en 2 de Diciembre á los trabajos, que terminaron al cabo de dos años.

Tuvo lugar la primera corrida de toros para su estreno en 21 de Mayo de 1620, y costaron estas obras á Madrid 125,999 reales vellon.

## XXXVIII.

## DE BARCAS.

Todos los años se encargaba á un Regidor, elegido á la suerte, el cuidado de dos barcas de la propiedad de la Villa sobre el rio Jarama; una en el sitio de Arrebatardos, junto al pueblo de Mejorada, y otra en el paso de Arganda.

La mitad de sus productos pertenecia á Madrid, y la otra mitad á los antedichos pueblos, que en la misma forma tenian la obligacion de reparar y conservar las barcas.

El Comisario tenia el deber de participar al Ayuntamiento cuantas diligencias practicase en este sentido, y todo lo relativo al arrendamiento de este propio y satisfaccion de cantidades estipuladas.

## XXXIX.

## DE LA CÁRCEL.

El Regidor á quien por suerte tocaba esta comision debia atender al cuidado y asistencia de los pobres presos, distribucion de sus limosnas y aseo, reparos y seguridad de la cárcel.

Madrid la tuvo en sus Casas Consistoriales hasta el año 1713 en que S. M. privó al Corregidor el uso de la jurisdiccion ordinaria.



Era privativo de la Villa el nombramiento de alcaide, y en 4 de Setiembre de 1676 se dedicó la cantidad de ochocientos reales, procedentes de agüinaldos señalados al Corregidor y Comisarios de Propios, á salarios de médico, cirujano y boticario de la cárcel.

Por acuerdo de Madrid de 27 de Setiembre de 1649 se consignaron en sus Propios cuatro reales al día con destino á un sacerdote que dijese misa á los presos, dándoles además los auxilios espirituales que necesitasen; y por otro de 12 de Junio de 1651 se nombraron Capellanes al cura y beneficiados de San Salvador.

## XI.

### DE LA ADUANA.

La Real Casa Aduana se construyó en 1645 para mayor conveniencia del comercio, evitando molestias á los tragineros que, con gran embarazo, tenían que presentarse en los despachos particulares de las personas á cuyo cargo estaban la administracion de las rentas y su arrendamiento.

El Regidor que por suerte obtenia esta comision, tenia el deber de asistir á las juntas que se celebraban en aquel edificio, y se componian del Protector, el Corregidor, el Administrador general, de Millones, el Procurador general y el Escribano de Ayuntamiento.

En 15 de Febrero de 1654 se despachó en favor de Madrid título de propiedad de la Alcaldía de la Aduana, con facultad de nombrar persona para su desempeño, por haber servido á S. M. con once mil quinientos ducados.

Los títulos de Fieles Registradores de las cinco puertas de la Villa, se expedian por el Protector y el Corregidor.

### XLI.

#### DE NEGOCIOS DE ROMA.

Competia al Regidor de esta comision entender en la correspondencia respecto de cualquier instancia ó súplica del Ayuntamiento en la Córte Romana; pero no podia ordenar la ejecucion de diligencia alguna, sin contar con la Corporacion, que disponia lo que estimaba más conveniente en todo.

### XLII.

#### DE CEREMONIAS.

Esta comision era tan importante como apetecida, teniendo por objeto advertir y corregir descuidos de formalidades en los Regidores, dentro y fuera del Consistorio, en funciones públicas.

El Regidor que la desempeñára debería ser mo-

delo de prudencia y de capacidad, con pleno conocimiento de las leyes, estatutos, ordenanzas y costumbres de la Villa.

En sesion de 19 de Diciembre de 1722 se acordó "que por cada uno de los Caballeros Capitulares se procurase observar las reglas establecidas para la mayor decencia y estimacion de su ministerio, así en los actos públicos como en los de Ayuntamiento."

Esta comision se sorteaba entre antiguos y modernos.

### XLIII.

#### DE SOLDADOS.

Desde el establecimiento de la Córte en Madrid en 1606, quedó sin uso esta comision, que tuvo por objeto proporcionar alojamiento á las tropas y proveerlas de raciones y bagajes.

Los mesones y casas de posada, que generalmente sufrían solos la primera de dichas cargas, eran indemnizados por los gremios con dinero, que recaudaban entre sí con el carácter de tributo ó pecho de milicias.

En 1719 importaba 105,938 reales vellon anuales, y desde esta fecha ingresó en la tesorería general de guerra.

## XLIV.

## DE RELOJES.

A cargo del Regidor de esta comision estaba el celar el cumplimiento de las escrituras que se otorgaban con los relojeros para el cuidado de los relojes de Madrid, establecidos en la torre de la Iglesia de San Salvador y en la Casa Panadería.

Uno de los deberes del relojero de la Villa, consistía en soltar la cuerda á los relojes siempre que se celebrase algun suceso próspero, ó saliesen en público SS. MM.

Su sueldo consistía en cien ducados anuales pagados por semestres vencidos, prévio informe del Comisario en órden al cumplimiento de lo estipulado.

## XLV.

## DE VECINOS.

Entendia esta Comision en la inscripcion de vecinos y sus pruebas para ser admitidos como tales en el desempeño de oficios de Villa, hoy cargos concejiles.

Los forasteros adquirian vecindad con la residencia de veinte años en Madrid, y para obtener

destinos públicos era necesario figurar como vecino en los padrones de la Villa seis años antes de su provision.

XLVI.

DE NIÑOS DE LA DOCTRINA.

El colegio de Niños de la Doctrina con la advocacion de San Ildefonso, es muy antiguo y tiene por objeto el amparo y educacion de huérfanos de siete á trece años, hijos de padres naturales de Madrid.

En 1701, siendo Comisario D. Francisco Matías de los Rios, se hizo un Reglamento de gobierno interior donde está prevenido quanto deben observar los domésticos y sirvientes del colegio.

Además de los efectos con que en lo antiguo contaba para su sostenimiento, la Villa acordó en 8 de Agosto de 1708 que se consignasen al indicado fin sobre las sisas 12,000 reales anuales.

La recepcion de niños en las vacantes que ocurrian, correspondía al Comisario, que debia ajustarse á lo prevenido sobre el particular en las constituciones ó estatutos del Colegio.

Los niños debian presentar su fé de bautismo y testimonio en forma de ser huérfanos de padre natural de Madrid.

A su admision precedia reconocimiento facultativo para evidenciar su salud.

## XLVII.

## DE ALGUACILES.

Competía á esta Comision, desde la más remota antigüedad, el exámen de circunstancias y méritos de los aspirantes á varas de alguaciles con sujecion á lo establecido por las leyes del Reino.

Quedó sin uso cuando se invistió al Corregidor con la regalía del nombramiento de estos funcionarios.

Veinticuatro alguaciles á caballo, con varas altas, acompañaban al Ayuntamiento además de sus maceros, en los actos públicos y festividades religiosas.

## XLVIII.

## DE PUERTAS.

Para cada una de las cinco puertas de Madrid, que eran Santo Domingo, Alcalá, Atocha, Toledo y Segovia, se nombraba un Regidor Comisario con el objeto de celar la cobranza de rentas y evitar fraudes y violencias en el paso de mercancías.

Esta Comision decayó mucho en el ejercicio de sus encargos en 1645 al establecerse por Madrid la casa aduana.

---

**OBRAS PIAS**  
DE  
PATRONATO EXCLUSIVO DE MADRID.

---

I.

SANTO CRISTO DE LA OLIVA.

Madrid fué Patrono del Santuario de esta advocacion mediante lo declarado en el ajuste y concordia que hizo por escritura otorgada ante José Martínez Verdugo, en 30 de Agosto de 1675, con el convento de Nuestra Señora de Atocha y una hermandad que se fundó en aquel santuario en 1664.

En el reinado de Don Felipe II algunos ingleses, velados por las sombras de la noche, se apoderaron de una efigie del Señor Crucificado, que existía en una pequeña ermita del Valle de Atocha, y sus-

pendiéndola de una oliva, la hicieron pedazos á palos.

En el siguiente dia echáronla de menos los Religiosos, y al buscarla por las huellas de los impíos profanadores, hallaron sus trozos, y dieron cuenta del hecho á S. M. que mandó recomponerla y erigirla una nueva ermita ó santuario.

A la fiesta de su inauguracion concurren Madrid, el Cabildo Eclesiástico y todas las comunidades de la Villa.

De este suceso tomó la imágen el nombre con que hoy se la conoce.

## II.

### SANTO ANGEL DE LA GUARDA.

Para celebrar la conquista de Portugal por el Rey Don Felipe II, tuvieron lugar suntuosas fiestas y luminarias, que produjeron un voraz incendio en el muro de la Puerta de Guadalajara.

A tiempo trasladáronse de él á la iglesia de San Salvador dos imágenes antiguas, una de Nuestra Señora y otra del Santo Angel, que allí se conservaron hasta que la primera fué conducida al Loreto, y la segunda á una ermita al otro lado del Puente de Segovia en 25 de Julio de 1605, previa licencia del Ordinario, y con aceptacion del Ayuntamiento.

Los porteros de Villa y los de la Sala de Alcaldes de Casa y Córte, se reunieron para fundar



cofradía, y despues de muchas controversias y disgustos retiráronse estos últimos dejando á los primeros el cuidado del culto de la imágen.

Desde entonces Madrid nombró Capellan y Comisario, y los reparos de la ermita se costearon por el caudal de Propios.

Reedificóse esta en 1674, habiéndose rematado su obra en 23,500 reales vellon, y hoy reside la imágen en otra ermita en el Paseo de Atocha, inmediata al convento de esta advocacion.

### III.

#### NUESTRA SEÑORA DEL PUERTO.

En sesion que Madrid celebró en 27 de Mayo de 1779 se vió un testimonio, dado por Juan Villa y Olier, de una ejecutoria del Consejo de 21 de Abril anterior, declarando corresponder privativamente á la Villa y su Mayordomo de Propios, la administracion de las rentas y efectos del santuario, y se acordó que así se hiciera constar en el Archivo.

### IV.

#### NIÑOS DE LA DOCTRINA.

En el número de las Comisiones hemos contado ya la del Colegio de San Ildefonso, indicando el objeto de esta piadosa institucion.

---

NOTICIA

DE LAS FUNDACIONES BENEFICAS

DE QUE MADRID HA SIDO COMPATRONO.

---

PATRONATO DE JUSTO WALTER.

Este caballero era aleman y del Consejo de S. M. el Emperador Cárlos V.

Mediante Real facultad de 14 de Julio de 1558, dispuso primero que faltando las líneas llamadas á heredar su mayorazgo, se fundase un hospital en Madrid con el nombre de *Baltherres* para el tratamiento y curacion de toda clase de enfermedades (hasta las contagiosas), y dar hospedaje por dos dias y dos noches á todos los peregrinos alemanes que viniesen en romería á Santiago de Galicia, y segundo que se hiciese iglesia donde hubiese un capellan que celebrase de *Requiem*, siempre que pudiese, y que

se enterrasen en ella los restos del fundador y de su familia.

Estableció por comisarios á D. Lope Zapata de Leon, y sus sucesores en el mayorazgo, al Guardian del convento de San Francisco de la Villa y al Ayuntamiento, representado en cada año por uno de sus Regidores elegido á la suerte.

Tuvo lugar la fundacion en 19 de Enero de 1574, ante Gaspar Testa, escribano del número de Madrid.

Estinguidas las líneas de sucesion en 1701, no se pudo llevar á cabo el pensamiento del fundador por la escesiva reduccion de los bienes del mayorazgo, y se acordó en Junta celebrada en 28 de Marzo de 1708 ordenar la fundacion en esta forma: 1.º Que un Capellan, con doscientos ducados de renta anual, celebrase en San Francisco tres misas en cada semana con responso en los sepulcros de los fundadores: 2.º Que esta capellanía recayese despues del primer óbito en la de los Niños de la Doctrina: 3.º Que en el hospital de la Latina se pusiesen dos camas, dándose por cada una de ellas cien ducados de vellon en cada año, y otra en el Colegio de los Doctrinos para los enfermos que allí hubiese; y 4.º Que se diesen ciertas limosnas al convento de San Francisco.

Quedaban afectos á estos pagos una casa frente á la parroquia de San Ginés, un juro en Yerbas de Calatrava y unas tierras en el lugar de Rejas.

## PATRONATO DE RODRIGO DE VARGAS.

Tuvo lugar su fundacion en 1572 por el Regidor de este nombre, que cedió á Madrid mediante última voluntad, un juro de 30,250 maravedís de renta, situado en esta Villa y en algunos lugares de su jurisdiccion.

Distribuyó la renta en la siguiente forma: 25,250 maravedís para la compra de trigo en cada un año, dando de él cuatro fanegas al convento de San Francisco como pago de sufragios por las almas, de los fundadores. Otras cuatro á los religiosos del convento de Atocha por el encargo de recordar oportunamente á Madrid el cumplimiento de estas obligaciones, é igual cantidad á uno de los curas ó beneficiados del Cabildo Eclesiástico de la Villa, elegido á la suerte, para la distribucion de un pan de á libra á cada uno de los pobres de la parroquia de San Pedro, en los cuarenta y seis dias de la cuaresma, en los diez de las tres Pascuas y en las siete fiestas principales de Nuestra Señora.

En el caso de sobrar pan, debería llevarse á los pobres presos de la Villa.

De los 5,000 maravedís restantes deberían darse 500 al Regidor á quien hubiese tocado el patronato; otros 500 al guardian de San Francisco 1,000 al cura referido por la obligacion de velar por el cumplimiento de celebracion de misas en aquel convento

y de tres fiestas á la Santísima Virgen, para cuyos gastos habia dotacion aparte, y 500 para el Ayuntamiento por su intervencion en el exámen y aprobacion de cuentas.

El juro de esta fundacion se redujo á un efecto contra Madrid sobre la sisa del Error de Medidas, de 7,117 reales de principal y 284 de renta.

#### PATRONATO DE JUAN DE HERRERA.

Juan de Herrera, hijo de Francisco, Regidor de Madrid, por testamento que otorgó con su esposa Doña Francisca de Saavedra en 17 de Abril de 1569, fundó esta obra pía para dotar doncellas pobres, de la clase de hijos-dalgo, domiciliadas en la parroquia de San Juan, al menos por cuatro años, debiéndose dar á cada una de las agraciadas por la suerte 15,000 maravedís.

Estableció que fuesen patronos un Regidor de Madrid, elegido á la suerte en cada año, que no podría volver á serlo hasta que todos los Regidores hubieran desempeñado este encargo, por el cual deberían percibir 4,000 maravedís, anuales y el Cura de la parroquia de San Juan, con igual retribucion que el Regidor de la Villa.

En el Archivo se custodia el testamento de este fundador con la signatura—2.—258.—7.

Sus rentas en el año 1792 consistian en un censo perpétuo de 68 maravedís, otro al quitar de 11,070

idem en cada año contra unas casas que poseyó Don Francisco Salcedo y Tapia (no se dice donde estaban situadas) 56,100 maravedís de renta anual (tampoco se dice sobre qué fincas ó derechos), un censo contra el estado del Marqués de Valdetorres (no se conoce su valor) 88 reales sobre la Sisa del vino de Olivenza, 280 reales sobre la del vino y aceite de tres Millones, y 1,000 maravedís anuales de censo contra casas en el Postigo de San Martin, de que fué poseedor D. Sebastian de Aliaga.

Dispuso Juan de Herrera, que si su hija Doña Nufla muriese sin sucesion, recayesen todos sus bienes en estas memorias, y así tuvo lugar por testamento de 20 de Enero de 1610, otorgado ante Diego Ruiz de Tapia.

Segun esta fundacion, las dotes deberían adjudicarse en el dia de San Onofre, dándose además á las huérfanas favorecidas por la suerte el sobrante de las rentas recaudadas, una vez satisfechas las asignaciones de los patronos, escribano y administrador.

Las de estos últimos consistian en 2,000 maravedís á cada uno.

Los papeles de este patronato deberían custodiarse en la parroquia de San Juan, donde se celebraban sus juntas.

Doña Nufla instituyó compatronos á su sobrino D. Antonio Herrera y Saavedra y sus sucesores.

PATRONATO DE D. DIEGO DE VARGAS.

Este fundador estableció por su testamento de 14 de Setiembre de 1610 una memoria de misas, nombrando dos capellanes en la iglesia parroquial de Arganda del Rey, con su dotacion correspondiente, y disponiendo que el producto de todos sus bienes y rentas en aquella villa, despues de satisfechos los gastos de administracion y los sueldos de los patronos, capellanes, administrador y escribano, se aplicase á sufragios por su alma, que deberían tener lugar en el convento de San Francisco de Madrid.

Los patronos, que eran el guardian de San Francisco y un Regidor de la Villa elegido á la suerte, celebraban sus juntas en dicho convento con el derecho de nombrar los dos capellanes.

PATRONATO DE PEDRO DE LIMPIAS.

Por testamento otorgado en Madrid ante Tomás de Cefas, en 18 de Abril de 1576, y un codicilo de 13 de Enero del mismo año, instituyó este fundador una Memoria ú Obra Pía con el mismo objeto que la de Diego de Vargas; señalando para la distribucion de pan entre los pobres las parroquias de San Miguel y San Salvador, así como aquel habia señalado la de San Pedro.

Nombró por patronos al guardian de San Fran-

cisco, á un Regidor de Madrid y á un cura ó beneficiado del Cabildo Eclesiástico. No se conocen la cantidad y situacion de sus rentas.

PATRONATO DEL EMBAJADOR DEL EMPERADOR.

Por testamento otorgado en Valladolid en 12 de Setiembre de 1605, D. Juan de Rebeniler, Conde de Franquerburgo, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, y embajador que fué en la Córte del Emperador Cárlos V, fundó una memoria de misas en el Real Monasterio de San Gerónimo de Madrid, asignándola una gran parte de sus rentas, y disponiendo se comprase en él una capilla para su entierramiento.

Dotó con el carácter de perpetuidad una lámpara y una misa cantada en el dia de San Juan de Junio, ó en su octava; y nombró por patronos á dos Regidores de la Villa con la retribucion de seis ducados anuales, y el encargo de que asistiesen á los sufragios, dando en este dia diez ducados á tres pobres de la parroquia de San Pedro, mediante informe del Cura de ella.

Compróse la capilla por escritura otorgada ante Francisco Testa en 2 de Setiembre de 1612, y fué la que en el claustro del monasterio se denominó del Capítulo.

Sus papeles estaban en el Real Monasterio de San Gerónimo, y la principal de sus rentas consistia en



un Juro situado en la de Maestrazgos de la órden de Santiago, trasladado hácia el año 1722 á las Rentas de Orense.

PATRONATO DE JUAN BAUTISTA DE TOLEDO.

Este insigne arquitecto del Escorial é ilustre hijo de la Villa de Madrid, por testamento que otorgó ante Cristóbal de Reymundo en 12 de Mayo de 1567, fundó memoria de misas, tres en cada semana, perpétuamente, dando por su limosna á dos reales cada una, los que deberían ser satisfechos del remanente de su hacienda.

Las misas deberían celebrarse en la iglesia parroquial de Santa Cruz por el licenciado Juan de Valencia, y despues de su fallecimiento por la persona que los patronos designasen.

Estos eran el guardian de San Francisco, el prior de San Gerónimo y un Regidor de Madrid elegido á la suerte.

Asímismo dispuso que se diesen 1,500 maravedís á la fábrica de dicha iglesia, y 500 al sacristan de ella, destinando de lo que sobrase 15,000 maravedís en cada año á dotar huérfanas en igual forma que la establecida por él en otra memoria fundada con tal objeto.

No resultando á su muerte bienes raices, se resolvió en junta de 28 de Marzo de 1570, imponer, del dinero que apareció despues de satisfecho el im-

porte de un altar erigido por su mandato en Santa Cruz, un Juro de 60,000 maravedís de renta en Alcabalas de Madrid, y dar á censo 400 ducados al antedicho Juan de Valencia, clérigo, de que otorgó escritura ante Cristobal de Riaño en 22 de Febrero de 1577.

Hipotecóse al cumplimiento de esta obligacion una casa sita en la calle de Preciados, sobre la cual hubo más tarde concurso de acreedores, del que resultó reservar á la Memoria solos 3,511 reales, por haber acreedores de más preferente derecho.

Celebróse su última junta en 2 de Setiembre de 1667, habiendo cesado al parecer por falta de recursos.

#### PATRONATO DE LUIS DE LUDEÑA.

Luis de Ludeña otorgó su testamento en Madrid ante Diego Mendez, en 16 de Diciembre de 1538, y en él dispuso el empleo de mil ducados en la compra de bienes, cuya renta anual sirviese para casar y dotar dos ó tres huérfanas en cada año á juicio y eleccion de la madre del fundador, reservando esta facultad en adelante al Prior de San Gerónimo, á un Regidor de la Villa elegido á la suerte, y á la persona que sucediese á Ludeña en su Patronato de la Capilla de San Nicolás de Madrid.

En tanto que hubiese huérfanas pobres en la familia deberían anteponerse á las demás para este

objeto; y en igualdad de circunstancias las más necesitadas.

En junta de patronos celebrada en 2 de Enero de 1580 se hicieron ordenanzas para la distribucion de estos fondos en armonía con el pensamiento del fundador, señalando al escribano de la Comision 1,000 maravedís y al administrador 4 ducados, con la prevencion de que los patronos no disfrutasen sueldo ni obvencion alguna.

Las rentas del patronato consistían en 10,365 maravedís; y las dotes adjudicadas hasta el año 1719 fueron de á 10,000 maravedís cada una.

No se conocen las fincas ó derechos en que estuvo situada esta renta.

#### PATRONATO DE MARÍA SALAZAR.

Esta señora, viuda de Luis de Barreda, otorgó en Madrid á 25 de Marzo de 1582 ante Francisco de Quintana, escritura de fundacion para casar huérfanas, y por ella dispuso se diesen 22,000 maravedís de dote á cada una de las agraciadas, segun lo permitiesen las rentas que para este fin señalaba.

Nombró por patronos al P. Ministro del convento de la Santísima Trinidad, al Regidor decano de Madrid y á D. Cristóbal de Sotomayor y sus sucesores.

Las juntas se celebraban en la celda del citado

Ministro, y los papeles estaban á cargo del escribano D. José Avendaño.

Tenia esta memoria por rentas:

1.º Un censo de 400 ducados de principal contra el oficio de la escribanía de número que poseyó Francisco Nicolás Carcagedo, segun escritura que pasó ante Gerónimo Fernandez en 12 de Setiembre de 1613.

2.º Otro censo de 1654 reales y 14 maravedís contra unas casas á la entrada de la calle de Calatrava, las primeras á mano izquierda, segun escritura otorgada ante Gerónimo Fernandez en 3 de Marzo de 1614.

3.º Otro censo en la villa de Ciempozuelos de 4,400 reales de principal contra Bartolomé del Moral y Francisco Avila.

Se tomó posesion de sus hipotecas que eran dos casas en la citada Villa, segun escritura otorgada ante el dicho escribano en 31 de Enero de 1619.

4.º Otro censo de 40 ducados de principal en cabeza de Pedro de Paredes y sobre unas casas en Madrid y su calle de Tudescos, segun escritura otorgada ante Gabriel de Rojas en 12 de Junio de 1594.

5.º Otro de 150 ducados en plata sobre casas en la calle de la Magdalena segun escritura ante Gerónimo Fernandez en 22 de Enero de 1614.

6.º Otro de 500 ducados de principal sobre casas en la calle del Olmo, segun escritura ante Diego Ruiz de Tapia en 14 de Diciembre de 1621.

7.º Dos efectos contra las sisas de la Villa; el uno de 8,560 reales de principal sobre la del Vino de Lérida y Carnero de los hospitales, y el otro de 200 ducados sobre la del Vino de la Plaza. Consta de escritura otorgada ante José Martínez en 31 de Junio de 1657.

8.º Otro censo de 100 ducados de principal sobre casas en la Puerta de Embajadores segun escritura que pasó ante Juan Francisco Fajardo en 10 de Noviembre de 1690.

Y 9.º Otro censo de 500 ducados de principal sobre casas de la calle de la Cabeza segun escritura, ante José de Silva, de 11 de Noviembre de 1720.

#### PATRONATO DE ISABEL GALVEZ.

Doña Isabel Galvez, esposa de D. Pedro Alvarez de Henao, Regidor de la Villa, otorgó su testamento en Madrid ante Melchor Rojo en 6 de Abril de 1628 fundando memoria de misas que deberian celebrarse en el convento de San Francisco por los sacerdotes designados en la fundacion.

Al fallecimiento de aquella señora deberian ingresar é ingresaron en poder del Mayordomo de Propios las rentas de la memoria, consistentes: en un censo sobre las sisas ordinarias de 661 reales de renta en cabeza del licenciado D. Francisco de Pezalta, en otro sobre la sisa de la Sesta Parte de 684 reales idem, y en otro de 198 reales idem sobre unas

casas en la calle de las Cruces, junto á los Afligidos, pertenecientes á los herederos de D. Juan de la Torre y Doña María Teresa de San Miguel.

Distribuíanse en esta forma: mil reales en cada año para la celebracion de Misas; cuarenta y cuatro de propina al Visitador; otros cuarenta y cuatro en igual concepto al Regidor Comisario, y veintidos á los porteros de Ayuntamiento.

Los papeles están en el Archivo General de Madrid.

#### PATRONATO DE INÉS DE HERRERA.

Fundóse por testamento otorgado ante Santiago Fernandez en 2 de Agosto de 1608 para casar huérfanas, debiéndose dar á cada una 10,000 maravedís de dote.

Fueron nombrados Patronos el Prior del Convento de Atocha, un Regidor de Madrid y D. Pedro Herrera (hermano de la fundadora) y sus sucesores.

Constituian sus rentas: un censo de 2,000 ducados de principal sobre la escribanía de número de Gabriel de Nevares; otro de 1,000 ducados de idem, sobre una casa en la calle de Barrio-Nuevo; otro de 400 ducados idem, sobre otras en la calle de Peligros; otro de 200 ducados de idem, sobre otras en la calle de Jesús; un efecto sobre la sisa del Vino de Lérida de 264 rs. de renta anual; otro de 165, sobre la del Vino de Bajada de Medidas; otro de 330 rs. sobre la

del Vino de Olivenza, y otro de 66 rs. sobre la del Vino y Aceite de tres millones.

Celebrábanse las Juntas en Atocha y se conservaban sus papeles en el oficio de Manuel Naranjo que más tarde recayó en D. Juan Villa y Olier.

PATRONATO DE MARÍA DE PAREDES.

Tuvo origen por testamento otorgado en 5 de Setiembre de 1573 ante Cristobal de Riaño, para dotar huérfanas hijas de Madrid, virtuosas y de buenas costumbres, principalmente de la parroquia de San Martín.

Deberían darse en dote 10,000 maravedís á cada una de ellas, y 9,000 á los dos patronos; esto es, al Prior del convento de San Martín y á un Regidor de la Villa.

En 1674 se aumentó la cantidad de las dotes hasta 50 ducados, mediante Breve suplicado por la Junta al Nuncio de S. S.

PATRONATO DE JUAN DE RIVADENEIRA.

Por testamento otorgado en 14 de Marzo de 1591 ante Lúcas Garcia y un codicilo de 15 de Octubre del año siguiente, ante Juan de Atezana, fundóse esta memoria en la parroquia de Santiago, para dotar huérfanas segun lo permitiesen las rentas.

La dote de cada una, consistía en 50 ducados.

Eran patronos, un Regidor de Madrid, el Cura de la referida Iglesia y D. Hernando de Lujan y sus herederos, despues de su muerte.

Señalóse á cada uno de los patronos por vía de gratificacion, la cantidad de cinco ducados al año, debiendo cobrar el administrador 300 rs. en igual forma.

Las rentas de esta fundacion consistian en diferentes censos en Villaverde, Getafe y Alcorcon y 50 fanegas de tierra en el primero de estos pueblos.

#### PATRONATO DE SEBASTIAN SUAREZ.

En 15 de Febrero de 1588, el presbítero de este nombre otorgó su testamento ante Pedro de Salazar, fundando memoria para casar todos los años seis huérfanas de la clase de Hijos-dalgo, debiéndose dar á cada una por vía de dote 30,000 maravedís.

Dejó para este fin 191,985 maravedís de principal, con réditos á catorce y veinte mil al millar, y dispuso que se diesen cuatro ducados en cada año al guardian de San Francisco y á un Regidor de la Villa como patronos de esta memoria.

Sus rentas consistian en un efecto de 49,500 reales vellon de principal sobre la sisa Moderada de Carnes; otro sobre la misma de 10,473 id.; otro sobre la del Cuarto de Palacio de 18,000 id.; otro sobre las del Vino y Aceite de tres millones de 7,200 id.; un Juro en medias annatas de Mercedes de 37,400



maravedís; otros dos en Salinas de Espartinas de 40,000 maravedís; otro en Yerbas de Alcántara de 10,200 maravedís; un censo de 3,000 reales de principal contra D. Francisco Montenegro, y una tierra de fanega y media en el término de Carabanchel de arriba.

Las juntas se celebraban en el convento de San Francisco, y los papeles de este patronato se conservaban en la escribanía de D. Santiago Estepar.

PATRONATO DE SANTA CATALINA DE LOS DONADOS.

D. Pedro Fernandez de Lorca, Secretario y Tesorero del Rey Don Juan II, por testamento que otorgó en 24 de Mayo de 1460 ante Ruy Diaz y Juan Lopez del Castillo, fundó este hospital en unas casas de su pertenencia, nombrando patrono al prior del convento de San Gerónimo.

En 1642 dos donados de aquel monasterio persuadieron á Madrid del derecho que le competía para intervenir en aquella fundacion en calidad de compatrono; pero nada cierto se averiguó sobre el particular, y la Villa desistió de su pretension dejando de nombrar Comisario.

PATRONATO DE FRANCISCO DE HERRERA.

Tuvo origen por testamento otorgado ante Gaspar Testa en 9 de Setiembre de 1590 para casar en

cada año una huérfana, parienta del fundador dentro del cuarto grado, á la que deberian darse en dote 100,000 maravedís y el residuo de la renta, haciéndose lo mismo si la agraciada optaba por la profesion religiosa.

Era condicion indispensable contraer estado á los dos años de la eleccion para esta prebenda.

Instituyó por patronos al cura de Santiago á Fernando Salcedo y á un Regidor de la Villa, con la dotacion de cuatro ducados anuales á cada uno.

Celebrábanse las juntas en aquella iglesia y los papeles se custodiaban en la escribanía de José de Silva.

#### PATRONATO DEL LICENCIADO GERÓNIMO PARRA.

Este fundador fué alcaide de la cárcel, y á su fallecimiento dotó con cuarenta ducados al año una capellanía en el monasterio de la Concepcion Gerónima, llamando para su provision al pariente mas cercano bajo el patronato de uno de los Regidores de Villa.

#### PATRONATO DE ALONSO DEL VALLE Y MARÍA DE CUADROS.

Por testamento otorgado ante Tomás de Rojas en 28 de Mayo de 1576 y dos codicilos de 15 y 19 de

Enero de 1577 fundaron memoria para casar huérfanas pobres y de reconocida virtud.

Estaban afectos al objeto de la fundacion una huerta de 29 fanegas de tierra en la Fuente de la Teja, por la cual se pagaban á la Condesa de Paredes, 27,500 maravedís por dos censos perpétuos y 12,248 idem y 30 fanegas de cebada por otro al quitar.

Eran patronos el guardian de San Francisco y un Regidor de Madrid.

En 1776 se extinguió esta memoria por carecer de rentas para su cumplimiento.

PATRONATO DE ANTONIO JUAN DE ROBLES.

Antonio Juan de Robles y su esposa Isabel de Guzman fundaron con todos sus bienes, una memoria, para que en cada año se repartiesen por iguales partes sus rentas á los establecimientos y personas siguientes:

Al Hospital General.

Al de Anton Martin.

Al de la Corte ó del Buen Suceso.

A los pobres de la Parroquia de Santa Cruz.

A los de las Cárceles de Corte y Villa.

A la Redencion de Cautivos y PP. de la Santísima Trinidad.

Madrid tomó posesion de este patronato, por fallecimiento de su último poseedor, ocurrido en 11 de Marzo de 1665, mediante lo dispuesto por los funda-

dores en escritura de 3 de Agosto de 1615, ante Francisco Testa.

#### PATRONATO DE MARÍA SUAREZ.

Esta señora, por testamento que otorgó en 9 de Marzo de 1591, y un codicilo de 27 del propio mes, ante Francisco Avilés, fundó con todos sus bienes una capilla, memoria y obra pía en la iglesia parroquial de San Pedro, para casar tres doncellas naturales y vecinas de Madrid en cada un año á juicio de los patronos.

Fueron sus bienes un juro de 24,671 maravedís de renta de 14,000 el millar sobre las Alcabalas de esta Villa y su partido; un censo de 6,072 maravedís contra Andrés Rodriguez y unas casas en la calle de la Paz.

Madrid obtuvo este patronato por cesion que le hizo de él su último poseedor D. Lorenzo de Vargas asociándole el cura de San Pedro, para que reunidos en la parroquial en el día de la Concepcion de cada año, eligiesen las personas que hubieran de ser agraciadas con dote.

#### PATRONATO DE GERÓNIMO DE LA TORRE.

En 20 de Noviembre de 1658, otorgó su testamento ante Antonio Cadena, fundando mayorazgo de todos sus bienes en favor de sus hijos y sucesores,

y finados estos, una memoria patronato de Legos, cuyas rentas deberian dividirse en cuatro partes. Destinábanse: la primera, á celebracion de misas por las Animas del Purgatorio; la segunda, á la redencion de cautivos naturales de Castilla; la tercera, á la soltura de presos por deudas civiles, procedentes de las tres cárceles, de Córte, de Villa y Arzobispal, y la cuarta á dotar doncellas huérfanas, para tomar estado de casadas ó religiosas. La tercera parte de estas habian de ser naturales de Madrid y de la parroquia de San Martin, la otra tercera parte de la Villa de Ampudia, y la última, de Villaverde en las Encartaciones de Vizcaya.

Nombró por patronos al abad del cabildo de Madrid, al del convento de San Martin, al guardian de San Francisco, y al Regidor que se nombrase á pluralidad de votos por el Corregidor y la Villa en su Ayuntamiento.

Celebrábanse las Juntas en el dia de San Gerónimo, y se daban tres ducados al portero de Madrid que las convocase y cincuenta reales á cada patrono y al Secretario, sin perjuicio de los derechos que este último devengase en sus diligencias.

Fallecidos los descendientes del fundador, tuvo lugar la primera Junta de patronos en 16 de Setiembre de 1708.

## PATRONATO DE LA CONDESA DE SALVATIERRA.

Por testamento que esta señora otorgó ante Andrés de Castañazor en 17 de Setiembre de 1672 y codicilos de 22 de Mayo de 1674 y 1678, dispuso se impusiesen de sus bienes cuatro mil ducados de principal, para que sus réditos se empleasen en limosnas con destino á los pobres de la parroquia de San Salvador, nombrando por patronos de estas memorias al Regidor decano del Ayuntamiento, al cura de la referida parroquia y al guardian del convento de Capuchinos de la Paciencia.

## PATRONATO DE MARIA DE LA GUARDIA.

En 25 de Abril de 1615 otorgó esta señora su testamento ante Francisco de Quintana y por él fundó dos capellanías en la Iglesia Parroquial de San Ginés, designando por patronos para el nombramiento de capellanes, al cura de la parroquia, al Regidor decano del Ayuntamiento, y al capellan que sobreviviase en una de aquellas.

## PATRONATO DE MIGUEL DE HARO.

Miguel de Haro, Regidor de Madrid, por testamento que otorgó en 15 de Diciembre de 1640 ante Francisco de Morales, fundó el hospital de Convale-

encia y en él dos capellanías con cargo de siete misas rezadas en cada semana y la renta de doscientos ducados situados sobre diferentes Sisas de Madrid.

Tambien dispuso: que de sus bienes se tomasen 80,000 maravedís en cada año para la dotacion de cuatro huérfanas pobres, naturales del lugar de Majadahonda en la jurisdiccion de Madrid; que se destinasen 300 ducados á vestir pobres necesitados entre los enfermos que saliesen del Hospital General y pasasen al de Convalecencia; que se celebrase una misa con sermon al Arcángel San Miguel en este último Hospital, donde el fundador quiso ser enterado, y que se fundase en Majadahonda una escuela de leer y escribir para la enseñanza de niños pobres del lugar.

Nombró por patronos de estas memorias al Ayuntamiento de Madrid, y despues de la extincion de sus legítimos sucesores al P. guardian del convento de San Gil y á la Diputacion de pobres de la Cárcel de la Villa, señalando á cada uno de ellos el salario ó gratificacion de 3,000 maravedís en cada año.

Posteriormente heredó el prior de Atocha las facultades y representacion del guardian de San Gil, mediante codicilo del fundador.

#### PATRONATO DE MATÍAS UROSA.

Este ilustre capellan de honor del Rey Don Felipe II otorgó su testamento en Madrid á 22 de Abril

de 1597 ante Sebastian de Aleas obligando todos sus bienes por partes iguales á dos memorias que tenian por objeto: la primera la celebracion de dos misas diarias en el convento de Atocha y en un altar de la propiedad del fundador, y la segunda la dotacion de dos huérfanas, parientas suyas si pudiera ser, ó en otro caso naturales y vecinas de Madrid, las cuales deberian tomar estado antes de dos años á contar desde el dia de la adjudicacion de sus dotes.

Constituian el capital de estas memorias una casa grande frente al colegio de Santo Tomás, tres censos contra Madrid y sus Sisas, y bastantes otros perpétuos y al quitar, todos corrientes.

Instituyó por patronos al P. Prior del convento de Atocha y al Regidor mas antiguo de Madrid.

#### PATRONATO DE PEDRO LOPEZ DE ALBACETE.

El licenciado de este nombre, Canónigo de la catedral de Calahorra, por testamento que otorgó ante Gaspar Sanchez de la Carrera en 13 de Marzo de 1603, dejó dispuesto: que la renta de dos casas suyas, frente al Hospital de Anton Martin y en la calle de Jesús y María, se emplease en dar dos libras de pan y media de carnero á cada uno de sus parientes que estudiasen en esta Villa en el Colegio de PP. de la Compañía, ó donde mejor se enseñase latinidad, siempre que los agraciados no fuesen mayores de quince años ni menores de diez.



Este socorro debería durar tres años para cada uno de aquellos. Si después de este tiempo querían continuar sus estudios en la Universidad tenían el derecho de ocupar uno de los cuartos de las antedichas casas.

Los estudiantes favorecidos debían presentar ante los patronos todos los sábados cédula de los maestros ó profesores en que constase su aprovechamiento en virtud y letras.

Nombró por patronos al Cura de San Sebastian y al Regidor decano de Madrid, y en caso de discordia entre estos, al Juez mayor de esta Villa.

Además de las casas mencionadas tenía esta memoria un censo de 227 reales de renta en cada año.

#### PATRONATO DE LUIS DE OVIEDO.

Este fundador otorgó su testamento ante Luis de Heredia en 8 de Junio de 1615, llamando á la posesion de su vínculo á sus parientes, y después de ellos á una memoria que tenía por objeto el dotar huérfanas pobres y virtuosas, las cuales, siendo parientes, deberían percibir cien ducados cada una y no siéndolo, cincuenta.

Era condicion indispensable en estas últimas el ser naturales de Madrid y parroquianas de Santa Cruz.

Nombró por patronos al prior de San Gerónimo,

al de Santo Tomás y al Regidor mas antiguo del Ayuntamiento.

Constituian el caudal de estas memorias un efecto de 17,600 reales de principal sobre la Sisa del Vino de la Plaza; otro de 18,000 sobre la de la Sesta Parte; un Juro de 54,000 maravedís sobre Alcabalas de Madrid; otro en el Servicio Ordinario y Extraordinario; 45 fanegas de tierra en los términos de Pozuelo y Húmera y un censo de 21,424 maravedís de renta anual contra los herederos de Diego de Soria.

Las juntas se celebraban en San Gerónimo y sus papeles radicaban en la escribanía de Manuel Naranjo.

#### PATRONATO DE GREGORIO USÁTEGUI.

El Regidor de Madrid de este nombre otorgó su testamento en 21 de Mayo de 1618 ante Nicolás Gomez, y por él fundó memoria para la celebracion de una misa y responso diarios en San Francisco, y de haber inconvenientes, en la parroquial de San Miguel por la limosna de seis reales por cada una.

Nombró por patronos al P. guardian de San Francisco y al Regidor mas antiguo de Madrid, los cuales deberian nombrar capellan prefiriendo los parientes del fundador, si los hubiese, y en otro lugar á quien fuese de su agrado.

Los bienes de esta memoria consistian en un cen-

so de 2,000 ducados de principal y 100 de renta al año; un Juro de 60,000 maravedís sobre Alcabalas de Madrid y sobre una casa en la calle de la Luna; un censo de 200 ducados de principal y 10 de renta sobre una casa y jardín en la calle de San Pedro y sobre otras en la de Valencia, y un efecto de 39,000 reales vellon de principal sobre la sisa de dos maravedís en cabeza de carnero.

Celebrábanse las juntas en la celda del P. guardian de San Francisco, y se custodiaban los papeles en la escribanía de Eugenio Martínez Noguerol.

#### PATRONATO DE RAFAEL CORNEJO DE RIVADENEIRA.

Por escritura que este interesado otorgó en 13 de Noviembre de 1641 ante Francisco Suarez de Rivera, dispuso una memoria para la celebracion de siete misas diarias en el convento de San Felipe de Neri, á razon de cinco reales de limosna por cada una; y para distribuir el resto de la renta de sus bienes, en la forma siguiente: 200 ducados al año al convento de la Concepcion Francisca de Madrid; una parte á los hospitales y á la soltura de presos por deudas; otra para la redencion de cautivos por los PP. de San Agustin de Burgos; y otra para dotacion de huérfanas, á 250 ducados cada una, prefiriendo anualmente una de Móstoles de tres que propusiesen el Cura y el Alcalde de Hijos-dalgo de aquella Villa.

Nada se conoce del situado de estas rentas, y los

papeles de la memoria paraban en la escribanía de Pedro del Campillo.

PATRONATO DE FRANCISCO HENRIQUEZ DE VILLACORTA.

El Regidor de este nombre, por testamento que otorgó en 18 de Enero de 1645 ante Juan de Bejar, dejó un juro de medias anatas de maravedís, que estaba situado contra el Hospital de la Córte, para que se dieran cincuenta ducados anuales á los porteros de Ayuntamiento.

Estos cobraban la referida cantidad dando su competente recibo al tesorero del hospital.

PATRONATO DE PEDRO SUAREZ DE TOLEDO Y DE  
LEONOR DE ESTRADA, SU MUJER.

Estos fundadores llamaron á la posesion de su mayorazgo á sus parientes, disponiendo que, estinguidas sus líneas, se erigiese un monasterio de religiosas franciscanas con la advocacion de la Encarnacion del Hijo de Dios.

Por muerte de Doña Bernarda Gonzalez Pacheco, última poseedora, Madrid, que era compatrono por uno de sus Regidores con el guardian de San Francisco, tomó posesion de los bienes del mayorazgo en 3 de Agosto de 1769, y se celebraron juntas para el mejor gobierno y distribucion de sus rentas.

PATRONATO DE RODRIGO PEREZ DE LA HUERTA.

Por testamento que otorgó este fundador en 27 de Marzo de 1599 ante Francisco Testa, mandó: que el sucesor de su vínculo diese tres fanegas de pan por Pascua de Natividad y otras tres por la de Resurreccion á los pobres de la parroquia de San Ginés, dejándole el cargo de distribuirlas juntamente con el Cura de la parroquia; que se dotase en cada año con 10,000 maravedís á una doncella huérfana, y á dos cuando se estinguiese la línea de los sucesores del fundador, prefiriendo las de su linaje y exigiendo como condicion indispensable en las demás, el ser naturales de Madrid; y finalmente que un capellan, ó dos, celebrasen cinco misas en cada semana por la intencion del que dió origen á esta memoria.

Fueron patronos el Cura de San Ginés y el Regidor decano de la Villa, disfrutando cada uno mil maravedís anuales de gratificacion, con el derecho de elegir capellanes y huérfanas.

PATRONATO DE FRANCISCO ORTIZ.

Por testamento otorgado en 28 de Abril de 1695 ante Agustin Lopez Cabezas, Francisco Ortiz fundó vínculo llamando á su posesion á sus parientes, y estinguidas sus líneas al Regidor decano de esta Villa, excluyendo al Alferez mayor de ella, con la obliga-

cion de asistir un dia en cada año á los oficios divinos en la Iglesia parroquial de Fuenlabrada ocupando el asiento que el fundador tenia en el banco de la justicia de aquel lugar.

#### PATRONATO DE LA LATINA.

Por testamento que otorgó esta señora en 7 de Enero de 1620, ante Ginés de Granada, fundó una capellanía con la carga de tres misas rezadas en cada semana en la capilla de Nuestro Señora de los Remedios ó en la Iglesia donde se la enterrase.

Para ello señaló el importe en venta de unas casas que tenia en Barrio-Nuevo, y un efecto de Villa de 16,556 reales de principal.

Este patronato recayó en el Ayuntamiento de Madrid por haber fallecido todos los parientes de la fundadora, cuyo testamento se custodiaba en la Visita Eclesiástica de Madrid.

El Regidor á quien tocaba este patronato tenia que servirle tres años consecutivos, concurriendo á las juntas que se celebraban en la Casa Hospital de este nombre con los demás patronos, que lo fueron el sucesor en el mayorazgo y el prior de San Gerónimo. En ellas debia ordenarse lo relativo al buen gobierno y á la manutencion y curacion de enfermos del Hospital.

Dispuso la fundadora Doña Beatriz Galindo que hubiese rector, capellan, médico, cirujano, boti-

cario y enfermero, y señaló camas para doce enfermos pobres, de enfermedad no contagiosa, y seis para sacerdotes, en sala aparte.

Dejó habitacion y rentas para la manutencion de cinco mujeres viudas virtuosas que cuidaran de las ropas de los enfermos, y otra con destino á alguna señora de su familia que buscase la soledad para servir á Dios.

Esta fundadora ilustre hizo constituciones para su hospital, que llamó de la Concepcion, en 18 de Agosto de 1525.

#### PATRONATO DE LA BARONESA.

Este patronato, fundado en 1651 por Doña Beatriz de Silva tenia por objeto dotar á cinco huérfanas pobres todos los años para tomar estado de religiosas ó de casadas, á cada una de las cuales deberian darse doscientos ducados de vellon.

Habrian de preferirse las mas nobles á las que no lo fuesen tanto, y estas á las hijas de Madrid.

Para el fin indicado fundó la señora el convento de Religiosas Carmelitas Descalzas en la calle de Alcalá con la advocacion de Nuestra Señora de la Natividad y San José, dotándole con cuarenta plazas, treinta y dos de velo negro y ocho frailas de blanco y señalándole la renta de 12,000 ducados.

Esta desapareció por hallarse situada sobre juro que sufrieron descuentos de consideracion.

---

En este patronato entendian un Regidor de Madrid el Prior de Santo Tomás, el P. Ministro de la Santísima Trinidad calzada y el prior del convento de Carmelitas descalzos.

---



Ayuntamiento de Madrid



Imp. y Lit Municipal.

Ayuntamiento de Madrid

## ESCUDO DE ARMAS DE MADRID.

El escudo de armas que usa la Villa, se compone de dos cuarteles y manteladura. En el de la derecha (cuartel de *azur* (azul), figura un dragon de oro. En el de la izquierda, en campo de plata, un madroño (verde) con fruto *gules* y un oso empinado con un diente de *gules* (rojo). Terrazado *sinople*.

Sobre el escudo la corona real.

Sobre el escudo la corona real.

Sobre el escudo la corona real.

Sobre el escudo la corona real.



Imp. y Lit. Municipal.

Ayuntamiento de Madrid

ES

E  
de do  
y sob  
En el  
ño si  
á el l  
L  
siete  
E  
rona  
un p  
T  
E  
las C

---

## ESCUDO DE ARMAS DE MADRID.

El escudo de armas que usa la Villa, se compone de dos cuarteles y manteladura. En el de la derecha y sobre campo *azur* (azul), figura un dragon de oro. En el de la izquierda, en campo de plata, un madroño *sinople* (verde) con fruto *gules* y un oso empinado á él lenguado de *gules* (rojo). Terrazado *sinople*.

La bordura de este último cuartel de *azur*, con siete estrellas de oro.

En la manteladura sobre campo de oro, una corona cívica de hojas de encina, *sinople*, enlazadas en un paño carmesí.

Timbra el escudo la corona real.

En las torres y sobre las puertas de entrada de las Casas Consistoriales, campean, formando distin-

tos escudos, los dos cuarteles de que hemos hablado, circunstancia que hace suponer su uso por la Villa, al menos desde la época de la construcción del edificio. (En 1693.)

Sin que nosotros pretendamos demostrar que el Dragon ó Grifo de la Villa sea de origen griego, ni mucho menos que Epaminondas y Cadmo nos le trajeran como símbolo en sus estandartes, no dejaremos de hacer notar que es la figura heráldica más antigua que ha tenido Madrid.

La famosa culebra de Puerta-Cerrada, y el dragon esculpido en piedra sobre la puerta del antiguo Meson de la Villa en la Cava-Baja, son testimonios justificativos de nuestro aserto.

Los modernos historiadores de la Villa pretenden explicar la adopción de este monstruo como representación de una circunstancia de localidad en lejanas épocas, dando crédito, ligeramente según creemos, á lo asegurado por Juan Lopez de Hoyos y otros cronistas, en orden á la existencia de caimanes y grandes serpientes en las riberas del Manzanares.

Tal vez en la formación del grifo haya presidido un orden de ideas más filosófico y razonable que el que por algunos críticos se le atribuye, al considerarle hijo de los terroríficos sueños de la andante caballería en los pueblos occidentales durante la Edad Media.

Al hacerse la reforma de entrada al salón de sesiones de S. E. en 1859, desapareció de la boved-

lla inmediata, una pintura antigua que representaba al Dragon ó Grifo dorado sobre escudo azul, coronado y orlado con el gusto del renacimiento.

De él tomamos un apunte, bastante exacto, que se custodia en el Archivo.

Tiene esta figura orejas grandes de perro como representando la fidelidad en la Villa; alas de murciélago, que parece simbolizan la vigilancia; ubres pronunciadas, haciendo ostentacion de maternidad; cola de serpiente en significacion de prudencia, y por fin, dientes y garras que revelan valor y fuerza.

Tan simbólica imágen, habrá sido producto de la casualidad ó del capricho?

La representacion del oso, de origen romano, segun antiguas opiniones, se ha pretendido explicar diciendo que procedia de los muchos que poblaban los accidentados términos de Madrid, y su actitud sobre el madroño se comprende por el resultado de un pleito entre el Cabildo y la Villa sobre derecho á montes y pastos; resolviéndose por concordia que esta tuviese los árboles y aquel los pastos.

En su consecuencia, Madrid usó en sus armas el oso empinado al madroño, y el Cabildo en las suyas el oso pasciendo en el campo.

Relativamente á las siete estrellas de la orla del cuartel de la izquierda del escudo, el ilustrado escritor é insigne cronista de la Villa, D. Ramon de Mesonero Romanos, dice: «que se supone se refieren á la constelacion astronómica *Bootes*, llamada vulgar-



mente *el carro*; y como *Carpentum*, de donde tomó su nombre la Carpetania en que se comprendía Madrid, significaba el *carro*, se pudo hacer esta alusión al *carro celeste*; aunque parece demasiado violenta."

Leon Pinelo, en su manuscrito titulado *Anales de Madrid* hasta el año 1658, dice sobre el asunto: "Por haberse fundado en Madrid las escuelas de astronomía, en que la estudiaban los moros, observando desde sus torres ó sitios el curso de las estrellas, es opinion admitida que añadieron á sus armas las siete estrellas que tienen por orla, significando la del Norte y sus guardas."

La corona cívica, que figura sobre campo dorado, fué concedida á Madrid en premio de sus buenos servicios, por Decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1822, y la Real que timbra su escudo se debe á un privilegio otorgado por el Emperador Carlos V, en las Córtes celebradas en Valladolid en 1544, á los Procuradores de la Villa que pidieron este honor para su pátia.

Estos fueron D. Juan Hurtado de Mendoza, señor del Fresno de Torote, y Pedro Suarez, ambos Regidores y naturales de Madrid.

Constituye la corona cívica un ramo de encina, en la forma que ya hemos explicado, y se honraba con ella durante la dominacion romana al que conservaba la vida á un ciudadano en el campo de batalla ó en el sitio de alguna ciudad.

Augusto la obtuvo en concepto de padre del pue-



blo, y tambien Ciceron, por haber descubierto la conspiracion de Catilina.

Negósele á Julio César por haberse manchado con sangre de sus conciudadanos, y era estimada en mas que todas las otras coronas, inclusa la de laurel ó *triumfal*, que, como símbolo de victoria, se ofrecia en premio á los grandes conquistadores.

La corona real, segun dice Avilés en su *Ciencia Heráldica*, tratado I, fólío 13, se compone de un círculo de oro, enriquecido de piedras preciosas, con ocho florones de hoja de ápio, interpuestos de una perla, levantados, cubiertos de otras tantas diademas cargadas de perlas, cerradas por lo alto, y sobre unido á la parte donde se juntan sus extremos un globo de oro centrado, y con una cruz llana de lo mismo. "

En las actas de sesiones mas antiguas del Ayuntamiento, se habla con frecuencia de nombramientos de Regidores para la custodia del sello, y entre los históricos oficios de concordia no era el menos solicitado el de guardasello del Concejo; de suerte que no queda la menor duda de que Madrid desde el siglo XV autorizaba algunos de sus escritos con la estampacion de sus blasones.

¿Cuáles eran estos? ¿Qué piezas heráldicas los constituian? Estarian reducidos á una simple inscripcion ó leyenda?

No es fácil contestar satisfactoriamente á estas preguntas, puesto que entre los muchos papeles de

Madrid que se conservan en el Archivo no hay antecedentes que pudieran darnos luz en el asunto.

Tampoco hemos podido explicarnos cómo la Villa, después de haber esculpido su antiguo y característico dragón sobre la entrada de todos sus edificios, prescindió de él en el timbre de los documentos oficiales hasta el punto de que su rehabilitación en 1842 produjera general sorpresa al determinarse por los Reyes de Armas á instancia de Madrid, la forma que habían de tener sus blasones, acrecentados con la corona cívica.

Así es que en estas diligencias se prescindió del tradicional dragón, reemplazándole con un monstruo singular que nos ha recordado muchas veces el descrito graciosamente por Horacio en su célebre *Carta á los Pisones*.

Reivindicada su clásica forma en 1859, gracias á las fundadas observaciones del Archivo, puede asegurarse que hoy el blason de la Villa comprende todas sus partes, si bien hubiéramos deseado ver resuelta competentemente su ornamentación inferior con la cinta y cruz otorgada á Madrid por su heroica defensa en 1808.

Destruídas en todas partes las coronas reales del blason de España en el período constituyente inaugurado con la revolución de Setiembre de 1868, sufrió igual suerte el de la Villa, en el cual á ejemplo de los del Estado, substituyó á la antigua una corona mural.

No hay en el Archivo noticia oficial alguna que determine este cambio, anulado hoy con el advenimiento al trono de sus mayores del Rey Don Alfonso XII.

---

---

## OBSERVACIONES PRELIMINARES

SOBRE

### LA ELECCION DE OFICIOS DE CONCORDIA.

---

El estado de Caballeros Hijos-dalgo, segun ya hemos expuesto en otra parte, disputó siempre á los Regidores de Madrid sus prerogativas en la eleccion y provision de oficios de Villa y cargos concejiles.

El Municipio al salir al paso á tan exigentes empeños, defendió muchas veces los intereses del comun más por espíritu de cuerpo que en representacion de la clase general, de la cual llegó á divorciarse completamente á mediados del pasado siglo.

Su conducta era lógica despues de haber arrojado del seno de la Corporacion al elemento popular, y bien puede asegurarse que la lucha entre los Regidores del privilegio y el estado de Caballeros Hijos-dalgo,

tendría cualquier carácter menos el que hubiera podido imprimirle una franca oposicion de intereses entre nobles y plebeyos.

Entiéndase que son muy distintos entre sí los Regidores perpétuos y los que nosotros llamamos privilegiados.

Aquellos tomaban el nombre de la perpetuidad de sus oficios por los días de su vida, circunstancia que fué comun á las Regidurías de la clase general; y estos fueron los inventores de los juicios de pruebas con aplicacion á todo el cuerpo de Regidores; los que en oposicion al pensamiento de los Monarcas, y contra el espíritu de lo establecido por muchas leyes y sentencias, hicieron del Municipio una asamblea de Caballeros-Escuderos é Hijos-dalgo.

Vamos á dar conocimiento á nuestros lectores de las diversas fases que ha presentado la eleccion de oficios; la eterna controversia entre el concejo y la nobleza.

Para proceder con método en la exposicion de nuestro pensamiento, y á fin de hacerle inteligible á los menos versados en la historia del Municipio de Madrid, le dividiremos en cuatro partes que son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Significacion del cuerpo de Regidores.
- 2.<sup>a</sup> Idem del estado de Caballeros y Escuderos.
- 3.<sup>a</sup> Prácticas y aspiraciones de ambos estados.
- 4.<sup>a</sup> Resoluciones superiores en el asunto.

## PRIMERA PARTE.

## REGIDORES.

Habiendo explicado ya la institucion de los Regidores por el Rey Don Alfonso XI, los asuntos en que entendian, la forma de sus procedimientos, y las facultades de que estaban investidos, poco nos queda que decir en órden á su mision en el Concejo y para con la poblacion.

La misma voz *Regidor*, está indicando el objeto de la creacion del cargo, que no fué otro que *regir* al comun, evitando las asambleas abiertas que sobre la incomodidad de su reunion, eran poco á propósito para atender con rapidez y precision á las crecientes necesidades públicas.

Por consecuencia, los Regidores en su origen fueron, como ahora, salvo la cuestion de forma, la síntesis popular; la mas genuina personificacion del vecindario.

Dirijiendo sus negocios é intereses generales, y proveyendo en justicia segun lo prevenido por sus Fueros y Cartas pueblas, compendiaban el pensamiento de sus administrados nobles y pecheros, y representaban al Monarca, interesado en la seguridad y bienestar de todos los súbditos.

Esta fué la significacion importantísima de los

Regidores, que por haber sido falseada en su naturaleza, sufrió alteraciones trascendentales hasta recobrar su primitivo espíritu, depurado hoy de antiguas prevenciones y discordias.

## SEGUNDA PARTE.

### ESTADO DE CABALLEROS Y ESCUDEROS.

Antes del año 1268 se conocieron en Madrid tres clases ilustres, distinguidas con las denominaciones de *Caballeros*, *Escuderos* é *Hijos-dalgo*.

La sentencia de Montalvo los relaciona con igual separacion é idénticos dictados, aunque posteriormente llegaron á confundirse, no sabemos si por ignorancia ó por malicia.

Llamábanse *Caballeros* los que habian recibido la investidura de caballería por mano del Monarca ó de otra persona principal en la milicia, suponiendo esta distinción, en el que llegaba á merecerla, grandes conocimientos en el manejo de las armas y el arte de la guerra.

A los Caballeros seguian los *Escuderos*, que eran los que por su nobleza y méritos personales estaban proximos á recibir aquella investidura.

Despues se llamaron escuderos los que llevaban los escudos á los caballeros, cuando no los necesitaban, y en los dos últimos siglos se dió, con impro-

piedad, tan distinguido título á los criados de señores y señoras principales.

Eran finalmente *Hijos-dalgo* los que sin estar dedicados precisamente al ejercicio de las armas, descendian de antiguo linaje y solar conocido.

Los históricos *Alardes* eran una inscripcion práctica en el cuerpo de Caballeros aceptando todos sus compromisos y con obeion á sus fueros y privilegios.

Véase cómo tenian lugar estos actos ante la Villa, un Escribano y tres testigos.<sup>1</sup>

«En madrid á XIV dias del mes de diciembre de MCCCCLXXVIII Alarde.—Este dia se presento por caballero de alarde, rodrigo de heredia con un caballo, su color rucio, e con una coraza e un capacete redondo, e unos quijotes, e una lanza e una daraga, lo cual juro que era todo suyo.— Testigos garcia de alcalá, e garcia despensero del sennor diego de arias e anton davila, vecinos de madrid.»

En el alarde de Arias de Hita, de que se dió cuenta en el Ayuntamiento celebrado en 24 de Mayo de 1480, se dice que: «Queriendo gozar del previllejo que esta Villa tiene, e de las esempeiones en el contenidas, que el se presentaba e presento ante el dicho alcalde, e por ante mi el dicho escribano e testigos, con un caballo e una coraza e un capacete e una

---

<sup>1</sup> Madrid por Reales Privilegios de los años de 1304 y 1339 obtuvo la facultad de declarar caballeros á los que mediante las diligencias de *Alarde* probaban tener armas y caballos de su propiedad útiles para la guerra.



daraga e una lanza, para cada e quando el Rey e la Reina, nuestros sennores enviasen por los caballeros guisados, para que le fuesen á servir e ir con ellos e commo uno dellos á los servir, el qual juro en forma debida de derecho quel dicho cavallo e armas eran suyos, e que los tenia dias habia e que ansimesmo los entendia tener e mantener de aqui adelante. Et fecho el dicho juramento el dicho alcalde dijo que lo oia, et el dicho arias pidio á mi el dicho escribano que gelo diese por testimonio. Testigos alonso del castillo el de santa cruz, e anton davila e juan catalan."

El siguiente acuerdo completa á nuestro ver la historia de los antiguos *Alardes*: "Madrid XV dias de diciembre de MCCCCLXXXVI. Este dia mandaron los dichos sennores corregidor e regidores que los alardes que se hovieren de facer por algunos cavalleros, se fagan conformes á previllejo que tiene la villa, conviene a saber: que esten presentes la justicia e dos regidores de la villa, e el procurador de los pecheros por que vean si se face commo debe e con buenos cavallos e armas, e que ellos fagan e haian por bien fecho el alarde, e el testimonio que hoviere de levar el tal cavallero de commo fiso el dicho alarde e es bien fecho, lo firmen ellos e lo signe yo commo escribano del concejo."

Y era natural que tal sucediera, puesto que por el alarde entraban los vecinos á formar parte del cuerpo de Caballeros que estaba exento de pechar.

En cambio, como hemos visto, pesaba sobre ellos la obligacion de hacer la guerra sin salario alguno en bien de los pecheros, cuyo servicio era voluntario y subvencionado.

Aunque no hay en el Archivo noticias por las cuales pudiera venirse en conocimiento de las causas que facilitaron el poder y la representacion á los *Ricos Homes de la Villa*, sin esfuerzo se concibe que fuesen obra de su valor y superiores cualidades por una parte, y de la necesidad y la inercia general por otra.

Del corazon de todos los pueblos nacen diversas corrientes destinadas á dirigirlos, que pareciendo monstruosas imperfecciones del mundo moral, son el complemento de grandes armonías indispensables á la vida como el calor y la luz.

Donde quiera que existan algunos hombres, allí habrá saber é ignorancia, no faltarán virtudes ni vicios.

La direccion de las masas estará de ordinario en manos de los mas virtuosos ó de los mas inteligentes, porque ellas saben muy bien que necesitan un gefe y una bandera que compendien sus nobles aspiraciones, y realicen en lo posible su felicidad.

El filósofo é historiador Vico dice con mucho acierto: "El que no pueda gobernar obedecerá. A los mejores está reservado el imperio del mundo."

Un pueblo compuesto esclusivamente de sabios seria una jaula de locos. La patria en que no hay un solo malvado es el cielo.

Nacido el estado noble en el calor de los combates y al grito nacional de independencia, llevaba consigo su razon de sér, y en sus primeros tiempos trabajó sin descanso por la clase general, en la cual despertó el sentimiento del amor á la patria, adormecido por la costumbre de la esclavitud.

Hemos dicho mal. El estado noble no fué otra cosa que la parte mas selecta del pueblo, elevada á superior altura en alas de su génio y de su abnegacion.

Terminada la reconquista de Madrid por Don Alfonso VI, parecia natural que los guerreros que mas se habian distinguido en ella, fuesen remunerados con franquicias y privilegios que les hiciesen dueños de las posiciones oficiales mas ventajosas.

Además, el pueblo, por su escasa instruccion y falta de medios para vivir con holgura, no se hallaba en el caso de apetecer la direccion de la cosa pública, y acogió con efusion una tutela que, lejos de serle gravosa, le prestaba un verdadero servicio.

Hé aquí la significacion del estado de Caballeros y Escuderos en la Villa, que vió en ellos á los guardianes de sus libertades, hasta que mas ilustrada, y en vista de hechos que la autorizaban para desconfiar de un buen régimen administrativo, comprendió la necesidad de tomar parte en la gestion de sus propios negociós, en armonía con el pensamiento de los monarcas.

## TERCERA PARTE.

## PRÁCTICAS Y ASPIRACIONES DE AMBOS ESTADOS.

Antes de mediado el siglo XV el Concejo tenia vida propia, constituido como se hallaba con la representacion de los estados noble y llano, y se comprende que, identificado en una idea, pretendiese hacer valer sus fueros contra una corporacion estraña que aspiraba constantemente á intervenir en los asuntos de la Villa.

Apenas hubo materia en que el estado de Caballeros no quisiera tener la mejor parte; y desde el nombramiento de cargos concejiles hasta la asistencia á las sesiones del Municipio; desde proveer á la defensa de la Villa y su tierra, hasta determinar precios á los comestibles, todo lo recorrió procurando vincular en sus manos cuanto consideraba pertenecerle por derecho hereditario; cuanto sospechaba podia contribuir á darle prestigio y esplendor.

A fin de no repetir en lo posible nuestras noticias y observaciones, pasaremos á exponer la jurisprudencia establecida para dirimir contiúas reyertas y trascendentales disturbios, y por ella podremos apreciar hasta donde llegaron las pretensiones y conquistas de la nobleza.

CUARTA PARTE.

RESOLUCIONES SUPERIORES.

La primera resolución importante que recayó en orden á la elección de oficios, fué la sentencia del licenciado Alfonso Diaz de Montalvo, oidor de la Chancillería de Valladolid, del Consejo del Rey Don Juan II y Juez perquisidor por el mismo para entender en el asunto. <sup>1</sup>

Pronunciada el lunes 7 de Enero de 1454, y confirmada por el Rey en Tordesillas á 27 de Junio del propio año, resolvió todas las cuestiones pendientes en aquella fecha, disponiendo: "que las elecciones y nombramientos activos perteneciesen exclusivamente á los Regidores, *sin que estuviesen presentes ni fuesen llamados para ello los caballeros y escuderos ni otra persona alguna.*"

"Que de acuerdo con lo establecido por el Fuero de las leyes, los Regidores propusiesen al Rey cuatro personas para la elección de dos Alcaldes y dos para la de Alguacil."

---

<sup>1</sup> Hay noticia de haber dirimido las contiendas suscitadas entre el Concejo y los Hijos-dalgo, antes que Diaz de Montalvo y Bobadilla, el jurisconsulto Arias Gomez de Silva; pero no sabemos que hasta la fecha se hayan dado á conocer sus resoluciones en el asunto.

«Que, según los Regidores lo habían probado, les correspondía asimismo la elección, dación, y provisión de los oficios de Caballeros de Montes, Mayordomo, Escribano del Cabildo, Procurador, Letrado, Guardasello y Guía, y por último:

«Que pudieran hacer *concejo secreto y apartado*, para lo que cumpliese al mayor servicio del Rey, y buen régimen y gobierno de la Villa y su tierra con los Alcaldes, el Alguacil y el Escribano, *sin que interviniesen otras personas*.

Se declaró: «Que los antedichos oficios fuesen *añales* y que su elección se hiciese en Ayuntamiento, al cual deberían ser convocados los Regidores estantes en Madrid y dos leguas al rededor.

«Que en el día de Santa María de Setiembre, previo juramento, se proveyesen los oficios de Alcaldes y Alguacil en personas buenas é idóneas pertenecientes al estado de Caballeros y Escuderos; y que en el día de San Miguel de dicho mes, se hiciese lo mismo con iguales circunstancias respecto de los cargos de Fieles, Caballeros de Montes y Mayordomo del Concejo.

«Que los Fieles fuesen dos y no pudiesen nombrar tenientes, eligiéndose otro en el caso de que alguno de ellos, por justo impedimento, no estuviera en disposición de servir el oficio.

«Que, además de ser elegidos entre personas de las mejores circunstancias, se tuviese presente en conformidad con lo mandado por la ley V, título

VII, libro 3.º de la Recopilacion, que no fuesen comensales continuos de los Regidores ni de otros señores; y que tanto los Fieles como los demás oficiales prestasen juramento de ejercer bien sus encargos bajo la pena de privacion de oficio.

«Tambien se prevenia que no se hiciera la eleccion de un año para otro sino todos los años, quedando prohibidas las reelecciones.

«Que los cargos de Alcaldes, Alguacil, Fieles, Mayordomo, Procurador y Caballeros de Montes, anduviesen en tandas por las colaciones (parroquias) entre los Caballeros y Escuderos, sus vecinos; y que no volviesen á los que los hubiesen desempeñado, hasta que se hubiesen recorrido completamente sus respectivas tandas.»

La Sentencia continúa ordenando: «Que el Mayordomo diese cuenta de su administracion al terminar el año por el que hubiese sido nombrado.

«Que si, por muerte, ó presentacion de Juez de Fuera, vacase algun oficio en medio del año, fuesen llamados los Regidores para hacer nueva eleccion, y que si en cualquier caso el elegido no aceptase el oficio, no tuviera otro en aquel año y se nombrase persona que le sustituyese.

«Los Regidores debian llamar á Concejo á los Caballeros y Escuderos: 1.º Cuando se hubiese de poner precio á las carnes y pescados. 2.º En las derramas y repartimientos de puentes y fuentes en que estuviesen interesados y en la toma de cuentas por tales

conceptos. 3.º Cuando hubiese que poner carniceros y pescadores. 4.º Al tratarse de la veda, de la exportacion de pan y otros artículos, y del levantamiento de estas prohibiciones. 5.º Si hubiese que proveer para la defensa de la Villa y su tierra Y 6.º, siempre que á los Regidores pareciese necesaria en el Concejo la concurrencia del Estado de Caballeros.

«En las derramas y repartimientos y sus cuentas deberian ser citados igualmente los Sexmeros, pidiéndose noticias con antelacion *de cómo y en qué se habian invertido las rentas y propios de Madrid* en el caso de que estuviesen agotados, porque habiendo fondos del comun, con ellos deberian cubrirse aquellas exacciones.

«Señalóse á los Regidores mil maravedís de renta anual, y se dispuso que tuviese cada uno de ellos por un año el uso del sello del Concejo, prévio el juramento acostumbrado.

«Tambien se estableció la exencion de servirse por mas de un año el Oficio de Escribano del Concejo que debería recaer en persona diligente, fiable y secreta del Estado de Caballeros y Escuderos, y despues de resolver que las dos Procuraciones de Córtes fueran provistas en un Regidor y otra persona de aquel Estado, sin sujetar á tandas estos oficios, concluye la sentencia prohibiendo que los Caballeros y Escuderos pudieran hacer Concejo.»

Con placer intentariamos el juicio crítico de tan interesante documento, descrito á grandes rasgos, si



no temiéramos importunar á nuestros lectores dando á este opúsculo mayores proporciones que las que á nuestro ver le convienen.

Creemos, sin embargo, haber dicho lo bastante para que se le pueda apreciar en su justo valor.

#### CONCORDIA DE BOBADILLA.

La concordia de Juan de Bobadilla se otorgó en Madrid á 6 de Setiembre de 1477 y no de 1467 como se ha creído, y aun sostenido con bastante generalidad entre los eruditos, pues en ella se dice que reinaban Don Fernando y Doña Isabel, y que habia muerto Don Enrique IV, cuyo suceso tuvo lugar en 1474. (Véase á Salazar en su *Orígen de Dignidades de Castilla*, libro IV capítulo I.)

Quintana en sus *Grandezas de Madrid*, capítulo LXVIII, es de la misma opinion, y sienta que al acto concurren Bobadilla, Corregidor por el Rey y la Reina, el Bachiller Alonso, Alcalde; Fernando de Contreras, Alguacil; algunos Regidores de la Villa, varios Caballeros y los Procuradores de los Hombres Buenos.

El documento de que nos ocupamos, exponiendo la Ejecutoria de Montalvo, con espresion de haber sido confirmada por los Reyes Don Juan II y Don Enrique IV, determina como perteneciente á los Regidores, la eleccion activa de las Alcaldías,

Alguacilazgos, Fieldades, Mayordomía, Procuracion, Caballerías, de Montes, Escribanía, y Guia del Concejo.

Refiere que Don Enrique IV renunció en favor de Madrid el derecho de eleccion suprimiendo en su virtud las propuestas; y dá por legitima la eleccion pasiva, ó sea el derecho de obtener los antedichos cargos, en favor de los Caballeros y Escuderos.

Relacionando las quejas de estos en orden á *no guardarse las tandas* para la provision de oficios, y á que los Regidores tomaban para sí el Guia y la Procuracion del Concejo, consta acordado: "Que los Regidores juntos, precediendo juramento, deberian continuar eligiendo y nombrando á personas de aquel estado para los oficios de Villa, segun lo dispuesto en la sentencia de Montalvo."

"Que por ser el Alguacil el *principal oficio* y haberse visto que las personas que le desempeñaban no hacian justicia contra sus amigos y parientes, hubiese en adelante dos alguaciles, á partir sus derechos, y teniendo cada uno por seis meses la cárcel en su casa.

La suerte deberia decidir quién habria de ser el primero en esta obligacion, y se prevenia que los que mereciesen tales nombramientos, no fuesen comensales de los Regidores ni de otros caballeros.

Cada uno podia nombrar un teniente para la tierra, mas no para los asuntos de la Villa.

Los oficios *añales* enumerados por la Concordia

para atender á las necesidades del comun, eran los siguientes: dos Alcaldías, dos Alguacilazgos, dos Fieldades, una Mayordomía, el Guía, la Procuracion y seis Caballerías de montes.

Todos ellos debian repartirse por la tanda de las doce Colaciones en dos cuadrillas y en esta forma:

## COLACIONES.

### PRIMERA CUADRILLA.

- 1.<sup>a</sup> Santa María.
- 2.<sup>a</sup> San Nicolás.
- 3.<sup>a</sup> San Juan y San Miguel de Sagra.
- 4.<sup>a</sup> Santiago.
- 5.<sup>a</sup> Santa Cruz y San Sebastian.
- 6.<sup>a</sup> San Andrés.

### SEGUNDA CUADRILLA.

- 1.<sup>a</sup> San Justo.
- 2.<sup>a</sup> San Miguel de los Otoes.
- 3.<sup>a</sup> San Salvador.
- 4.<sup>a</sup> San Martin.
- 5.<sup>a</sup> San Pedro.
- 6.<sup>a</sup> San Ginés.

Los oficios debian tocar en cada un año á una cuadrilla. En ella cada Colacion llevaba uno de los

seis principales, y los tres restantes, á saber: Mayordomía, Procuracion y Guía, se sorteaban entre las seis Colaciones.

Las tres que no hubiesen sido agraciadas para el año del sorteo, deberian gozar los citados oficios en el segundo año inmediato.

De las seis Caballerías de Monte, se sorteaba una en cada Colacion.

La Concordia confirma á la sentencia de Montalvo en lo relativo á que el caballero que una vez hubiese desempeñado oficio, no volviese á disfrutarle hasta haberle tenido todos los de su cuadrilla.

La suerte debia decidir las cuestiones en la parte en que no hubiere acuerdo por los Regidores.

De los dos cargos de Procuradores en Córtes, el uno correspondía al cuerpo de Regidores, y para el otro, despues de sorteadas las doce Colaciones, debia elegirse por los Regidores en concordia, un individuo entre los Caballeros y Escuderos de la que hubiere sido favorecida.

Hecha la prevencion de que el Escribano del Consejo sentase en un libro todo lo que ocurriese en las elecciones del dia de San Miguel, concluye la Concordia con la súplica de su confirmacion á los Reyes, cuya diligencia no consta en aquella que haya tenido lugar.

CONSENTIMIENTO DE LOS CABALLEROS Y ESCUDEROS  
EN 30 DE SETIEMBRE DE 1493.

En el Ayuntamiento celebrado en la citada fecha, con asistencia del Corregidor, Regidores, Caballeros, Escuderos, y Pecheros, se hizo presente que en el día anterior los Regidores no habian provisto los oficios de Mayordomo, Procurador y Caballeros de Monte por las causas que manifestaron al estado de Caballeros, Escuderos, á quienes propusieron la eleccion en los términos de costumbre, si así les parecia bien.

Conferenciado el asunto, los Caballeros y Escuderos digieron: "Que á ellos les placía, consentian y consintieron en que los Regidores, sin perjuicio de la Sentencia esplicada y mientras no lo revocasen ó reclamasen, pudiesen en aquel año y en los sucesivos proveer los dichos oficios de Procurador, Mayordomo y Caballerías de Monte como viesesen que mas cumplía al bien de la Villa *sin guardar las tandas de las cuadrillas.*"

En 1518 cesó la provision de oficios de Villa en el cuerpo de Hijos-dalgo, segun consta por acuerdo de Madrid de 14 de Diciembre del año 1610.

AUTO DEL CONSEJO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1765  
SOBRE LA DIPUTACION DEL REINO.

Con motivo de haberse nombrado por el Ayuntamiento en 18 de Julio de 1764 á D. José Antonio Pinedo, Procurador general que era de Madrid, para el sorteo de la Comision de Millones por las Parroquias de Santa Cruz y San Sebastian, á mocion de los vecinos y parroquianos nobles de ellas, se siguió instancia en el Consejo en Sala de Mil y Quinientas sobre nulidad del nombramiento.

En su vista, y por auto de 18 de Noviembre de 1765 se declaró no tener valor ni efecto lo hecho por Madrid, á quien se previno que en lo sucesivo guardase la costumbre establecida por la Concordia de 1477 y sancionada por sus acuerdos y ordenanzas de 1575, *pasando el oficio al sorteo entre los nobles de la parroquia á quien tocara por turno, siempre que en su nombramiento no estuviesen concordados todos sus vocales.*

El auto anterior se mandó llevar por el Consejo en revista á puro y debido efecto por otro de 18 de Abril de 1766.

EJECUTORIA DEL CONSEJO DE 2 DE MAYO DE 1768  
PARA QUE SE GUARDASE LA DE MONTALVO.

Habiéndose interpuesto demanda por el Ilmo. Señor D. Pedro Rodríguez Campomanes en 1767 sobre nulidad de la reeleccion del empleo de Procurador General de esta Villa, que servia D. José Antonio de Pinedo, y extincion del de Teniente de Procurador General, por no haber tenido Madrid facultad para su creacion, controvertido este negocio entre dicho Sr. D. José Naranjo, que servia el empleo de Teniente, y D. Gerónimo Serrano, Procurador Personero que fué del Comun, y visto por los Sres. del Consejo en 2 de Mayo de 1768, dió providencia definitiva, que mandó se ejecutase sin embargo de suplicacion general, por la cual, entre otras cosas, declaró *nula* la reeleccion de Procurador General hecha en el referido D. José Antonio Pinedo, y que en adelante Madrid eligiese anualmente en el dia de San Miguel de Setiembre, uno de los Caballeros y Escuderos para que sirviese este empleo, sin sueldo alguno, ni que pudiese ser reelegido, arreglándose en todo á lo prevenido en la Sentencia de Montalvo, y á las leyes del Reino, que disponian se observasen rigurosamente las tandas de las parroquias, huecos, parentescos y solvencias.

En virtud de esta providencia se expidió Real

carta ejecutoria en 26 de Mayo de 1768, con la prevencion de que perpétuamente y en todos los años, al tiempo que el Ayuntamiento hiciese las elecciones el dia de San Miguel de Setiembre, se leyese y tuviese presente, certificando el Secretario de haberse ejecutado así.

RECURSO AL CONSEJO POR EL PERSONERO D. GERÓNIMO SERRANO SOBRE NULIDAD DE UN AYUNTAMIENTO.

Celebrado Ayuntamiento por Madrid en 24 de Setiembre de 1768 con el objeto de ver cierto dictámen que de su orden habia redactado el licenciado D. Alvaro Martinez de Rozas, uno de sus abogados, en asunto de elecciones de oficios, el Procurador Personero D. Gerónimo Serrano, por no haber sido citado á esta sesion, acudió al Consejo en 27 del referido mes solicitando se sirviese mandar que Madrid suspendiese los efectos de su acuerdo como nulo y atentatorio.

Por decreto del Consejo de 27 del expresado Setiembre, se mandó que el Secretario de Ayuntamiento, fuese inmediatamente y antes que se disolviese el Consejo de aquel dia, á dar cuenta de todo lo ocurrido en la sesion, con los antecedentes y papeles que hubiese en el asunto, y citándose tambien al agraviado Personero.

Visto por el Consejo el insinuado acuerdo, declaró: que en adelante se diese llamamiento precisamente



al Síndico Personero para todos los Ayuntamientos que celebrase Madrid, so pena de igual nulidad en cumplimiento de lo dispuesto por el auto acordado de 5 de Mayo de 1766.

Devolviéronse á Madrid sus papeles para que oyendo al Personero, al que debia facilitar cuantos documentos necesitase para su instruccion, y á un Caballero Escudero por cada parroquia, se volviese á tratar en Ayuntamiento y ante el Personero el asunto de elecciones, dando cuenta de su resultado al Consejo, en el preciso término de quince dias, para que resolviese, y suspendiéndose entre tanto la provision de oficios.

Madrid acordó en 28 de Setiembre el puntual cumplimiento de la providencia anterior, á cuyo fin, y para no separarse en nada, antes bien proceder con la mayor ilustracion á su observancia, ordenó se pasasen al Personero el expresado auto con la Ejecutoria y demás papeles de que se habia enterado el Consejo, para que expusiese cuanto se le ofreciese en el asunto.

En 9 de Noviembre devolvió el espediente Don Gerónimo Serrano manifestando la forma de llamar á los Caballeros y Escuderos, la de nombrar uno por cada parroquia, y los documentos que se habian de tener presentes para hacer relacion en el dia señalado, á fin de que pudiese comprender el acuerdo la designacion de los nueve oficios que tocaban á los Caballeros Hijos-dalgo, y las funciones

prácticas que á cada uno de aquellos correspondian.

Por Madrid se dieron providencias para convocar á los Caballeros, que en 19 de Noviembre diputaron uno por cada parroquia para entender en el exámen de documentos, y resolver con la Villa las dudas que pudieran suscitarse.

En su virtud y terminado este incidente, las elecciones de oficios de concordia tuvieron lugar en la forma prevenida por las disposiciones que regian en la materia, y de las cuales ya tenemos conocimiento.

Promovidos nuevos disgustos entre los Regidores y los Hijos-dalgo, terminaron con otra Concordia, que se celebró en 17 de Abril de 1790 y obtuvo la aprobacion del Consejo en 23 de Junio siguiente.

Por ella se estableció el derecho de que los Regidores pudieran obtener los cargos de Procurador Síndico, Secretario y Mayordomo de propios.

Suprimiéronse los de Caballeros de Monte y de Fieles, cuyo restablecimiento alcanzó posteriormente la nobleza en concepto de recuerdos históricos.

Solo los caballeros inscritos en el Cuerpo Colegiado tenian entonces derecho á los Oficios de Villa, habiendo sido elegidos para Alcalde de la Hermandad el Sr. Duque de Medinaceli, para idem de la Mesta el Conde de la Cañada y para Alguacil Mayor D. José de Toro Zambrano.

Los oficios continuaban siendo anuales excepto el de Procurador Síndico, que duraba seis años, y los

de Secretario y Mayordomo de Propios que se habian convertido en vitalicios.

Quedan esplicados el método y la legislacion de las antiguas elecciones de Oficios, que se llamaron de Concordia, por haber sido objeto de la celebrada ante el Corregidor Juan de Bobadilla, y solo nos resta advertir que suspendidas en 1809, 1812 y 1820, reaparecieron en 1814 y 1824 para cesar definitivamente en 1836.

Entre las primitivas clases de nobles y pecheros habia en la Villa algunas personas que, sin tener en absoluto las prerogativas de aquellos, eran de mejor condicion que estos, puesto que se hallaban exentas del pago de tributos y cargas concejeiles.

Nos referimos á las que ya por un acto señaladísimo de abnegacion, ya por algun otro servicio importante, merecian esta recompensa del Municipio, solícito desde inmemorial en procurar estímulos á la virtud.

Los acuerdos siguientes, entre los muchos de su naturaleza que pudiéramos citar, son testimonio irrecusable de nuestro aserto.

«Madrid IX de Febrero de MCCCCLXXXVII acordaron los dichos sennores que porque sancho odrero, vecino desta dicha villa salvo e saco á nado doze homes que estaban aislados en el rio para se hogar, e puesto á grand peligro los saco e salvo, que por este servicio que fizo á Dios e á esta villa, e por que la dicha villa le tenga para en casos seme-

jantes, mandaron que de aqui adelante non sea empadronado, nin peche nin pague en pechos algunos concejales nin fasendera, esto para en toda su vida commo dicho es.—Testigos juan daguilar e alonso de medina, fieles de la dicha villa, e anton davila vecinos de madrid.»

«Madrid XXIII de agosto de MCCCCLXXXV. Este dia los dichos sennores corregidor e regidores e caballeros e escuderos, e oficiales e homes bonos, dixeron: que por quanto francisco de madrid e geronimo e francisco alonso, sus fijos, habian venido de guararama, donde vivian, a vivir a esta villa e tomar en ella agua del santo baptismo, e ansi lo habian fecho muy devota e catholicamente en la iglesia de Sant Salvador, donde en presencia de muchos caballeros e duennas e homes honrados de la dicha villa que para aquel sancto sacramento fueron convidados los dichos francisco e geronimo e alonso, sus fijos, habian sido bautizados e venidos a nuestra sancta fe catholica, por ende dixeron que por servicio de Nuestro Sennor e de su santa fe catholica e porque los que a ella vienen devota e catholicamente commo estos vinieron a rescibir commo rescibieron el Sancto baptismo e sean mas honrados, e otros tomen exemplo e deseen uenir a ser salvos en nuestra Sancta fe catholica, que ellos otorgaban e otorgaron a los dichos francisco de madrid e a geronimo e alonso, sus fijos, que sean esentos e libres de non pechar e contribuir en esta villa ni en su tierra en ningunos pechos reales

nin concejales nin de hermandat nin sisa nin otra contribucion alguna, nin sean cojedores nin empadronadores, nin tutores nin curadores nin fasedores, ni sean manheridos por ballesteros, nin lanceros nin para otra fasendera alguna, salvo tan solamente que haian de pechar en lo que pagaren e contribuyeren los fijos-dalgo; la cual dicha exempcion dixeron que les daban e otorgaban e dieron e otorgaron por sus vidas dellos e de cada uno dellos e mandaban e mandaron que ansi les fuese guardado entera e cumplidamente segund que de susso se contiene—testigos los dichos. "

Volviendo ya á nuestra materia vamos á describir individualmente los Oficios de la Villa, completando asi el cuadro que nos hemos propuesto bosquejar, y al cual desearamos dar todo el colorido que por su elevada importancia histórica merece.

#### ALCALDES COMISARIOS Y CUADRILLEROS DE LA SANTA HERMANDAD.

Definitivamente constituida la Monarquía Española con la union de Castilla y Aragon en tiempo de los Reyes Católicos, y arrojados los moros de sus últimos baluartes en Granada, aquellos magnánimos Señores atentos siempre al bienestar y felicidad de sus pueblos, nada omitieron para llevar á cabo tan generosos propósitos.

Al mismo tiempo que mandaban destruir los castillos y casas fuertes del turbulento poder feudal, prohibiendo que en adelante se construyesen otros, echaban los cimientos del reposo público y de la seguridad interior del Reino con la creacion de la Santa Hermandad.

Presas las provincias de España del más descarado vandalismo por efecto de antiguas parcialidades que, mal avenidas con el nuevo orden de cosas, aspiraban á perpetuar su terrible dominacion en los campos y sobre los caminos á expensas de la agena propiedad, era necesario, desterrando ya feroces instintos guerreros, iniciar hábitos de laboriosidad y costumbres inocentes y productoras.

Inspirado Madrid en estos sentimientos, resolvió en 19 de Febrero de 1484 lo que sigue: "Acordaron los dichos señores que ninguna persona desta villa e sus arravales de qualquier estado que sea asi de cavalleros commo escuderos e otros qualesquier, non sean osados de traer espadas los caballeros e escuderos nin sus mozos de espuelas nin homes de a pie nin los susso dichos, so pena que el alcalde ó alguacil que topare a qualquier dellos con las dichas espadas, que las tomen e sean tenidos los que las assi trugeren de gelas dar luego, e las puedan quebrar ó faser dellas lo que quisieren, e mandaronlo assi pregonar publicamente."

Oigamos ya á los Reyes Católicos en la época de tan recomendable y provechosa institucion.

„ En las cortes que fecimos en la villa de madri-  
gal el anno de mill e quatrocientos e setenta e seis  
annos, los procuradores de las cibdades, villas e lu-  
gares de nuestros reinos e sennorios, que nos con  
ellos estamos habiendo e conosciendo las muerte, fe-  
ridas de homes, prisiones e robos, e tomar los bienes,  
e salteamientos e tiranías, e otros delitos e maleficios  
que se habian fecho e cometido en yermos e despo-  
blados por muchas e a ciertas personas, e que muchos  
de ellos non habian sido punidos nin castigados á  
causa de las discordias e movimientos que habia ha-  
bido en estos nuestros Reinos.... Damos licencia e  
mandamos á vos las dichas ciudades e Villas e Luga-  
res destos nuestros Reinos que entre dos ó tres orde-  
narades e ficiessedes ordenar las dichas Herman-  
dades etc. „

Estas Autoridades se componian de dos Alcaldes,  
que se elegian entre las doce colaciones ó parroquias,  
segun ya hemos esplicado, el uno por el Estado No-  
ble y el otro por el general ó Llano, y de los Comisa-  
rios y Cuadrilleros que favorecian su accion en infe-  
rior escala.

La ley I, Tít. 13, Lib. VIII de la Novísima Reco-  
pilacion dice, que: „ los Alcaldes de la Hermandad  
deben ser tales que sean pertenecientes, no bajos ni  
civiles, sino de los mejores y mas honrados. Que  
puedan ser apremiados con penas pecuniarias, des-  
tierras ó por otras vias á la aceptacion de estos  
oficios, *que han de ser añales*; pero pudiendo ser

reelegidos por otro año mas. Que sirvan por sí sus empleos trayendo y pudiendo traer varas en poblados y despoblados; y dando la eleccion á los pueblos, se previene que si hubiere discordancia se remita al Consejo dentro de quince dias.»

En las leyes sucesivas del mismo título se detallan al márgen sus facultades y jurisdiccion.

Las últimas propuestas para Alcaldes de la Hermandad se hicieron por el estado de Hijos-dalgo en 20 de Setiembre de 1835.

Desde la fecha de su establecimiento no se encuentran en el Archivo disposiciones trascendentales en la materia hasta la promulgacion de la ley de 17 de Abril de 1821, que somete á un consejo de guerra el conocimiento sumarisimo de los delitos de robo y asesinato en cuadrilla y en despoblado.

En estos últimos tiempos las Guardias Civil y Rural han venido á llenar el vacío creado con la desaparicion de la Santa Hermandad.

#### ALCALDES Y TRIBUNALES DE LA MESTA.

En tiempos antiguos hubo en Toledo y otras partes *Alcaldes de los Pastores* antes de formalizarse el Concejo de la Mesta; y la ley 137 del Estilo expone: «que estos Alcaldes eran nombrados por el Rey y en sus cosas debian juzgar con uno de los Alcaldes ordinarios del lugar.»



En el año 1495, á petición de los ganaderos de Madrid, se instituyó el citado Concejo, que se componia de dos Alcaldes, dos Acusadores (Fiscales) y un Escribano.

Su objeto era evitar pérdidas, extravíos y robos en los ganados, y proporcionarles pasos, abrevaderos y cañadas, entendiendo además en las causas que por tales conceptos se producian.

El acuerdo de su institucion dice así: «Estando ayuntados en concejo los regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos.... dijeron que por mengua de non se facer en la dicha villa e su tierra algunos ayuntamientos, assi de pastores commo de senhores de los dichos ganados para escusar muchos dannos que sobre esta causa resciben en la dicha villa, que ellos habian suplicado á Sus Altezas que les mandasen dar licencia para se juntar dos veces cada anno en esta villa e sus arrabales.... e que para juzgar los dichos ganados e las costas que dellos dependiesen, pudiesen facer dos alcaldes e dos acusadores con escribano, e ciertas ordenanzas, etc.»

El sistema de su eleccion fué el mismo que el de los Alcaldes de la Santa Hermandad, y hay noticias de sus nombramientos hasta el año 1835 en que desaparecen de la escena del Municipio.

## ALGUACIL MAYOR DE LA CÁRCEL.

Alguacil, segun las Ordenanzas Reales de Castilla (Ley I, Tít. XIV, Libro II,) es nombre arábigo que en latin quiere decir *Justicia*, y en romance *Homo que face derecho*.

La ley 107 del Estilo dice que: "El Alguacil del Caballero ajusticiado, habia la cama, la mula en que montaba, el vaso de plata en que bebia y los paños que vestia."

Segun la ley 132 del mismo código: "Si el Alguacil, siguiendo á uno, dijese; ¡matadle! y otro le matase, ese no era responsable."

Sin embargo de que el Alguacil estaba facultado para prender, no podia matar por sí, á no mediar mandato del Alcalde.

La ley XX, Tít. IX, Partida 2.<sup>a</sup>, expone las funciones del Alguacil, y respecto de la persona que debiera serlo, dice: "Es menester que sea de buen linage, entendido, sabidor, leal, de poridad, esforzado, e que sepa leer." (Cualidad que en la ley XVIII, se dice sería bueno tuviesen los Jueces Supremos.)

A la peticion 104 de las Córtes celebradas en Madrid por el Emperador Carlos V, relativa á la provision por los Corregidores de los Alguacilazgos perpetuos cuando vacasen, S. M. contestó reservándose el hacer lo conveniente á su servicio, salvo el ma-

por respeto á lo pedido. (Ley XIII, Tít. III, libro VII de la Recopilacion.)

Conocida la importancia que nuestras leyes han dado siempre al cargo de Alguacil, vengamos ya á tratar del de Madrid, que ha existido, si no antes, por lo menos desde la publicacion del Fuero Viejo en tiempo de Don Alfonso VIII.

Afirma Zurita en sus *Anales de Aragon* que «el oficio que antiguamente llamaban Alguacil del Rey, era preeminente y hacia lugar de capitán en muchas cosas, y por ventura sería el que se llamó Alguacil Mayor de Castilla ó de la Corte.»

En el año 1438 era Alguacil en Madrid Pedro de Luzon, maestre sala de Don Juan II, é ilustre progenitor de la casa de su apellido.

En el poder que los Alcaldes, Alguacil y Regidores de Madrid dieron para hacer pleito homenaje á Don Leon V, Rey de Armenia, á quien el Rey Don Juan II de Castilla habia donado esta Villa por los dias de la vida del donatario, firmaron primero los Alcaldes y luego el Alguacil Gil Fernandez antes que los Regidores; prueba convincente de su prerogativa. (Véase á Quintana en sus *Grandezas de Madrid*, libro II, capítulo CV, y libro III, capítulo LXII.)

Segun la Sentencia de Montalvo el Alguacil mayor que los Regidores elegian entre personas del Estado Noble, debia tener la cárcel en su casa.

Estaba autorizado para usar vara de justicia den-

tro y fuera de la Villa, y podia nombrar teniente.

Le competian asiento y voto en las sesiones del Concejo, y asistia con derecho propio á las sesiones y demás actos públicos de Madrid.

Con la creacion de los Corregidores y sus tenientes en tiempo de los Reyes Católicos, se alteraron en gran parte las facultades y prerogativas del Alguacil mayor, que en adelante no fué otra cosa que un recuerdo de su institucion.

Tan cierto es esto, que en 1711 y en virtud de repetidas instancias, se expidió una orden por el Consejo, para que se le diese cera de la Candelaria, y demás emolumentos, *segun se hacia antiguamente*, y en 1809 pidió tener asiento en la Municipalidad que le fué denegado.

Por Cédula de Don Felipe IV, dada en 1630, se resolvió la venta de varios oficios de la Villa, entre los cuales figuraba la vara de Alguacil mayor, que no llegó á enagenarse merced al servicio que Madrid facilitó á S. M. en 1636.

En aquella fecha el Alguacil pagaba media anata, y sus consideraciones, aunque amenguadas segun hemos dicho, tenian algun valer, no sucediendo lo mismo respecto de su jurisdiccion que siguió la misma suerte que la de los Alcaldes ordinarios.

Cada uno de los Corregidores, desde el origen de esta magistratura municipal, nombraba su Alguacil al tenor de lo establecido en sus *Capítulos de juramento*, y este derecho tradicional y la ninguna apli-

cacion  
Algua  
confur

Su  
resolv  
Noble  
ró por  
nombr  
de Alg

En  
aparec  
contin  
Marqu  
trava,  
ra por

guacil  
Ferrer  
Correg  
y he ó

con ca  
gozar  
cias q  
y ejer  
de jur  
fianza

Madri

Pa  
Algua  
Algua

cacion de las facultades de que estaba investido el Alguacil mayor de la cárcel, han hecho que algunos confundieran malamente ambas entidades.

Suscitadas algunas cuestiones en este punto, y sin resolverse nada en contrario al derecho del Estado Noble en la eleccion del Mayor de la cárcel, se declaró por Real Cédula de 25 de Agosto de 1635 «que el nombramiento de Alguacil Mayor, jefe del cuerpo de Alguaciles, tocaba privativamente al Corregidor.»

En 1657 vemos observada esta práctica segun aparece por el título que nos permitimos trasladar á continuacion. Dice asi: «D. Martin de Arrese Giron, Marqués de Casares, Caballero de la órden de Calatrava, Corregidor de esta Villa de Madrid y su tierra por S. M., etc.—Por el presente nombro por Alguacil Mayor de esta Villa á Mateo Alvarez de Ferrera, para que lo sea durante el trienio de mi Corregimiento, en el tiempo que fuere mi voluntad, y he de poder remover y revocar este nombramiento, con causa ó sin ella, y ha de usar del dicho oficio y gozar todos sus emolumentos, honores y preeminencias que le tocan, segun y como le han usado, gozado y ejercido todos los demas sus antecesores, el cual ha de jurar en el Ayuntamiento de esta Villa, y dar fianza de estar á derecho y residencia.—Fecho en Madrid á 31 dias del mes de Diciembre año 1657.»

Por lo expuesto se comprenderá que el gefe de Alguaciles del Corregidor, nada tenia que ver con el Alguacil Mayor de la cárcel, si bien parecia destinado

á heredar su intervencion en la administracion de justicia, aunque en bastante inferior escala.

Fué de su cargo, supuesta la direcion del servicio del cuerpo, la ejecucion de los autos y órdenes del Corregidor y la imposicion y exaccion de multas por infracciones de las Ordenanzas y bandos de policia y buen gobierno.

Modificado hoy el antiguo cuerpo de Alguaciles de Villa, ha tomado el nombre de «Cuerpo de Celadores de Policía Urbana» mas en armonía con su mision en la localidad, continuando asimismo á disposicion de los Corregidores y de los Alcaldes Primeros en sus respectivas épocas.

Solo á expensas de su significacion como autoridad se comprende que un cargo de la alta importancia del Alguacil Mayor de la cárcel, quedase á merced de los Regidores en las elecciones por parroquias, cuando no les competia jurisdiccion alguna.

Empero si durante los últimos siglos descendió tanto en el ejercicio de sus antiguas prácticas, nunca perdió en absoluto la consideracion y prestigio de sus mejores tiempos.

Por esto vemos en el número de los que han desempeñado el cargo, á personas de la primera nobleza, y jamás se confirió á otras que á las mas acreditadas por su distincion y buena fama.

Si mal no recordamos, uno de los últimos nombramientos, que tuvo lugar en 1835, se hizo en favor del Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.

¡Estraño contraste ofrece el respeto que el Alguacil Mayor de la cárcel mereció á nuestros progenitores en tiempos lejanos, y el concepto picaresco y ruin, que llenando, con relacion á los otros, la atmósfera de la época de Quevedo, inspiró á este grande hombre su *Alguacil-Alguacilado*.

#### ALFEREZ MAYOR Ó GUIA DEL CONCEJO.

Sin que pueda señalarse el origen del cargo de Alferéz mayor, constan sus privilegios y distinciones por un título ó nombramiento del año 1628 que se conserva en el Archivo, del cual tomamos las siguientes noticias: «Y entreis en el Regimiento y tengais voto en él, activo y pasivo, y todas las preeminencias, honras y facultades que tienen y tuvieren todos los Regidores de la dicha Villa, y podais ser Procuradores en Córtes, y entrar en la suerte y votos, y en esto, como en todo lo demas, tengais el derecho y lugar que los otros Regidores, y en él asiento y voto y mas principal lugar, y delante de todos los Regidores, aunque sean mas antiguos, de manera que despues de nuestro Corregidor ó Juez de Residencia, tengais el primero y el mejor lugar, lo cual mandamos se entienda, así en los Regimientos y Ayuntamientos como en los otros actos de recibimientos y procesiones y otras cualesquier partes donde la Justicia y Regimiento fuere, y se juntare

cada uno de los dichos nuestros Regidores, y dos mil maravedís mas, etc.»

Se sabe que este oficio, enagenado por la Corona, costó 450 ducados, y perteneció al Sr. Marqués de Cusano, al cual se hicieron proposiciones de compra por Madrid; mas no consta á ciencia cierta si aquella tuvo efecto, ni se conoce la fecha de la extincion del cargo, como propiedad de la Villa.

Por lo que se desprende de lo anteriormente manifestado, su salario era superior en dos mil maravedís al de los Regidores, y se pagaba en la misma forma con fondos del comun.

La sobriedad del título en órden á la expresion de sus encargos, hace creer que en aquella época se tenían en poco relativamente á su parte honorífica.

Vamos á suplir este silencio con datos históricos de reconocida autoridad, ya que nos sea imposible hacerlo por los medios que nos habiamos propuesto.

En el Diccionario de la Academia se expresa que *guia* es la persona que conduce.

Segun el Presidente Covarrubias, este nombre toma su origen de la voz italiana *guida*, equivalente á la latina *dux*.

El célebre Garcilaso viene en apoyo de esta opinion cuando refiere que: «Juan de Añasco, con sus treinta compañeros, aunque con pesadumbre de la muerte de su guia, pasó adelante etc.» (*Historia de las Flores*, libro III, capítulo XII.)

Salazar de Mendoza en su libro *Origen de las*



*Dignidades Seglares de Castilla y Leon*, libro II, capítulo XIV, fólío 64, dice: "que al caudillo le llamaban las leyes de Partida, Maestro de Caballería, *guia* y capitán de los ejércitos, determinando las calidades que han de tener y la forma en que han de usar de su señal ó estandarte."

Y en efecto la ley IV, y algunas otras del título XXIII, partida II, comprenden satisfactoriamente el asunto.

Las leyes XII y XIII, hablando del Estandarte ó señal, dicen que: "la cuadrada sin farpa es propia del Rey; que otras cuadradas e farpadas en cabo, se llaman *cabdales* porque otro que cabdillo non las puede lievar; e solo el que toviere cien cavalleros por vasallos e los *Cabdillos de los Concejos* de las Cibdades e Villas" á los cuales la ley XIV, llama *guiadores*.

La ley XVI, título IX, partida II, añade, que el Oficio de Alferez consiste en llevar señales y servir para que las gentes y los pueblos *se acabdillen parando mientes á ellos e guardandolos, que era manera de guiar e acabdillamiento*.

Y esto nacía de que: "en lo antiguo en las ocasiones de guerra, cada Concejo enviaba sus gentes á su costa el tiempo que duraba la comida que podían llevar á los hombros en las talegas, (mochilas) lo que se contaba para una semana. Despues sus pueblos les pagaban tres meses," y en los seis sucesivos pagaba la mitad el Rey y la otra mitad los pueblos, cuyo

uso duraba aun en tiempo de la última guerra de Granada en el reinado del Sr. Don Felipe II." (Diego Mendoza, *Historia de la guerra de Granada*, libro I, párrafo XII.)

Con relacion á la manera de proceder de los Concejos en el levantamiento de gentes de armas nos dan idea exacta los siguientes acuerdos de la Villa: "Madrid IV de Julio de MCCCCLXXXVII. Pareció hoy presente diego de las osas, repostero de carnicerías del Rey e de la Reina, nuestros sennores, e presento una carta de Sus Altezas escripta en papel e firmada de sus nombres, e sellada con su sello, por la qual Sus Altezas se quieren servir desta dicha villa e su tierra de cien peones, la meitad de ballesteros e la meitad de lanceros, los quales la dicha villa e su tierra enviase pagados *por treinta dias*, e fuesen en el Real con Sus Altezas á veinte dias deste mes, segund que en la dicha carta se contiene."

En el pregon que con tal motivo se dió en el arabal *ante mucha gente*, se decia: "Todos los que quisieren ir á la guerra á servir á sus Altezas, en numero de cien peones que cupo á esta villa e su tierra gelos pagaran por treinta dias á treinta maravedis cada dia á cada uno, e mientras alla estovieren les non sera fecha execucion en sus bienes por debda que deban, nin proceso contra ellos por ningun caso civil, salvo que de todo seran relevados fasta la venida."

Es evidente que al llamamiento del pueblo precedia siempre el de los Hijos-dalgo, como se prueba

por el siguiente acuerdo: «Madrid XI de Diciembre de MCCCCLXXXVI. Rescibióse carta real disponiendo que todos los caballeros armados vayan á la guerra de los moros e sean en cordoba á diez dias de marzo para que entren con Sus Altezas.»

Esta carta se publicó en todos los lugares de la jurisdiccion de Madrid, «para que esten apercebidos e lo sepan los que son armados caballeros, e non pretendan ignorancia.»

Así es que los Concejos de los pueblos nombraban para Guias ó caudillos de sus gentes á personas de reconocida competencia bajo todos aspectos.

En 16 de Julio del año 1212 el tercio del Concejo de Madrid se cubrió de gloria en las Navas de Tolosa atacando á la tienda del emir, defendida por sus mejores guerreros, y abriendo paso por enmedio de las huestes agarenas al Rey de Navarra y á D. Alvaro Nuñez de Lara, que las arrollaron y dispersaron completamente.

En esta memorable jornada llevaba el pendon del Concejo de la Villa su noble hijo Don Sancho Fernandez de Cañamero.

Quintana en sus *Grandezas de Madrid*, libro II, capítulo CVIII, dice que: «Gomez Ruiz de Manzanedo fué capitan y caudillo de la gente de Madrid en el año 1248 durante el cerco de Sevilla por San Fernando.» Y en otra parte: «Que Fernan Garcia de Ocaña, Regidor de Madrid, fué en 1518 Guia de esta Villa, y que como á tal tocaba salir con estandarte á reci-

bir á los Reyes cuando venian á ella, *guiarles* y acompañarles, así en la entrada como en la salida hasta sacarles de su jurisdiccion; y que era un cargo que no se daba sino á los caballeros mas principales de Madrid.»

De todo lo cual se infiere que el oficio de Guia del Concejo no ha sido otro en la Villa que el de su Alferes Mayor, con mas ó menos funciones y cometidos, segun la variedad de los tiempos.

Y hé aquí la razon de que Gil Gonzalez, en su *Teatro de las Grandezas de Madrid*, capítulo II, comprenda este cargo como único en superiores preeminencias entre los que en su época formaban la Corporacion.

El Guia en el siglo XV, tenia á su cargo el uso del sello del Concejo.

Vamos á citar literalmente el único documento de verdadera importancia histórica que hemos encontrado en el Archivo con relacion á este cargo. Es una certificacion curiosísima del acto de alzarse pendones por la Villa con motivo de la coronacion del Rey Don Felipe V, en cuya ceremonia tiene el Alferes Mayor una parte muy principal. Dice así: «Aclamacion y levantamiento del Pendon Real por el Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto.—En Madrid á veinticuatro dias del mes de Noviembre de mil y setecientos años, habiendo precedido llamamiento ante diem, se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa, el Señor D. Francisco Ronquillo Briceño,

Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de Hacienda de S. M., Corregidor de esta Villa.—el Señor D. Francisco Grillo, Marqués de Franca Vila, Alférez Mayor de esta Villa.—El Señor D. Rafael Sanguineto, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Hacienda de S. M. y su Administrador General de Millones de esta dicha Villa de Madrid y su partido, Decano de este Ayuntamiento.—Y los Señores D. Antonio Saenz de Herquinigo.—D. Nicolás Rubio y Morales, Caballero de la Orden de Alcántara.—Don Josef de Noriega y Arrieta.—D. Juan Ochoa.—D. Mateo de Tovar.—D. Gerónimo de Miranda y Testa.—D. Sebastian Vicente de Borja.—D. Diego Antonio de Noriega y Castejon, Caballero del Orden de Santiago.—D. Francisco Dalmao y Casanate, Caballero del Orden de Calatrava, Conde del Palacio.—D. Francisco Matias de los Rios, Caballero del Orden de Santiago.—D. Lucas Reinalte.—D. Francisco de las Heras Liaño, Caballero del Orden de Santiago.—D. Pedro Cristóval de Alcazar, Caballero del Orden de Calatrava.—D. Francisco Montenegro y Vera.—D. Tomas de la Mata y Linares.—D. Eugenio Treceño Lopez de la Torre.—Don Pedro de Alava y Arigon.—D. Urban Renier de Legasa, Caballero del Orden de Santiago.—D. Juan Antonio de la Portilla.—D. Alonso de Buendia, Caballero del Orden de Santiago.—D. Sebastian Pacheco y Angulo, Caballero del Orden de Calatrava.—D. Diego Manuel Orejon.—D. Josef Antonio Se-

verino Rodriguez de Quirós.—D. Josef Domingo de Hoz, Caballero del Orden de Santiago.—D. Juan Cristóbal de Barcos y D. Diego Antonio de Arce y Campero, Caballero del Orden de Calatrava.—Todos Regidores desta Villa, siendo á hora de las tres de la tarde poco mas ó menos, para efecto de levantar el Pendon Real por el Señor Rey Don Felipe Quinto deste nombre, y estando juntos, vino para este efecto el Señor D. Francisco Grillo, Marqués de Franca Vila, Duque de Monteredondo y de Julianio, Conde de la Aguilera, del Consejo de Guerra y Mayordomo de S. M., Señor de las Villas de Brunete, Quijorna y la Veguilla, Alferéz Mayor Perpétuo desta dicha Villa, desde sus casas sitas en la Calle de las Infantas, con lucidísimo acompañamiento, que se componia de muchos Grandes de España y Títulos de Castilla, por la Calle de Alcalá hasta la Casa de Ayuntamiento, *Vino vestido de color, con golilla, el vestido de color de almizcle, bordado de oro, joya en el pecho, y sombrero de plumas, con cintillo de diamantes*, y diez y ocho lacayos vestidos á la Española de felpa verde, guarnecidos los vestidos de galon de oro, los aderezos de espada y daga sobredorados, cuatro mozos de Caballos con libreas á lo militar de la misma tela y guarnicion; estos llevaban cuatro caballos de respeto enjaezados primorosamente con gualdrapas y sillas ricas.—Cuatro Carrozas de á cuatro mulas y tirantes largos que conducian ocho cocheros con las mismas libreas.—La primera carroza ta-

llada y dorada la caja, guarnecida por de dentro y fuera y cortinas de tela, el fondo oro y las flores de terciopelo carmesí, con vidrios cristalinos muy grandes, iba vacía, considerándola por de respeto.—La segunda tallada y dorada, guarnecida de terciopelo fondo azul y flores de primavera, y en estas y en las dos siguientes, que tambien eran nuevas y de muy extraordinario gusto y primor, iba repartida toda la familia de los criados de escalera arriba de dicho Señor Alferéz Mayor, escepto el Caballerizo, que fue á pie á su lado derecho, vestido de negro, mangas encarnadas de tela de oro de realce, sombrero de plumas y joya de diamantes en el pecho, y habiendo llegado á las Casas del Ayuntamiento, estando sentado Madrid en su sala, salieron á recibir al dicho Señor Alferéz Mayor, al primer tránsito de la escalera cuatro Caballeros Regidores, los dos mas antiguos y los dos mas modernos, y habiendo entrado en el Ayuntamiento *se sentó en el lugar de primer Regidor*, y estando puesto á la mano derecha del Señor Corregidor entre su Señoría y el Señor Marqués el pendon de damasco carmesí, del ancho de la seda y del mismo largo, redondo, bordadas á dos haces las Armas Reales de Castilla y Leon de lamas y torzales de oro, en una lanza estriada de encarnado y oro, de nueve pies de alto, con cordones y borlas de seda carmesí y oro pendiendo del hierro dorado de la lanza, se levantó en pie el Sr. Corregidor, y el Señor Marqués y todos los Caba-

llos Regidores, y estando en esta forma, quitados los sombreros teniéndole el Sr. Corregidor en la mano izquierda, tomó en la derecha el Pendon Real y dijo: Señores Secretarios de S. M., Escribanos Mayores del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid, denme testimonio como en nombre de Madrid entrego este Pendon Real al Señor Marqués de Franca Vila, Alférez Mayor, para que le levante por el Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto, que Dios guarde, en cuya conformidad le tomó y recibió dicho Señor Marqués, y salieron todos del Ayuntamiento, y puestos á caballo el Señor Corregidor y todos los Caballeros Regidores, Procurador General y Secretarios de Ayuntamiento iban igual y ricamente vestidos de gala de negro con cintillos de diamantes en los sombreros, bandas, joyas y veneras de diamantes sin llevar botas ni plumas, se dispuso y fue el paseo y acompañamiento en esta forma:—Delante las trompetas y tímboles con banderas de tafetan con las Armas Reales de Castilla y Leon, cuatro trompetas, cuatro tímboles y cuatro ministriles, todos vestidos con casacas guarnecidas con galon de oro y sombreros de plumas, siguieron veinticuatro Alguaciles de la Villa á caballo, y despues los Grandes Títulos y Caballeros que vinieron acompañando al Señor Marqués y otros muchos que despues llegaron: Seguianse seis Portereros, los dos con los Escudos de Armas de Madrid y los cuatro con las Mazas, vestidos todos seis con ropas y gorras nuevas, y inmediatos los Se-



cretarios de Ayuntamiento, Procurador general, los Caballeros Regidores por sus antigüedades de dos en dos, y despues de los Regidores mas antiguos que cerraban el Cuerpo del Ayuntamiento, iban cuatro Reyes de Armas á caballo con sus Cotas, y en ellas las Armas Reales de Castilla y Leon, á quienes seguian el Señor Corregidor que llevaba á la mano derecha al Señor Marqués, que llevaba el Pendon Real. De esta manera salió el acompañamiento de las Casas de Ayuntamiento por la Platería y Puerta de Guadalajara, entrando por la calle nueva á la Plaza Mayor, á un tablado que estaba á la parte de la Panaderia de treinta pies de largo y veinte de ancho, todo alfombrado, y habiendo llegado á él se apearon y subieron los dichos Secretarios de Ayuntamiento; los cuatro Reyes de Armas; el Sr. D. Rafael Sangüineto, Caballero Regidor Decano; el Señor Corregidor y el Señor Marqués y á su mano derecha dos Reyes de Armas y el Secretario de Ayuntamiento mas antiguo; y á la siniestra dicho Señor Corregidor, los otros dos Reyes de Armas y Secretario de Ayuntamiento quedándose los Maceros de la Villa apeados y puestos con sus Mazas en las gradas del tablado, y estando en la forma referida, vueltos los rostros á la Panadería, D. Josef de Guerra, Rey de Armas mas antiguo, dijo en altas voces: Silencio; Silencio, Silencio; Oid, oid, oid, y el Señor Marqués teniendo el Pendon en la mano dijo: Castilla, Castilla, Castilla por el Rey Nuestro Señor D. Felipe Quinto tre-



molando tres veces el Pendon, á que respondió el Pueblo, Amen, amen, amen; Viva, viva, viva; Y volvió el mismo Rey de Armas á decir: Silencio, silencio, silencio; Oid, oid, oid; Y el Señor Marqués repitió: Castilla, Castilla, Castilla por el Rey Nuestro Señor D. Felipe Quinto de este nombre, tremolando otras tres veces el Pendon Real. Respondió el Pueblo: Amen, amen, amen; Viva, viva, viva, y en esta misma forma se repitió este acto tercera vez hácia la Panadería, y acabada la funcion en esta forma y vueltos á poner todos á caballo, continuó el paseo y acompañamiento como empezó, y salió á la calle de Atocha y bajó por Santa Cruz á San Felipe doblando á mano izquierda á la calle Mayor, Puerta de Guadalajara, Santa María, Caballerizas Reales, Plaza de Palacio, donde estaba otro tablado de la misma manera que el de la Plaza Mayor, y en el frontis del Real Alcazar un dosel y debajo de él una pintura de S. M. Don Felipe Quinto, y habiéndose apeado y subido al tablado los mismos que se apearon y subieron en el antecedente de la Plaza se volvió á repetir otras tres veces dicha aclamacion y publicacion segun y en la misma forma y con las mismas circunstancias que en la Plaza Mayor sin diferencia alguna.—Despues se fue con la misma orden y acompañamiento á la calle del Tesoro, al Convento Real de las Señoras de la Encarnacion, y se subió á la Plazuela de Santo Domingo y por delante del Convento Real de los Angeles á San Martin, al Convento Real de las Señoras

ras Descalzas en cuya Plaza habia otro tablado en la misma conformidad que los antecedentes donde se repitió tercera vez dicha publicacion con las mismas circunstancias que las antecedentes estando asimismo en el frontis del dicho tablado otro dosel con otro retrato de S. M., y acabado este tercer acto prosiguió el acompañamiento bajando á la Iglesia de San Ginés y por la calle de los Bordadores á la Mayor volviendo á la Puerta de Guadalajara á la Plaza de la Villa donde habia otro tablado mayor y tambien alfombrado como los tres antecedentes, y habiendo llegado á él se fueron los Grandes Títulos y Caballeros de acompañamiento, y se apearon y subieron al tablado todos los Caballeros Regidores, Procurador General y Secretarios de Ayuntamiento, los cuatro Reyes de Armas, el Sr. Corregidor y el Señor Marqués, que se pusieron en medio haciendo todos los demas Caballeros una media luna, y se repitió la misma funcion en la conformidad que se habia hecho en las tres antecedentes, y concluida despues de haber tremolado otras tres veces el dicho Pendon Real, el dicho Señor Marqués dijo en altas voces: Señores Secretarios de S. M. y del Ayuntamiento, denme por testimonio como este Pendon Real que he levantado por el Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto le vuelvo á entregar al Señor Corregidor, y habiéndole tomado en su mano le subió y puso en el balcon de la esquina de las Casas de Ayuntamiento que cae á la Plazuela de San Salvador donde estaba

puesto un dosel rico para efecto de que el Pendon esté, como ha de estar allí ocho dias de dia y de noche poniendo dos hachas de noche quedando dos Porteros del Ayuntamiento de guarda. Y habiéndose concluido esta funcion, que fue la mas solemne que se puede ponderar, pues á su conclusion estando sentado Madrid en su Ayuntamiento acompañaron todas las guardas de S. M. que habian asistido al paseo, y todas se pusieron detrás de los bancos del Ayuntamiento y bajaron acompañando á Madrid y al Señor Marqués que tomó su caballo y respecto de ser ya anochecido los diez y ocho Lacayos que llevó los tenia prevenidos con hachas para dicho acompañamiento, las que añadieron lucimiento á las luminarias generales que en celebridad del dia se mandaron poner. —Y en esta forma se dispuso, hizo y ejecutó la aclamacion y levantamiento del Pendon por el Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto, (que Dios guarde felices años) á que fuimos presentes nos los Secretarios de S. M. y Mayores del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid, y lo firmamos y certificamos para que en todo tiempo conste."

Hasta aquí el testimonio.

Parécenos suficiente lo manifestado para dar idea del objeto que tuvo la creacion del Alferes Mayor ó Guia del Concejo de la Villa, añadiendo por término en el asunto las palabras de las leyes XIV, XIX y XX, Tít. IX, Partida 2.<sup>a</sup> que son las siguientes: "El Alferes Mayor fué en Castilla el que ejercia una ju-

jurisdicción suprema criminal para ajusticiar á los Magnates delincuentes; y á los demas el alguacil con subordinación á los Alcaldes."

El Estado de Caballeros Escuderos en sus repetidas pretensiones y altercados con los Regidores de Madrid sobre elección de Oficios de Concordia, nada intentó para restablecer el de Alférez Mayor ó Guia desde el siglo XVII, lo cual confirma que la Corona le enagenó, pasando por juro de heredad á poder de alguno de los grandes títulos de Castilla.

Si no estamos mal informados, el Sr. Conde de Altamira fue el último, que para la proclamación de Doña Isabel II, desempeñó en 1833 el cargo de Alférez Mayor; y todavía se conserva, custodiado por el Conserje de Casas Consistoriales, el Pendon Real cuyo coste ascendió en aquella fecha á veinte mil quinientos reales vellon.

#### FIELES DE VARA.

Segun la Sentencia de Alfonso Diaz de Montalvo, citada tantas veces en este libro, y la Concordia de Juan de Bobadilla, se elegian en las Colaciones ó Parroquias, dos Fieles de Vara, los cuales, despues que el Rey aprobaba sus nombramientos, estaban obligados á dar fianzas por sus oficios en cantidad de diez mil maravedís cada uno.

Servian alternativamente y por semestres durante un año.

Sus atribuciones eran muy inferiores á las de los Fieles Ejecutores, y parece natural que siendo elegidos por los Regidores, aunque entre la clase de Caballeros y Escuderos, no tuvieran mayores facultades que las que aquellos pudieran delegarles.

Generalmente entendieron en la inspeccion de la venta de comestibles y en la vigilancia sobre aseo y limpieza de calles; y aunque estaban autorizados para denunciar abusos y faltas, no podian por sí solos imponer castigos, ni proceder contra sus autores.

Hay noticias de estos nombramientos desde 1502 á 1768.

Algunos han creido que los Fieles Ejecutores y los de Vara eran una misma cosa, y hasta los hemos visto confundidos en varios escritos del siglo pasado; pero lo cierto es que entre ellos existian notabilísimas diferencias.

La iniciativa en el nombramiento de los primeros partía del Monarca y servian por el tiempo de la voluntad real, y los segundos eran propuestos por los Regidores, y su cargo duraba un solo año.

Las facultades de aquellos eran tan superiores que podian sustituir al Corregidor en el ejercicio de su jurisdiccion, é imponer por sí penas pecuniarias y corporales, *azotes dende abajo*; al paso que á estos solo se les permitia la denuncia de abusos y faltas, en cuyos juicios no tomaban parte alguna.

En una palabra, no hay puntos de contacto, en estos Oficios de tan distinta naturaleza.

Por una disposicion superior del año 1569 se mandó que los Fieles de Vara, ó de la Villa, estuviesen bajo las órdenes de los Fieles Ejecutores.

Es cuanto hemos podido aprender con relacion á estos cargos, por los papeles que de ellos se conservan en el Archivo.

MAYORDOMO DE PROPIOS.

Otro de los oficios más antiguos é importantes del Concejo fué el de Mayordomo de sus Propios y Rentas.

En el Fuero Viejo se le cuenta en el número de los investidos con facultades jurídicas, y hasta el siglo pasado tuvo entrada y asiento, aunque sin el derecho de votar, en las sesiones de Madrid.

La decadencia de su primitivo carácter data de la institucion del Corregidor; y el Estado de Caballeros Hijos-dalgo al pretender con la mayor insistencia arrancar al pasado aquella magistratura, no hacia mas que galvanizar á un cadáver.

Grande ha sido en su origen la importancia del Mayordomo, y no ha dejado de tenerla posteriormente en diferente sentido.

Ejecutoriada la Sentencia de Montalvo debia ser elegido por los Regidores entre personas del estado noble; y la que obtuviese el oficio además de tener que probar su aptitud y diligencia, era necesario que fuese conocida como *rica, llana y abonada*.

Segun la citada sentencia cada Mayordomo duraba un solo año, al cabo del cual tenia que dar cuenta de su administracion *con cargo y descargo*.

Véase, en prueba de lo manifestado, el acuerdo siguiente: «Madrid I de diciembre de MCCCCLXXXVI. —Nombraron por mayordomo de la dicha villa en lugar de maestre pedro, por este anno á diego fijo de ferrando cerero vecino de la dicha villa, el cual lo aceto e dio por su fiador de mancomun al dicho ferrando cerero, su padre, el cual le fio e se obligaron de mancomun de dar buena cuenta con pago so obligacion de sus bienes, etc. Otorgaron carta firme e dieron poder á las justicias, renunciaron las leyes, otorgaron e dieronle poder para cobrar commo mayordomo, testigos andres e juan de madrid, porteros, e alvaro de cuenca.»

Habiendo cobrado en lo antiguo mil maravedís de salario anual, como los Regidores, dejó de precibirlos en el siglo XV, y no volvió á disfrutar consignacion fija hasta que por el Reglamento dado por el Consejo en 1766, se le señaló sueldo en atencion al mucho trabajo en la cobranza y recaudacion de los haberes de la Villa, y á las consiguientes responsabilidad, fianzas y quiebras de moneda.

En las épocas constitucionales dejó de elegirse y nombrarse este cargo entre los individuos del estado noble, y en nuestros dias ha tenido la misma naturaleza y consideracion que los demás dependientes al servicio del Municipio.

Mad  
sus prop  
libro de  
so XI se  
les. (Ve  
zas de M  
Con  
ban dos  
jurisdic  
del cam  
establec  
Las  
conocia  
que la  
bramien  
empeño  
Par  
cargo d  
mas, lo  
que en

De  
de esto



## CABALLEROS DE MONTES.

Madrid en épocas remotas contó en el número de sus propiedades tantos montes y dehesas, que en el libro de montería mandado escribir por Don Alfonso XI se relacionan ochenta entre los mas principales. (Véase á Gil Gonzalez, *Teatro de las grandezas de Madrid*, cap. II.)

Con este motivo, y para su cuidado, se nombraban dos Caballeros, y mas tarde seis, que ejercian jurisdiccion penando y prendiendo á los malhechores del campo, á ejemplo de los Caballeros de Sierras establecidos en Cuenca y otras partes.

Las funciones prácticas de estos cargos se desconocian de tal manera á principios del siglo pasado, que la corporacion de la Nobleza recibia los nombramientos *ad honorem*, desistiendo mas tarde de su empeño en conservarlos.

Parece que en su origen tenian el peligroso encargo de limpiar, á la cabeza de sus hombres de armas, los montes y selvas, de moros y malhechores que en ellos se guarecian.

## PROCURADORES EN CÓRTESES.

De intento hemos dejado para el final la historia de estos cargos, anteponiendo los que completaban

la accion jurídico-administrativa del Concejo para hacer resaltar con la mayor oportunidad posible su representacion en una esfera mas dilatada.

En esas grandes asambleas, convocadas y presididas por los Monarcas para establecer leyes y procurar el bienestar y la defensa de Castilla, todos los concejos de las ciudades y villas de voto en Córtes tenian sus *Mandaderos* ó Procuradores, y Madrid enviaba á los suyos, que exponian sus peticiones al tenor de los Cuadernos de ellas, que discutidos en pleno Ayuntamiento, les eran entregados con sus cartas credenciales.

Estraña hasta cierto punto á nuestro objeto la naturaleza de las Córtes, tales como se conocieron antes del presente siglo, no investigaremos ni discutiremos el fondo de sus facultades y deliberaciones, ni la forma de proceder en la gestion de los negocios de que estaban llamadas á ocuparse.

Consideraremos únicamente á los Procuradores en sí, manifestando las cualidades que debian tener, el método que en su eleccion se observaba, y los sueldos y obvenciones que durante su mision disfrutaron.

Con relacion al primer punto diremos lo siguiente: Por ley dada por Don Juan I, en Búrgos en el año 1428, se dispone que las ciudades y villas puedan elegir libremente en sus Concejos, Procuradores en Córtes *con tal de que sean personas honradas, e non sean labradores nin Sermeros; e que sean dos los*

*Procuradores e non mas.* (Ordenanzas de Castilla, Libro II, Título IX.)

Sin embargo de esta legislacion tan terminante, vemos que Madrid nombró muchas veces tres Procuradores. Hé aquí un ejemplo: « Madrid III de noviembre de MCCCCLXXXVI. Nombraron por Procuradores para en la junta de la hermandad que se face en tordesillas, que sus Altezas mandan facer, á Luis de alcalá, regidor e al doctor alonso ferrandes de madrid e á francisco de vargas, e á todos tres juntamente e á cada uno dellos por si in solidum á los quales otorgaron procuracion e poder cumplido, etc. «e obligaronse de hacer por firme lo por ellos fecho, tratado e procurado so obligacion de los bienes del dicho concejo.»

En el nombramiento que se hizo en favor de Juan de Cuero en 21 de Enero de 1488, se dice: «Otorgaron petition para la junta commo se ordenare por los letrados de la villa.» Lo cual hace suponer que estos entendian con el Concejo en la formacion de cuadernos de capítulos para las Córtes. Finalmente en el Ayuntamiento celebrado en 25 de Enero del mismo año, se dice: «Otorgaron carta para juan cuero faciendole saber commo de la tierra desta villa van tres personas, una de cada seismo, que ellos se juntaran con el e el se conformara con ellos para suplicar lo que vieren que cumple al bien desta villa e su tierra.»

Los Seismos de la tierra de Madrid en aquella

fecha eran tres, y se denominaban, de Aravaca, de Villaverde, y de Vallecas.

Como se vé por el espíritu de las leyes antes citadas, la calidad de nobleza no era un requisito indispensable para obtener y desempeñar el cargo de Procurador.

Segun la Sentencia de Montalvo y Concordia de Bobadilla, los de Madrid debian proveerse uno entre las personas del Cuerpo de Regidores y otro en los Caballeros Escuderos de sus Colaciones ó Parroquias.

Habiendo manifestado en otro lugar las circunstancias que debian concurrir en los Regidores, nobles y pecheros, vamos á exponer las que se exigian en los Caballeros Escuderos para poder *entrar en la suerte de Millones* y merecer el *nombramiento de Procurador en Córtes*.

En consonancia con lo establecido por las Ordenanzas que regian en la materia, debian probar ante Madrid: 1.º Su origen, naturaleza, y domicilio de veinte años; 2.º la vecindad de seis; 3.º la parroquialidad de tres continuos hasta la eleccion; y 4.º su nobleza y posesion de ella en Madrid antes de ser admitidos á la suerte.

Se dispensaban los tres años de parroquialidad *al Caballero originario que tuviese casa en la Parroquia, con tal de que no ganase derecho en otra, y se acreditase haber estado en donde tuviese sus haciendas, ó en otra parte, al servicio de S. M.*

La parroquialidad se probaba con certificacion

del Cura, en la que se hacia constar que el caballero *habia sacramentado* en las tres cuaresmas inmediatas.

La eleccion y nombramiento del Oficio que tocaba á los Regidores se hacia en pleno Ayuntamiento y á pluralidad de votos; y para el que pertenecia á la Nobleza, se sorteaban las doce Colaciones, eligiéndose, tambien por los Regidores, un Caballero entre los parroquianos de la que hubiere sido favorecida.

Los cuadernos de sus Capítulos ó Instrucciones se discutian y daban por el Concejo á los dos Procuradores.

No podemos resistir á la tentacion de transcribir de la sentencia y concordia de que nos hemos ocupado tantas veces, la parte que se refiere al nombramiento de Procurador, con la seguridad de que es el dato histórico mas importante, y de que ella sola basta para poder hacer formar cumplidísimo concepto de los antiguos Procuradores en Córtes por el Concejo de Madrid.

Héla aquí: SENTENCIA. «Item, fallo: que por quanto se prueba que los dichos regidores ficieron cierto pacto e provision entre si de non dar nin encargar la procuracion de cortes, quando el dicho Sennor Rey enviase ó hoviese de enviar á llamar á los dichos procuradores para cortes, salvo entre ellos mismos e non a otra persona alguna, lo qual es contra razon e derecho e la tal dicha provision es illicita, porque de la dicha procuracion deben gozar ansi los dichos cavalleros e escuderos commo los dichos regido-

res. Por ende dandoles orden e espediente acerca desto, *fallo* que la dicha procuracion para cortes debe andar por todos en esta guisa: Que de dos procuradores que ansi deben ser inviados al dicho señor rey e para cortes, sea el uno, de los dichos regidores, e el otro, de los dichos cavalleros e escuderos, qual los dichos regidores eligieren e nombraren en su concejo, de los mas principales de la dicha villa, idoneos e pertenecientes para ello, e caso e anullo e do e pronuncio por ninguna e de ningun valor e efecto la dicha provision, pacto e juramento, e mando á los regidores que non usen mas del."

CONCORDIA. «Otro si, por quanto por la dicha sentencia parece que fue declarado e sentenciado que de las dos procuraciones de cortes la una dellas pertenezca a los cavalleros e escuderos e la otra á los regidores, otorgaron todos de una concordia que la eleccion e nominacion de la dicha procuracion que ha de ser otorgada á uno de los dichos cavalleros e escuderos, se faga en esta guisa: «Que los dichos regidores se ayunten por la forma de la dicha sentencia en concejo segund lo han de uso e de costumbre e segund que en este caso la sentencia lo dice, e echen suertes entre las dichas doce colaciones de susso nombradas, e á la colacion que cayere la suerte, de aquella colacion elijan un cavallero, home honrado, habil e pertenescente para el dicho oficio de procuracion de cortes, en concordia segund dicho es. E si non se concordaren los regidores que á la sazón

se hallaren, que en tal caso echen suertes entre los cavalleros e escuderos e homes honrados de aquella colacion que cupiere habiles e pertenecientes para el dicho oficio, e a quien cupiere la dicha procuracion por la dicha suerte, la haya segund e commo dicho es, e le otorguen la dicha procuracion. El qual antes que la dicha procuracion le sea otorgada, sea tenido de hacer recabdo con juramento e dar fiadores llanos e abonados en contra de cien mill maravedis quel dara e pagara la meitad de todos los mantenimientos, e mercedes, e libranzas e ayudas de costa que por razon de la dicha procuracion hoviere e que dara la dicha meitad de todos los susodichos mantenimientos e mercedes, e libranzas e ayudas de costa, salvo los maravedis suyos propios que les fueren librados, a las personas e en la manera que en adelante se dira, en esta guisa, conviene a saber: que los dichos regidores, luego que eligieren el dicho procurador, en el mismo dia e concejo elijan en concordia sin contradicion doce personas, cada una de su colacion en tal manera que sean las dichas doce personas de todas las doce colaciones, e si non se pudieren convenir en los elegir en concordia que los echen por suertes segund se contiene de susso en la dicha eleccion de los otros oficios de la dicha villa en los capítulos antes deste, e que las dichas doce personas ansi nombradas e elegidas por concordia e por suerte en la manera que dicho es, haian e sean para ellas por iguales partes todo lo que montare en la dicha

meidad de la dicha procuracion, e que este tal interesse non le pueda haber ninguna otra persona que haya tenido parte en los dichos oficios de la dicha villa por la via desta ordenanza agora nuevamente fecha e desde el dia de la fecha della.—Pero ordenaron e otorgaron que la procuracion principal que ha de ser otorgada para en las dichas cortes que la pueda haber cualquier cavallero *u home honrado* de la colacion donde cupiere, non embargante que haia habido cualquier de los dichos oficios de la dicha villa, e non embargante que haia habido parte de interesse de otra procuracion: porque non seria razon que por interesse que hoviese habido de otra procuracion nin por oficio que hoviese habido de los sobre dichos de la dicha villa, hoviese de dejar de ser procurador principal de la dicha villa teniendo calidad e merecimiento para ello, e porque podia acaescer que la dicha procuracion principal cayese por la dicha suerte á alguna colacion en que non hoviesse persona de tanta autoridad e suficiencia para ir por procurador á las dichas cortes, lo cual seria grand inconveniente para el bien de los negocios, e grande mengua de la dicha villa porque siempre acostumbra esta dicha villa enviar en la dicha procuracion homes honrados, discretos e de los principales della, lo cual se debio e debe mucho mirar e proveer. Por tanto otorgaron e ordenaron que si tal caso acaesciese que entonces los dichos regidores elijan en concordia ó por suerte commo dicho es, una persona de la di-



cha colacion, la cual haia de interese del monton de toda la dicha procuracion diez mill maravedis, e para la dicha procuracion principal echen otras suertes por las otras colaciones donde haia personas habiles para la dicha procuracion, e en la colacion que ansi cayere por suerte, haian la dicha eleccion del dicho procurador por concordia o por suerte, segund que de susso se contiene, la cual dicha procuracion ande por tanda por las dichas colaciones fasta ser todas llenas, e el interese de la meitad de las dichas procuraciones ande ansi mismo por tanda por los dichos cavalleros e escuderos de las dichas colaciones commo dicho es, e commo todos los otros officios de la villa, para que por una via o por otra todos hayan parte de los dichos officios e intereses, commo si todos fuesen officios de la dicha Villa."

Recibida la convocatoria y carta de S. M., los Regidores mandaban llamar á todos los que tenian voto en el Ayuntamiento que estuviesen en la Villa y dos leguas al contorno, tres dias antes de la eleccion, y visto á qué Parroquia ó Colacion correspondia la tanda, se formalizaba una lista de los Caballeros y Escuderos, sus vecinos, *hábiles y pertenecientes para ello*, por la cual, y prévio el juramento de los Regidores de obrar sin pasion y solo por el bien de la república, se practicaba aquella diligencia en los términos esplicados por la citada Concordia.

En 13 de Noviembre de 1602 por el Señor Don Felipe III se expidió Real Cédula en Valladolid dis-

poniendo que las votaciones del Concejo para elegir Procurador en Córtes, fuesen secretas, debiendo tener el mismo carácter las que se produjesen con el objeto de señalar ó quitar salarios, ayudas de costa y otras gracias.

Respecto de la Procuracion que debia proveerse en el cuerpo de Regidores, estaba prevenido por diferentes Provisiones y Reales Cédulas, que el que una vez la hubiese desempeñado, no volviese á obtenerla hasta que todos hubieran disfrutado igual beneficio; y la misma disposicion regía entre los Caballeros y Escuderos de las Colaciones de Madrid, segun hemos visto por la Concordia antes citada.

Tanto los Procuradores para la Comision de Millones como los del Reino, duraban un sexenio; y conocida la forma de eleccion y nombramiento de estos, debemos decir que aquellos se proveian en el siglo XVII, por la Comision misma. Asi resulta por una carta de 1635 por la que se dá cuenta á Madrid de los Caballeros á quienes habia favorecido la suerte, y por otra del Concejo en 1680 poniendo en conocimiento de la Comision de Millones, que no habia fallecido ningun Procurador de los nombrados por ella en años anteriores.

En virtud de Real Decreto de 13 de Diciembre de 1693 se extinguió la Diputacion y Comision de Millones y Alcabalas por haber cesado el objeto de su instituto y ser gravosa en quince cuentos de maravedís en cada un año á la hacienda pública, muy

agoviada á la sazón con los gastos de la guerra contra Francia y mantenimiento de la Liga en Flandes y Alemania. En su consecuencia se autorizó á los Procuradores del Reino, y aun á los sustitutos, para que además de asistir á la Diputación, pudiesen entrar en la Sala de Millones en el Consejo de Hacienda.

Ya hemos visto por la Concordia celebrada ante el Corregidor Bobadilla, la subvención que gozaron los Procuradores durante el siglo XV, y las responsabilidades que sobre ellos pesaban. Poco más hemos podido saber en la materia.

En 1521 se previno, mediante Real Cédula, que á Francisco de Vargas y Francisco de Lujan se les diese un ducado diario hasta su vuelta, y más tarde se consignaron los haberes de los Procuradores en determinados caudales.

A consecuencia de pleito promovido por el Fiscal de Hacienda contra los Procuradores, sobre nulidad de lo establecido en orden á sus salarios, se expidió Provision por el Consejo con fecha 9 de Abril de 1620, ordenando que por ser perjudicial y onerosísima á la hacienda pública, no se les pagase la consignación del *quinze al millar del servicio de Millones*, y que esta resolución se comunicase á los Receptores de Madrid, haciéndoles responsables con sus propios bienes de los pagos que hiciesen en aquella forma.

Por eso vemos que en 1663, de acuerdo con lo resuelto por S. M., y Señores del Consejo, se dieron cuatrocientos ducados á D. José Vicente y D. Alon-

so de la Encina en lugar del citado quince al millar que antes disfrutaron los Procuradores.

No hemos podido evidenciar si principiaban á cobrar sus sueldos con la fecha de su nombramiento ó con la de su salida y ejercicio.

Desde 1812 en adelante los Diputados á Córtes alcanzaron una significacion mas vasta, y el sistema de su eleccion, directa ó indirecta, llamaba indistintamente á las urnas y á la representacion nacional á todas las clases del Estado.

¡Estraño contraste con el silencio á que habia condenado á los pueblos el cesarismo!

El estado de Hijos-dalgo mandó su último diputado á las Córtes que se reunieron en San Gerónimo de Madrid con fecha 20 de Junio de 1835.

El sufragio universal consignado en la Constitucion actual del Estado dá hoy unos mismos derechos á todos los españoles que no se hayan inhabilitado para su ejercicio, al tenor de lo establecido en aquella ley.

Con un cambio tan radical en la naturaleza de los antiguos cargos de Procuradores, consideramos terminado nuestro empeño, reducido á su descripcion como *Oficios de Villa*.

Hasta aquí los que se llamaron de Concordia.

Hemos establecido una escepcion con las historias del Procurador Síndico, del Secretario y del Guardasello al colocarlas en el Cuerpo Municipal, porque dichos oficios, si bien estuvieron sujetos á eleccion

en los términos que los demás de la Villa, completaban en cierto modo la organizacion del Concejo.

De otra escepcion de órden tenemos que acusarnos y es de la de haber contado en el número de los Oficios al Mayordomo y al Guia del Concejo, que antes formaron parte integrante de la corporacion, no porque realmente carecieran de este carácter, sino porque parecia natural descartar de antiguas y transitorias representaciones al Ayuntamiento considerado en la plenitud de su vida histórica.

Como término de la parte de esta reseña que se refiere á Madrid en concepto de Autoridad Jurídico-administrativa, haremos la descripcion de otros cargos, que pueden llamarse concejiles, sin embargo de que alguno de ellos por sus circunstancias especiales, merezca se le considere como institucion nacional.

Hablamos del Jurado de Imprenta, cuya historia tocaremos solamente en lo que se refiere á la intervencion que en él ha tenido el Ayuntamiento de Madrid.

---

## CARGOS CONCEJILES

### FUERA DE LA CORPORACION.

---

#### SEXMEROS.

Nada podria suministraros una idea mas completa de lo que fueron estas magistraturas municipales que la Real Cédula de su creacion expedida en 1418 por Don Juan II.

Veamos cómo se espresa: "A vos los regidores de la villa de madrid e á cada uno de vos salud e gracia.—Sepades que sancho garcia de leganes, como procurador de las aldeas de jetafe e de leganes, e alcorcon e vallecas, lugares desa dicha villa, se me querello diciendo que vosotros cada vez que queredes, e por cosas non necesarias, que facedes muchos repartimientos e derramas non debidamente por esa villa e su tierra especialmente que de un anno aca poco mas repartistes por los labradores desa villa e

su tierra  
venta e  
para qu  
damnifi  
bido has  
e despo  
non pro  
que ma  
hobiese  
dichos  
para qu  
sen con  
que a ca  
nable f  
non se  
porque  
e enter  
ciendo  
se usab  
en toda  
de hay  
En  
tamen  
dose á  
manda  
santa g  
carta d  
de mil  
de ser

su tierra treynta e quatro mill e quatrocientos e noventa e seis maravedis, non habiendo necesidades para que, en lo qual diz quedan muy agraviados e damnificados, e por estas sin razones que han rescibido hasta aqui, se despuebla mucho la dicha tierra e despoblara mas de cada dia si la nuestra merced non provee sobrello, e que me pedian por merced que mandase que cada vez que algun repartimiento hobiese, que estoviesen a ello presentes con vos los dichos regidores cinco ó seis labradores por *seismeros*, para que viesen lo que se hoviese de repartir, e fuesen con vos en facer el tal repartimiento por manera que a cada lugar e pechero fuese echado lo que razonable fuese, e si entendiesen que el repartimiento non se debia facer, me pudiesen enviar relacion dello porque yo les proveyese commo la mi merced fuese e entendiese que cumplia á mi servicio, e que faciendo esto, que la tierra sera poblada, e que ansi se usaba e acostumbraba en guadalajara, en alcalá e en todas las mas cibdades de los mismos Reinos donde hay aldeas e tierras de labradores, etc. "

En el primero de los libros de actas del Ayuntamiento y al folio 277, consta una nota que refiriéndose á la anterior Real Cédula, dice asi: "Fue mandado por el Rey Don Juan nuestro sennor, que santa gloria haia, que haia seismeros en Madrid por carta dada en tordesillas en seis dias de septiembre de mill e quatrocientos e diez y ocho annos.—Han de ser puestos en esta manera.—Por el mes de he-

nero de cada anno los homes buenos pecheros desta villa e su tierra con los alcaldes de la dicha villa ó con qualquier dellos se ayunten una vez en cada anno, e non mas nin para otras cosas nin actos algunos, e juntos saquen de entre los dichos pecheros de la dicha villa un home bueno, e dentre los pecheros de la tierra tres homes buenos.—Estos quatro homes, sean homes de buena fama, ricos e avonados los homes pertenescientes que se pudieren haver, que non sean acostados de cavallero nin de escudero nin de regidor nin de otra persona de la dicha villa.—A estos quatro seismeros da el Rey poder para las cosas siguientes. Manda que se aiunten e sean presentes con los regidores á los repartimientos de qualquier maravedis que en su anno se ovieren de derramar e repartir por la dicha villa e su tierra haciendo primeramente juramento en forma debida etc. assi fasta los tres mill maravedis que pueden repartir cada anno sin licencia del Rey commo para las otras derramas que diere licencia.—Item que los que fueren nombrados un anno non lo sean otro.—Item manda e defiende por la dicha carta á los pecheros de la dicha villa e tierra que se non aiunten nin fagan ayuntamiento en la dicha villa e tierra cada anno mas de una vez, e para sacar e elegir los dichos quatro homes buenos commo e para lo que dicho es, que se non aiunten mas veces nin para otras cosas algunas. nin fagan ayuntamientos nin ligas nin comunidad con cavalleros nin escuderos nin otras

personas  
nin por  
homes b  
maraved  
partimie  
para otr  
quatro h  
repartier  
fasta los  
dende az  
por cad  
maraved  
homes b  
liga nin  
nin escu  
otros ay  
mientos  
regidore  
—Lo qu  
ros es lo  
cada veg  
lleros e  
para qu  
seismere  
dehesas  
seismo e  
Para  
juntaba  
de bien



personas algunas de la dicha villa nin sin ellos por si nin por otros.—Otrosi manda e defiende á los dichos homes buenos pecheros que non repartan entre si maravedis algunos nin fagan otras derramas nin repartimientos algunos para dar á persona alguna nin para otra cosa saluo solamente aquello que los dichos quatro homes buenos en uno con los dichos regidores repartieren para las cosas necesarias etc. sin licencia fasta los dichos tres mill maravedis, e con licencia dende arriba lo que fuere menester, so pena de pagar por cada vegada que contra esto fueren diez mill maravedis.—Otrosi mando que las dichos quatro homes buenos juren de non tomar bando nin fazer liga nin ayuntamiento nin comunidad con cavalleros nin escuderos nin otra persona alguna, nin fazer otros ayuntamientos, salvo solamente los ayuntamientos que se obieren de ayuntar con los dichos regidores sobre los dichos repartimientos e derramas.—Lo que allende desto se da facultad á los seismeros es lo siguiente: Por la concordia agora fecha que cada vegada quel Concejo, justicia, regidores, cavalleros e escuderos obieren de suplicar por si licencia para qualquier necesidad, que en la peticion sean los seismeros con ellos.—Item que para dar solares e dehesas e otras cosas sea llamado el seismero del seismo do es la tal donacion."

Para proceder á las elecciones de Sexmeros se juntaban con los Regidores quatro hombres pecheros de buena fama, ricos y abonados, haciendo jura-

mento ante el Corregidor ó sus Tenientes de proponer y acordar lo que mas conviniese segun su leal saber y entender.

El Corregidor aprobaba los nombramientos que por virtud de estas Juntas resultaban.

En el acta del Ayuntamiento celebrado en 12 de Febrero de 1489 se dice: "E despues del nombramiento por los dichos pecheros fecho, han de ser recibidos presentados e jurados antel dicho corregidor e regimiento desta dicha villa."

Estos cargos eran de gran importancia para la clase general dentro y fuera del Consistorio, y de sus facultades dan alguna idea los acuerdos siguientes:

"En madrid a XIV de octubre anno MCCCCXXXII.—Mandaron los dichos sennores llamar á los seismeros de la villa e su tierra para el viernes á concejo, para platicar con ellos acerca del reparo de la puente toledana."

"En madrid á XVI dias de nobiembre anno de MCCCCLXXXII.—Mandaron los dichos sennores llamar á los seismeros para el lunes primero para derramar la Martiniega."

Generalmente se les consultaba en todos los asuntos económicos de la Villa.

En el siglo XVII eran tres los Sexmeros que funcionaban en el término jurisdiccional de Madrid. El primero correspondia á Vallecas, cuyo rádio comprendia los lugares de Vicálvaro, Ambróz, Coslada, Rivas, Vaciamadrid, Velilla, Rejas, Canillas, Ca-

nillejas, Hortaleza, Chamartin, Fuencarral, San Sebastian y Fuentelfresno; el segundo se llamaba de Villaverde y constaba del pueblo de este nombre y de los de Getafe, Fuenlabrada, Torrejon de la Calzada, Casarrubielos, Humanejos y Perales; y el tercero (ó sea de Aravaca) se componia de este pueblo y los de las Rozas, Majadahonda, Boadilla, Alcorcon, Leganés y los dos Carabancheles.

El cargo de Sexmero duraba un solo año, segun consta por la citada Real Cédula, donde se lee: "Los pecheros non fagan Ayuntamiento, mas de una vez en cada anno nuevo."

Además de su precisa asistencia á los repartimientos y derramas en la Villa y los lugares de su tierra, tenian la obligacion de velar por la integridad de términos, como lo prueba una reclamacion que en 1501 hicieron al Corregidor los Sexmeros de los puntos comarcanos, sobre despojo de un término comun de pastos y abrevaderos.

Parece que en el siglo XVII se encargaba á dos personas la representacion de cada sexmo, y así lo acredita el acta de la sesion de Ayuntamiento correspondiente al dia 8 de Enero del año 1677, en la cual se consignan los nombramientos de Don Juan de Tapia y Don Juan de Cárdenas, para el de Villaverde, de Don Juan de Mora y Don Gerónimo Casanate, para el de Vallecas, y de Don Tomás de Alava y Don Rafael Sanguineto para el de Aravaca.

En 1694 los Sexmeros de los pueblos de la jurisdic-

dicion eran nombrados por sus respectivos Concejos, cuyos secretarios remitian á Madrid certificaciones de estas diligencias, presentándose despues los agraciados á jurar sus cargos ante la Villa.

Sin temor de apartarse mucho de la verdad, y atendidas la forma de su eleccion y el valor de su veto, puede asegurarse que estos funcionarios eran ante Madrid los diputados de las gentes del campo.

Su desaparicion en el primer tercio del siglo XVIII, coincide con la muerte de toda representacion popular en el seno del Municipio.

Los papeles que se custodian en el Archivo referentes á elecciones y nombramientos no pasan del año 1716.

#### APORTELADOS.

No hay mas que un documento en el Archivo que se ocupe esclusivamente de estos cargos municipales, y es un privilegio expedido en Peñafiel en la era 1260 por el Santo Rey Don Fernando III, para que Madrid eligiese anualmente las personas que habian de obtenerlos y desempeñarlos.

Escrito en mal latin y bastante ajado por efecto de sus muchos años, es uno de los pergaminos mas curiosos que se conservan en la oficina.

Por él sabemos que el Monarca hacia esta concecion á Madrid en premio de sus incesantes servicios y repetidas pruebas de fidelidad; y encareciendo lo

muy obligado que la Villa le tenia, tanto en sí como en sus progenitores, se expresa en los términos siguientes: «Cum itaque concilium de Madrid, abbo nostro Regi Alfonso, inclite recordationis et famosissimo Imperatore, nec non et abunculo nostro Regi Enrico, et mihi circa pergressum in omnibus que cumque volui, per fideliter et devote adhererit, et variis servitiis sine intermissione, me sive obligaverint tot et tam bona servitia, non decuit Majestatem Rejiam, sine remunerationis gratia pertransire.»

Y probando su espontaneidad en la concesion añade mas adelante: «Quibus motu proprio, *non ad instantiam nec ad petitionem vestram*, sed supra dictis et multis alliis servitiis sepe et sepius mutatem que indecens erat Majestatem Rejiam irremunerata relinquere.»

Grande alma, corazon superior y agradecido manifiesta Don Fernando en las magnificas líneas que preceden. Segun el contesto de las posteriores, Madrid quedaba facultado para nombrar sus Aportelados entre los individuos del Concejo, dando conocimiento por escrito de estas diligencias al Rey, que en su vista expedia carta aprobatoria.

Para ser Aportelado era necesario tener casa propia y conocida en la Villa, y poseer además armas y caballo. «Qui non tenant domum publicam in villa, et non habeant equum et arma, non habeant Portellum.»

Yera muy natural que en un pueblo oprimido por

gente estraña é implacable, y cuya idea fija debia ser la reconquista de su independenciam, se procurasen estímulos para aumentar el número de sus guerreros.

Estos cargos, segun hemos indicado duraban un solo año, transcurrido el cual se procedia al nombramiento de nuevas personas que los sirviesen: «Et omnes Aportelati uno quoque anno muteantur donec fiat omnes positi qui ad hoc fuerint convenientes.»

Su mision consistia en administrar justicia en las puertas de la Villa, lo cual nos hace suponer que ejercian mero mixto imperio por delegacion inmediata del Monarca, que dice finalmente: «Et faciant justitiam in omnibus qui illud meruerint, sicut in illo tempore faciebant.»

Esta última frase hace suponer que los Aportelados existieron con anterioridad á la fecha del Privilegio que nos ocupa; y con efecto, ya se habla de ellos en el Fuero Viejo de Madrid otorgado á la Villa en 1202.

Nada mas podemos decir de ellos por las razones que en el principio de esta reseña hemos indicado.

#### ALCALDES DE BARRIO.

Los Alcaldes de Barrio, como todas las instituciones municipales de que nos hemos hecho cargo en

el curso de este trabajo, recibieron su origen de la necesidad.

El aumento creciente de la población y la consiguiente estension de sus servicios, hicieron que se pensase en la creacion de unos cargos, que sin gravar al Estado ni al Municipio, auxiliasen á la Autoridad Judicial en sus primeras diligencias, velasen por la moral pública, é hiciesen cumplir las disposiciones de policía y buen gobierno.

En 1768 se expidió una Real Cédula con este objeto, dividiendo á Madrid en ocho cuarteles, para cada uno de los cuales se designó un Magistrado con el título de Alcalde de Córte, y ocho inferiores, de carácter municipal, que se llamaron Alcaldes de Barrio.

Para poder comprender fácilmente la mision y atribuciones de estos últimos, citaremos el artículo 7.º del antedicho documento, que dice así: «En cada cuartel se establecerán segun lo propone el Conde Presidente, ocho Alcaldes de Barrio con este nombre, que sean vecinos honrados, y su eleccion se ejecutará por cuarteles en la misma conformidad que la de los comisarios electores de los Diputados y Personero del Comun, los cuales subdividirán entre sí el Distrito de su Cuartel, y matricularán todos los vecinos, y los entrantes y salientes; celando la policía, el alumbrado, la limpieza de calles y de las fuentes; atenderán á la quietud y orden público, y tendrán jurisdiccion pedánea y para hacer sumarias en casos

prontos, dando cuenta incontinentemente, con los autos originales, al Alcalde del Cuartel, para que este los pueda continuar segun su naturaleza; y tambien se encargarán de la recoleccion de pobres para dirigitelos al Hospicio, y de los niños abandonados para que se pongan á aprender oficio ó á servir, con las demás facultades que se espresarán en la Instruccion que se les forme por el mi Consejo, y se les entregará para su gobierno, en la cual se les encargará tambien el particular cuidado y vigilancia contra los vagos, ociosos y mal entretenidos." «A fin de que sean conocidos y nadie pueda dudar de sus facultades y jurisdiccion, podrán usar de la insignia de un baston de vara y media de alto con puño de marfil; declarando, como declaro, que estos empleos se deben reputar como *actos positivos y honoríficos de la República, y que se juren como tales en el Ayuntamiento de Madrid, asentándolos en los libros capitulares, sirviendo en adelante á sus familias para pruebas y otros casos de honor.*»

Hemos subrayado estas líneas para hacer notar el buen terreno en que se colocaba el Consejo de Castilla á raiz de los acontecimientos que conquistaron al pueblo de Madrid el restablecimiento de sus Diputados y Personero del Comun.

Gran vacío debía observarse en la gestion económico-administrativa de la Villa, cuando se investia con tan importantes facultades á los magistrados municipales de nueva creacion, computando en el



número de pruebas de honor los servicios prestados con este carácter.

Por la citada instruccion se les concedia atribuciones para vigilar y visitar las casas de posada públicas y particulares, para hacer el padron de vecinos y transeuntes, y para cuidar de la limpieza y buen orden de las fuentes y empedrados, penando á los contraventores de los bandos y órdenes sobre estos objetos, y dando parte al Corregidor de los desperfectos que observasen.

En todos los casos de su inspeccion debia prestárseles por los Alguaciles y la tropa el auxilio que necesitasen; y estaban autorizados para ocupar en los sumarios á un escribano Real de su barrio.

Tambien les competia la vigilancia sobre los pesos y medidas, y precios de los comestibles en las tiendas, tabernas, hosterías, bodegones, etc., y últimamente llevaban un *Libro de Fechos*, al cual se daba completa fé en juicio.

Su mayor importancia data de la primera época constitucional.

Con arreglo al artículo 321 de la ley fundamental del Estado en 1812, se acordó por Madrid un reglamento cuyas bases principales estractaremos á grandes rasgos.

En armonía con el principio de que todas las autoridades municipales eran de eleccion popular, se estableció que se celebrasen juntas de barrio para la de sus Alcaldes, presididas por el Regidor de cuartel,

á cuyo cargo estaba el avisar á los electores con una semana de anticipacion el sitio, dia y hora en que aquellas debian tener lugar.

Despues de nombrarse dos escrutadores y un secretario, se verificaba el acto, siendo declarado Alcalde el que habia obtenido en su favor mayor número de votos.

Para merecer y desempeñar el cargo se requería ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y vecino del barrio.

Ninguno podia ser reelegido sin que pasasen al menos dos años de hueco.

Tampoco se admitian excusas que no fuesen legales, y justificadas en forma.

Practicada la eleccion se estendia el acta por el Secretario de la junta en un libro destinado el efecto, y la firmaban el presidente y los escrutadores. De ella se daba cuenta al Ayuntamiento, que por medio de su Secretario participaba los nombramientos á los interesados, los cuales se presentaban á tomar posesion y prestar juramento con las formalidades prevenidas.

En este acto se les entregaba como distintivo de su empleo un baston de vara y media de alto con puño de plata.

Sus atribuciones se reducian á cuidar, en sus respectivos distritos, de la policia, salubridad y comodidad públicas, bajo la direccion inmediata del Regidor cuartelero, que para tales casos sustituyó

al antiguo Alcalde de Córte, y á prestar auxilio á la Autoridad Municipal en lo perteneciente á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y á la conservacion del órden.

Ademas de inspeccionar y favorecer la pureza y buenas condiciones de los alimentos, la limpieza y aseo de calles, plazas y fuentes, el buen estado del empedrado y aceras, sobre las cuales no debian consentir la colocacion de puestos de venta géneros, la seguridad personal, llevando á efecto la ejecucion de matrículas, la persecucion de la vagancia y la conduccion de pobres á los asilos de mendicidad, tenian los Alcaldes de Barrio atribuciones especiales relativamente á la policía de órden público.

Estas se estendian á impedir y disolver las reuniones tumultuarias de personas sospechosas, para cuyo objeto, y en casos de gravedad, debian contar con los Regidores de sus cuarteles; á procurar la paz y avenencia en las riñas, escándalos y alborotos de vecindad, procediendo al arresto de los culpables si la trascendencia del esceso lo exigiere; á hacer cumplir con la mayor exactitud los reglamentos de policía y disposiciones superiores en órden á la prohibicion de garitos, poniendo á los jugadores y blasfemos á disposicion del Regidor competente; á cuidar de que se cerrasen á la hora designada las puertas y portillos de la Villa, y á no permitir que estuvieran abiertos á deshora las tabernas, mesones, hosterías, cafés, billares y demas establecimientos públicos.

Para cumplir con tan interesantes encargos debian los Alcaldes reconocer con frecuencia sus respectivos distritos tanto de noche como de dia, haciéndose acompañar en caso necesario, por los dependientes de policía y hasta por algunos vecinos honrados con conocimiento del Regidor cuartelero.

A fin de completar el juicio relativamente á la significacion de los Alcaldes de Barrio, bajo este último aspecto, copiaremos los artículos, desde el 111 al 115 de su reglamento, que son como sigue:—Artículo 111. Los Alcaldes de Barrio son en sus distritos la autoridad política con quien primeramente se deben entender todos los vecinos.—Artículo 112. No hay alguno, por privilegiado que sea, que no esté sujeto á su autoridad, desconociéndose todo fuero en asuntos de policía respecto de las primeras providencias.—Artículo 113. En materias propias de sus atribuciones ejercen los Alcaldes en sus barrios bajo la direccion y subordinacion del Regidor y demás autoridades superiores, las mismas facultades que ejercen aquel en su cuartel y los Señores Alcaldes en toda la Villa, sin perjuicio de las que á dichos Señores corresponden esclusivamente.—Artículo 114. Deben ser ademas considerados como jueces de paz y amigables componedores de todas las desavenencias de sus distritos, sin que por esto se entiendan autorizados para celebrar juicios de conciliacion, los cuales segun la Constitucion política de la Monarquía, per-

teneben esclusivamente á los Alcaldes de Ayuntamiento.—Artículo 115. Deben ser, por último, personas conocidas en el barrio por su desinterés, imparcialidad y rectitud, la mas á propósito para conservar la paz y buena armonía de todos sus convecinos, y capaces, por sus virtudes sociales, de inspirar en ellos la confianza necesaria para conseguir tan recomendables fines."

Segun el citado Reglamento debian llevar un libro de matrículas, otro de providencias y otro de multas. El primero debia contener un índice por orden alfabético de apellidos de los matriculados y que fuesen matriculándose; en el segundo se registraban las providencias acordadas por los Alcaldes, por orden de fechas; y en el tercero era indispensable anotar en igual forma las multas que se imponian, firmando y rubricando el Alcalde los asientos.

Las dos terceras partes de estas se destinaban á los fondos de caridad de la diputacion del barrio, y la restante se invertia por el Alcalde en gastos de escritorio y en recompensas por buenos servicios á los empleados del ramo.

En 1820, 1837 y 1855 se proyectaron nuevas instrucciones y reglamentos, de los cuales escusamos ocuparnos, porque no establecen diferencias radicales en la eleccion, encargos ni facultades tales como los dejamos descritos.

En 1819 y 1824 el nombramiento de Alcaldes de Barrio correspondia á la Sala de Alcaldes de Côte,

que dejó de entender definitivamente en el asunto en la tercera época constitucional.

Desde el año 1835 tuvieron á su cargo el alistamiento de mozos para las quintas y en 1837 disfrutaron sueldo por el despacho de los negocios correspondientes al ramo de proteccion y seguridad pública.

En 1840, además del baston usaron una medalla como signo de su autoridad, y en sus diligencias el sello de las armas de Madrid con la leyenda de su distrito respectivo.

Habiendo vuelto á desaparecer en 1843 fueron restablecidos en 1854, con cuya fecha y la de 1855 se les autorizó por el Gobernador para la expedicion de certificaciones á los individuos de clases pasivas en la percepcion de sus haberes, y para prestar auxilio á los subinspectores y celadores de vigilancia en la persecucion de casas de juego.

Suprimidos últimamente estos cargos en 1856, han vuelto á la vida pública en Setiembre de 1868.

#### JURADO DE IMPRENTA.

La creacion de este tribunal data del año 1820.

Su objeto fué personificar la opinion pública para la calificacion de los delitos cometidos en el estadio de la prensa.

En aquella época nombraba Madrid de entre sus vecinos bien acomodados y de reconocida probidad

sesenta personas que alternaban á la suerte en la constitucion del Jurado.

Con arreglo al artículo 53 de la ley sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre del citado año, los sorteos de jurados para la declaracion y calificacion de los impresos que se denunciassen, debian practicarse á puerta abierta y á presencia del público.

El Gefe Político de la provincia, prevenido oportunamente por Madrid, presidia estos actos.

Por Decreto de las Córtes fecha 29 de Junio de 1821 se estableció que no pudieran ser jueces de hecho los denunciadores y personas que formasen parte de corporaciones denunciadas, en los casos en que tuviesen que actuar como juez y parte.

En 1822 el Ayuntamiento tenia el derecho de nombrar ciento cinco personas para ejercer estos cargos, y la Diputacion Provincial setenta.

El tribunal se componia de doce, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 11, Tít. VII de la ley de 12 de Febrero de 1822, variando el número segun las épocas desde nueve á cuarenta y cinco, que constituyeron el gran Jurado.

Para ser juez de hecho, además de las indispensables cualidades de vecindad, suficiencia y honradez, se necesitaba hacer constar el pago anual de doscientos reales por contribuciones directas.

Esta cuota se aumentó á quinientos reales por el artículo 4.º del Decreto de las Córtes de 9 de Octubre de 1837.

Abolido el Jurado con el restablecimiento del gobierno absoluto en 1823, preluvió su nueva existencia en 1834 al encargarse el ejercicio de la censura en Madrid á cuatro Censores Régios y cuatro supernumerarios; dotados los primeros con veinte mil reales anuales, y estableciendo en favor de los segundos la preferencia á las plazas de número, si por su conducta no hubieren desmerecido esta confianza.

El reglamento de sus atribuciones está basado sobre el principio de la prévia censura, cuya circunstancia nos exime de estendernos en consideraciones ajenas á la institucion, tal como la hemos comprendido.

Por Real Decreto de 18 de Agosto de 1836 se declaró vigente la citada ley sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, y en su virtud volvió Madrid á nombrar jurados y sortear los tribunales de hecho, llevando siempre libros de sus actas, cuya consulta se solicitó con frecuencia por los tribunales ordinarios al proceder contra los declarados reos.

Segun lo resuelto por el artículo 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837, la suspension de circulacion de impresos competia al Gefe Político, que pasaba un ejemplar al Promotor Fiscal decano, para que dentro de doce horas, formalizase la denuncia, y sobre la cual debia recaer la declaracion del Jurado dentro de las cuarenta y ocho horas legales.

Ya hemos visto que el Decreto de las Córtes de



9 de Octubre de 1837 consideraba como jueces de hecho á todos los que pagaban quinientos reales por contribuciones directas, y el número de los alistados por dicho concepto ascendió en 1838 á cinco mil próximamente, incluyendo en ellos á los contribuyentes por subsidio industrial y frutos civiles.

Por Reales órdenes de 31 de Julio y 30 de Setiembre de 1839, se pidió á Madrid un estado expresivo de los vecinos que satisfacían doscientos reales; pero, sin embargo de que el Ayuntamiento contando con la cooperacion de la administracion de Hacienda pública, satisfizo á la superioridad con la remision de aquel trabajo, nada se resolvió que alterase la legislación vigente en la materia.

En el mismo año se previno por el Gefe Político la asistencia del Promotor Fiscal á los sorteos, y en vista de acuerdos de Madrid y de sus enérgicas reclamaciones, se decidió que aquel pudiera presentarlos como particular, mas no en representacion de su destino, cuya circunstancia falsearía la naturaleza de la institucion.

Los Jueces de primera instancia presidian en 1840 los jurados de calificacion y ademas tenian el encargo de remitir á la Depositaria de la Villa las multas impuestas por virtud de las diligencias subsiguientes para el castigo de los editores culpables, de cuyo fondo se pagaban las costas producidas en sus causas.

Restablecido últimamente el Jurado en 1854, el

Ayuntamiento nombraba entre los contribuyentes setenta y dos jueces de hecho, con las mismas instrucciones en orden al sorteo y constitucion del tribunal.

Creemos es bastante lo manifestado por lo que á Madrid concernia en el asunto.

Para formarse una idea más completa de la institucion del Jurado, pueden consultarse las disposiciones siguientes sobre libertad y delitos de imprenta:

Ley de 12 de Noviembre de 1820.

Idem de 5 de Julio de 1821.

Idem de 12 de Febrero de 1822.

Idem de 22 de Marzo de 1837.

Idem de 22 de Octubre de 1837.

Decreto de las Córtes de 9 de Octubre de 1837.

Real órden de 7 de Julio de 1839.

Hemos dado fin á la reseña histórica de los cargos del Municipio considerado como Autoridad; poco mas diremos para completar nuestro pensamiento.

Madrid en el ejercicio de su jurisdiccion criminal ha tenido como dependientes auxiliares á los Escribanos del número y del Crímen, á los Alguaciles y porteros de vara, al Alcalde de su antigua cárcel y

en último  
la justicia

Los es  
tian al Co  
utores en

Despu  
bastante  
quedando  
Corregido  
instancia

Respe  
roso en el  
del XVII  
sus varas  
cual se in  
por juro  
Reales de  
Madrid s  
ducados,  
ni se hici

De es  
Josef Go  
su Real r  
zo de 16

Al ha

1 Por ac  
Alguaciles r  
mismo mes

en último término á la voz pública y al ejecutor de la justicia.

Los escribanos eran públicos de la Villa y asistian al Corregidor, á sus Tenientes y á los Fieles Ejecutores en las diligencias de sus juicios.

Despues de haber turnado para este objeto en bastante número, fueron reducidos á veintitres, quedando suprimidos sus oficios cuando se relevó al Corregidor de la jurisdiccion criminal en primera instancia.

Respecto al cuerpo de Alguaciles, muy numeroso en el siglo XVI, se sabe que en el primer tercio del XVII el Señor Don Felipe IV, intentó enagenar sus varas y reducir su total á treinta y uno, en el cual se incluian la del Alguacil Mayor y las dos que por juro de heredad correspondian á los conventos Reales de las Descalzas y de la Encarnacion, y que Madrid sirvió al Monarca con la cantidad de 37,000 ducados, á condicion de que no se realizase la venta ni se hiciese novedad en el asunto.

De este contrato se otorgaron escrituras entre Josef Gonzalez, del Consejo y Cámara de S. M., en su Real nombre, y la Villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1636, ante Manuel Martinez de Medrano.<sup>1</sup>

Al hablar de los Oficios de Concordia hemos visto

<sup>1</sup> Por acuerdo de Madrid de 21 de Agosto de 1636 se dispuso que los Alguaciles no fueran hijos-dalgo; y por decreto del Consejo de 26 del mismo mes, se revocó este acuerdo.

que sobre el Alguacil Mayor pesaba la obligacion de tener la cárcel en su casa, y esto duró hasta principios del siglo XVI, en que Madrid se hizo cargo de ella, construyéndola á sus espensas en virtud de cédula de concesion, expedida en 1513 por la Reina Doña Juana.

Privado, como se ha dicho, de toda jurisdiccion criminal con el establecimiento de la Sala de Alcaldes de Córte, pasó la cárcel, que tomó este nombre, á disposicion del nuevo tribunal, y la Villa conservó la suya con el carácter de Casa Correccion para los delitos de poca importancia é infracciones de providencias de policía y buen gobierno.

Con la jurisdiccion terminó para la Villa el encargo de subvencionar al pregonero y al ejecutor de la justicia, si bien por una irregularidad inconcebible continúa satisfaciendo los gastos que ocasionan la conservacion y colocacion de patíbulos.

Para llevar á efecto y hacer cumplir sus disposiciones administrativas, ha contado Madrid con la cooperacion de los escribanos y personal de sus Alcaldías Constitucionales, que tambien intervinieron en la celebracion de juicios verbales y de conciliacion; con el de Policía Urbana, con la Ronda y Guardia Municipal, con la de vigilancia subterránea, con los serenos, los guardas de paseos, fuentes, plazuelas y mercados, y algunos otros empleados que no espresamos individualmente por estar encarnada su historia en los papeles de sus negociados.

El servicio de las Casas Consistoriales ha estado á cargo de sus Portereros, Maceros y mozos de estrado, y sus primeras noticias en el Archivo son las siguientes:

En 1529 autorizó el Consejo á Madrid para que pudiera dar á cada uno de sus tres porteros un cahiz de trigo al año sobre el sueldo que gozaban.—En 1551 se les daba de salario quinientos maravedís y cuatro cahices de trigo al año.—En 1574 eran cuatro los porteros.—En 1576 se dispuso darles, además de su salario, mil maravedís y dos fanegas de trigo.—En 1644 el Rey dió licencia á Madrid para que de sus Propios entregase cincuenta ducados á la persona que se casase con la hija de Gerónimo Salcedo, portero de Ayuntamiento.—En 1649 se les proveyó por vez primera de mazas para que asistiesen con ellas á la entrada de la Reina en Madrid.—En 1730 se les hizo nuevas mazas.—En 1780 se aumentaron á seis, y se les proveyó de ropones de damasco y sombrerillos.—En esta fecha se habla de un portero de estrados ó conserge, superior en categoría á los demás.—En 1806 se construyeron chias negras para los actos del servicio.—Por Real órden de 1815 obtuvieron el uso de uniforme.—En 1821 se proyectó su primer reglamento y se construyeron sus dalmáticas á instancia del Sr. Duque de Noblejas, y finalmente en 1846 se les dió uniforme y chias de terciopelo carmesí.

En el concepto de autoridad Madrid ha vivido en

contacto mas ó menos íntimo con las de la poblacion, de la provincia y de la Península, y estas *relaciones oficiales* han producido antecedentes que forman sus respectivas clases en el Archivo General del Municipio.

Terminamos el índice que subsigue con cinco antiguas clases de papeles que solo pueden referirse á Madrid en el sentido que hemos explicado. La primera se denomina *Oficios Enagenados* y consta de antecedentes y proyectos de venta de cargos por la Corona, entre los cuales figuraron algunos de Regidores, Escribanos, Alguaciles, etc.

La segunda es la de *Hidalguías*, creada con las pruebas é inscripciones para optar á los Oficios de Concordia. La tercera conocida por *Privilegios á Madrid*, comprende las Reales Cédulas y Provisiones de concesion y confirmacion de facultades y franquicias de la mayor importancia; y la cuarta y la quinta que se titulan *Término Jurisdiccional* y *Division Administrativa de Madrid* indican en sus nombres las diligencias que las constituyen.

Por el cuadro siguiente conseguiremos tener á la vista cuanto dejamos expuesto.

CLASES.

Cor  
Ter  
Alc  
Fie  
Reg  
Pro  
Dip  
Sec  
Ay

PRIMERA AGRUPACION.

---

MADRID.-AUTORIDAD.

---

Primera Série.

---

CORPORACION MUNICIPAL.

CLASES.

Corregidor.  
Tenientes de Corregidor.  
Alcaldes.  
Fieles Ejecutores.  
Regidores.  
Procurador Síndico.  
Diputados y Personero del Comun.  
Secretario.  
Ayuntamiento pleno.

## Segunda Série.

---

### OFICIOS DE CONCORDIA.

- CLASES. {
- Sus elecciones.
  - Alcaldes, Comisarios y Cuadrilleros de la Santa Hermandad.
  - Alcaldes y Tribunal de la Mesta.
  - Alguacil Mayor de la Cárcel.
  - Alferez Mayor ó Guia del Concejo.
  - Fieles de Vara.
  - Procuradores en Córtes.

## Tercera Série.

---

### CARGOS CONCEJILES.

- CLASES. {
- Sexmeros.
  - Aportelados.
  - Alcaldes del Barrio.
  - Jueces de hecho ó Jurado de Imprenta.



### Cuarta Série.

---

#### AUXILIARES DE LA ACCION JUDICIAL.

- CLASES. {  
Escribanos del Número y del Crimen.  
Alguaciles.  
Porteros de Vara.  
Alcaide y Cárcel de Villa.  
Pregonero y ejecutor de Justicia con lo relativo á patíbulos.

### Quinta Série.

---

#### AUXILIARES DE LA ACCION ADMINISTRATIVA.

- Escribanos y personal de las Alcaldías. (Véase *Alcaldes*.)  
Personal de Policía Urbana.  
Ronda y Guardia Municipal.  
Ronda de Vigilancia subterránea.  
Guardas de paseos y fuentes. (Véase *Paseos y Fuentes*.)  
Guardas de plazuelas y mercados. (Véase *Mercados*.)  
Guardas de Campo; Municipales y particulares.

### Sesta Série.

#### RELACIONES OFICIALES DE MADRID.

Con las Autoridades de la poblacion.....	}	Jueces de Primera Instancia.
		Jueces de Paz.
		Promotores Fiscales.
Con las de la Provincia.	}	Diputacion Provincial.
		Gobernador Civil.
		Intendente.
Con las de la Nacion...	}	Córtes.
		Direccion General de Propios.
		Ministerios y Consejos Supremos.

### Sétima Série.

#### CLASES DE INTERÉS GENERAL EN ESTA AGRUPACION.

Oficios enagenados.  
 Hidalguías.  
 Privilegios á Madrid.  
 Término jurisdiccional.  
 Division administrativa de Madrid.

SEGUNDA AGRUPACION.

MADRID.-PROPIEDAD.

Aunque de una manera especial, el Ayuntamiento de Madrid ha tenido hasta nuestros dias el carácter de propietario, constituyendo su patrimonio fincas rústicas y urbanas, y derechos y acciones, hijos de concesiones reales y de contratos particulares.

De inmemorial viene gozando plena propiedad sobre terrenos vastísimos que generalmente daba en arrendamiento y á censo enfiteútico ó dedicaba á servicios del Común, y como garantía de su dominio conserva en su Archivo Reales Cédulas y Provisiones desde los tiempos de Don Alfonso VII hasta la época de los Reyes Católicos, y muchas sentencias de términos é instrumentos posteriores que le acreditan plenísimamente en el concepto de que nos ocupamos.

Ya hemos dicho que en el reinado de Don Alfonso XI, se reconocian á Madrid ochenta montes y dehesas entre los de mas nombre, lo cual hace suponer que sus posesiones rústicas se elevaban á un número considerable.

En corroboracion de este hecho no hay mas que tener en cuenta la confirmacion en la propiedad y disfrute de las tierras comprendidas desde el puerto



del Berrueco, aguas vertientes á Madrid, hecha en favor de esta Villa por el citado Don Alfonso VII, y la facultad que en 1608 se le confirió para dar en arrendamiento y poner en productos doce mil quinientas fanegas de terreno baldío en diferentes lugares de la jurisdiccion, á fin de allegar recursos con que poder atender á la construccion de un cuarto destinado á la Reina en el alcázar de Madrid.

De aquí tomaron los citados fundos el nombre de *Tierras del cuarto de Palacio* con el cual han sido conocidos hasta nuestros dias.

Como actos de dominio vienela Villa reivindicando sus derechos contra interminables detenciones, al tenor de lo establecido por la Ley III, Tít. VII, Libro VII, de la Recopilacion en órden á proceder en la restitucion de términos á los Concejos.

Estas diligencias sencillas y sumarísimas, segun la ley IV, siguiente, estaban reducidas á designarse por el Corregidor ó Juez Pesquisidor el término de setenta dias para probar instrumental y testificalmente la propiedad y posesion, informándose simpliciter y de plano acerca de la verdad. Pasados cincuenta, ó antes si concordaban las partes, se hacia publicacion de probanzas con traslado recíproco, tachas y contradicciones dentro del término, y transcurridos los setenta se pronunciaba la sentencia de reintegro amparando al señor de la finca.

Los apeos generales y acotamientos ó mojoneras de los fundos rústicos de Madrid, han contenido y

correjado en todas épocas las invasiones particulares, y como prueba del celo que siempre ha manifestado la Villa en estas diligencias, y del carácter legal con que han sido ejecutadas, citaremos á grandes rasgos parte de la historia de una sola finca, del Soto del Porcal, cuyos linderos se han procurado oscurecer con fabulosa insistencia.

Héla aquí:

En 1495 se pronunció sentencia por el Licenciado Agüero, Juez de Términos, declarando pertenecer á Madrid el Rincon de los Ciervos, como parte del antedicho soto, usurpada por Luis de Alcalá y otros dueños del Heredamiento de Pajares.

Mas tarde el Rey Don Felipe II, compró este heredamiento á Francisco de Luna y en el año 1579 dió á Madrid setenta fanegas de él, en cambio del Sotil de Lobos, para agregarlas al Porcal, lindero de la Villa entre el Rincon de los Ciervos y la Matilla de Alvendí, al otro lado del Jarama.

En las diligencias de posesion de los terrenos que fueron objeto de la permuta, se declaró tambien que el Rincon de los Ciervos pertenecia á la Villa.

Diez y nueve años despues (en 1598) el mismo Rey otorgó su Codicilo, donando la Dehesa de Pajares al Monasterio del Escorial, que no llegó á poseerla hasta el año 1612, desde cuya época principia una larga série de intrusiones y pleitos por el monasterio contra Madrid, reproduciendo los que la Real Hacienda le habia hecho sufrir en años anteriores.

Como consecuencia de tan repetidos ataques tuvieron lugar los reconocimientos y apeos siguientes:

1454.—Sentencia del Licenciado Alfonso Diaz de Montalvo sobre comunidad de aprovechamientos del Porcal en favor de los vecinos de Madrid.

1495.—Idem del Juez de Términos Juan de Agüero.

1574.—Mojonera por Madrid, Arganda y San Martin de la Vega, y concordia sobre la pertenencia y uso de la madre vieja del rio Jarama.

1582.—Apeo practicado ante el Corregidor de Madrid, con citacion del Gobernador de Aranjuez.

1583.—Idem por el Mayordomo de la Real Hacienda de Aranjuez, en comision por el Monarca.

En estas diligencias se determinaron como propiedad del Real Patrimonio la Dehesa de Pajares en la jurisdiccion de San Martin de la Vega, y como perteneciente á los Propios de la Villa el Soto del Porcal en el término de Vaciamadrid.

1591.—Apeo por el Teniente de Corregidor de Madrid para resolver la duda de un mojon en el Soto de Pajares junto á la barrera del rio.

1601.—Idem por el Corregidor de Madrid concurriendo la parte de la Real Hacienda.

1603.—Mojonera ante la misma Autoridad.

1609.—Idem asistiendo el Procurador del Escorial y el Gobernador de Aranjuez.

1648.—Medida y tasacion practicadas por órden del Corregidor de Madrid.

1656.—Facultad Real á Madrid para acotarle.

1664—  
objeto en  
dos hecho

1668—  
protestan  
sido citad  
cion de la

1672—  
1684—  
tarle en b  
Sexmeros

1688—  
protesta o  
1700—  
1701—

Altamira  
1701—  
cion de la  
ra hecha

1757—  
pretendie  
1770—  
sobre cor

1775—  
1780 y  
del Soto

Téng  
gencias n  
de resolu

1664—Real Cédula de 18 de Abril con el mismo objeto en atencion al servicio de doscientos mil ducados hecho por Madrid á S. M.

1668—Apeo por el Alcalde mayor del Escorial, protestando los Regidores de Madrid por no haber sido citados al acto. Tampoco asistió la representacion de la Real Hacienda.

1672—Apeo y deslinde por Madrid.

1684—Ejecutoria del Consejo mandando desacotarle en beneficio de los vecinos, y á instancia de los Sexmeros de la tierra.

1688—Apeo por el Alcalde mayor del Escorial con protesta de Madrid.

1700—Idem por la Villa.

1701—Pleitos sobre jurisdiccion con los Condes de Altamira y de Paredes.

1701—Apeo por el Corregidor de Madrid sin citacion de la Hacienda, y teniendo presente la mojone-  
ra hecha por el monasterio del Escorial.

1757—El lugar de Vaciamadrid acota un trozo pretendiendo ser de su propiedad.

1770—Apeo y concordia entre Madrid y Arganda sobre comunidad de pastos.

1775—Apeo por Madrid.

1780 y 81.—Reconocimiento y medicion de parte del Soto y del Rincon de los Ciervos.

Téngase en cuenta que solo hemos citado las diligencias mas notables en el particular, prescindiendo de resoluciones parciales y de quejas de la Villa, de

que están llenas las actas de sus sesiones en el siglo XV. <sup>1</sup>

Hé aquí un elocuente ejemplo de la constancia con que el Municipio ha defendido en todos tiempos su patrimonio, procurando consignar sus protestas por escrito, cuando se le ha negado la reivindicación de los mas sagrados derechos.

Como comprobante de esta verdad trascribiremos algunas líneas de un curioso ejemplar que se conserva en la oficina, redactado en 1473 con motivo del acotamiento de muchas tierras del Concejo, ocupadas por Don Enrique IV el Impotente para su recreo.

Dicen así: «Las cosas que non son puestas en escripto, pasando algunos tiempos carecen de la memoria de los omes, porque los antiguos que las saben pasan desta vida presente, e por esto muchos de los terminos e heredamientos que estan algunos tiempos ocupados e tomados e vedados, se pierden á las cibdades e villas e logares cuyos son; e mucho mas agora en estos tiempos de tantos escandalos e males destos Reinos; e por quanto el Rey Don Enrique, nuestro sennor para sus placeres e deportes ha querido, despues que reino en estos Reinos, vedar, e apartar, e guardar muchos de los terminos e montes e dehesas, e pastos e exidos de esta villa de Madrid e de su tierra; e porque podra ser que su sennoria

<sup>1</sup> En 1489 se daba por el arrendamiento de las yerbas del Soto del Porcal durante un bienio cien mil maravedis.



andando los tiempos entienda que es su servicio non dar logar á que por este vedamiento se destruya del todo Madrid e su tierra, commo se va haciendo, e las mandara desvedar, ó los Reyes que despues de el vernan querran desvedar los dichos montes e dehesas, e terminos e los tornar á esta villa e su tierra, porque al fallecimiento de los dichos ancianos non resciba dapno nin detrimento la dicha villa e su tierra por mengua de aransel (inventario) de los dichos terminos, diego gonzalez de madrid, uno de los regidores de ella, trabajo quanto pudo en saber cuales e quantos son los dichos terminos e dehesas e montes, e pastos e exidos que ansi son vedados por el dicho Sennor Rey, e los poner en escripto, e facer aransel dellos diez e seis en un tenor, uno para que este en el arca de los previllejos (Archivo) de esta villa, e trece para trece regidores e para los dos letrados desta dicha villa, á cada uno el suyo, porque los regidores que á la sazón fueren vivos, ó los que en su lugar succedieren en los dichos officios en los tiempos que esta villa esperare remedio de sus terminos, *fagan que non peresca su derecho.*"

Muchos y muy importantes fueron los terrenos de que se ocupa el precedente escrito, que termina diciendo: "En estos terminos e heredamiento e dehesas questan nuevamente vedados por el Rey, nuestro sennor, dicen labradores antiguos que hay bien diez leguas en derredor, e de ancho commo van todos los terminos del real de manzanares fasta dar en la dehe-

sa vieja del pardo, e del otro cabo fasta cerca de madrid es de ancho en unos logares cinco leguas, e en otros logares quatro, e en otros tres leguas."

No se satisfacía la Villa con todos estos medios de poner sus bienes á cubierto de ocultaciones y rapiñas, sino que, como último y supremo esfuerzo, acudia á la Religion en demanda de censuras contra los perpetradores de semejantes crímenes. Véase en demostracion de esta verdad el curioso acuerdo que sigue: "Madrid XII dias del mes de mayo de MCCCCLXXXIV. Este dicho dia todos los dichos senhores regidores por si e en nombre de los otros regidores de la dicha villa e el dicho juan de pascual fernandes, procurador de los pecheros en su nombre pidieron e requirieron al dicho sennor corregidor mande sacar una carta censuras del arcipreste luis de zayas al procurador del concejo de la dicha villa, e en nombre del dicho concejo la pida contra qualesquier personas de la dicha villa assi regidores como cavalleros e escuderos e otras personas de la dicha villa e su tierra que tengan entrados e ocupados á la dicha villa qualesquier terminos e montes, e prados e pastos e exidos e abrevaderos e solares e otros bienes muebles conviene á saber: madera e teja e ladrillo e cal e piedra e tapiales e clavazon e otras qualesquier cosas de los dichos terminos e jurisdiccion de la dicha villa, que lo dejen e fagan dejamiento dello por ante mi el dicho escribano del dicho concejo á cierto termino en ella

contenido, so pena de caer e incurrir en sentencia de excomunion, e ansimismo vengan declarando qualesquier personas que supieren que por cualesquier vezinos de la dicha villa ó de otra parte esten entrados e ocupados á la dicha villa qualesquier cosa de las susodichas antel dicho arcipreste, al termino asinado por la dicha su carta, la qual encargaron al dicho bachiller ferrando dias, letrado del dicho concejo, que la ordene, e mandaron que ficiese yo el dicho escribano la dicha carta, e la de al dicho procurador del dicho concejo para que faga el dicho pedimento e la firme del dicho arcipresté.—Testigos los dichos.—Está con dos rúbricas.

Sería interminable nuestro empeño si intentáramos enumerar las pérdidas que Madrid ha sufrido en sus fincas á impulso de las repetidas intrusiones y asaltos dados por Concejos y particulares, y desde las reñidas contiendas entre Madrileños y Segovianos en los siglos XII y XIII respecto á la propiedad y jurisdiccion del Real de Manzanares hasta las pretensiones de Vicálvaro, Ambroz y Coslada, empeñados en nuestros dias en confundir los censos enfiteúticos con los simples arrendamientos (diligencia intentada asimismo por los arrendatarios de los lavaderos de Madrid) hay toda una historia de tergiversaciones y artificios que manifiestan el inveterado y general interés de atacar sin escrúpulo de conciencia al caudal del Comun.

Si de las antedichas propiedades pasamos á los

censos impuestos sobre fincas rústicas y urbanas, aumenta la sorpresa, no acertándose á comprender cómo existiendo en el Archivo tantos antecedentes de fundacion ha sido tan escaso el número de los que Madrid cobraba en estos últimos tiempos.<sup>1</sup>

Hoy es punto menos que imposible identificar los fundos urbanos sobre los cuales gravitan censos antiguos, por la circunstancia de no haber existido en la época de su constitucion numeraciones de casas ni de manzanas, y haber cambiado de área y aspecto casi en su totalidad los edificios de la Villa.

¿Quién podría juzgar con acierto de la situacion topográfica de una finca afectada con censo por la descripcion que de ella hace su escritura, que la designa simplemente en la Colacion ó Parroquia de Santa María y frente al Estanco de los Tabacos?

Tambien ha tenido Madrid varios juros en su favor y no despreciables créditos contra particulares y el Estado, y si mal no recordamos, todavía está en curso un espediente de liquidacion, cuyo término ha

<sup>1</sup> Además de los letrados del Consistorio, Madrid tuvo en el siglo XV, Letrados y Procuradores en Valladolid, para seguir sus pleitos en la Chancillería de aquella capital, á donde para dar impulso á las diligencias, hacia sus viages el Corregidor, como aconteció á Don Garcia de la Cuadra en principios del año 1487 sobre cierta ejecucion con el Arzobispo de Santiago.

En esta salida llevó una acémila del moro Mahomad-el-Gormas, el cual para pago de este y otros alquileres anteriores, no satisfechos, demandó al Corregidor de la Villa.

En aquella época daba Madrid á cada uno de sus dos letrados mil maravedís de sueldo anual.

de facilitar el reintegro de crecidas sumas á la Villa.

Empero si Madrid, como hemos dicho, ha defendido y reivindicado enérgicamente sus derechos en todas épocas, debemos declarar que el celo de los antiguos Mayordomos de Propios, no ha estado en relacion con aquella vigorosa conducta.

Dotados generalmente con un tanto por ciento del valor de las rentas, se han dado por satisfechos con velar por las grandes propiedades, cuyos rendimientos se alcanzaban á poca costa, dejando en el mayor abandono las fincas de menos valor á medida que su poca significacion y el mayor trabajo en conservarlas al abrigo de la rapacidad, exigia superiores atenciones y servicios.

No ha sido el que menos quiebras y disgustos ha traído á Madrid su caudal de aguas, y los poseedores de dotaciones concedidas gratuitamente en su origen, han procurado sostener muchas veces contra la Villa derechos ilusorios, pretensiones absurdas, veladas siempre por las apariencias de la mas estricta justicia.<sup>1</sup>

Recordamos haber oído asegurar á personas competentes, que merced á ciertas infundadas apreciaciones del antiguo Arquitecto Municipal D. Juan de Villanueva, Madrid perdió dos viajes de agua que

<sup>1</sup> Madrid al ya floreciente caudal de su aguas potables, tiene acumulados dos mil reales mas en cada dia de la procedente del Rio Lozoya, cuya adquisicion le produjo el desembolso de diez y seis millones de reales.

hasta 1868, regaron los terrenos del Buen Retiro como si pertenecieran á la Corona.<sup>1</sup>

Las crecientes necesidades de la poblacion inspiraron á la Villa la adquisicion de terrenos y construccion de muchos y costosos edificios, entre los cuales se cuentan las Casas Consistoriales, el Pósito y Alhóndiga, la Panadería, las Carnicerías Mayores, los Mataderos, la Casa saladero de cerdos, la Obrería, los almacenes para los Abastos, la casa fábrica de Velás en la Calle de San Cayetano, los antiguos Coliseos, los edificios y corrales para la administracion, y custodia de efectos de Limpiezas y Arbolados, y finalmente el Almacen de efectos de Villa en el Campo de Guardias, y la Escuela Modelo en la Plaza del Dos de Mayo.

En el siglo XV, y bajo los auspicios de Don Fernando y Doña Isabel, se compraron muchos terrenos á particulares para agregarlos á la dehesa de la Arganzuela, y con otros de distinta situacion, que ya eran propiedad del Concejo y se dedicaban á pasto y suelta de ganados, se proveia gradualmente á las urgencias de la poblacion, esencialmente agrícola en las primeras épocas de su existencia.

Despues se adquirieron bastantes mas, entre los

1 Como antecedentes que acreditan propiedad en favor de Madrid, del agua del Retiro, véanse en los Libros de actas de la Junta de Fuentes: el tomo 2, fólíos 60, 82 vuelto, 84, 87, 92, 104, 116 y 119; el tomo 3, fólío 1, 3 vuelto, 4, 11, 13, 63 vuelto y 158 idem; y en los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento el tomo 57 fólío 52 vuelto.

cuales figuran algunos con situacion á la derecha de la Puente Segoviana en la Vega de la Villa que mediante Facultad Real otorgada por Don Felipe II, en 1590 satisfizo Madrid para construir la Tela donde pudieran justar Su Alteza y demás personas principales, y otros en las afueras de la Puerta de Alcalá, donde hoy está edificada la Plaza de Toros. La cabida de estos ultimos era de doce fanegas, diez celemines tres cuartillos y trece estadales.

Tuvo tambien el Concejo entre sus fincas urbanas algunas que habiendo sido obligadas á la buena administracion de sus servicios y recaudacion de sus rentas, llegaron á formar parte de su patrimonio por quiebras de los Administradores y arrendadores; y para que no fuesen desconocidos á la Villa todos los medios legítimos de adquirir hizo suya en virtud de última voluntad, una casa en la calle de Tabernillas núm. 11, manzana 105, que perteneció al Administrador de Limpiezas D. Francisco Calera.

No siempre adquirió Madrid para aumentar el valor de sus rentas, pues que algunas veces ha invertido respetables sumas con el objeto de hacer públicas su gratitud y adhesion á determinadas personas.

Pruebas son de este aserto la compra de los terrenos y edificio que hoy constituyen el llamado Casino de la Reina en el portillo de Embajadores, donados por la Villa á la Reina Doña María Isabel de Braganza, y la del Palacio de Buenavista que regaló á D. Manuel Godoy, entonces Príncipe de la Paz.

Terminado el objeto administrativo que dió existencia á muchas de las citadas fincas, continuó el Municipio utilizándolas para nuevos servicios, ó adjudicándolas en arrendamiento, y acumulando el valor de sus alquileres á sus recursos ordinarios, hasta que la ley desamortizadora, dando nuevo aspecto á la propiedad municipal, corrigió inveterados abusos en la administracion y recaudacion de sus fondos.

Las principales fuentes de su riqueza fueron sin duda sus derechos y arbitrios, cuya enumeracion haremos por separado, prescindiendo de esplicar aquí su naturaleza y antigüedad, que fácilmente pueden comprenderse con la simple enunciacion de sus nombres.

Los mas principales, llamados en su origen Sisas, y conocidos hoy por Derechos de Puertas, merecen que de ellos nos ocupemos, aunque no sea mas que para darlos á conocer como principio de muchos recursos con que Madrid ha contado hasta nuestros dias.

La Sisa del Tocino, denominada tambien Sisa Ordinaria, empezó en 1582 en virtud de Provision del Consejo de 31 de Enero de dicho año; y mediante Facultad Real de 13 de Setiembre de 1599 se prorogó por mas tiempo, estableciéndose otras nuevas á fin de indemnizar á Madrid en el aumento de sus gastos con motivo de la traslacion de la Córte desde la ciudad de Valladolid.



Hé aquí las disposiciones á que nos referimos: «Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Por quanto por parte de Vos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta Villa de Madrid, nos fué hecha relacion que á causa de la merced que os hemos hecho en residir en ella, con la nuestra Corte, os habiades esforzado á gastar mucha suma de maravedis y empeñar los Propios y Hacienda, empleándola en nuestro servicio e beneficio de la nuestra Corte, así en la provision y abastecimiento de ella, como en las obras públicas que por nuestra orden y mandado se habian hecho y hacian, y las demas necesarias para el ornato, pulicia y limpieza, y en los servicios de guerra Recivimientos y Fiestas Reales, lo cual todo se habia hecho con licencia y permission nuestra, y con estas ocasiones esta dicha Villa habia contraido muchas deudas, y estaba muy necesitada é imposibilitada de seguir sus pleitos y proseguir las obras, y reparar las Fuentes y Caminos y empedrar las calles, tenerlas limpias y abastecer de mantenimientos y acudir á otras muchas cosas tan urgentes y precisas en que habia el gasto ordinario que era notorio para las que no solo era necesario salir de la deuda en que estaba, sino fundarla y aumentarse algunos propios, porque sin ellos no podia gobernarse bien ninguna República, mayormente la de esta dicha Villa que habia venido en tan grande aumento por la dicha razon; y porque los mejores medios y arvitrios con que de presente se podia desempeñar con mas facilidad

era imponiéndose en los mantenimientos que en ella se vendiesen en mas bajos precios, nos fue suplicado os mandásemos dar licencia para ello, ó para que de otra parte, donde mas fuesemos servidos, se pudiese hacer el dicho desempeño ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para Vos en la dicha razon. Y Nós tuvimoslo por bien, por lo cual vos damos licencia y facultad para que por todo este año de quinientos y ochenta y dos podais echar y echeis por sisa en cada azumbre de vino que en esta dicha Villa se vendiese por menudo los dos maravedis que con licencia nuestra estan impuestos para el edificio de las Fuentes, y en el aceite sobre el remate y lo que esta cargado de la alcavala, podais cargar hasta cinco maravedis por panilla y en cada libra de tocino dos maravedis. Y en cada libra de anguillas, peces truchas, carpas, brujetes, tencas, sollas, salmon, sabalo, congrio, merluzas, aguja, paladar, lampreas, mero, besugos, doradilla, ostras, lenguados ajedias, ó en otro cualquier genero de pescado fresco, ó en escabeche que en esta dicha Villa se vendiere por menudo, dos maravedis. Y en cada libra de congrio, pescado, sardinas, pulpo, atun, sabalo, salmon, arenques, anchobas y otro cualquier genero de pescados, salado, seco, remojado de mar y rio dos maravedis, en cada libra de abadejo, truchuela, sollo, melga, matajudios, besugo, salado, anguillas de albufera seco ó remojado en cada libra un maravedi para

que con l  
dais dese  
licencia  
del Pósi  
y contrib  
jantes sis  
vedis que  
en poder  
otra pers  
para que  
cada mes  
alguna, a  
zon de l  
y de lo q  
Y cumpl  
dichos m  
carta so  
nas y Co  
para ello  
De lo  
sellada e  
Consejo.  
mes de 1  
años.»—  
«El H  
jo, justic  
ha hecho  
empeño  
dido lice

que con lo que de todo lo susodicho procediere, podais desempeñar, redimir y quitar los censos que con licencia nuestra estuvieren impuestos sobre el pan del Pósito de esta Villa, en la cual dicha sisa paguen y contribuyan las personas que suelen pagar en semejantes sisas. Y así como se fuere cobrando los maravedis que de ella procedieren, se pongan y depositen en poder del Mayordomo de esta dicha Villa ó de otra persona legal, llana y abonada vecino de ella, para que de allí se rediman y quiten los dichos censos, cada mes lo que alcanzare y no se gaste en otra cosa alguna, al cual mandamos tenga buena cuenta y razon de lo que en su poder entrare de la dicha sisa y de lo que pagare cada y cuando le fuere mandado. Y cumplido este dicho año, *no echeis mas sisa en los dichos mantenimientos* por virtud de esta nuestra carta so las penas en que caen é incurren las personas y Concejos que echan sisas sin tener licencia para ello.

De lo cual mandamos dar y damos esta carta sellada con nuestro sello, y librada de los del nuestro Consejo.—Dado en Madrid á treinta y un dias del mes de Enero de mil quinientos y ochenta y dos años.—Siguen las firmas.

«El Rey.—Por quanto por parte de vos el Concejo, justicia y regimiento de la Villa de Madrid se me ha hecho relacion diciendo que para ayudar al desempeño del Pósito de esta Villa se os habia concedido licencia para poder echar sisa en el vino, aceite,

pescados y tocino que en esta Villa se vendiese por menudo, y en la vaca y carnero que se pesase en las carnicerías de la Villa y tablas de corte, y en los carneros machos y cabritos que se metiesen en esa dicha Villa para matar y rastear, y que de la dicha licencia habiades usado y usabades para dicho efecto; y á causa de los muchos y escesivos gastos que habiades tenido en levantar y pagar los novecientos infantes con que servisteis al Rey mi señor y Padre el año pasado de noventa y siete y en hacer sus honras, y en levantar el pendon que levantaísteis en esa dicha Villa, y en el recibimiento que nos hicisteis cuando entramos en ella con Palio, y en los gastos de la guarda de la salud de esa Villa, y que se van prosiguiendo sin cesar, y otros forzosos que se habian ofrecido para la entrada de la Reina Margarita, mi muy cara y amada muger, no teniades dineros con que comprar para el dicho Pósito por estar esa dicha Villa tan empeñada y tener tan pocos Propios; y que por cédula nuestra, fecha en Denia en trece dias del mes de Agosto pasado, os habiamos dado licencia para tomar á censo cien mil ducados sobre los Propios y Rentas de esa dicha Villa para ayuda á comprar cien mil fanegas de trigo para el abasto de ella y de nuestra corte no los hallabades á causa de no tener licencia nuestra para poder obligar é hipotecar lo que rentasen las dichas sisas en cada un año, y que demas de las dichas cien mil fanegas que teniais licencia para comprar será necesario comprar otras

ciento y cincuenta mil mas, y era todo poco para el dicho abasto á causa de la mucha gente que habia en esa dicha Villa y acudia de ordinario á nuestra corte, y que algunas personas se ofrecian á daros cantidad de maravedis á censo si tuviesedes licencia nuestra para que durante el tiempo que no se redimieren estuviese obligado é hipotecado lo que rentan las dichas sisas en cada un año, lo cual corriese sin se quitar hasta tanto que los dichos censos se quitasen y redimiesen, y estuviesen pagados los réditos de ellos; y nos suplicasteis y pedisteis por merced fuésemos servidos que para que lo susodicho tuviese efecto y esa dicha Villa pudiese hallar los dichos dineros á censo para poder comprar las dichas ducientas y cincuenta mil fanegas de trigo, os diesemos licencia y facultad para que á la seguridad y saneamiento de los censos que tomasedes de los dichos cien mil ducados, de que teneis licencia nuestra y de los que de aquí adelante mas tomasedes en virtud de las que os concedieremos, y para la paga de los réditos de ellos podais obligar é hipotecar todo lo que montaren en cada un año las dichas sisas del vino, pescados, aceite y tocino y carne, carneros machos y cabritos que así os estan concedidas arrendándolas en cada un año á los precios que se os concedieren y por los tiempos y segun y de la manera que se suelen y acostumbran á arrendar, y que las dichas sisas corran sin se os poder quitar ni alzar hasta tanto que esten redimidos los censos que en virtud de la dicha

nuestra licencia, y de las demas que os concediéramos tomarades, ó como la nuestra merced fuese. Y visto por el Presidente del nuestro Consejo y demas Señores de la Junta que por nuestro mandado y comision se tiene para lo tocante al gobierno y desempeño de la dicha Villa y su ornato y pulicía y censos consultado, lo habemos tenido por bien, y por hacer merced á la dicha Villa de nuestro propio motu y ciencia cierta y poderío real y absoluto, os damos licencia y facultad para que á la seguridad y saneamiento de los cien mil ducados que teneis licencia nuestra para tomar á censo para comprar pan para el dicho vuestro Pósito, y de los demas que tomaredes en virtud de las que para el mismo efecto os concediéremos, y para la paga de los réditos de ello, podais obligar é hipotecar los maravedis que en cada un año rentaren las dichas sisas del vino, pescados, aceite y tocino, carnes, carneros machos y cabritos, arrendándolás y beneficiándolas segun y de la manera y á los precios que hasta agora se han arrendado en virtud de las licencias que para ello habeis tenido y teneis, las cuales prorogamos y alargamos por todo el tiempo que los dichos censos estuvieren por redimir y quitar, y queremos y es nuestra merced y voluntad que las dichas sisas esten obligadas é hipotecadas á la seguridad y saneamiento de los dichos censos y pagas de los réditos de ellos, y que á esa dicha Villa no se le puedan quitar ni moderar hasta tanto que real y verdaderamente los dichos censos esten quitados y

redimidos y pagado todo lo corrido de ellos, pues la dicha sisa se concedió para este dicho efecto, y con lo que toque á la sisa de la carne, machos y cabrito, se tome de ellos diez mil ducados en cada un año para los gastos de las obras de la dicha Villa, y disposicion de la dicha Junta, conforme á la licencia que para ello se dió á tiempo que estas dos sisas se concedieron, y otorgar en favor de las personas que diesen los dichos dineros á censo, las escrituras que convenyan y sean necesarias con las fuerzas y firmezas, vínculos y sumisiones que se requieran, á las cuales interponemos nuestra autoridad y decreto real. Y queremos y mandamos que se guarden y cumplan en cuanto fueren conformes y no escedieren de la nuestra licencia, y de las que mas tuvierdes para tomar los dichos censos. Y mandamos á los Contadores que estan nombrados por nuestro Consejo para tomar las cuentas de la dicha Villa, tengan libro aparte de la cuenta y razon de lo que en cada un año se arrendaren las dichas sisas, y de lo que se paga de lo procedido de ellas, y la den en el dicho nuestro Consejo y en la dicha Junta, siempre que se les pida para que en ella se vea, y que censos se redimen y quitan y se de órden como se vayan redimiendo sin que las dichas sisas se conviertan ni gasten en otra cosa alguna. Y luego que esten redimidos los dichos censos, no useis de esta nuestra licencia ni arrendeis mas las dichas sisas so pena de caer é incurrir en las penas que caen é incurren los que echan semejantes

sisas sin tener para ello licencia nuestra.—Dada en Zaragoza á trece días del mes de Setiembre de mil quinientos y noventa y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan de Ibarra. "

Creemos se nos dispensará el haber copiado íntegras las facultades que preceden, porque ellas solas compendian la institucion y objeto de las célebres rentas de que nos ocupamos, y no es posible resistir al interés que la lectura de tales documentos despierta en el alma del hombre observador y reflexivo.

¿Quién pudiera preveer que aquella exaccion aprobada por los Monarcas con tantas reservas y repugnancia, llegara á constituir en nuestros días un tributo del Estado antipático á los pueblos y eterna pesadilla de nuestros hacendistas?

Entre los documentos importantes que en materia de arbitrios de Madrid pueden citarse, merecen muy preferente lugar una Cédula de Don Juan II, su fecha 28 de Marzo de 1433, confirmando en favor de la Villa la antiquísima renta del Peso y Cucharas, que se arrendaba para atender con su producto al reparo de sus muros, puentes y fuentes; y un título dado por Don Felipe III, en Valladolid á 13 de Junio de 1615, por el cual se hace merced á esta Villa de los oficios de Corredurías y Mantenimientos y de los de Almotacen, Peso Real y de la Harina.

Consta que el primero de estos privilegios fué comprado al Monarca en 40,000 ducados despachán-

dose carta  
que el seg  
cuentos d

Temin  
los nomb  
tomados  
productos  
fin, de los  
nando as  
cidas; tod

- 1.<sup>a</sup> O
- 2.<sup>a</sup> Se
- 3.<sup>a</sup> C
- 4.<sup>a</sup> V
- 5.<sup>a</sup> C
- 6.<sup>a</sup> V
- 7.<sup>a</sup> V
- 8.<sup>a</sup> C
- 9.<sup>a</sup> Se
10. D
11. C
12. M
13. V
14. V
15. T
16. S



dose carta de venta por el Consejo de Hacienda, y que el segundo costó á los fondos del Comun quince cuentos de maravedís.

Teminaremos esta materia con la exposicion de los nombres de todas las sisas conocidas en Madrid, tomados unas veces del objeto á que se destinaban sus productos, otras de la cantidad impuesta y otras, en fin, de los géneros sobre los cuales gravitaban, consiguiendo asimismo las fechas en que fueron establecidas; todo lo cual es como sigue:

SISAS.	Años de su imposicion
1. <sup>a</sup> Ordinarias . . . . .	1582
2. <sup>a</sup> Sesta Parte . . . . .	1606
3. <sup>a</sup> Cuarto de Palacio . . . . .	1608
4. <sup>a</sup> Vino de la Plaza . . . . .	1618
5. <sup>a</sup> Carnero de Fuentes . . . . .	1621
6. <sup>a</sup> Vino de la Salud . . . . .	1637
7. <sup>a</sup> Vino de Lérida . . . . .	1644
8. <sup>a</sup> Carnero de Hospitales . . . . .	1645
9. <sup>a</sup> Segunda blanca del carbon . . . . .	1649
10. De ocho mil soldados . . . . .	1654
11. Carnero de quiebras . . . . .	1656
12. Moderada de carnes . . . . .	1656
13. Vino y aceite de tres millones . . . . .	1657
14. Vino de Olivenza . . . . .	1657
15. Tercera blanca del carbon . . . . .	1660
16. Segunda onza de azúcar . . . . .	1660

SISAS.		Años de su imposición.
17.	Nueva de carnes.....	1661
18.	Vino de bajada de medidas.....	1663
19.	Vino de quiebras de millones.....	1665
20.	Cuarta blanca del carbon.....	1666
21.	Error de medidas.....	1667
23.	Renta del tabaco.....	1673
23.	Cacao y chocolate.....	1676
24.	Canicerías y aceite de 24 millones.	1678
25.	Fierro y metales.....	1679
26.	Nuevos impuestos de millones....	1679

Importaron los principales tomados sobre ellas hasta principios del siglo pasado 206.997,176 reales y 30 maravedís, y sus réditos al 3 por 100 anual 6.209,915 reales y 10 maravedís.

Los primeros interesados que impusieron fueron 4424, y los que aumentaron este número hasta la citada fecha, 1641.

De los 6065 que en el año 1752 se conservaban, 3094 eran eclesiásticos por Capellanías y Obras Pias, y 2971 seculares.

PATRIMONIO MUNICIPAL.

Primera Série.

FINCAS URBANAS DESTINADAS EN DIFERENTES ÉPOCAS  
Á SERVICIOS PÚBLICOS.

Casas Consistoriales, (Plaza de la Villa, número 111, manzana 182).

Casa Panadería, (Plaza Mayor, números 30 y 32, manzana 194).

Casa Pósito y sus fincas, (Calle de su nombre).

Carnicerías Mayores, (Plaza Mayor 5, 7 y 9 moderno, manzana 163).

Idem menor, (Calle de Alcalá, 6 antiguo, manzana 266).

Idem idem, (Plaza del Gato).

Idem idem, (Plaza de San Ildefonso).

Idem idem, (Calle de la Montera, Red de San Luis).

Idem idem, (Plaza de Anton Martin).

Idem idem, (Plaza de Santo Domingo).

Casa Matadero, (Toledo, 141, manzana 100).

Casa Fiel Contraste, (Imperial, 10).

Casa Obrería, (San Bernabé, 4 antiguo, 8 moderno, manzana 119).

- Casa Almacen de Pescado, (Embajadores).  
 Casa Fábrica de Velas, (San Cayetano, 6 moderno, manzana 72).  
 Casa Aduana Vieja, (Plaza de la Leña).  
 Casa Corralon del Prado, número 22, manzana 264, (para Arbolados).  
 Casa Bombilla, Camino del Pardo, (para idem).  
 Casa Cerrillo del Rastro, número 2, manzana 83, (Para Matadero).  
 Casa Calle de San Opropio, (para Limpiezas).  
 Casa Calle de Regueros, 12 antiguo, 18 moderno, manzana 326, (para idem).  
 Casilla en el Prado de San Gerónimo, (en 1620, para la Música).  
 Idem en la Plaza de Santa Ana, (para cuerpo de guardia).  
 Casa Saladero, (Plaza de Santa Bárbara, para saladero de cerdos y luego para cárcel).  
 Casa Pabellones, Toledo 172, manzana 113, (para cárcel en su origen).  
 Casa Coliseo del Príncipe números 29 y 31, manzana 216.  
 Casa Coliseo de la Cruz: número 35, manzana 214.  
 Casa Coliseo de los Caños del Peral, (pilas y lavaderos en su origen).  
 Casa Colegio de San Ildefonso, Carrera de San Francisco.  
 Casa Escuela de Chamberí.

Casa Escuela Modelo, Plaza del Dos de Mayo.  
Casillas de los Guardas de Paseos y Arbolados.  
Casino, Calle de la Duda, (para comunes  
públicos).

Casa Costanilla de los Desamparados 9, antiguo,  
15 moderno, manzana 250, (para Arbolados).

### Segunda Série.

---

#### FINCAS ADQUIRIDAS PARA DONARLAS.

Alcalá, Palacio de Buenavista; regalo á Don  
Manuel Godoy.

Embajadores, Casino de la Reina; idem á Doña  
María Isabel de Braganza.

### Tercera Série.

---

#### FINCAS ARRENDABLES.

Calle de la Aduana, 22 y 23 antiguos, 17 mo-  
derno, manzana 291.

Alcorcon, (casa en el lugar de).

Bartolomé, (Calle de San) 14 antiguo, manza-  
na 418.

- Botoneras, 10 moderno.  
 Carlos, (San) 30 antiguo, manzana 44.  
 Cebada, (Plaza de la) bodeguncillos.  
 Ciudad-Rodrigo, 2 moderno, manzana 197.  
 Colon, 15 antiguo, 16 moderno, manzana 343.  
 Constitucion, (Plaza de la) ó Mayor, números  
 1, 2, 3, 26 y 27 antiguos, manzanas 193 y 194).  
 Idem 13, 16 y 17 antiguos, manzana 163.  
 Idem 15 antiguo, manzana 163.  
 Idem 20 antiguo, manzana 163.  
 Idem 21 y 23 antiguos, manzana 163.  
 Idem 22 y 25 antiguos, manzana 163.  
 Idem 24 antiguo, manzana 163.  
 Idem 8 antiguo, 20 moderno, manzana 195.  
 Idem 23 al 26 antiguo, manzana 193.  
 Cruz, 9 antiguo, 33 moderno, manzana 114.  
 Domingo, (Plaza de Santo) bodegones.  
 Farmacia, 16 antiguo, 3 moderno, manzana  
 315.  
 Fuencarral, (en la Puerta de).  
 Gato, (Plaza del) núm. 9 antiguo, manzana 214.  
 Gil Imon (junto al Portillo de).  
 Hortaleza 37 antiguo, 100 moderno, manzana  
 316.  
 Humilladero, 4 antiguo, 14 moderno, manzana  
 105.  
 Madera, 18 antiguo, manzana 460.  
 María, (junto á Santa).  
 María de la Almudena, (en la colacion de Santa).

Mayor, (en la calle, esquina á la de San Ginés.)

Mayor, 1 antiguo, manzana 172.

Mayor, 2 antiguo, manzana 387.

Montera, (bodegoncillos en la calle de la).

Postas, 12 antiguo, manzana 195.

Puerta del Sol, (en la cava de la).

Sal, 10 antiguo, 42 moderno, manzana 195,

Siete de Julio, 23 antiguo, manzana 193.

Siete de Julio, 24 antiguo, manzana 193.

Tabernillas, 11 moderno, manzana 105.

Toledo, 21 antiguo, 143 moderno, manzana 100.

Toledo, 174 moderno, manzana 113.

Tres Cruces, 26 antiguo, manzana 343.

Tudescos, 11 antiguo, manzana 446.

Vicente, (en la Puerta de San) ó botillería de la Florida.

Hasta aquí las fincas urbanas que han constituido parte del antiguo patrimonio Municipal.

Madrid además, ha hecho suyos, mediante escrituras de compra, otros muchos prédios en diferentes puntos; unas veces con el objeto de dar mas capacidad á los edificios destinados al servicio público, como sucede con los Mataderos, á los cuales se han agregado algunas casas colindantes de las calles de Toledo y de los Cojos; otras para proveer á nuevas necesidades, como ocurrió con la construccion de la Fuentecilla sobre solares de las casas números 10, 11 y 12 antiguos de la manzana 99, compradas por la Villa al indicado fin; y otras, por último, para me-

jorar y embellecer la vía pública, contándose en gran número en estos últimos tiempos, principalmente en las calles del Arenal y de Preciados y en el Paseo de Recoletos.

Como estas fincas no han sido adquiridas para aumentar el número de posesiones de Madrid, creemos que en el Prontuario del Archivo no deben figurar en tal concepto, bastando que estén relacionadas por calles en la clase conocida por "Reformas en la vía Pública" y cronológicamente en las de "Apertura y cierre" y "Alineación y ensanche de calles y Plazas."

Sesenta y siete clases deben desaparecer del grupo "Fincas Urbanas" en consonancia con el pensamiento indicado, sin contar con dos más que son voluminosas y se denominan "Adquisiciones" y "Enagenaciones".

En ellas están repetidos los antecedentes de cada una de las fincas y piés de sitio adquiridos para mejorar la vía, dividiendo la atención del clasificador con mengua de la sencillez del Registro, en el cual lo innecesario es perjudicial.

Abad  
Amar  
Aren  
Arga  
Barr  
Berru  
Bola  
Carab  
Cepe  
Cong  
Corre  
Cuev  
Hena  
Jaril  
Luzo  
Matil  
Melg  
Miga  
Negr  
Pajar



Cuarta Série.

FINCAS RÚSTICAS.

SOTOS Y DEHESAS.

- Abades, (Soto de los).  
Amaniel, (Dehesa de) y tierras de Santa Ana.  
Arenal, (Soto del).  
Arganzuela, (Dehesa de la).  
Barrancos, (Idem de los).  
Berrueco, (Soto del).  
Bolaños, (Dehesa de).  
Carabancheles, (Idem de los).  
Cepeda, (Idem de la).  
Congosto, (Soto del).  
Corregidor, (Pradera del).  
Cuevas y Orillas, (Soto de).  
Henar, (Idem del).  
Jarillas, (Dehesa de las).  
Luzon, (Soto del).  
Matilla, (Idem de la).  
Malgareja, (Idem de la).  
Migas-calientes, (Soto de).  
Negralejo, (Soto del).  
Pajares, (Idem de).

Piul, (Soto del).  
 Porcal, (Idem del).  
 Povar, (Idem de).  
 Prado Herrero, (Dehesa de).  
 Salmedina, (Soto de).  
 Serena, (Dehesa de la).  
 Valdelomasa, (Idem de).  
 Zarzuela, (Idem de la).

### Quinta Série.

#### TIERRAS EN DIFERENTES PUNTOS.

Abroñigal, (en el Arroyo).  
 Aceitero, (en el Arroyo).  
 Alcalá, (en las afueras de la Puerta de).  
 Alcobendas, (en el lugar de).  
 Alcorcon, (en el camino de).  
 Alcorcon, (en el lugar de).  
 Algarraba, (en).  
 Almenara, (en el Prado).  
 Almodovar, (en el cerro).  
 Aluche, (en el Arroyo de).  
 Ambroz, (en el lugar de).  
 Ana, (Tierras de Santa). Véase dehesa de Amaniel.  
 Aravaca, (en el lugar de).

Ango  
 de Segov  
 Aren  
 Argar  
 Atoc  
 Bara  
 Bárb  
 Bayo  
 Bern  
 de San).  
 Berro  
 Bilba  
 Boad  
 Brun  
 Bum  
 Camb  
 Caba  
 Camp  
 Cana  
 Cana  
 Cani  
 Cani  
 Cant  
 Cañc  
 Cara  
 Cara  
 Cara  
 Carr

Angel, (Tierras del). En las afueras de la Puerta de Segovia.

Arenal, (en el bosquecillo del).

Arganda, (en el lugar de).

Atocha, (en las afueras de la Puerta de).

Barajas, (en el lugar de).

Bárbara, (en las afueras de la Puerta de Santa).

Bayones, (en el Arroyo de).

Bernardino, (afueras del Portillo y en el camino de San).

Berro, (en la Fuente del).

Bilbao, (en las afueras de la Puerta de).

Boadilla, (en el lugar de).

Brunete, (en el lugar de).

Bumberos, (en el Monte de).

Cambroneras, (en las).

Caballos, (en el Prado de).

Campo, (en la Casa de).

Canal, (en el).

Canal, (inmediatas al).

Canillas, (en el lugar de).

Canillejas, (en el lugar de).

Cantarranas, (en el Prado de).

Caño Gordo, (en el).

Caraque, (en el Prado).

Carabanchel, (en el camino de).

Carabanchel, (en el arroyo que baja de).

Carabanchel, (en el lugar de).

Carrascal, (en el término de).

- Casa-Puerta, (en).  
 Castellana, (en la Fuente).  
 Castilla, (en el camino de).  
 Cochineros, (en el Arroyo de).  
 Colmenar Viejo, (en el lugar de).  
 Conde Duque, (en las afueras del Portillo del).  
 Corralejos, (en el término de).  
 Coslada, (en el lugar de).  
 Cuarto de Palacio, (Tierras del).  
 Cunebles, (Despoblado de).  
 Curtidores, (en el Arroyo de).  
 Delicias, (en el Paseo de las).  
 Embajadores, (entre el Portillo de, y la Puerta de Toledo).  
 Espíritu Santo, (en la Venta del).  
 Francos, (en el ejido de).  
 Fuencarral, (en las afueras de la Puerta de).  
 Fuencarral, (en el lugar de).  
 Fuenlabrada, (en el lugar de).  
 Fuentefresno, (en el lugar de).  
 Getafe, (en el lugar de).  
 Getafe, (en el camino de).  
 Gerónimo, (en el Prado de San).  
 Gil Imon, (en las afueras del Portillo de).  
 Gil Imon, (entre el Portillo de, y la Puerta de Toledo).  
 Guardias, (en la Pradera de).  
 Guerra, (en la huerta de).  
 Herrera, (en la huerta de).

- Hormiguera, (en el Prado).  
 Hortaleza, (en el lugar de).  
 Húmera, (en el lugar de).  
 Humanejos, (en el término de).  
 Chamartin, (en el lugar de).  
 Chamberí, (en).  
 China, (en el molino de la).  
 Isidro, (en la Cuesta y Prado de San).  
 Jarama, (en la ribera del).  
 Juncalajo, (en el Prado).  
 Leganés, (en el lugar de).  
 Leganitos, (en las fuentes de).  
 Loináz, (en la huerta de).  
 Longo, (en Prado).  
 Majadahonda, (en el lugar de).  
 Manzanares, (Isla del).  
 Manzanares, (Canal de).  
 Manzanares, (Real y rio).  
 Mohet, (Prado y molinos de).  
 Navamuelas, (en el término de).  
 Niares, (en los).  
 Novillana, (en).  
 Odon, (en el lugar de).  
 Palomero, (en el término de).  
 Pardo, (en el camino del).  
 Pardo, (en el Real sitio del).  
 Paracuellos, (en el lugar de).  
 Pañuelo, (Tierra del).  
 Parla, (en el lugar de).

- Parras, (en la Vega de las).  
 Perales, (en el lugar de).  
 Pinto, (en el lugar de).  
 Piojo, (en el Arroyo del).  
 Piqueñas, (en el Arroyo de las).  
 Pórtici, (posesion del).  
 Pozancho, (en la huerta de).  
 Pozuelo, (en el lugar de).  
 Pozuelo, (en el término de).  
 Pulgas, (tierra de las, en las afueras de la Puerta de Toledo).  
 Recoletos, (en las afueras de la Puerta de).  
 Reina, (en la Fuente de la).  
 Rejas, (en el lugar de).  
 Ribas, (en el lugar de).  
 Romanillos, (en el lugar de).  
 Rozas, (en el lugar de las).  
 Sebastian de los Reyes, (en el lugar de San).  
 Segovia, (en las afueras de la Puerta de).  
 Teja, (junto á la Fuente de la).  
 Tela, (en la).  
 Toledo, (entre la Puerta de, y Portillo de Embajadores).  
 Toledo, (en las afueras de la Puerta de).  
 Toriles, (en la Vega de los).  
 Toro, (tierras del, en las afueras de la Puerta de Toledo).  
 Torrecillas, (en el término de).  
 Torrejon de la Ribera, (en el lugar de).

- Torrejon de Velasco, (en el lugar de).  
 Torrejon de la Calzada, (en el lugar de).  
 Torrejoncillo, (en el lugar de).  
 Trofa, (en el Arroyo de).  
 Vaciamadrid, (en el lugar de)  
 Vadillo, (en el Arroyo del).  
 Valdemarin, (en).  
 Valencia, (en las afueras del Portillo de).  
 Valfrio, (en el término de).  
 Vallecas, (en el lugar de).  
 Veguilla, (en el lugar de la).  
 Velilla de San Antonio, (en el lugar de).  
 Vicálvaro, (en el lugar de).  
 Vicálvaro, (en el camino de).  
 Villanueva del Burrillo, (en el lugar de).  
 Villaverde, (en el camino de).  
 Villaverde, (en idem al de Aranjuez).  
 Villaverde, (en el lugar de).  
 Virgen del Puerto, (en la).  
 Viveros, (en el Puente de).  
 Vicente, (en las afueras de la Puerta de San).  
 Yeseros, (en el camino de).  
*Apeos Generales.*  
*Apeos á que Madrid asiste como colindante.*

### Sesta Série.

---

Créditos.  
 Censos en favor de Madrid.  
 Censos de agua, (fuentes particulares).  
 Juros.

### Sétima Série.

---

*Anuncios, (Impuestos sobre).*  
 Bancas, mesas y menuderos en las Plazuelas.  
 Barcas.  
 Barrido de Plazas y Plazuelas, (su producto).  
 Caballerías, (privilegio para recoger las estraviadas.)  
 Cajones, tarimas y puestos de venta de comestibles.  
*Canalones, (impuestos sobre los).*  
 Cebada, (venta de agua de).  
 Cerveza, (impuesto sobre la).  
*Coches, (Idem sobre los).*  
*Cortinas, (licencias para su colocacion).*  
*Escaparates de comercio.*  
 Ferias (puestos en las).

Fiel  
 Lava  
 Med  
 diente.  
*Mue*  
*ccion).*  
 Mula  
 Niev  
 Niev  
 Peso  
 Port  
 Puen  
 Rep  
 Rom  
 Silla  
 Tab  
 Gen

Con  
 tado par  
 que lueg  
 ademas  
 sionan,  
 disfrute  
 raciones  
 Har  
 drid á s  
 cedentes  
 fincas, y



Fiel Contraste y Almotacen.

Lavaderos, bancas y baños en el Manzanares.

Medidas de madera y las de venta de aguar-  
diente.

*Muestras de comercio, (licencias para su colo-  
cacion).*

Muladares,

Nieve, (entrada y venta de).

Nieve, (venta de agua de).

Peso Real y Oficios de Corredurías.

Portazgos, Pontazgos y Almojarifazgos

Puertas, (derechos de, antes Sisas).

Repeso de Villa.

Romana.

Sillas en los Paseos.

Tabernas, (arbitrios sobre las).

General.

Conocidos los elementos con que Madrid ha con-  
tado para cubrir las obligaciones y compromisos de  
que luego hablaremos, es indispensable advertir que  
ademas de los crecidísimos gastos que aquellos oca-  
sionan, ha tenido sobre sí las cargas consiguientes al  
disfrute de la propiedad en todas sus conside-  
raciones.

Haremos caso omiso de los pagos hechos por Ma-  
drid á sociedades aseguradoras, porque estos ante-  
cedentes figuran entre los papeles de sus respectivas  
fincas, y nos fijaremos únicamente en otros deberes

y atenciones que nacen del carácter que venimos estudiando en la Villa.

Hé aquí las clases que determinan semejantes cargas:

### Octava Série.

CARGAS.	}	Contribuciones al Estado por fincas del Municipio.
		Adehalas por Madrid á varios funcionarios.
		Censos contra Madrid.
		Efectistas, (censos sobre Sisas).
		Débitos en general.

Existen otras dos clases de papeles que tienen relacion íntima con esta agrupacion. La primera comprende los nombramientos de un funcionario encargado de registrar las adquisiciones y traslaciones de dominio de fincas de Madrid, y consta en la agrupacion de empleados con el nombre de *Contador de Hipotecas*, y la segunda constituye la historia de la reivindicacion de los derechos municipales, y se intitula: *Pleitos*.

## TERCERA AGRUPACION.

### MADRID.—ADMINISTRACION.

La importancia que Madrid ha tenido en todos tiempos como administrador, ha sido tan grande, que solo ella ha constituido la esencia de su vida; el alma de su vasta significacion ante el pueblo.

Si en el concepto de Autoridad ha velado constantemente por la conservacion del órden civil y político, y bajo la consideracion de Propietario se ha hecho cargo del fomento y buena direccion de los intereses del procomun, como administrador ha contraido el compromiso de subvenir á las necesidades de una poblacion colocada al frente de la cultura de la Península.

Para facilitar el conocimiento de sus complejos servicios, de sus múltiples deberes en el terreno de que nos ocupamos, los dividiremos en tres grandes categorías que abarquen su historia hasta en sus mas pequeños detalles.

A saber:

- 1.º Parte religiosa.
- 2.º Deberes para con el Estado.
- 3.º Idem para con la poblacion.

Hablaremos separadamente de cada uno de ellos concretándonos á exponer ideas capitales ya que, por la índole de este *Manual* no podemos hacer otra cosa.

### PARTE RELIGIOSA.

Legítima representación de las aspiraciones é intereses morales de un vecindario católico, Madrid ha contado en el número de sus servicios religiosos, las fiestas denominadas de Voto de Villa; las costeadas con sus fondos por devoción tradicional; las de su asistencia por invitación; la protección dispensada al culto en las Parroquias, Conventos, Capillas, Humilladeros, Ermitas y Oratorios de la población; las diligencias practicadas para la beatificación, canonización y concesión de rezo de varios Santos, el impulso dado á la construcción de cementerios, y las deferencias y favores para con las Cofradías y Congregaciones canónicamente establecidas.

Testimonios vivos de la piedad del Municipio en épocas pasadas son el bello oratorio de las Casas Consistoriales dedicado á la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, y pintado magistralmente por el célebre Antonio Palomino; la gran Custodia y andas de plata, en las cuales supera al valor de la materia el de su riqueza artística; tres grandes relicarios de aquel metal; dos magníficos ternos blanco y morado, bordados de oro y con los escudos de

armas de  
púlpito;  
servicio  
preciosas  
Isidro, S  
Joaquín,  
Marcos y  
procomu

Se ha  
cipio en  
desagravi  
de tener  
Voto de

Reser  
naturalez  
á dar con  
por el óro

Día d  
San Salv  
do, á la c

Fué i  
de Toledo  
en 1697.

Día 17  
votada po  
do ni des

armas de la Villa; dos hermosos pálíos; paños de púlpito; cruz, seis candelabros, sacras, atril y demas servicio de altar, todo de plata, y finalmente las preciosas efigies de escultura de la Concepcion, San Isidro, Santa María de la Cabeza, San Dámaso, San Joaquin, Santa Ana, San Miguel, San Roque, San Marcos y San Sebastian, costeadas por los fondos procomunales.

Se han celebrado asimismo por cuenta del Municipio en todos tiempos funciones de rogativas, desagravios y acciones de gracias, sin que dejaran de tener este carácter muchas de las conocidas por de Voto de Villa.

Reservándonos el presentar divididos segun su naturaleza estos cultos en el plano de su razon, vamos á dar conocimiento de todos ellos á nuestros lectores por el órden con que tenian lugar durante el año.

#### ENERO.

Dia del Dulce Nombre de Jesús. Misa cantada en San Salvador y fiesta hecha por el Venerable Cabildo, á la cual asistia *convidado* el Ayuntamiento.

Fué instituida por el Señor Cardenal Arzobispo de Toledo D. Luis Manuel Portocarrero que la dotó en 1697.

Dia 17. A San Antonio Abad, en San Salvador, *votada* por Madrid en 1641. Sin asistencia del Cabildo ni descubierto.

Día 20. A San Sebastian por *voto* de Madrid en 1438, con motivo de la peste que afligió á sus moradores. Procesion y Misa en San Sebastian.

Día 23. A San Ildefonso en la Iglesia del Colegio de Niños de la Doctrina. Misa, sermon y exposicion del Santísimo Sacramento. Es de *patronato* de Madrid, cuyo origen se ignora por su mucha antigüedad. No asistia el Cabildo.

## FEBRERO.

Día 2. A la Purificacion de Nuestra Señora en el Hospital General.—Bendicion de Candelas, Misa y Sermon con el Señor expuesto *voteada* por Madrid en desagravio del sacrilegio cometido por unas mujeres rameras, que pusieron en una ventana de su vivienda en traje profano la imágen de Nuestra Señora de Madrid para atraer con su hermosura á los jóvenes lascivos. Asistia el Cabildo.

## MARZO.

Todos los miércoles y viernes de Cuaresma: Misa rezada en San Salvador, sin asistencia del Cabildo. *Por devocion tradicional.*

Día 1.º Al Santo Angel de la Guarda por los Maceros de la Villa, en el convento de Constantinopla hasta la reedificacion de la ermita extramuros de la

poblacion. *Patronato* de Madrid que asistia representado por un Señor Capitular.

Funciones de Semana Santa. Asistia la Villa el domingo de Ramos á la bendicion de palmas en Santa María y el jueves y viernes, convidado por el Corregidor, á San Salvador. En el primero de estos dos últimos dias habia sermon de Pasion á expensas de Madrid en el Colegio de Niños de la Doctrina.

ABRIL.

Dia 25. Fiesta á San Márcos, en Santa María. Instituida por San Gregorio Papa, con motivo de la peste y hambre que affigió á Roma en su tiempo.

Por la tarde á Nuestra Señora de la Soledad en su capilla, conmemorando el feliz suceso de la batalla de Almansa en igual dia de 1706.

MAYO.

Funciones de Letanías en los primeros lunes, martes y miércoles del mes, con procesion desde Santa María á las demas Parroquias.

Dia 2. Aniversario por las illustres víctimas sacrificadas por los franceses en igual dia de 1808.

El primero tuvo lugar en 1814.

Dia 8. Fiesta á la Aparicion de San Miguel Arcángel, en su Iglesia Parroquial, por voto del Reino

que en 12 de Marzo de 1643 le eligió por su Protector, sin perjuicio del Patronato de Santiago.

Dia 15. A San Isidro Labrador, Patron de Madrid, por *voto* de la Villa desde 1619 en que principió el culto al Santo por decreto de Paulo V.

Dias 21 y 22. Vísperas solemnes al mismo Santo, y misa y sermon con descubierto.

#### JUNIO.

Víspera y dia del Corpus, en Santa María con asistencia del Cabildo. Procesion llevando los Capitulares las varas del palio.

El domingo infraoctava y el jueves de la misma, habia Misa y sermon en dicha Iglesia.

#### JULIO.

Dias 25 y 26. Vísperas solemnes en Santa María con asistencia del Cabildo, y Misa y sermon con descubierto. Por la tarde del último dia procesion, en cumplimiento del *voto* hecho por la villa y el Cabildo en 1597 á Santa Ana y San Roque, por la peste que affigia al pueblo de Madrid.

Dia 2.  
Descubier

Dia 15  
Escuela I  
Nuestra S  
la asisten

Dia 16  
y procesio  
María, ex  
en 1597.

Domin  
quin; Mis  
to y sin a  
sion del S  
María An

Ultim  
la Soleda  
de gracia  
nadería e

Dia 8.  
sermon ex  
de la Al



AGOSTO.

Dia 2. Fiesta á Santiago en las Comendadoras. Descubierta sin asistencia del Cabildo.

Dia 15. La Asuncion de Nuestra Señora en la Escuela Pia. Misa y sermon bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Portería, con descubierta y sin la asistencia del Cabildo.

Dia 16. A San Roque en el Hospital General, y procesion por la tarde desde dicha Iglesia á Santa María, en cumplimiento del voto hecho por Madrid en 1597. (Véase fiesta á Santa Ana donde se cita).

Domingo infraoctava de la Asuncion. A San Joaquin; Misa y sermon en Santa María, con descubierta y sin asistencia del Cabildo. Por la tarde, procesion del Santo. Instituida por Real Decreto de Doña María Ana de Austria Gobernadora de estos Reinos.

Último sábado del mes. *Te Deum* en la capilla de la Soledad con descubierta, misa y salve en accion de gracias por haberse aplacado el incendio de la Panadería en 1672. No asistia el Cabildo.

SETIEMBRE.

Dia 8. La Natividad de Nuestra Señora, Misa y sermon en Santa María con descubierta á la Virgen de la Almudena, Patrona de Madrid. Tuvo origen

en 1085 reinando Alfonso VI, y se *votó* por la Villa en 1646. No asistía el Cabildo. <sup>1</sup>

Día 9. A Santa María de la Cabeza, compatrona de Madrid, en el Oratorio de las Casas Consistoriales, donde se celebraban misas desde las siete á las doce, y se daba á adorar una reliquia de la Santa. Por la tarde procesion en Santa María con asistencia del Cabildo.

Día 10. Vísperas solemnes en San Isidro á la misma Santa.

Día 11. Misa y sermon en idem sin manifiesto ni asistencia del Cabildo.

Día 12. Vísperas en Atocha con asistencia del Cabildo.

Día 13. Te Deum en idem con manifiesto, misa, sermon y salve asistiendo el Cabildo. *Votada* por Madrid en 1683 en celebridad de la victoria obtenida por las armas cristianas del Emperador Leopoldo, del Rey de Polonia y del Duque de Lorena, sobre los otomanos en el sitio de Viena.

<sup>1</sup> Madrid se ha distinguido siempre en tributar solemnes cultos á su escelsa Patrona, la Virgen de la Almudena, practicando no pocas diligencias y desembolsos para erigir una catedral con esta advocacion desde los tiempos del Emperador Carlos V, hasta los de Don Felipé IV, en los que pudo conseguir se colocase la primera piedra á inmediacion de la Plaza de lá Armería.

Quien desee obtener mayores noticias en el asunto, consulte un trabajo nuestro, publicado en 1874 por la Academia Bibliográfico-Mariana de Lérida, titulado: «*Ensayo histórico-crítico sobre la Santa Imágen de Nuestra Señora de la Almudena, Patrona de Madrid.*»

OCTUBRE.

Dia 24. A Santa Teresa de Jesús en las monjas de Santa Ana, con Misa, sermon y manifiesto.

NOVIEMBRE.

Dia 1.º Procesion General de Rogativa en Santa María, con asistencia del Cabildo, que iba á San Isidro y San Felipe de Neri, orando en estos puntos al cuerpo de San Francisco de Borja, y volviendo á Santa María donde se cantaba el *Te Deum* con manifiesto, y se celebraba Misa con sermon y salve en cumplimiento del *voto* hecho por Madrid á consecuencia del temblor de tierra que se esperimentó en esta Villa en igual dia de 1755.

Segundo Domingo de este mes. Fiesta al Patronio de Nuestra Señora, en Santa María. Misa, sermon y salve con descubierto y sin asistencia del Cabildo. Instituida por Don Felipe IV, y votada por el Reino junto en Córtes en 19 de Marzo de 1643.

Domingo de Adviento. Asistencia á San Salvador para llevar las varas del pábulo en la procesion de la Bula á Santa María, donde se celebraba Misa con sermon. Acompañaban á Madrid los Consejos y la Real Cruzada.

## DICIEMBRE.

Día 8. Fiesta á la Concepcion de Nuestra Señora, en Santa María. Misa, sermon y salve con descubierta despues de haber conducido procesionalmente la imágen que se veneraba en el Oratorio de Casas Consistoriales á la Concepcion Gerónima, donde las religiosas cantaban la salve.

Celebrábase por voto que hizo Madrid en 1438 y revalidó en 1653, y el Reino junto en Córtes en 1621.

Día 11. Fiesta á San Dámaso en San Salvador. Misa y sermon con descubierta sin asistencia del Cabildo. Tuvo origen como rogativa por la salud de Carlos II, en 1687 y despues la *votó* Madrid en 10 de Diciembre del citado año.

Domingo infraoctava de la Concepcion. Misa, sermon y salve en Santa María con descubierta y asistencia del Cabildo. Fué establecida por Felipe V, en 1710 en desagravio de los ultrages hechos á las imágenes de Cristo Nuestro Señor por las tropas enemigas que se internaron en España.

Día 17. Fiesta á la Purísima Concepcion en San Francisco el Grande. Misa y sermon sin asistencia del Cabildo y con descubierta.

A estas fiestas acudia la capilla música de Madrid que mas tarde fué de la Soledad.

La festividad que mas ha distinguido á Madrid,

EN  
caracterize  
del Corpus  
Establ  
cencia has  
Lope y Ca  
mentales.

Para la  
religiosas,  
otros tant

Preced  
nillas, etc  
mos y al  
los mejora  
nes se lla

Ayuntami  
No era  
dicional t  
ponia en t

1 Don Ped  
de Madrid se  
aquel insigne

Depositare  
dos los años  
en estas dilig  
grafos, sustit  
se titula *Psig*

En 1693 Ga  
cion de estas  
gió satisfaci  
finalmente en  
Pando y Nier  
ron en mejor

caracterizando su antiguo celo religioso, ha sido la del Corpus.

Establecida, en el siglo XIV, creció en magnificencia hasta el siglo XVII, en que la inmortalizaron Lope y Calderon con sus interesantes Autos Sacramentales. <sup>1</sup>

Para la representacion de estas obras dramático-religiosas, se construian ocho lujosos carros, que eran otros tantos escenarios ambulantes.

Precedidos de danzas de panderos, espadas, gitanillas, etc., asistian á Palacio, á los Consejos Supremos y al Consistorio, declamándose los autos por los mejores actores de Madrid y provincias, á quienes se llamaba y traia á la Côte á expensas del Ayuntamiento.

No era lo que menos llamaba la atencion la tradicional tarasca, para cuyos juegos de sorpresa se ponía en tortura el ingenio de los maquinistas; y de

<sup>1</sup> Don Pedro Calderon de la Barca escribió para el Ayuntamiento de Madrid setenta y dos autos, que por disposicion testamentaria de aquel insigne poeta, le fueron entregados con sus respectivas loas.

Depositáronse originales en el Archivo, de donde se sacaban todos los años para copiarlos y declamarlos, resultando tal descuido en estas diligencias, que lentamente fueron desapareciendo los autógrafos, sustituidos por malas copias, con escepcion de uno solo que se titula *Psiquis y Cupido*.

En 1693 Gabriel de Leon, mercader de libros hizo la primera edicion de estas obras, y Madrid, con autorizacion del Consejo, la recogió satisfaciendo al interesado los gastos que le habia producido; y finalmente en 1716 cedió la Villa su propiedad literaria á D. Pedro Pando y Nier por la cantidad de 165,000 reales vellon que se emplearon en mejorar los paseos de la Tela y el Pardo.



sus dibujos y proyectos se conserva en el Archivo una curiosa coleccion.

Con el objeto de dar á nuestros lectores alguna idea de la antigüedad y carácter solemne de la funcion del Corpus, transcribimos el primer acuerdo de Madrid que de ella se ocupa, y es como sigue: «Madrid á XXII dias del mes de junio del anno de MCCCCLXXXI.—Este dicho dia se acordó por los dichos corregidor e regidores que todas las fiestas del cuerpo de Nuestro Sennor que de aqui adelante se fisieren, que de todos los officios de la villa saquen cada officio sus juegos con representacion honesta lo mas honradamente que ellos pudieren, e si algun officio fuere pequenno que se junten dos officios para sacar un juego, e que qualquier officio que non sacare su juego aquel dia sancto, perpetuamente para siempre xamas en cada un anno que pague de pena tres mill maravedis para la costa de la misma fiesta, e mandaron que los moros e los judios saquen el dicho dia, los moros sus juegos e danzas, e los judios su danza, so la mesma pena, e ordenaron que la justicia e regidores e letrados del concejo e otros oficiales del dicho concejo sean tenidas á venir á la procesion aquel dicho dia los que estovieren en la villa e estovieren sanos, e que non vayan á otras procesiones que se fagan en la dicha villa nin en sus arravales, salvo á la procesion general, so pena que qualquier quel contrario fisiere pierda el salario de aquel anno para las costas de la dicha fiesta, e mandaron que todos los

cabildos de la dicha villa sean tenidos de venir el dicho dia á la dicha procesion general con candelas ó sin ellas commo ellos quisieren, so pena que cada cofadre que non viniere pague sesenta maravedis de pena, la meitad para las costas de la dicha fiesta e la otra meitad para la justicia, e mandaron al mayordomo del concejo que fuere en cada un anno que tenga cargo de lo fazer saber á todos los officios treynta dias en antes del dicho dia, e de los apercibir para que se puedan proveer para fazer lo sussodicho, e dieronle poder para cobrar las penas sussodichas de los que en ellas incurrieren, e mandaron al dicho mayordomo que dende agora faga fazer treze varas de dardos pastoriles largas para los regidores para regir la procesion, e que faga otras dos varas gordas commo las otras, quatro que tienen los alcaldes para levar el panno sobre el cuerpo de Nuestro Sennor. Mandaron que esta ordenanza se notifique á todos los regidores e la firmen todos, e quel escribano del concejo sea obligado de dar cada anno al mayordomo que fuere, traslado escrito para que lo cumpla segund en ella se contiene.—Testigos ferrando abugetero e francisco de Vargas e Luis Carrillo.—Está rubricado con seis rúblicas.

En 1623, por disposicion expresa del Monarca, se hizo la procesion del Corpus con la mayor solemnidad que se habia conocido, y el órden de marcha de las Corporaciones y personas que á ella concurrieron, fué el siguiente:

Atabales.  
 Trompetas.  
 Niños Desamparados.  
 Los de la Doctrina.  
 Pendones.  
 Cruces.  
 Hermanos del Hospital General.  
 Los de Anton Martín.  
 Mercenarios Descalzos.  
 Capuchinos.  
 Trinitarios Descalzos.  
 Agustinos Descalzos.  
 Carmelitas Descalzos.  
 Clérigos menores.  
 Padres de la Compañía de Jesús.  
 Mínimos de la Victoria.  
 Gerónimos.  
 Mercenarios Calzados.  
 Trinitarios.  
 Carmelitas.  
 Agustinos.  
 Franciscos.  
 Dominicos.  
 Basilios.  
 Premostratenses.  
 Bernardos.  
 Benitos.  
 La Cruz de Santa María de la Almudena.  
 La del Hospital General de la Córte.

La cle  
 Alcántara  
 pitulares.

El Com  
 El de  
 El de J  
 El Sup

El de I  
 El de l  
 El de l  
 El de I  
 El Cab  
 Veinte  
 censarios.  
 La Cap  
 Tres Ca  
 El Arzo  
 Los paj  
 Las anc  
 La Vill  
 El Rey.  
 El Infar  
 El Card  
 El Card



La clerecía en medio de las Ordenes Militares, Alcántara, Calatrava y Santiago con mantos capitulares.

*Al lado derecho.*

- El Consejo de Indias.
- El de Aragon.
- El de Portugal.
- El Supremo de Castilla.

*Al lado izquierdo.*

- El de Hacienda.
- El de las Ordenes.
- El de la Inquisicion.
- El de Italia.
- El Cabildo de la clerecía.
- Veinte y cuatro Sacerdotes revestidos y con incensarios.
- La Capilla Real, con su guion.
- Tres Caperos. El de enmedio con el báculo
- El Arzobispo de Santiago, de Pontifical.
- Los pajes del Rey con hachas.
- Las andas del Santísimo Sacramento.
- La Villa con el Palio.
- El Rey.
- El Infante Don Cárlos al lado izquierdo.
- El Cardenal Zapata al derecho, un poco detrás.
- El Cardenal Espínola al otro lado.

El Nuncio en medio de los dos.  
 El Obispo de Pamplona, detrás.  
 El Inquisidor General.  
 El Embajador de Polonia.  
 El Patriarca de las Indias.  
 El Embajador de Francia.  
 El de Venecia.  
 El de Inglaterra.  
 El de Alemania.

Los grandes cerca de la persona del Rey.

Los títulos y Señores á tropas en medio de la procesion.

Las dos Guardias, Española y Tudesca á los dos lados de la procesion y detrás toda la de Archeros.

Consta por acuerdos de la Villa que Lope de Vega se ocupó en escribir autos para la celebracion del Corpus en Madrid, y si bien nos ha sido imposible conocer cuántos y cuáles fueran estos, á causa de la falta de expresion de los antecedentes de aquella época, es de presumir que de los cuatrocientos que se le reconocen, debieran estrenarse muchos con tal motivo en su querida patria.

El siguiente interesantísimo acuerdo confirma cuanto dejamos expuesto: «Madrid 8 de Junio de 1611.—En este Ayuntamiento se trató de lo mucho que esta Villa debe á Lope de Vega y Carpio, porque siendo, como es, hombre tan insigne, y que ha compuesto tanto y tan bueno, siempre se ha estado en

esta Villa  
 cualquier  
 quier cosa  
 pone con  
 de lo que  
 la volunt  
 sin que p  
 el Mayor  
 Señores I  
 Comisario  
 ellos para  
 dicho Lo  
 domo en  
 libranza,  
 Villa.»

¡Lásti  
 auto! No  
 cuyos esp  
 hasta las  
 á cada un

En ot  
 da al Ay  
 reclamaci  
 literarios,  
 insertarla  
 sigue:

«Exer  
 á V. E.,  
 sona que

esta Villa, y no se ha ido fuera de ella, y que en cualquier ocasion que es necesario componer cualquier cosa del servicio de esta Villa, lo hace y compone con mucho gusto y con mucho exceso de mejoría de lo que otros Poetas componen, y por muestra de la voluntad que esta Villa le tiene, por esta vez y sin que por esto se asimile para otra, se acordó que el Mayordomo de Propios dé trescientos reales á los Señores Don Gabriel de Alarcon y Miguel Martinez, Comisarios de los Autos de este año y á cualquier de ellos para que los susodichos los den para colacion al dicho Lope de Vega, y los pague el dicho Mayordomo en virtud de lo provehido, que sirva de libranza, tomando la razon el Contador de esta Villa."

¡Lástima que no conozcamos ni el título de este auto! No sucede lo mismo con los de Calderon, en cuyos espedientes constan detalladas por su mano hasta las *apariencius* ó decoraciones correspondientes á cada una de aquellas obras.

En otro lugar hemos hablado de una carta dirigida al Ayuntamiento por este grande hombre en reclamacion de un pequeño crédito por trabajos literarios, y en ninguna parte como aquí podriamos insertarla en obsequio de nuestros lectores. Es como sigue:

"Excmo. Señor.—El dia Señor que besé la mano á V. E., Dios le guarde, me mandó dejase persona que solicitase los efectos de la merced que me

habia hecho. Yo por no cansar á V. E. en cosas tan menores, alcé la mano desta pretension dándome por bien premiado en solo haber acudido al servicio de V. E.—Pero aunque quiera llevar adelante esta atencion no me es posible, porque la necesidad no fácilmente se sujeta á lo mejor. Yo estoy en una cama con unas grandes tercianas, y aunque el Duque, mi señor, me hace mas merced que yo merezco, con todo, no pueden los Señores cuidar tan por menor de los menesteres de un enfermo que no le hagan soledad cuatro reales á su cabecera. Suplico á V. E. quanto humildemente puedo, sea servido de hacerme merced de mandar se me pague aquella libranza pues tiene tantas prerogativas en mi favor como un decreto de V. E., un Ayuntamiento de Madrid y un auto del Consejo, y en ninguna ocasion podia lograrse mejor que en esta toda la honra y merced que V. E. me hace, pues en ella no solo gozará el nombre de ayuda de costa sino el de socorro piadoso merecido, no ya por su primer pretesto sino por el de valerme en mi mayor necesidad del amparo y grandeza de V. E. cuya vida Nuestro Señor guarde los felices años que sus criados deseamos y hemos menester. Alba y Octubre de 1648.—Humilde criado de V. E. que sus pies besa, *Don Pedro Calderon de la Barca.*»

¿Despues de estas líneas, qué elogio bastaría á comentarlas?

La humildad y la modestia siempre fueron compañeras inseparables de la verdadera grandeza.

Si hemos de ser cronistas sinceros de los actos mas trascendentales de la Villa, debemos á nuestros lectores una esplicacion de la fórmula empleada en el Voto, cuando Madrid se obligaba á la celebracion perpétua de festividades religiosas.

El de la Concepcion y San Sebastian hecho en 1438, se halla relacionado en los términos siguientes: «In nomine Domini. Amen.—Porque al nuestro Sennor Trino e Uno, Poderoso sin igualeza le plega alzar ira e sanna deste honrado pueblo de la villa de madrid por acrescentada devocion que en la Bienaventurada Madre suya gloriosa Virgen Maria sea, e en la su Fiesta de la su Concepcion por intercesion della, e del glorioso bienaventurado caballero martir San Sebastian.—Por ende nos los presentes por nos e por nuestros sucesores que fueren en esta hermandad con intencion derecha de facer servicio á Dios e á los gloriosos dichos sanctos, acordamos de facer ayuntamiento en número de ducientas personas de nos en un cabildo e cofradia, á conmemoracion e reverencia de los dichos sanctos para que mexor las fiestas dellos sean celebradas e honradas, para que finque perpetua memoria, e ello sea firmemente guardado, con consexo sobrello havido de algunas personas de buena vida ansi religiosos commo clerigos e letrados e otras nobles personas cavalleros e escuderos de la dicha madrid que con nos fueron ayuntados á lo sussodicho facer, ordenamos que se difiriese el dicho cabildo de nos, e que las dichas fiestas se ficie-

sen e celebrasen de aqui adelante en cada anno por estos capitulos e ordenanzas siguientes: —Primera-mente que la fiesta de la Concepcion se faga en esta guisa: Que por quanto la dicha fiesta cae á ocho dias de diciembre en cada anno, un dia antes de su vispera se pregone publicamente por las calles desta dicha villa, que se ayune á conducho cuaresmal su vigilia della, e que el dia de la fiesta todos los vecinos de la dicha madrid e sus arrabales sean tenudos de ir á honrar su fiesta que se ha de celebrar e facer en la Iglesia de Sancta Maria del Almudena desta dicha villa, e los cabildos desta dicha villa sean para ello rogados e mandados que lleven los cirios de sus cofradias para que ardan á las visperas de su vigilancia e en la Misa de su dia, e que este dia sea fecha procesion solemnemente á la dicha Iglesia por los clerigos e religiosos de las ordenes de la dicha madrid, para que si el tiempo lo permitiere salgan con la dicha procesion á alguna de las otras Iglesias desta villa, e se torne, e hanse de decir las horas. —E que fasta pasada la procesion ninguna persona sea osada de facer obra alguna, so pena que qualquier que á la dicha procesion non fuere, de edad de veynte annos arriba que excusacion lexitima non toviere, o de sesenta annos ayuso, peche para el alguacil desta villa doce maravedis, e que el que obrare fasta ser pasada la dicha procesion que incurra en esa misma pena, e que sea executor della el tal alguacil que á la sazón fuere, e que baste para lo probar con otro testigo

que con el dicho alguacil á ello fuere.—E que en este sancto dia nos los dichos cofadres vayamos á la dicha Iglesia e tengamos á las dichas horas por honra de la dicha fiesta candelas de cera encendidas en nuestras manos, e estemos rezando e rogando á la dicha Señora que nos faga merced, e que non estemos hablando otras cosas que non sean convenibles en ocupacion de buena devocion.—Otrossi la fiesta del Sennor San Sebastian se ha de facer e celebrar en esta guisa: Que por quanto la dicha fiesta cae á veynte dias del mes de enero de cada anno, que un dia antes de su vigilia se pregone publicamente por la forma sobre dicha á que se ayune su vispera, e que se fagan su honra e fiesta por los vecinos de la dicha madrid e sus arravales en la forma sussodicha con los dichos clerigos e religiosos, e fagan su procesion solemnemente. E que todos los cofadres que en este sancto ayuntamiento e cabildo fueren, vayan á las visperas de su vigilia e á la Misa e procesion desta fiesta, con candelas de cera encendidas en sus manos, e cumplan aquello que por nuestros estatutos e condiciones establecidas en este caso presente se contiene, la qual fiesta se ha de celebrar e facer conmemoracion e vocacion della en la Iglesia de Santiago desta dicha villa, en la qual á costa del dicho cabildo se ha de facer altar deste glorioso sancto, e su imagen pintada á su reverencia.—E porque mejor las dichas fiestas de los dichos gloriosos sanctos sean guardadas segund dicho es, ansi por acrescentada devocion de

los buenos commo por constrennimiento á los otros, en veynte dias del mes de abril del anno del nacimiento de Nuestro Sennor Jesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e ocho annos en la dicha madrid dentro en la Iglesia de Sant Andres donde esta sepultado el bienaventurado varon Esidre, estando hi á su fiesta ayuntados el cabildo de los clerigos desta dicha villa con juan nunnes arcipreste della, con benito fernandez e martin roiz, clerigos jueces del dicho cabildo, e alonso martinez e juan gonzalez, clerigos en esta dicha villa, e otros asaz clerigos del dicho cabildo e con el bachiller juan alonso e rui diaz de pennalosa alcalldes de la dicha madrid, e con pedro de luzon maestre-sala de nuestro Sennor el Rey, otrosi alguacil en esta dicha villa, e juan gutierrez de hita e diego de paredes, guarda del dicho Sennor Rey, regidores de la dicha madrid, e con otros asaz cavalleros, escuderos e oficiales e buenos homes de la dicha madrid, en presencia de mi rui diaz, escribano publico de la dicha madrid por el dicho Sennor Rey, e de los testigos de yuso escriptos Todos ellos dixeron que de su propia voluntad, sin inducimiento nin premia alguna, con pura devocion, que votaban e prometian commo por si e sus sucesores, e por los ausentes vecinos desta villa de madrid, e proponian en su voluntad de que hoy dicho dia en adelante para siempre xamás ayunaran las vigalias de las dichas fiestas de la Concepcion de Sancta Maria e del Sennor San Sebastian á conducho cuaresmal, e faran las

dichas fiestas  
bre dicha  
manera q  
entran los  
geres que  
otras pers  
pedimient  
sennores c  
valleros,  
divulgase  
la dicha E  
ante otra  
mo muger  
fray alons  
El cual di  
el sermon  
lo divulgó  
des e algu  
ros e escu  
ron que a  
e votaron  
cha. Lo cu  
por sus su  
gos que e  
escudero d  
so gonzal  
nunno san  
rando dia  
Creem



dichas fiestas e celebraran por la forma e manera sobre dicha de cada anno e guardaran los dias dellos en la manera que dicha es; pero que en esta promesa non entran los menores de veynte annos ayuso, e las mugeres que estan preñadas, ó las que crian, e aquellas otras personas que otras lexitimas excusaciones e impedimientos tovieren.—La cual promesa los dichos señores clerigos e alcalldes e alguacil, regidores, cavalleros, escuderos e otros oficiales dixeron que la divulgase e publicase á altas voces e publicamente en la dicha Egleſia del Sennor Sant Andres ante ellos e ante otra mucha gente que hi estaba ansi homes como mugeres, el honrado religioso, maestro en filosofia fray alonso, de la orden de San Francisco que hi estaba. El qual dicho fray alonso, acabado de decir por él el sermon, que á la dicha fiesta y este dicho dia dixo, lo divulgo, e los dichos clerigos e arcipreste, e alcalldes e alguacil e regidores e otros oficiales e cavalleros e escuderos e homes buenos que hi estaban dixeron que ansi lo prometian e votaban, e prometieron e votaron de lo tener e cumplir en la forma sobre dicha. Lo qual facian por si e por los otros ausentes e por sus sucesores vecinos de la dicha villa.—Testigos que estaban presentes.—ferrando de bonilla, escudero de a cavallo del dicho Sennor Rey.—alonso gonzalez de riunza e juan rodrigues notario, e nunno sanchez, fijo de miguel roiz e el bachiller ferrando diaz vecinos de la dicha villa. »

Creemos se nos dispensará haber copiado este

largo ceremonial de juramento en gracia de su interés histórico, pues es el primero de que hay noticia en los libros de actas de la Corporación.

El voto de la vigilia de la Purísima Concepción y los de San Sebastian, y la Aparición del Arcángel San Miguel, los dispensó el Arzobispo de Farsalia, Gobernador del Arzobispado de Toledo por el Sermo. Señor Infante D. Luis, según parece por copia de una carta que escribió al Ministerio de Estado D. José de Carvajal en 7 de Enero de 1750.

El documento de que nos hemos ocupado prueba que en su época ya celebraba la Villa fiesta al insigne varón Isidro,<sup>1</sup> sin embargo de no estar canonizado, acudiendo con tal motivo á la Iglesia de San Andrés, donde se conservaba su cuerpo.

El tema obligado de las funciones en honor de algunos Santos, y especialmente de San Isidro, San Juan y Santa Ana, eran para el pueblo las corridas de vacas y novillos, y de ellas hay memoria hasta el siglo XVII, en que parece terminaron ó disminuyeron mucho á causa de un incidente desagradable que tuvo lugar en Platerías, y que describe gráficamente el siguiente acuerdo: «Madrid miércoles 26 de Junio de 1613.—En este Ayuntamiento el Señor

<sup>1</sup> El arca de plata en que está depositado el cuerpo de San Isidro fué donada por los plateros, según acuerdo de Madrid de 15 de Abril de 1624; y en 28 de Enero de 1692 el Rey Don Carlos II, distribuyó sus ocho llaves entre las personas y corporaciones que mas se habían distinguido por su celo en favor del Santo Patron de la Villa.

Don Felix  
vacas el d  
Plateros e  
pasó su M  
en un coc  
ñor y la l  
corriendo  
Majestad  
Lerma, q  
que venia  
las espada  
que fuera  
caso, y o  
tiene prov  
vacas, etc

No en  
año hubo  
á los plateros  
nizar de  
Eloy, y e  
que parece  
guez cuan  
que se cor  
ren hacer  
la mucha  
Plazas llen  
yes muy d  
participan  
Para q

Don Felix de Vallejo dijo: que estando corriendo las vacas el domingo pasado, víspera de San Juan, los Plateros en la Platería y Puerta de Guadalajara, pasó su Majestad el Rey Don Felipe, Nuestro Señor, en un coche con sus Altezas el Príncipe nuestro Señor y la Reina de Francia, y una vaca que se estaba corriendo cerró con gran furia con el coche de su Majestad por el estrivo que iba el Señor Duque de Lerma, que si no fuera por algunas personas de las que venian con su Majestad que metieron mano á las espadas, sucediera alguna desgracia tan grande que fuera la mayor del mundo; y para obiar este caso, y otros muchos que han sucedido, el Consejo tiene provehido muchos autos para que no se corran vacas, etc."

No en vano en la sesion de 17 de Junio del mismo año hubo tantas dificultades por Madrid en conceder á los plateros la licencia que solicitaron para solemnizar de igual modo la funcion de su patrono San Eloy, y es digna de notarse esta rara coincidencia que parece prevista por el Regidor D. Gaspar Rodriguez cuando dijo: "Es de grandísimo inconveniente que se corran bueyes ni vacas en esta fiesta que quieren hacer los plateros, ni en otra fiesta ninguna, por la mucha gente que hay en esta Córte, y estar las Plazas llenas de niños, siendo la carne de estos bueyes muy dañosa para comer y los pobres los que mas participan della".

Para que se vea hasta qué punto se preocupaba

el Ayuntamiento con las necesidades y alegrías del vecindario, ávido siempre de ciertos espectáculos, transcribimos el curioso siguiente acuerdo: «Madrid 10 de Mayo de 1613.—Acordose que el Sr. Corregidor en nombre desta Villa de cuenta al Sr. Presidente diciendo que en esta Villa ha dos años que no ha habido fiesta, y la jente está muy triste y por la venida de S. M. se podia hacer fiesta de toros. Que se de licencia para que los haya.»

Volvamos ya á nuestro, asunto del cual involuntariamente nos habiamos separado.

Pocos pueblos se habrán anticipado á Madrid en el pensamiento de construir cementerios con las condiciones indispensables á estos sagrados lugares, y en 1751 tomó varios acuerdos y cedió estensos terrenos de su propiedad, entre las puertas de Embajadores y de Toledo, al indicado fin.

En 1781 y 87 se expidieron Reales Cédulas para el estudio y ejecucion de cementerios ventilados, y en 1804 representó Madrid á S. M. en continuacion de estas diligencias, que produjeron muchas órdenes del Consejo, terminando en 1814 con el nombramiento de una Comision que entendiera en el asunto.

Pronunciada la iniciativa por la Villa, las Sacramentales y Congregaciones establecidas en las Parroquias, solicitaron licencias para emprender muchas obras de igual naturaleza y hoy el recinto exterior de Madrid está poblado de necrópolis bien entendidas y hasta suntuosas; si no deja de echarse de menos

una que po  
tancias de  
de la capi

Para el  
agrupacion  
regocijos p  
santos.

Por dif  
tro de la ó  
Estado; un  
das polític  
institucion  
correspond  
ya costear  
suntuosas l  
y ya tamb  
rollando e  
nacional e

Para la  
el órden ci  
cion desde  
peligros la  
estandarte  
equipando  
á lejanos e  
española c

una que por su mayor estension y superiores circunstancias de ventilacion é higiene pública, fuera digna de la capital de la Monarquía.

Para el registro del Archivo comprendemos en la agrupacion religiosa las verbenas, romerías y demás regocijos populares en celebridad y honor de algunos santos.

#### DEBERES PARA CON EL ESTADO.

Por diferentes medios ha favorecido Madrid dentro de la órbita de sus facultades á los intereses del Estado; unas veces mostrándose parte en las contiendas políticas en defensa de la independenciam y de las instituciones del pais; otras recaudando los tributos correspondientes á la localidad por todos conceptos; ya costeando obras de fortificacion, monumentos y suntuosas habitaciones en los alcázares de la Corona, y ya tambien autorizando con su carácter y desarrollando con su accion administrativa, la instruccion nacional en los establecimientos de la poblacion.

Para la defensa de la patria y sus conquistas en el órden civil y político, ha dado pruebas de abnegacion desde inmemorial, armando y conduciendo en los peligros la hueste, que se llamó del Concejo, cuyo estandarte cubrió de gloria en memorables empresas; equipando tercios que llevaron la fama de su nombre á lejanos climas, y contribuyendo á sostener la honra española con la sangre de su juventud y hasta de sus

vecinos, bien que á impulso de encontradas oscilaciones políticas haya militado en opuestos bandos.

Ejemplo de lo dicho son por una parte los reclutamientos y levas, tan frecuentes en los siglos XVII y XVIII, y por otra la Milicia Nacional, los Cazadores de Montaña, los Voluntarios Realistas y los de la Libertad.

Para que se vea la alta estima de que era objeto el Concejo de Madrid, y la gran confianza que inspiraba á los pueblos celosos de su honra y sus libertades, copiaremos, entre los muchos documentos que del mismo carácter se custodian en el Archivo, dos cartas escritas por el Ayuntamiento de Toledo pidiendo á la Villa su concurso en las difíciles circunstancias porque atravesó el país en tiempo de las Comunidades.

Dice así la primera: «A los muy magníficos Señores del Ayuntamiento, y Caballeros y Escuderos, Oficiales, Hombres Buenos de la Villa de Madrid.—Muy magníficos Señores.—Rescibimos la letra de vuestra merced y oymos todo lo que el Señor Don Francisco Zapata de su parte nos habló, y en mucha merced os tenemos la voluntad que tienen de juntarse con esta Cibdad para suplicar á la Cesárea Majestad del Rey nuestro Señor lo que á su servicio y bien destos Reinos conviene, porque demás del servicio que á Dios nuestro Señor en ello se hace, nosotros rescibimos singular merced que en obra tan santa nos ayuden. Lo que despues que escribimos á vuestras

mercedes ha pasado es que vista la brevedad de la venida de su Majestad á estos sus Reinos, acordamos de no enviar nuestros mensageros hasta que su Alteza fuese salido de Aragon, porque desocupado de las cosas de aquellos Reinos, hoviese mas lugar para entender en lo que á estos conviene; y luego que supimos que su Majestad era entrado en Castilla, nombramos por nuestros mensageros á los Señores Don Pedro Laso de la Vega et Don Alonso Suarez de Toledo, Regidores desta Cibdad, et otros dos Jurados para que de nuestra parte fuesen á suplicar á su Alteza ciertos capítulos tocantes al servicio de su Alteza y bien del Reino, de los cuales hará relacion á vuestras mercedes el Señor Don Francisco Zapata. Parescionos que era bien dividir estas cosas de la Procuracion de Córtes porque mas libremente se despacharan no teniendo los mensageros otra cosa en que entender. Esto es lo que hasta agora ha pasado, si á vuestras mercedes parece que hay algo mas que proveer para el servicio de su Alteza y bien del Reino, rescibiremos mucha merced nos lo manden escribir, porque en todo estamos deseosos de nos conformar con lo que les pareciere.—Guarde Nuestro Señor las muy magníficas personas de vuestras mercedes.—De Toledo á veintiseis de Hebrero de mil y quinientos y veinte años.—A servicio de vuestras mercedes.—El Magistral, Hernan Perez de Guzman.—Juan Castillo.—*Juan de Padilla*.—Anton Alvarez.—Pedro Godinez de Acuña.—Antonio de la

Cruz.—Pedro Gonzalez.—Gonzalo Orduña.—El Licenciado Antonio de Baeza.—Juan de Zapata, etc.»

La carta que sigue es mas apremiante y revela un ánimo decidido de apelar á la fuerza, por no haber sido escuchadas las súplicas. Dice asi: «Á los magníficos Señores los Señores Justicia, Regimiento y honrada Comunidad de la Noble Villa de Madrid.—Magníficos Señores.—Porque creemos que tendremos necesidad para un negocio que toca á esta Ciudad en mucha cantidad y es de grand importancia, y para esto habremos menester á todos nuestros amigos para que nos ayuden con gente y armas y artillería y otras cosas que son tocante á ejército de gente, y porque tenemos muy cierto que vuestras mercedes son muy principal parte para esto, asi por ser esa muy noble Villa tan principal en estos Reinos como por estar tan cerca de nosotros, acordamos que vuestras mercedes fuesen los primeros á quienes para este caso requiriésemos, para lo cual enviamos al muy honrado Licenciado Anton Alvares, Procurador General de la Comunidad desta Ciudad, el cual á vuestras mercedes, sobre este caso mas largamente hablará. Seale dada entera fee y creencia. A vuestras mercedes escribimos como Juan Arias nos ha requerido e requiere que le rescibamos por amigo con las solemnidades que en tal caso se requiere, lo cual nunca habemos querido hacer sin la voluntad determinada de vuestras mercedes, pedimos os Señores por merced nos manden responder en este caso su

determinad  
todo.—Nu  
vuestras r  
cual envia  
escribano r  
veinte e si  
veinte año  
escribano  
yor de lo  
mandado  
Alfon Fer

El Jua  
cumento, e  
poder y fa

Con el  
en el peric  
cuantas el  
alzamient  
instinto p  
sificacion  
dos, nos l  
mayor pa  
lla época  
drileño.

Entre  
ante la V  
cázar de  
del mism  
tos de gu



determinada voluntad, porque aquella se seguirá en todo.—Nuestro Señor á las magnificas personas de vuestras mercedes guarde como deseamos.—De lo cual enviamos la presente escripta e firmada del escribano mayor de nuestro Ayuntamiento, fecha á veinte e siete de Setiembre de mill e quinientos e veinte años.—E yo Alfon Fernandes de Oseguera, escribano Público et logar teniente Escribano Mayor de los dichos Ayuntamientos, lo escribí por mandado de los muy magnificos señores Toledo.—Alfon Fernandes, Escribano Publico.»

El Juan Arias de que se ocupa el precedente documento, era señor de Alcovendas, y persona de gran poder y fama en tierra de Castilla.

Con el deseo de ilustrar la historia del Municipio en el periodo á que nos referimos, hemos consultado cuantas clases de papeles podian relacionarse con el alzamiento de las Comunidades de Castilla, y un instinto práctico, mas que el conocimiento de la clasificacion del Archivo, en la cual estaban oscurecidos, nos ha proporcionado el hallazgo de todos, ó la mayor parte de los documentos de interés de aquella época memorable en los fastos del Concejo Madrileño.

Entre ellos figuran los pleito-homenajes hechos ante la Villa por el Alcaide y gente de armas del Alcázar de Madrid, la notable capitulacion y entrega del mismo á los Comuneros, los inventarios de efectos de guerra ocupados á los imperiales en aquel edi-

ficio, el armamento de vecinos por colaciones ó parroquias, el de los pueblos de la jurisdiccion, las listas de lo librado á la gente de á pié y de á caballo que salió á campaña, acaudillada por el comunero madrileño Juan Zapata, y finalmente la rendicion del alcázar al Monarca.

Estos y otros muchos datos importantes para la historia se publicarán en Coleccion de documentos inéditos de la Villa, que está á nuestro cargo, segun hemos dicho en otro lugar.

El inmortal Dos de Mayo basta para probar al mundo el heroismo de Madrid; y sus calles regadas con sangre generosa en aquel terrible dia, revelaron al extranjero que el que sucumbe luchando por la patria es el verdadero vencedor.<sup>1</sup>

La historia militar de los hijos de esta Villa abunda en altos ejemplos de abnegacion y fuerza de

<sup>1</sup> En 2 de Mayo de 1811 decretaron las Córtes en Cadiz la celebracion perpétua del aniversario de igual dia en Madrid en 1808, y en el año 1812 fijóse el primer bando con este objeto, si bien hasta el año 11 no principió á celebrarse esta funcion con la regularidad y ceremonial con que hoy la conocemos.

En 1814 publicó Madrid un edicto para el sorteo de dotes de á 3,000 reales cada una, con destino á huérfanas de victimas; y posteriormente señaló pension á las viudas y parientes, autorizándoles, de acuerdo con la Corona, para el uso de una medalla de honor.

D. Angel Monasterio fué el primero que en 1808 concibió la idea de erigir un monumento á la memoria de aquellas ilustres victimas; y en 1840 principió la obra del proyectado y dirigido por el Arquitecto D. Isidro Velazquez, concluyéndose en 1843 con la colocacion del enverjado, que produjo un incidente con el contratista de las obras, resuelto definitivamente por fallo de la Audiencia del territorio.

espíritu, y nuestro em singular pl forman su

El Mun do de alistami do en la o facilitar ba tros al ejér y constitu blacion.

Con el cio de quin vecinos; p país la im origen con tes de veci

Gracias Luis Piern recomenda ha sido po nes, mas a ramo de la

Entre Monarcas, sus juras dadera fas distribuye la multitu

espíritu, y si las condiciones á que hemos de sujetar nuestro empeño nos lo permitieran, tendríamos un singular placer en apuntar los hechos principales que forman su corona de gloria.

El Municipio en nuestros días ejecuta los trabajos de alistamiento y sorteo de soldados, habiendo cesado en la obligacion de alojamientos, que con la de facilitar bagajes, hoy modificada, y otros suministros al ejército, absorvia gran parte de sus recursos y constituia una insoportable carga para la poblacion.

Con el objeto de regularizar el enunciado servicio de quintas, hace el Ayuntamiento el padron de vecinos; principiando á dar señales de vida en este pais la importante Estadística Municipal, que en su origen consistió en la expedicion y registro de patentes de vecindad, naturaleza y legitimacion.

Gracias al celo y actividad del Corregidor Don Luis Piernas, ha tomado hace poco tiempo el carácter recomendado por la ciencia, si bien hasta la fecha no ha sido posible elevarla á nivel de la de otras naciones, mas antiguas en el estudio de este interesante ramo de la administracion local.

Entre los homenajes prestados por la Villa á los Monarcas, se ha distinguido muy particularmente en sus juras y coronaciones, que ha festejado con verdadera fastuosidad y grandeza, dotando huérfanas; distribuyendo cuantiosas limosnas, y procurando á la multitud sorprendentes regocijos y distracciones.

También se ha esmerado en todos tiempos en la celebración de exequias Reales.

Antes del establecimiento del gobierno constitucional, era incumbencia de la Villa la promulgación de leyes, que se hacía con gran aparato y ceremonia, recorriendo las principales calles y plazas una lucida cabalgata precedida de timbaleros y clarineros, y anunciándose literalmente por la voz pública las disposiciones que eran objeto del acto.

Nada podemos decir de la parte que tomaba Madrid en los autos de fé, porque los pocos antecedentes que de ellos se conservan en el Archivo no bastan á definirla cumplidamente.

Otro servicio debe finalmente el Estado á la Villa, que consiste en haber contribuido al sostenimiento de los pobres de la cárcel de Corte y del departamento de jóvenes presos, auxiliando con su concurso al poder judicial para la conservación de los establecimientos penales de la población.

La tasa y retasa de alquileres de habitaciones en Madrid tenía el doble carácter de servicio á la población, porque facilitaba en ella el establecimiento de la Corte, y de servicio al Estado, al cual se ofrecía una suma, no despreciable en aquel concepto.

Con re  
el Ayunta  
cumplir.

A su ca  
á la seguri  
vigilancia  
culares, qu  
gentes en l

En el p  
de aceras y  
tarillas, Pu  
el estudio  
terrenos; l  
tura, aline  
numeracio  
miento y c

Le con

1 En 1495 p  
cierta cantida  
reló municipa  
asimismo á ex

El de la Ca  
en 1672 por c  
aquella fecha.

El uso de  
de su construc  
fecha.

DEBERES PARA CON LA POBLACION.

Con relacion al pueblo que representa, tiene el Ayuntamiento muchos y grandes deberes que cumplir.

A su cargo están la ejecucion de obras necesarias á la seguridad, comodidad y ornato públicos, y la vigilancia y fiscalizacion de las construcciones particulares, que deben ajustarse á los Reglamentos vigentes en la materia.

En el primer lugar se encuentran la renovacion de aceras y de empedrados, la construccion de Alcantarillas, Puertas, Cercas, Paseos, Caminos y Puentes; el estudio y ejecucion de rasantes y nivelaciones de terrenos; la rotulacion de Calles y Plazas; la apertura, alineacion, ensanche y cierre de las mismas; la numeracion de manzanas y casas, y el establecimiento y cuidado de algunos relojes públicos.<sup>1</sup>

Le compete en segundo lugar la expedicion de

<sup>1</sup> En 1495 pidió Madrid licencia á los Reyes Católicos para repartir cierta cantidad de maravedis con el objeto de construir el primer reló municipal, que se colocó en la torre de San Salvador, edificada asimismo á expensas de los fondos del comun.

El de la Casa Panadería se colocó en 1619, y fué sustituido por otro en 1672 por consecuencia del fuego ocurrido en la Plaza Mayor con aquella fecha.

El uso de reló público en las Casas Consistoriales data de la época de su construccion, habiendo sido renovado no pocas veces hasta la fecha.

licencias para edificar, revocar fachadas y acometer á las alcantarillas, promover el derribo de edificios ruinosos, y legislar en orden á la regularidad, aseo y embellecimiento de la capital.

Antiguamente contaba en el número de sus servicios periódicos y en lugar preferente, el abastecimiento al pueblo, de pan, carnes, aceite, bacalao, sal, velas de sebo, carbon y otros artículos de primera necesidad; y en tan urgentes y vastas atenciones entendió una junta, que se denominó de Abastos, y que tuvo á su disposición establecimientos como el Pósito y sus tahonas, la Casa Saladero de cerdos, el alfolí, la fábrica de velas sita en la calle de San Cayetano, y diferentes almacenes en puntos convenientes de la población.

También se conoció otro servicio con el nombre de Tasas y Retasas de alquileres de habitaciones, que tuvo por objeto moderar las exigencias recíprocas de caseros é inquilinos, al trasladarse la Corte á Madrid, haciendo terciar en sus cuestiones con carácter ejecutorio, á un Alcalde, un Regidor y los Aposentadores que nombraba el Consejo.<sup>1</sup>

Hoy los servicios cotidianos consisten en el

<sup>1</sup> En 1606, para obtener de S. M. la traslación de la Corte desde Valladolid á Madrid, ofreció la Villa servirle con la sexta parte del valor de los alquileres de todas sus casas durante diez años.

Algunos vecinos resistieron esta medida, afirmando que sin su consentimiento nada había podido ofrecer el Concejo en el asunto; y terminado por transacción un pleito ruidoso, acordose que Madrid

suministro  
limpieza y or  
miento y or  
Policía, de  
Bomberos.

Uno de  
y procura  
necesidades  
mataderos p  
que los ha  
sostener ver  
Europa; y l  
empresas pa  
que remunere  
jado á salvo  
á la propied  
cia para el  
empresarios

No ha c  
miantes del  
su necesidad  
sobre todas

facilitara en co  
cuenta mil duc

No obstant  
primero por lo  
vilegio ganado  
Regidores y un

Parece que  
convenida. Asi

suministro de aguas y alumbrado, en atender á la limpieza y riego de calles y paseos, y en el sostenimiento y organizacion de los cuerpos de Celadores de Policía, de vigilancia, nocturna y subterránea, y de Bomberos.

Uno de los cuidados que á Madrid corresponden y procura satisfacer en relacion con sus crecientes necesidades es el establecimiento de mercados y de mataderos públicos. Estos son propiedad de la Villa, que los ha construido con sus fondos, y que pueden sostener ventajosa competencia con los primeros de Europa; y la edificacion de mercados se ha hecho por empresas particulares, mediante ciertas condiciones que remunerando á los capitales empleados, han dejado á salvo la accion de Madrid en lo que se refiere á la propiedad de sus terrenos y conveniente vigilancia para el cumplimiento de lo estipulado con los empresarios constructores.

No ha olvidado tampoco el Municipio dos apremiantes deberes, dos sagradas obligaciones que por su necesidad é importancia se imponen y descuellan sobre todas las demás.

---

facilitara en compensacion al Monarca un servicio de doscientos cincuenta mil ducados.

No obstante este resultado, llevose á cabo la antedicha exaccion, primero por los Alguaciles de Corte, y desde el año 1610, mediante privilegio ganado por Madrid, por un Alcalde de Casa y Corte, uno ó dos Regidores y un Aposentador.

Parece que en 1619 entregó Madrid á S. M. de una vez la cantidad convenida. Asi lo afirma el antiguo Secretario D. Martin Vergara.

Hablamos de la Instrucción y la Beneficencia.

Desde inmemorial ha procurado facilitar á sus expensas la educacion primaria con la institucion de escuelas para ambos sexos, para párvulos y para la enseñanza de gramática latina, subvencionando además el Colegio de San Ildefonso, cuya fundacion se desconoce por su antigüedad,<sup>1</sup> y contribuyendo al sostenimiento de Hospitales, Asilos de Mendicidad é Institutos Piosos.<sup>2</sup>

Honra á Madrid sobremanera la historia de su escuela de gramática, autorizada en 1346 por una provision del Consejo de Don Alfonso XI, *para que mas bien se mostrasen é enseñasen á los fijos de los homes bonos, é que hoviese en Madrid homes letrados é sabidores*; y en ella brillaron humanistas

1 En el Archivo se custodia un cnaderno en pergamino que contiene diez y ocho escrituras otorgadas desde 1536 á 1677 para la adquisicion de solares y corrales con destino á la construccion del actual Colegio, —4—435—3.

En 3 de Octubre de 1560 y ante Luis del Castillo otorgaron escritura de venta en favor de Madrid los herederos de Francisco Sanchez, clérigo y cura que fué de San Andrés, de unas casas situadas en la Carrera de San Francisco en precio y cuantía de 432 ducados para agregarlas al antedicho edificio. 2—294—10.

2 En el Archivo existe copia de una escritura otorgada en 1403, mediante la cual Madrid cedió á Doña Beatriz Galindo diferentes pedazos de tierra en los exidos y eras, que hoy son la Plazuela de la Cebada y sus calles afluentes, para la construccion y establecimiento del hospital de la Latina.

Tambien se conserva una Real Cédula, expedida en Sevilla á 21 de Febrero de 1502 por la cual se dispone que la Villa ceda á Francisco de Madrid, Secretario del Rey, una callejuela para la construccion del Hospital de Santa Catalina de los Donados. 1—1—21.



como el Licenciado Vanegas, el Bachiller Antonio Vela y el Maestro Juan Lopez del Hoyo, de quien fue discípulo nuestro inmortal Cervantes.

El Ayuntamiento, como derivacion lógica de sus compromisos para con un pueblo cuyos intereses administra, ha procurado siempre atenuar sus aficciones generales, adoptando providencias, disponiendo servicios y acudiendo á su remedio con el mayor celo y la mas admirable energía.

Comprobantes son de esta verdad el establecimiento de lazaretos y cordones sanitarios en épocas de pestilencias; las precauciones en todos sentidos para alejar de la poblacion los estragos de la guerra; los gastos y sacrificios para facilitar al vecindario la adquisicion de alimentos en las grandes necesidades y carestías; las costosísimas diligencias para purgar los campos de langosta; y la organizacion del cuerpo de bomberos con sus respectivos aparatos para dominar los fuegos que frecuentemente se producen en los edificios públicos y particulares.

Ejerciendo especial vigilancia sobre el bienestar é intereses de sus representados, ha intervenido así mismo en la expedicion de autorizaciones para el ejercicio de sus respectivas facultades en la localidad á los abogados, escribanos, procuradores, notarios, receptores y otros funcionarios públicos.

A la apertura de nuevos establecimientos de farmacia debe preceder la visita municipal ilustrada por los profesores de la ciencia.

En tiempos lejanos, cuando Madrid contaba menor número de vecinos, pagaba de sus fondos uno ó dos médicos y cirujanos para la poblacion, y es de notar que en el siglo XV, la ciencia de Esculapio estaba por lo general vinculada en las razas mora y judía.

Segun se desprende de los libros de actas de aquella época, hubo algunos de los citados profesores que se distinguieron singularmente por su celo y conocimientos, mereciendo que la Villa les diese grandes pruebas de estimacion como podrá verse por los acuerdos que siguen: "En madrid á X dias del mes de enero de MCCCCLXXXI.—Este dicho dia rescibieron los dichos sennores por fisico e zerujano desta villa en logar de don judá, fisico e zerujano que fue de esta villa, á zulema su fijo por los servicios que fizo á esta villa el dicho su padre, e mandaronle dar de quitacion en cada un anno con el dicho oficio, dos mill maravedis, los quales le mandaron librar en los propios del dicho concejo, e que comience desde el dia de anno nuevo, segund que los daban al dicho don judá su padre."—"En madrid VII dias del mes de marzo de MCCCCLXXXI. Ordenaron e mandaron los dichos sennores que todos los judios de madrid e su tierra, salvo rabi jacob, fisico desta villa, que ninguno sea osado de andar sin sennales por esta dicha villa e por su tierra, etc."

"Madrid IX dias del mes de noviembre de MCCCCLXXXI.—Otorgaron una peticion para los

Reyes nuestros sennores para que ravi jacob pueda estar en la villa fuera de la cerca de la juderia, porque la villa non se podría aprovechar dél de noche estando cerrada su juderia. — «En madrid VI dias del mes de mayo de MCCCCLXXXII. Todos los dichos sennores acordaron que de dos mill maravedis que tiene maese zulema, de quitacion desta villa por zerujano della, e habiendole quitado los mill maravedis dellos, que mandan que se le quiten el cuarto no mas al respecto de los fisicos, e mandaron fazer luego su libramiento de mill e quinientos maravedis de salario de cada anno quanto su voluntad fuese. — «En madrid á XI dias de abril de MCCCCLXXXIII. — Este dicho dia los dichos sennores corregidor e regidores, otorgaron las peticiones e cartas que fueren menester assi para el Rey e la Reina nuestros Sennores commo para otras qualesquier personas sobre el emprestido que diz que echan á ravi jacob suplicando que porque será causa de irse de aqui gelo non echen e aun tambien porque non lo tiene, que ha gastado quanto finie en la caída que dio que se quebro la pierna. — «XII dias del mes de febrero de MCCCCLXXXVIII. — Acordose por dichos sennores que porque raviero es hombre que sirve muy bien en su oficio de fisico á esta villa e el non tenia salario alguno, que mandaban e mandaron darle de salario en cada un anno tres mill maravedis en esta guisa: mill maravedis que la villa le de de sus propios, e de dos mill que lievan los fisicos que se qui-

ten mill á cada uno, e queden en dies mill maravedís, e questos salarios de fisicos el sennor corregidor tome cargo de les mandar pagar en dineros contados e questo se pida á los corregidores que de aqui adelante fueren, porque tengan cargo de curar e visitar los espitales e pobres que hoviere enfermos en la dicha villa. — «XXV dias del mes de mayo de MCCCCLXXXIX. — Acordaron los dichos sennores que por quanto ravoice, fijo de rabi jacob sirve muy bien á esta villa, e su padre sirvio mucho á la dicha villa e el bachiller e rabi jacob tenian cada uno cinco mill maravedís e ahora el dicho ravoice suplicó á los dichos sennores que le mandasen asentar el dicho salario que su padre tenia, el viernes que paso en el ayuntamiento e quedo de le responder hoy porque habie mas número de regimiento e cavalleros e escuderos e con los sussodichos que assi vinieron se platicó en ello, e todos bien conformes en la gratificacion del dicho ravoice que visto todo lo sussodicho e los cargos que la dicha villa tiene del dicho su padre e commo el dicho ravoice sirve, que mandaban e mandaron que sobre los tres mill maravedís quel dicho ravoice tiene del dicho salario de los cinco mill maravedís quel dicho su padre tenia, haia e lievedos mill maravedís que son cinco mill maravedís, e que estos se le lieven con los otros tres mill, e comiencen desde primero de noviembre deste anno los quales dichos dos mill maravedís, dixeron que le daban e dieron por gratificacion del dicho servicio e

non por su  
luntad fuer  
lario de los  
ravoice lev

Sin emb  
en este sen  
do para pro

El Com  
teccion Mu  
cuyos regl  
macion de  
cion de inf  
radoras y  
cierta man  
una de las  
Madrileña.

Para es  
conoce artí  
venta si c  
prescritas  
bierno.

No deja  
que encont  
al establec  
tos de ven  
mientas pa

Citaren  
«Madrí  
MCCCCLX

non por su salario ordinario, saluo por quanto su voluntad fuere, e que los otros que restan del dicho salario de los otros tres mill maravedís que el dicho ravoice levaba se consuman."

Sin embargo de lo mucho que se pudiera citar en este sentido, creemos que basta con lo manifestado para probar nuestros asertos anteriores.

El Comercio y la Industria deben mucho á la proteccion Municipal, y desde la creacion de los Gremios, cuyos reglamentos aprobaba la Villa, hasta la formacion de matrículas de comerciantes y expedicion de informes en los estatutos de empresas aseguradoras y fabriles, no ha dejado de entender en cierta manera en la organizacion y prosperidad de una de las clases mas importantes de la sociedad Madrileña.

Para este objeto dá licencias, gira visitas, y reconoce artículos de consumos, que no deja sacar á la venta si carecen de las condiciones de salubridad prescritas en los reglamentos de policia y buen gobierno.

No dejan de ofrecer interés las primeras noticias que encontramos en los libros de acuerdos, referentes al establecimiento por los moros y judíos, de puestos de venta de géneros y de fabricacion de herramientas para la agricultura, en el siglo XV.

Citaremos algunos de ellos:

"Madrid XXVI dias del mes de abril de MCCCCLXXXII.--Todos los dichos sennores otor-

garon petición para los Reyes nuestros señores en favor de los moros para que puedan tener sus tiendas de día solamente en las plazas de esta villa.— «XXIX de mayo de MCCCCLXXXII.—Este dicho día el dicho diego dias mandó á maese amad de cubas e maese amad de griñon herreros que por cuanto se quejaban los labradores de esta dicha villa que non les querian adovar nin agusar sus rejas porque les disen que non tienen logares do fagan fraguas, salvo en las tiendas que antes tenían acá en la villa e arravales fuera de sus apartamientos, que les manda e requiere que de aquí á mañana en todo el día tengan fraguas en sus casas que tienen en los dichos sus apartamientos, ellos e los otros herreros, sus fraguas e tiendas segund que antes las tenían, para usar los dichos sus oficios so pena de diez mill maravedis para la puente toledana, e de pagar los dichos dannos que pararen á las partes que con ellos solian adovar sus rejas e azadas e otras cosas. Los dichos moros pidieron que les den sitios en las dichas sus casas donde las fagan e que estan prestos para ello.»— «VIII de julio de MCCCCLXXXII.—Todos los susso dichos señores alcalde, regidores, cavalleros escuderos otorgaron suplicacion para sus Altezas para que manden dar licencia á heli anton e hain lerma e main de curiel e juzaf barbaza traperos (comerciantes de telas) e especieros para que puedan tener sus tiendas e trato, solamente de día, en los logares do bien visto fuere al correjidor desta dicha villa, tanto que de no-

che se vaya  
en la dicha  
res e hijos e  
escepto que  
dios para q  
MCCCCLXX  
regidores un  
tros Sennor  
logar á que  
torre en el  
de moros q  
cerradas con  
donde son  
doctor de m  
tador de tal

De esta  
todos los m  
chando con  
rigorosa ley  
limitacion o

Habien  
miento de g  
les del Arc  
vamos á tr

1 En 1463 el  
Madrid conced  
martes; y en  
Carlos V. de ot

che se vayan á los cercos e apartamientos que tienen en la dicha villa á acostar de noche con sus mujeres e hijos en la forma que se suplicó por los moros escepto que esta sea por los dichos quatro juicios para quatro tiendas."—"IX dias de abril de MCCCCLXXXIV. Otorgaron los dichos sennores regidores una peticion para el Rey e la Reina nuestros Sennores suplicando á Sus Altezas manden dar lugar á que en unas tiendas que face el bachiller de la torre en el arrabal desta dicha villa se puedan poblar de moros que vívan en ellas, las quales han de ser cerradas con sus puertas e llaves puestas en la calle donde son las dichas casas commo lo ordenare el doctor de madrid: otra carta se otorgó para el visitador de talamanca sobre lo susso dicho."

De esta manera el Concejo de Madrid favorecía á todos los moros y judíos vecinos de la Villa, luchando constantemente contra lo establecido por la rigurosa ley de Toledo en orden á su separacion y limitacion de sus tratos e industrias.<sup>1</sup>

Habiendo anunciado anteriormente el establecimiento de gremios en la capital, que segun los papeles del Archivo datan de principios del siglo XV, vamos á transcribir una relacion de los que se cono-

---

<sup>1</sup> En 1463 el Rey Don Enrique IV expidió un privilegio en favor de Madrid concediéndole la celebracion de un mercado franco todos los martes; y en 1542 se le hizo merced, por privilegio del Emperador Carlos V. de otro mercado franco en cada miércoles.

cian en el último tercio del siglo XVIII, para que nuestros lectores puedan formarse idea del movimiento industrial y de comercio en aquella época. Dice así:

*«Razon de los gremios de Madrid y Apoderados Repartidores que tiene nombrados últimamente, según resulta en la Escribanía Mayor de Rentas Reales en 28 de Agosto de 1775.»*

#### CINCO GREMIOS MAYORES.

Especería, mercería y droguería.  
 Joyería de la calle Mayor.  
 Paños.  
 Sedas de la puerta de Guadalajara.  
 Lienzos.

#### MENORES.

	Individuos.
Mercaderes de hierro. . . . .	"
Cereros. . . . .	27
Tratantes en pescados. . . . .	5
Arte de peluqueros. . . . .	177
Sastres. . . . .	251
Espaderos. . . . .	"

EN  
 Confiter  
 Puerta-  
 Maestro  
 Tornero  
 Tratant  
 Ebanist  
 Laneros  
 Carpint  
 Cordon  
 Cotiller  
 Osteler  
 Cuchill  
 Gorrero  
 Cabestr  
 Vidrier  
 Coleter  
 Yeseros  
 Guante  
 Latone  
 Vidrier  
 Caldero  
 Peiner  
 Menud  
 Panad  
 Mercad  
 Tratan  
 Roper  
 Espart



	Individuos.
Confiteros. . . . .	90
Puerta-ventaneros. . . . .	25
Maestros de coches. . . . .	73
Torneros. . . . .	32
Tratantes en frutas. . . . .	13
Ebanistas. . . . .	76
Laneros. . . . .	15
Carpinteros. . . . .	189
Cordoneros. . . . .	74
Cotilleros. . . . .	83
Osteleros. . . . .	"
Cuchilleros. . . . .	28
Gorreros y Mercaderes de sombreros. . . . .	19
Cabestreros. . . . .	14
Vidrieros de vidriado. . . . .	45
Coleteros. . . . .	14
Yeseros. . . . .	"
Guanteros. . . . .	20
Latoneros. . . . .	25
Vidrieros de ventanas. . . . .	58
Caldereros. . . . .	33
Peineros. . . . .	22
Menuderos. . . . .	16
Panaderos. . . . .	122
Mercaderes de ropería. . . . .	30
Tratantes en ropas usadas. . . . .	97
Roperos, sastres de viejo. . . . .	49
Esparteros. . . . .	31

	Individuos.
Maestros de obra prima. <sup>1</sup> . . . . .	"
Curtidores. . . . .	8
Tenderos de aceite y vinagre. . . . .	319
Cerrageros. . . . .	"
Cesteros y palilleros. . . . .	"
Mesoneros. . . . .	41
Estereros de palma. . . . .	10
Boteros. . . . .	4
Jalmeros. . . . .	18
Polleros. . . . .	17
Herreros de obra menuda. . . . .	14
Botilleros. . . . .	29
Alogeros. . . . .	27
Fabricantes de sombreros. . . . .	35
Manguiteros. . . . .	11
Silleros de paja y jauleros. . . . .	29
Silleros y guarnicioneros. . . . .	"
Zapateros de viejo. . . . .	38
Herreros de grueso. . . . .	23

<sup>1</sup> En el Ayuntamiento celebrado en 7 de Julio de 1483 se acordaron para el calzado los precios siguientes:

Un par de borceguies de cordoban de todos los colores. . . . .	110 maravedis.
Idem de badana. . . . .	55 Idem.
Un par de zapatos de badana buena, de nueve puntos arriba. . . . .	28 Idem.
Por hacer y solar un par de zapatos. . . . .	17 Idem.
Por hacer un par de borceguies. . . . .	15 y medio id.
Zapatos de nueve puntos arriba. . . . .	33 Idem.

Carretero  
Ganadero  
Pastelero  
Hortelan  
Molender  
Plateros.  
Bodegon  
Labrador  
Libreros.

Madrid

recreo de su  
ficios desde  
los teatros,  
mas tarde b  
los cuales se  
meros *ingen*  
Caprara, Pe  
ces como R  
nima Llore  
madrid.

Por una  
neral de los  
sus agregad  
por los dipu  
praron una  
donde hicie  
curacion y

	<u>Individuos.</u>
Carreteros. . . . .	"
Ganaderos de cabrío. . . . .	72
Pasteleros. . . . .	22
Hortelanos. . . . .	"
Molenderos de chocolate. . . . .	"
Plateros. . . . .	"
Bodegoneros. . . . .	95
Labradores. . . . .	"
Libreros. . . . .	"

Madrid, teniendo en cuenta la ilustracion y útil recreo de sus administrados, ha hecho grandes sacrificios desde tiempos remotos para el sostenimiento de los teatros, principalmente de los antiguos corrales, mas tarde bellos coliseos de la Cruz y el Príncipe, en los cuales se han estrenado las obras de nuestros primeros *ingenios*; formándose actores como Maiquez, Caprara, Perez, Latorre, Guzman y Romea; y actrices como Rita Luna, Concepcion Rodriguez, Gerónima Llorente, Matilde Diez y las hermanas Lamadrid.

Por una certificacion librada por el Contador General de los Reales Hospitales General y Pasion y sus agregados, consta que en 17 de Octubre de 1573 por los diputados de estos establecimientos se compararon una casa y un solar en la calle de la Cruz, donde hicieron teatro, cuyo producto se destinó á la curacion y mantenimiento de los pobres enfermos.

Después por las cofradías de los mismos hospitales, se adquirieron dos solares en la calle del Príncipe, sobre los cuales se construyó otro teatro.

Cuando la Corte vino á Madrid en 1606 ya estaban hechos los corrales de la Cruz y Príncipe, y su propiedad y aprovechamiento correspondían á los hospitales, que para este encargo y el de los arrendamientos y ajuste de actores, nombraban Comisarios de entre los individuos de las cofradías piadosas.

En esta época tuvieron los teatros sus protectores hasta que en 1632, por quiebras de los *arrendadores de comedias*, y el mal estado de fondos de los hospitales se encomendó por S. M. á Madrid la administración y cuidado de aquellos edificios, debiendo entender en ellos el Corregidor y dos Comisarios nombrados al efecto de entre el cuerpo de Regidores de la Villa.

Los 673 legajos de papeles de la parte Lírica y los 407 de la Dramática, que hoy constituyen el Archivo de los antiguos Teatros de Madrid, son una prueba elocuente de los fondos que ha invertido en su conservación y engrandecimiento desde la época en que se hizo cargo de ellos hasta la fecha; y esto, prescindiendo de las obras de reparación y reconstrucción de los edificios, uno de los cuales sufrió un incendio que le redujo á escombros. (El del Príncipe, en 11 de Julio de 1802).

A trueque de que el público conociese á los primeros artistas, y se recrease con la mejor interpre-

tacion del repertorio dramático y lírico de aquellos teatros, el Ayuntamiento se comprometia á reconocer y pagar derechos pasivos adquiridos en la escena, cuyo compromiso le autorizaba para hacer venir de todas las Provincias á los que mas se distinguian en el arte de la declamacion y de la música, no obstando sus contratos particulares.

Sin embargo de haber desaparecido aquel sistema, todavia existen algunos actores, aunque pocos, con derecho á ser asistidos por Madrid, en virtud de servicios prestados en el concepto de que dejamos hecho mérito.

A fin de procurar estímulos á las ciencias y bellas artes, y en obsequio á la pureza de costumbres y á la tranquilidad pública, el Ayuntamiento ha comprado cuadros, auxiliado impresiones de obras y subvencionado láminas, recogiendo libros, hojas volantes y dibujos obscenos y subversivos en consonancia con las órdenes dictadas sobre la materia por las Autoridades superiores.

Corresponden últimamente á esta agrupacion de clases en el Cuadro ó Registro del Archivo, las Disposiciones generales de policía y buen gobierno, y los trabajos estadísticos de que ya hemos hablado.

---

## ORIGEN Y ANTIGUEDAD DE ALGUNOS SERVICIOS.

---

### ABASTO DE PAN POR MADRID.

En 1500 se expidieron Reales Cédulas por los Reyes Católicos mandando á la Villa arbitrar recursos para el establecimiento del Pósito; y desde aquella fecha vienen los Monarcas favoreciendo la accion del Municipio en este sentido.

### ABASTOS EN GENERAL.

Los de carnes, aceite, vino, sal, velas, carbon, bacalao, etc., principiaron para la Villa á mediados del siglo XV.

### ACERAS.

La primera noticia que de este servicio hay en el Archivo consiste en un auto de los Señores del Con-

sejo, de 16  
pagasen las

En 1.º c  
para el enl  
Pedro Mart

En 20 c  
Corregidor  
sas con acer

En 183  
los dueños  
ras. Madri

En 184  
relacion al

En 185  
de asfaltos  
Feliciano N

En 161  
rillas de la  
de Leganit  
en el Arcl  
movimient  
pagaban p

sejo, de 1612, disponiendo que los dueños de casas pagasen las losas de sus aceras.

En 1.º de Noviembre de 1765 se celebró contrata para el enlosado de calles de Madrid en favor de Don Pedro Martinez de Guaita.

En 20 de Junio de 1818 se dispuso por el Señor Corregidor que los dueños y administradores de casas con aceras defectuosas, las compusiesen y dejaran corrientes en el término de dos meses.

En 1834 y 35 se determinó lo que debian pagar los dueños de casas en la construccion de nuevas aceras. Madrid abonaba el esceso de tres piés de salida.

En 1844 se acordó la altura que debian tener con relacion al ancho de las calles.

En 1851 se propuso á Madrid el primer ensayo de asfaltos por Don Antonio García Rodrigo y Don Feliciano Novella.

#### ALCANTARILLAS.

En 1618 principió la construccion de las alcantarillas de la calle nueva de San Gerónimo y de la Plaza de Leganitos, primeras de que se tiene conocimiento en el Archivo. Durante el siglo XVII, hubo gran movimiento en la ejecucion de estas obras, que se pagaban por Madrid y los particulares á prorata.

## ALARIFES Ó ARQUITECTOS.

El año 1461 ya tenia Madrid sus alarifes segun consta por una escritura de aquella fecha donde se lee lo siguiente: «Sobre lo qual Nos el dicho Concejo habemos habido nuestros lexítimos tratados e pláticas muchas vezes e en diversos tiempos, e lo habemos fecho veer e platicar á nuestros alarifes e maestros e otras personas, e fallamos que es justo e razonable de se fazer asi, porque la dicha villa recibe en ello onrra e provecho e utilidad.»

En aquel tiempo, y aun muchos años despues, no tuvieron sueldo ni emolumento alguno por el Concejo, sirviendo estos cargos con el objeto de ganar crédito en su profesion.

Mas tarde la Villa asalarió á su Maestro Mayor y á un teniente que le auxiliaba en ausencias y enfermedades; y finalmente en el siglo anterior, además de los indicados, se nombraban por Madrid doce alarifes *para que pudieran acudir al aumento de fábricas, y tasaciones de sus viviendas.*

La primera noticia que de estos funcionarios resulta en los libros de actas de la Villa es como sigue: «Madrid XVII de septiembre de MCCCCLXXX. nombraron por alharife en logar de maestre mahomad el gormas, que se absento desta villa, á maestre juzaf por quanto la voluntad de la

villa fuere p  
abraen de s  
dixeron que  
gund e por l  
cho maestre  
mad, en cuy  
e mandaron  
requiere.»

En 1614  
pidieron la  
cortando pa

En 1815  
encion de d  
tenia y otro  
meros antec

1706. A  
faroles en la

1717. B  
nos pusiesen  
é imponiend  
costeó solan  
públicos, co

1754. B



villa fuere para que sirba el dicho oficio con maestre abraen de sant Salvador, que es alharife, el qual dixeron que tomaban e tomaron por tal alharife segund e por la forma e manera que rescibieron al dicho maestre abraen e tenian al dicho maestre mahomad, en cuyo logar resciben al dicho maestre juzaf, e mandaron que venga á jurar el juramento que se requiere."

ALINEACIONES.

En 1614 los vecinos de la calle de San Roque pidieron la de esta con la del Molino de Viento, cortando parte de una casa que hacia rinconada.

En 1815 se encargó al Arquitecto Mayor la ejecucion de dos planos de Madrid; uno del estado que tenia y otro del que debia tener. Estos son los primeros antecedentes que se conocen en la materia.

ALUMBRADO.

1706. Autos y providencias para que se pusiesen faroles en las calles.

1717. Bando del Corregidor para que los vecinos pusiesen faroles en sus casas desde el anochecer; é imponiendo penas á los que los robasen. Madrid costeó solamente los de las rinconadas de edificios públicos, como conventos, cuarteles, etc.

1754. Bando para que se pusiesen faroles en los

cuartos principales. Los faroles de la subida del Retiro se ponian y pagaban por la Villa.

1765. Espediente y bando sobre iluminacion nueva con faroles de cristal y velas de sebo. Se encendian solamente en los seis meses de invierno.

1766. Colocacion de faroles con aceite, y nombramiento del Recaudador del producto de alumbrado.

Ya hemos dicho en otra parte cuándo se estableció el alumbrado de gas.

#### APARTAMIENTO DE MOROS Y JUDÍOS.

Grande fué el empeño del Concejo y de los Corregidores en establecer barrios apartados en Madrid para viviendas de moros y judíos, á quienes se obligaba ademas á llevar señales que los distinguieran entre sí y del resto de la poblacion. Véase una muestra de este celo en los acuerdos siguientes: «En Madrid á V dias del mes de julio de MCCCCLXXXI.— Ordenaron los dichos señores e sennalaron por sitios donde fuesen apartados los moros e judios que agora viven e moran, e viviesen e morasen en esta villa, para los judios el sitio donde tienen la ginoga, e para los moros donde tienen su almagre. — Otrosi acordaron los dichos señores que porque los judios eran muy pobres e miserables, e non tenían facultad para poder facer casas e cercar el dicho apartamiento, que la villa les cerque de dos tapias en alto el

dicho su ap  
peones e co

«Madr  
MCCCCLX

los dichos s

pregonar qu

non traigan

las ropas d

moros de la

«Madr  
MCCCCLX

se pregone

la manera o

mi poder, e

como dicho

ropa etc.»

La prin

nocimiento

siguiente: «  
MCCCCLX

seixmero d

señor San

casa en ca

moran en e

Este pa  
dos sucesiv

dicho su apartamiento, para lo cual se repartan los peones e cosas que fueren menester."

"Madrid XXX dias del mes de marzo de MCCCCLXXXVII. Éste dia dicho pesquisidor dijo á los dichos sennores que tiene acordado de mandar pregonar que los moros desta villa e sus arrabales non traigan lunetas sino capuces verdes, e cerradas las ropas de encima segund que lo solian facer los moros de la tierra."

"Madrid IX dias del mes de abril de MCCCCLXXXVII. Mandó el dicho corregidor que se pregone que los moros trayan lunas, e que sea de la manera que una que dejó el sennor corregidor en mi poder, e que el que se fallare que non la tragere, como dicho es, que pierda por la primera vegada la ropa etc."

#### ESTADÍSTICA.

La primera noticia estadística de que hay conocimiento en el Archivo, resulta del acuerdo siguiente: "Madrid III dias del mes de marzo de MCCCCLXXXVIII. Mandaron á neulas palometa, seixmero de la villa, que cón maestre abraén del sennor Sant Salvador e mahomad herrero, faga de casa en casa el padron de los moros que viven e moran en esta dicha villa."

Este padron, segun se comprende por los acuerdos sucesivos, tenia por objeto, no solo conocer con

toda exactitud el número de vecinos moros y judíos, que tambien estos últimos eran empadronados, sino el hacer con la mayor equidad posible la distribución de sus pechos ó tributos. Respecto de sus reclamaciones y franquicias no deja de ofrecer interés el siguiente acuerdo: «Madrid XXVIII dias del mes de mayo de MCCCCLXXXVII.—Parescieron en el dicho concejo maestre abraen de Sant Salvador emaaestre mahomad el gormas en nombre del aljama de los moros desta villa, e presentaron una carta de sus Altezas escripta en papel e sellada con su sello e librada de los sennores del su consejo, en que en efeto contiene que sus Altezas facen mercet á la dicha aljama que non les sean echados huespedes nin reparada ropa, nin lenna nin paja nin aves esceto estando aqui sus Altezas ó el consejo ó la chancilleria, segund que en la dicha carta se contiene.»

El Corregidor apeló de ella á los Reyes por haber sido obtenida subrepticamente, y con engaño manifiesto.

#### ARBOLADOS Y CAMINOS.

En 1536 otorgó obligacion Antonio Preciado de tener reparada la calzada de Toledo por dos mil maravedís al año.

En 1564 se adquirieron por Madrid muchas tierras para la construccion del Prado y Paseo de San Gerónimo.

En 1615 desde la Pu y en 1616 s cer arbolad nimo.

La índo la historia

#### BARRIDOS

El prim tarde const en una Pro Corregidor

Hay m glo XV, p las calles.

En 155 ocho mil m encargarse que gastas igual objet

En 160 dos de la V go de los F 1607 se dic

En 1613 se proyectó hacer una calle de álamos desde la Puerta de Alcalá á los Recoletos Agustinos, y en 1616 se ajustaron las condiciones para establecer arbolados en el antedicho Prado de San Gerónimo.

La índole de este trabajo no nos permite apuntar la historia de cada uno de los Paseos de la Villa.

BARRIDO DE PLAZAS Y PLAZUELAS Y LIMPIEZA  
DE CALLES.

El primer antecedente de este servicio, que mas tarde constituyó un arbitrio del Municipio, consiste en una Provision del Consejo de 1494, mandando al Corregidor que hiciese limpiar las calles y plazas.

Hay muchas Reales Cédulas y Provisiones del siglo XV, prohibiendo que los cerdos anduviesen por las calles.

En 1532 el Consejo facultó á Madrid para dar ocho mil maravedís al año á la persona que quisiera encargarse de la limpieza de calles; y en 1545 para que gastase de sus Propios hasta cien ducados con igual objeto.

En 1606 á virtud de autos del Consejo y acuerdos de la Villa, se dividió Madrid en cuarteles á cargo de los Regidores para regularizar el servicio, y en 1607 se dió el primer reglamento del ramo.

## CARRUAJES.

La organizacion del servicio de carruajes para uso público, data del primer tercio del siglo XVIII.

En 1723 la Sala de Alcaldes de Córte dió un bando con fecha 26 de Noviembre, mandando hacer un Registro General de todos los coches, berlinas, forlones, etc., bajo la pena de perdimiento de los que no se registraran, y en 1748 tuvo lugar el primer arreglo de alquileres de carruajes.

En 1811 el Corregidor prescribió reglas para sus puntos de parada y descanso.

## EMPEDRADOS.

Como origen de este servicio en Madrid citaremos el siguiente acuerdo: «En madrid á XII, dias del mes de enero de MCCCCLXXXIII.—Este dicho dia todos los sussodichos sennores corregidor e regidores, cavalleros e escuderos e pecheros dixeron que cerca de la fabla que ha fecho el dicho sennor corregidor á esta dicha villa de parte de los dichos Reyes nuestros sennores sobre que la voluntad de sus Altezas es que esta villa e su arrabales por la limpieza della se empiedre, dieron los dichos sennores cargo para platicar e dar asiento en ello con las personas que sus Altezas nombraren para ello al sennor corregidor, de los

regidores al sennor juan zapata al comendador e luis de alcalá e garcia de alcocer e diego gonzales letrados, al doctor de madrid e bachiller de la torre, e cavalteros escuderos gonzalo de madrid e diego de vargas e garcia de hazedo e ferrando de san pedro, e de pecheiros al seismero de la villa, e que todos los susodichos dixeron que otorgaban e otorgaron poder á los sussodichos diputados para que se puedan juntar e junten con las personas que los dichos Reyes nuestros sennores diputaren e nombraren para entender en el empedrar de la dicha villa, e que los dichos sennores estaran por el asiento e concierto que con los dichos diputados que por sus Altezas fueren puestos se ficiere, e compliran qualquier imposicion que para ello se ficiere.—Testigos anton davila e castillo e diego severo vezinos de madrid.»

En 1509 el contratista de empedrados hizo presente al Concejo las obras que se habian de hacer en los diferentes cuarteles en que se hallaba dividido Madrid, y desde 1530 en adelante principi6 con actividad á funcionar el servicio, ya oficialmente por la Villa, y ya tambien á instancia de los vecinos para sus respectivas calles.

## FUENTES.

Como base en el conocimiento del antiguo surtido de aguas potables de Madrid, citaremos el acuerdo



siguiente: «En madrid á XXX dias del mes de mayo anno de MCCCCLXXXI. — Acordose por los dichos señores de apremiar á todos los que tienen tenerias en el arrabal que tengan las fuentes todas del arrabal reparadas perpetuamente para siempre xamas, e que les manden que non toquen en el agua de las dichas fuentes para lo que hubieren menester para sus tenerias pues no les fue dado, salvo solamente los dichos solares de lo qual dieron cargo al doctor de madrid para que les aperciba que fagan la dicha obligacion e la resciba dellos.»—«XXVII dias del mes de Junio, anno MCCCXXXI. — Este dia pareció en el dicho concejo ferrando agugetero vecino de la dicha villa e dixo: que por quanto por el dicho concejo habia sido ordenado e mandado quel e todos los otros que tienen tenerias á las fuentes de los arrabales de la dicha villa adovasen las fuentes della que estan en los dichos arrabales e las tuviesen reparadas para agora e para siempre xamas en cierta forma segund que mas largamente en el mandamiento que cerca desto ficieron se contiene; por ende dixo quel por complir el dicho mandamiento per la una teneria quel tenia, el suelo de la qual le fue dado por la dicha villa, le plasias e se obligaba e obligo de rehaser e reparar la fuente que esta cerca de la dicha su teneria, que es la primera de las que han de ser reparadas, e de lo faser a vista de los alarifes del concejo poniendo el dicho ferrando agugetero solamente los pertrechos e peones que fueren menester para la costa de la labor



de la dicha fuente, e que la villa ponga la costa de los maestros, e que se obligaba e obligo de la tener en forma e reparada para agora e para siempre xamas, poniendo el e sus herederos e subcesores en la dicha teneria los pertrechos e peones que fueren menester para el reparo della, e que la dicha villa ponga la costa de las manos de los maestros que en qualquier tiempo fueren menester e con condicion que su teneria, sea e finque libre para siempre xamas e que la dicha villa non le ponga nin pueda ponerle otro censo nin tributo alguno para lo qual el dicho ferrando agugetero obligo especialmente la dicha teneria e que aquella e qualquier persona que del la hoviere commo su heredero, e por venta ó troque ó en otra qualquier manera, sea obligado el tal subcesor de la dicha teneria al reparo de la dicha fuente. E luego los dichos sennores dixeron que les plasía e consentian en todo lo sussodicho e rescibian del dicho ferrando la dicha obligacion commo e segund e con las condiciones de suso contenidas e declaradas, e que salvo lo de suso contenido en la dicha obligacion que ha de ser cumplido con el dicho ferrando agugetero e con sus herederos e subcesores universales ó singulares, ellos se obligaban e obligaron de nunca poner otro censo nin tributo nin emposicion á la dicha teneria del dicho ferrando agugetero salvo el reparo de la dicha fuente en la manera que dicha es de susso para lo qual obligaban e obligaron los bienes del dicho concejo, e otorgaron la una parte e la otra

carta firme; dieron poder á las justicias e renunciaron las leyes, etc.»

Iguales obligaciones otorgaron con Madrid por sí y sus respectivas fuentes y tenerías, Juan Sanchez Zapatero, Antonio, hijo de Juan Gonzalez de Chinchon, Juan Rodero y Pedro de Cobeña.

Por lo expuesto se comprende la existencia en el arrabal, que se llamó de Santo Domingo, y estaba situado á inmediacion de la Plaza de Oriente, de algunos manantiales que fueron recogidos y ordenados por los dueños de las tenerías, edificadas sobre solares que cedió Madrid con aquella condicion.

En 1399 se hizo una informacion para justificar la propiedad de Madrid sobre un solar en la Colacion de San Pedro, del cual salia la fuente que llamaban de la Alcantarilla; y en el reinado de Don Juan II, se concibieron ya proyectos para la traida de aguas procedentes del Jarama y Guadalix.

Las fuentes de los Pilares de Leganitos y Caños de la Priora, fueron las primeras que se conocieron en la Villa con forma regular para el servicio público.

Como noticia curiosa en el asunto copiamos el acuerdo que sigue:

«En madrid á XXV dias del mes de abril de MCCCCLXXXIII.—Lo que ha de facer juan de madrid en las fuentes es esto: tomar muy bien los manaderos de las fuentes de los adoves e recogerlos en una arquita pequenna, e de alli faser sus caños de cal e ladrillo fasta los lievar á la fuente que sale debajo

de la peña.—Este caño juntarle con todos los manaderos que salen debajo de la peña e todos juntallos e recogellos muy bien á un arca, e que se faga junto con la peña e en el arca su caño de fierro por do salga toda esta fuente.—Todo esto ha de ser, assi el tomar de los manaderos como el caño e como las dos arcas á vista de los alarifes del concejo ó de cualquier dellos.—Por esto se da á Juan de Madrid á las espaldas de su teneria fasta valnadu al ancho de su teneria otro tanto en largó commo es el ancho para juntar con lo suyo, e unos manaderos questan á la otra parte del arroyo en frente de su teneria, que los pueda limpiar e juntar, e por una cañal meter el agua dellos en su teneria.—Otro si quel dicho Juan de Madrid sea tenido para siempre jamas á sostener la dicha fuente sana e bien labrada e corriente para el servicio de la republica, e para esto obligue la dicha teneria suya e el annadimiento que la dicha villa le da. »

Ya hemos dicho en otra parte que las primeras fuentes establecidas en Madrid por cuenta del Municipio, debieron hallarse á la entrada de la calle de Bailen á inmediacion del Senado, cerca de cuyo punto existió la Puerta de Balnadú, y mas adelante se establecieron las fuentes de los Caños de la Priora y de los del Peral.

En 29 de Diciembre de 1616 empezó á correr el agua de la fuente de la Puerta del Sol, celebrándose el acto con el tañido de clarines, tímboles y chirri-

mías, á presencia del Arzobispo de Búrgos D. Fernando de Acebedo, del Presidente de Castilla, del Corregidor y de muchos Ministros del Consejo y de Capitulares.

En 23 de Diciembre de 1617 se echó el agua á la de la Plaza de Santa Cruz con igual solemnidad; en 5 de Mayo de 1618 á la de la Plaza de la Cebada, y en 17 de Julio de 1621 á la de la Puerta de Moros junto al Humilladero que se llamó de Nuestra Señora de Gracia.

En la misma época se descubrieron por el portugués Bartolomé Chancardo y por el religioso mercenario Fray Alberto de la Madre de Dios, los manantiales que dieron origen á los viages del Bajo Abroñigal y la Castellana, respectivamente.

El Licenciado Gil Imon de la Mota, del Consejo de S. M. en 1625 y Superintendente de las obras de conduccion, hizo mucho en pró de Madrid, y es digno de feliz memoria por su celo en la intervencion de su cargo.

Entendió en la construccion de las fuentes de la Puerta del Sol, la Castellana y la del Pez, de acuerdo con el Corregidor D. Francisco Brizuela y Cárdenas y la Junta de fuentes.

Hasta principios del siglo XVII no se concedió agua á particulares, principiándose á enagenar por la Villa desde esta fecha con los tres carácteres, de *venta*, á *censo*, y de *gracia*, de que nos hemos ocupado en otro lugar.

En 27 de Junio de 1653 acordó Madrid por vez primera se ejecutase una matrícula de aguadores.<sup>4</sup>

Como noticia curiosa que revela la disposición del Ayuntamiento á interesarse por el infortunio en todos tiempos, citaremos la gracia de un cuartillo que en 1659 hizo en favor de D. José Polo de Gamiz, para que con su importe pudiera rescatarse y rescatar á su esposa Doña Catalina Lopez de Maqueda y una hija de seis meses, que estaban cautivos en Argel.

Terminamos esta materia con una carta que el insigne poeta dramático, D. Leandro Fernandez de Moratin, dirijió al Corregidor en demanda de agua para una casa de aquel, sita en la calle de San Juan.

Dice así:

«Señor Corregidor. — Mi dueño y señor. — En atencion á que yo no tengo once mil reales, ni los veré juntos en mi casa aunque viva mas que el Profeta Elías, no puedo hacer uso del medio cuartillo de agua que me tiene concedido la Villa. — Por esta razon paso á Vuestra Merced el memorial adjunto, pidiendo un cuartillo, no comprado, sino al censo anual de tres por ciento, y ha de importar, sino me equivoco, seiscientos sesenta reales al año. Me han dicho los inteligentes que si quiere hacerlo mi madre la Villa, no habrá ninguna dificultad, en atencion á que el viage de donde pretendo tomar el agua es muy abundante. Espero que Vuestra Merced tenga la

<sup>4</sup> Acuerdos de Madrid. Tomo 68, fólío 240.

bondad de recomendar mi súplica como la de perdonar esta molestia; ofreciéndome entre tanto á sus órdenes con fina voluntad. — Madrid 3 de Julio de 1811.—B. L. M. de Vuestra Merced.—*Leandro Fernandez de Moratin.*»

Esta gracia fué denegada por no poderse disponer de sobrante alguno, aunque con la calidad de atenderse con preferencia á su tiempo, á la solicitud del Señor Moratin, *por las distinguidas circunstancias que le adornaban y reconocia con aprecio la municipalidad.*

#### INCENDIOS.

En 1613 se dieron las primeras disposiciones gubernativas para apagar los incendios, y segun por ellas se infiere, alternaban en este servicio algunos oficios de la poblacion. Véase el siguiente acuerdo.

«Madrid, miércoles 17 de Julio de 1613.—Que los alarifes que esta Villa tiene nombrados y de aquí adelante se nombraren, en conformidad del auto del Consejo y de la condicion con que esta Villa les ha nombrado y nombra, tengan obligacion de tener cada uno de ellos un aguatocho, que se entiende es una geringa grande, y dos piquetas y dos azadones y dos palas y cuatro espuestas, y lo hagan luego y lo vengan á registrar antel Regidor Comisario y uno de los Escribanos de Ayuntamiento, pena de privacion de oficio de ser Alarifes y de cuarenta ducados y seis

días de cárcel, y los Alarifes que al presente hay dentro del turno quel caballero Comisario les diere, lo hagan y tengan prevenido, y el que no lo hiciere se nombrará otro en su lugar, y se le notifique no use mas el dicho oficio de Alarife, pena de cuatro años de destierro.—Que los carpinteros tengan obligacion de nombrar cada año veinticuatro personas de su oficio, los que á ellos les pareciere, y estos que asi nombraren tengan obligacion de tener cada uno una hacha grande de cortar, y entre todos seis escaleras grandes, los cuales luego que oigan la campana acudan á matar el fuego con las hachas y escaleras, y por lo que falta deste año se junten luego á hacer dicho nombramiento, y hecho se invien á la Villa para que sepa quienes son las personas nombradas, las cuales luego que sé nombren prevengan las dichas escaleras y hachas, y cada año tengan obligacion de hacer este nombramiento pena de cincuenta ducados y de veinte á los que se nombraren por cada oficio que dejaren de acudir á matar el fuego que huviere.—Que los Albañiles tengan obligacion de nombrar cada año otras veinticuatro personas de su oficio, y estos tengan obligacion de tener una piqueta y un azadon y una espuerta y con ello acudir á matar el fuego, y hagan el nombramiento en la forma que dice el capitulo de arriba y so la misma pena.—Que los herreros y caldereros nombren cada año en la forma que dice en los capitulos de arriba doce personas de sus oficios los cuales tengan obligacion de tener doce

garfios en doce astas gruesas, las seis del largo de una pica y las otras seis de la mitad de una pica, y acudan con ellos á matar el fuego en la forma y so la pena contenida en los capitulos de arriba.— Que los cereros tengan obligacion de nombrar veinticuatro de su oficio y estos en oyendo tocar á fuego, tengan obligacion de inviar una persona con una hacha para alumbrar á la gente que anduviere matando el fuego y la cera que se gastare se la pague esta Villa, y lo cumplan so la pena contenida en el capitulo de arriba.— Que todos los aguadores tengan obligacion en oyendo tocar á fuego de acudir á llevar agua para matarle sopena de vergüenza pública.— Que los sobrestantes de la limpieza tengan obligacion en oyendo tocar á fuego de acudir con las cubetas que hay para regar á llevar agua con ellas para matarle, y los obligados de la limpieza, aunque no acuda el sobrestante tengan obligacion en oyendo tocar de acudir con las dichas cubetas á llevar agua, so pena de privacion de oficio el sobrestante y diez dias de cárcel, y á los obligados de la limpieza veinte ducados.— Que por cuenta desta Villa se hagan cien cubetas de baqueta y veinticuatro aguatochos, los cuales se traigan de Flandes, y se comete al Señor Lorenzo del Castillo que los haga traer y ejecutar todo lo contenido en estos acuerdos.— Que los cereros y confiteros no tengan los obradores donde hacen y labran la cera y confituras dentro de esta Villa, sino que los tengan fuera del lugar por el daño que de lo contrario

puede  
sejo tie  
fuera d  
vender  
manda  
que se  
preven  
el agua  
dad as  
tadas  
manda  
lo que  
agua á  
píen lo  
lo que  
de las

Lo  
llamár  
se hici

En  
á unos  
la direc

En  
acuerd  
asister

En  
les y H  
tochos  
los cau



puede resultar, que se guarde y cumpla lo que el Consejo tiene mandado sobre que la pólvora la tengan fuera desta Villa las personas que tienen licencia para venderla.—Que se suplique al Consejo se sirva de mandar confirmar estos acuerdos y dar licencia para que se pregonen y guarden, y atento que la mayor prevencion que se puede tener para remedio desto es el agua de la que esta Villa tiene tan grande necesidad asi para esto como para beber por estar tan apartadas las fuentes antiguas, el Consejo se sirva de mandar que con todo el cuidado posible se continúe lo que el Consejo tiene mandado sobre buscar y traer agua á esta Villa y que en las Fuentes viejas se limpien los conductos y arcas y se aderezen los caños, y lo que costare el limpiarlas y aderezarlas se pague de las sisas.»

Los que se ocuparon en extinguir los incendios llamáronse matafuegos, y sus primeras ordenanzas se hicieron en 1641.

En 1658 se abonaron por Madrid dos mil pesos á unos ingenieros holandeses por estar encargados de la direccion de los instrumentos necesarios al servicio.

En 1672 se proveyeron autos por el Consejo y acuerdos por la Villa para obligar á los gremios á la asistencia á los fuegos.

En 1673 se adquirieron por subasta algunos útiles y herramientas, entre los que figuraban 30 aguatochos y 150 cubos de suela, que se distribuyeron á los carpinteros y maestros de coches y de carros.

Completaban este material 40 garabatos de hierro para subir el agua por medio de 20 garruchas ó poleas que se custodiaban en las casas de la Plaza, pagándose á los cereros las hachas que tenían obligación de suministrar para el alumbrado de las operaciones, y procurando tener dispuestos en algunos puntos céntricos, estanques ó depósitos de agua.

Así principió un servicio que hoy llama la atención por la regularidad y éxito con que funciona

### TERCERA AGRUPACION.

#### PARTE RELIGIOSA.

##### Primera Série.

##### FIESTAS DE VOTO DE VILLA.

	<u>Fecha de su institución.</u>
Almudena, (fiesta á Nuestra Señora de la) . . . . .	1083
Ana, (A Santa) . . . . .	1597
Antonio Abad, (A San) . . . . .	1641
Atocha, (A Nuestra Señora de) . . . . .	1683
Candelaria, (A la Purificacion de Nuestra Señora) . . . . .	1582

	Fecha de su institucion.
Concepcion Inmaculada, (A Nuestra Señora en la) . . . . .	1438
Dámaso, (A San) . . . . .	1687
Francisco de Borja, (A San, en el día de Todos Santos) . . . . .	1755
Isidro, (A San) . . . . .	1619
Miguel, (A San) . . . . .	1643
Roque, (A San) . . . . .	1597
Sebastian, (A San) . . . . .	1438

Segunda Série.

---

FIESTAS INSTITUIDAS POR REAL ÓRDEN.

- Concepcion, (Infraoctava) por Don Felipe V.  
 Joaquin, (A San) por Doña Ana de Austria.  
 Patrocinio de Nuestra Sra., por Don Felipe IV.

Tercera Série.

---

FIESTAS DE PATRONATO DE MADRID.

- Cristo de la Oliva y Santo Angel.  
 Ildefonso, (A San).

### Cuarta Série.

#### FIESTAS POR DEVOCION TRADICIONAL.

- Asuncion de Nuestra Señora.  
 Bula, (Su publicacion).  
 Corpus Christi, (Desde mediados del siglo XIV).  
 Márcos, (A San), Instituida por San Gregorio,  
 Papa.  
 María de la Cabeza, (A Santa).  
*Rogativas, Desagravios y Acciones de gracias.*  
 Semana Santa.  
 Soledad, (A Nuestra Señora de la). Desde el incendio de la Panadería en 20 de Agosto de 1672.  
 Teresa de Jesús, (A Santa).  
 Voto y Jubileo de Santiago.

### Quinta Série.

#### FIESTAS DE ASISTENCIA POR INVITACION.

- Concepcion, (A fiestas de la).*  
*Dulce Nombre de Jesús,* (Idem. Dotada por el) Arzobispo de Toledo desde 1697.  
 Exequias y lutos Reales.

Exequias militares, (Las del Dos de Mayo en acontecimientos políticos).

Fuencisla, (Nuestra Señora de la).

Isidro, (A la de San).

Santiago, (A la de, en las Comendadoras).

Santísimo Sacramento, (A las Minervas).

### Sesta Série.

---

#### VERBENAS Y ROMERÍAS.

Antonio de la Florida, (San).

Juan y San Pedro, (San).

Natividad del Señor.

### Sétima Série.

---

#### EDIFICIOS RELIGIOSOS.

Capillas.

Catedral y colegiata.

Cementerios.

Conventos.

Ermitas.

Oratorio de Casas Consistoriales.

Parroquias.

### Octava Série.

#### CLASES DE INTERÉS GENERAL.

Beatificaciones, canonizaciones y rezo.  
 Cofradías y Congregaciones.  
*Concordatos y bulas, con sus incidencias.*  
 Toldos para festividades.  
 General de esta agrupacion.

#### DEBERES PARA CON EL ESTADO.

### Novena Série.

#### SUCESOS POLÍTICOS.

Desde el siglo XIV al XVII, ambos inclusive.<sup>1</sup>  
 Del siglo XVIII.  
 Alzamiento de las Comunidades de Castilla en  
 1520.

<sup>1</sup> En el registro del Archivo hay una abultada clase de papeles que se titula «*Sucesos notables de España y del extranjero*» y la constituyen cartas de los Monarcas á la Villa, ordenamientos, fueros y otros documentos de carácter esencialmente político.

Esta clase, á nuestro juicio, debe figurar á la cabeza del grupo denominado «*Sucesos políticos*».

Dos de Mayo.  
Defensa de Madrid en los tres primeros dias de  
Diciembre del año 1808.  
Sucesos de 1812.  
Idem del 20 al 23.  
Siete de Julio de 1822.  
Veinte de Mayo de 1823.  
Sucesos del año 1835.  
Primero de Setiembre de 1840.  
Siete de Octubre de 1841.  
Sucesos del año 1843.  
Diez y siete de Julio de 1854.  
Veintinueve de Setiembre de 1868.  
General de esta agrupacion.

### Décima Série.

---

#### MILICIAS DEL REINO.

Repartimientos de soldados.  
Levas y reclutamientos.  
Reemplazo del ejército por quintas.

### Décima primera Série.

---

#### MILICIAS DE LA POBLACION.

Guardia Cívica.  
Idem Nacional, voluntaria y legal.  
Cazadores de Montaña.  
Voluntarios de Madrid.  
Voluntarios Realistas.  
Voluntarios de la Libertad.

### Décima segunda Série.

---

#### HOMENAJES AL TRONO.

Festejos por juras y coronaciones.  
*Recepciones y besamanos.*  
Exequias Reales, (*Véase Parte Religiosa*).  
Promulgacion de leyes.  
Autos y órdenes contra judíos.



Décima tercera Série.

---

SERVICIOS AL EJÉRCITO.

Alojamientos.  
Bagages.  
Suministros militares.

Décima cuarta Série.

---

OBRAS PÚBLICAS.

Alcázar, fortaleza y torres.  
Palacio Real.  
Palacio del Buen Retiro.  
Cuarto de la Reina y Jardín de la Priora.  
Cuarteles y cuerpos de guardia.  
Monumentos y cenizas de personas ilustres.

Décima quinta Série

---

TRIBUTOS, (SU RECAUDACION POR MADRID).

Alcabalas y tercias.  
Caballerías, (contribucion de).

Casa-aposento.  
Casas y patentes.  
Consumos.  
Cuarteles, (impuesto para).  
Culto y clero.  
Diezmos y rediezmos.  
Donativos y valimientos.  
Guerra.  
Chapin de la Reina.  
Martiniega.  
Media-anata.  
Millones, (servicio de).  
Moneda forera.  
Paja y utensilios.  
Penas de Cámara.  
Suntuarias.  
Tabaco y papel sellado.  
Tasas y retasas de alquileres de habitaciones.  
Territorial.  
Ultramar.  
Unica y directa.  
General de tributos.

Aca  
Agu  
drid).  
Cár  
Far  
Sor  
Vet  
Ger

Hon  
Mu  
Mil  
Prin

Décima sexta Série.

---

INSTRUCCION NACIONAL.

- Academias y Museos.  
Agrimensores del Reino, (exámenes ante Madrid).  
Cárlos, (Colegio de Medicina de San).  
Farmacia, (Colegio de).  
Sordomudos, (Colegio de).  
Veterinaria, (Escuela de).  
General de Instruccion Nacional.

Décima sétima Série.

---

BENEFICENCIA.

- Hombres incurables, (Hospital de).  
Mugeres idem, (Idem).  
Militar, (Hospital).  
Princesa, (Hospital de la).

### Décima octava Série.

#### ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Cárcel de Côte.  
 Correccional.  
 Galera.  
 Jóvenes presos, (Departamento de).  
 Mugerés, (Cárcel de).  
 Nicolás, (Casa correccion de San).  
 General de prisiones nacionales.

#### DEBERES PARA CON LA POBLACION.

### Décima novena Série.

#### OBRAS PÚBLICAS.

Aceras.  
 Alcantarillas.  
 Apertura y cierre de calles.  
*Alineacion y ensanche de idem.*  
 Empedrados.

Hundimientos en la via pública, (Su recomposicion).

Norias.

Numeracion de manzanas y casas.

*Paseos y arbolados intramuros.*

Idem extramuros con lo relativo á caminos.

Parque de Madrid, (Buen Retiro).

Puentes y pontones.

Puertas, cercas y murallas.

*Rasantes y nivelaciones de terrenos.*

Relojos públicos.

Rotulaciones de calles y plazas.

### Vijésima Série.

#### OBRAS PARTICULARES.

Licencias para edificaciones.

*Idem para revocos y reparos.*

*Idem para aumento de pisos.*

*Idem para alquilar nuevas habitaciones.*

Denuncias y derribos de edificios ruinosos.

*Acometimientos á las alcantarillas.*

Reglas generales para estas obras.

General.

## Vijésima primera Série.

## SERVICIOS CUOTIDIANOS.

- Abasto de pan, (Pósito).
- Idem de sal.
- Abastos en general.
- Mataderos.
- Mercados.
- Limpieza y riego de calles y paseos.
- Vigilancia diurna, (Véase personal de Policía urbana en el grupo Autoridades).
- Vigilancia nocturna, ó serenos, (Idem idem).
- Vigilancia subterránea, (Ronda de) (Idem idem).
- Fuentes públicas.
- Tasas y retasas de alquileres de habitaciones.

## SERVICIOS EVENTUALES.

- Nevadas, (Limpieza de calles en las).

Vijésima segunda Série.

---

INSTRUCCION LOCAL.

Educacion primaria para ambos sexos.  
Económica Matritense, (Sociedad).  
Gramática latina, (Escuela por Madrid).  
Párulos, (Idem de).  
Periódicos, libros, cuadros y láminas.

Vijésima tercera Série.

---

CARIDAD Y BENEFICENCIA.

Junta superior de Madrid.  
Juntas parroquiales.

Vijésima cuarta Série.

---

HOSPITALES EN LA POBLACION.

Buen Suceso, (Patrimonial).  
Convalecencia, (Provincial).  
General y Pasion, (Provincial).

Juan de Dios, (San) (Provincial).  
 Latina, (Patronato particular).  
 Militar (Nacional),  
 Monserrat, (Patrimonial).  
 Mujeres incurables, (Nacional).  
 Orden tercera de San Francisco, (Patronato particular).  
 Pedro, (San) de presbíteros naturales de Madrid.  
 Princesa, (Nacional).

### Vijésima Quinta Série.

#### COLEGIOS BENÉFICOS.

Desamparados, (Niños). (Provincial).  
 Ildefonso (San), Niños de la Doctrina. (Municipal).  
 Isabel, (Santa). (Patrimonial).  
 Loreto (Patrimonial).  
 Niñas de la Paz, (Fundado por la Duquesa de Feria en 11 de Febrero de 1765, para educar y dotar huérfanas procedentes de la Inclusa).  
 Sordo-mudos. (Nacional).



Vijésima Sesta Serie.

---

ASILOS DE MENDICIDAD.

Bernardino, (San) (Municipal).  
Hospicio, (Provincial).

Vijésima sétima Série.

---

INSTITUTOS PIADOSOS.

Inclusa, (Provincial).  
Recogidas y Arrepentidas.  
Dulce Nombre de Jesús, (Obra Pia para la libertad de presos por deudas).  
Monte de Piedad.  
Patronatos.  
Socorros mútuos, (Sociedades de).  
Caja de ahorros.

## PRISIONES LOCALES.

Cárcel de Villa.

## Vijésima octava Série.

## CALAMIDADES.

Epidemias.

*Guerra, (Declaraciones de), y tratados de paz y alianza.**Hambres, (Subvenciones por Madrid para la baja del pan).*

Incendios.

Langosta.

*Trabajos públicos en beneficio de la clase obrera.*

## Vijésima novena Série.

## AUTORIZACIONES PARA EJERCER EN LA POBLACION Á LOS

Abogados.

Escribanos del número.

*Farmacéuticos*, (Visita de boticas).  
Procuradores.  
Notarios.  
Receptores de Rentas.  
Profesores facultativos en general.

Trijésima Série.

COMERCIO É INDUSTRIA.

Abastecedores de carnes.  
Cabrerías.  
Carbonerías.  
Caza y pesca.  
Leña, (Almacenes de).  
Panadeo.  
Pastelerías, bodegones, hornos de bollos y buñolerías.  
Portadas y escaparates, (Licencias para su colocacion), (Véase *Arbitrios*).  
Vacas, (Casas de).  
Vinos y licores, (Su venta).  
Animales muertos, (Su aprovechamiento).  
Bancos, (Casas de).  
Baños, (Casas de).  
Canales de rios, y molinos.

Carruajes para uso público.  
 Corredores de géneros.  
 Fraguas.  
 Gremios mayores.  
 Idem menores.  
 Inventos y fábricas.  
 Juegos públicos.  
 Matrícula de comerciantes.  
 Minas.  
 Moneda, (Su reconocimiento y circulación).  
 Posada, (Casas de).  
 Rifas.  
*Sociedades aseguradoras.*  
 Traperos y rebuscadores.  
 Vales Reales, (Su circulación).  
 General de comercio.

### Trijésima primera Série.

#### DIVERSIONES.

Bailes.  
 Festejos públicos, (Véase *Juras y Coronaciones*).  
 Plaza de Toros.  
 Teatro de los Caños, (Oriente, Real, Nacional de  
 la Opera).  
 Idem de la Cruz.

Teatro del Príncipe.  
Teatros de provincias.  
Idem de los Sitios Reales.  
*Carnaval.*  
General de diversiones.

A esta agrupacion corresponden las clases que siguen, porque en ellas domina la accion reguladora del Municipio en beneficio de los habitantes de la Villa.

### Trijésima segunda Série.

---

Naturalezas, vecindades y legitimaciones.

Noticias estadísticas.

Disposiciones de policía y buen gobierno.

Hay otras dos que por su carácter general se relacionan con todas las agrupaciones, y su colocacion debe presidir y dominar al cuadro que las contiene. Tales son las siguientes:

### Trijésima tercera Série.

---

Presupuestos y cuentas de la Administracion.

*Empréstitos Municipales.*

Y por último se conoce otra, compuesta de ante-

cedentes que no tienen relacion alguna con la administracion Municipal, y puede titularse.

*Papeles estraños á Madrid.*

## CUARTA AGRUPACION.

---

### PERSONAL AL SERVICIO DE MADRID

COMO ADMINISTRADOR Y COMO PROPIETARIO.

---

#### Primera Série.

---

##### CULTO DIVINO.

*Capellan de S. E.*

*Otro de la capilla del Porcal.*

#### Segunda Série.

---

##### EMPLEADOS CURIALES.

Letrados del Consistorio.

Escribanos de idem.

Escribanos de cartas de pago.  
Contador de hipotecas.  
Agente de S. E.  
Procuradores para los negocios de Madrid.

### Tercera Série.

---

#### EMPLEADOS FACULTATIVOS.

Arquitectos, sus tenientes y delineantes.  
Ingeniero Municipal.  
Aparejador y sobrestante.  
Agrimensor.  
*Director de Arbolados.*  
*Veterinarios del ganado de limpiezas.*  
*Idem Reconocedores de carnes*  
Maestros de artes y oficios al servicio de la Villa.  
Relojero.

---

Cuarta Série.

---

EMPLEADOS DE CARÁCTER GENERAL.

Administrador, (Mayordomo) de Propios.  
Visitador de ídem.  
Pagador de obras de Madrid.

---

Quinta Série.

---

OFICINAS.

Secretaría de Ayuntamiento.  
Ídem del Corregimiento.  
Contaduría.  
Estadística, (Sección de).  
*Liquidación de Sisas*, (Ídem de).  
Depositaria y Tesorería.  
Quintas y Milicia Nacional, (Oficina de).  
Pasaportes y Cédulas de Vecindad, (Ídem de).  
Archivo General.  
Ídem Reservado.



Archivo de Escrituras Públicas.  
*Evaluacion de la riqueza*, (Oficina de).  
Monte-Pio.

Sesta Série.

---

SERVICIO DE CASAS CONSISTORIALES.

Maestro de ceremonias.  
Portero de estrados.  
Porteros Maceros.  
Idem del Corregimiento.  
Idem de vara.  
Mozos de estrados y ordinarios.  
Cocheros y lacayos de S. E.  
Clarineros y timbaleros.  
Planton.

Setima Série.

---

Mobiliario y gastos de Casas Consistoriales.  
Almacen General con lo relativo á su encargado.

## Octava Série.

## LIBROS DE ACUERDOS.

	Epocas que abarcan.
Ayuntamiento, (del) . . . .	Desde 1464 á la fecha.
Idem membretes y minutas	
de idem. . . . .	Idem 1647 á 1845.
Abastos, (de la Junta de)..	Idem 1766 á 1783.
Fuentes, (de la de) . . . .	Idem 1617 á 1781.
Limpiezas, (de la de) . . . .	Idem 1659 á 1765.
Pósito, (de la del) . . . . .	Idem 1608 á 1788.
Propios, (de la de) . . . . .	Idem 1671 á 1835.
Idem membretes y minutas	
de acuerdos. . . . .	Idem 1630 á 1835.
Sisas, (Véase la Junta de	
Propios) . . . . .	" "
Refacciones, (de la Junta	
de) . . . . .	Idem 1692 á 1708.
Rentas, (de la Junta de su	
resguardo) . . . . .	Idem 1711 "
Teatros, (de la idem de) . .	Idem 1806 "

## Novena Série.

---

### PLANOS Y PROYECTOS.

Agua, (de conducciones de).  
Alcantarillas y sumideros.  
Alineaciones de calles y plazas.  
Edificios públicos y particulares.  
Fincas rústicas del Municipio.  
Fuentes públicas.  
Término de Madrid.  
Lavaderos.  
Mercados.  
Monumentos históricos.  
Paseos y caminos.  
Puentes.  
Puertas y barreras.  
Topográficos de Madrid.  
General de Planos.  
Mapas.

De todas las clases de papeles que hemos presentado reunidas en las precedentes agrupaciones, puede tenerse idea, solo con recordar la siguiente:

## SINTESIS DEL REGISTRO.

### MADRID AUTORIDAD.

- Corporacion Municipal.
  - Cargos Concejiles fuera de la Corporacion.
  - Auxiliares de la accion judicial.
  - Idem de la Administrativa.
  - Cárcel de Villa.
- MADRID PROPIEDAD.—PATRIMONIO MUNICIPAL.

- Fincas urbanas destinadas á servicios públicos.
- Idem arrendables.
- Sotos y dehesas.
- Tierras en varios puntos.
- Derechos y arbitrios.

Parte Religiosa.

Deberes para con el Estado.

Deberes para con la Poblacion.

Fiestas de voto de Villa.

Acontecimientos políticos.

Obras Municipales.

Idem arrendables.  
 Sotos y dehesas.  
 Tierras en varios puntos.  
 Derechos y arbitrios.

Parte Religiosa.

Fiestas de voto de Villa.  
 Idem tradicionales.  
 Idem de asistencia por invitacion.  
 Verbenas y romerías.  
 Edificios religiosos.  
 Beatificaciones, canonizaciones y rezo.  
 Cofradías.  
 Toldos.

Deberes para con el Estado.

Acontecimientos políticos.  
 Milicias del Reino.  
 Idem de la poblacion.  
 Homenajes al Trono.  
 Servicios al ejército.  
 Obras públicas.  
 Tributos, (Su recaudacion).  
 Instruccion Nacional.  
 Beneficencia idem.  
 Establecimientos penales.

Deberes para con la Poblacion.

Obras Municipales.  
 Idem particulares.  
 Servicios cotidianos.  
 Idem eventuales.  
 Instruccion local.  
 Caridad y beneficencia.  
 Calamidades.  
 Profesores.  
 Comercio é industria.  
 Diversiones.

Empleados de Madrid como administrador y como propietario.  
 Presupuestos y cuentas de la Administracion.  
 Empréstitos Municipales.  
 Papeles extraños á Madrid.

---

## CARTAS

ESCRITAS AL AYUNTAMIENTO DE MADRID

POR REYES, PRÍNCIPES

Y OTROS PERSONAJES HISTÓRICOS

HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XVIII.

---

1332.—Carta de Don Alfonso XI participando á la Villa el nacimiento del Infante D. Fernando, y previniéndola que fuesen sus caballeros á jurarle como sucesor á la corona. Su fecha en Valladolid á 30 de Noviembre.

1379.—Idem de Don Juan I, fecha en Santo Domingo de la Calzada á 30 de Mayo, mandando se hiciesen honras por su difunto padre Don Enrique II.

1420.—Idem de Don Juan II dando conocimiento á la Villa del agravio que el Infante D. Juan le habia inferido por consejo del Arzobispo de Toledo, procurando alterar y tumultar el Reino. Su fecha en Avila á 27 de Agosto.

1423  
Madrid  
dos cont  
presa, y  
escribia  
negase á  
1440  
tado inc  
cacion  
Rey de  
rique IV  
1441  
haber t  
cidas po  
en Búrg  
1446  
medios c  
borotos  
1446  
se acogi  
mandat  
de ella.  
1450  
Villa qu  
rique, C  
te de ar  
otros rel  
rija. Fe  
1451

1425.—Idem de Don Juan II dando cuenta á Madrid de las traiciones, escesos y tropelías cometidos contra su Real Persona por los sugetos que expresa, y previniéndola que si el Rey de Aragon la escribía con la pretension de entrar en Castilla se negase á ello. Su fecha en Palencia á 28 de Junio.

1440.—Idem de Don Juan II, participando el estado inquieto del pais, y recomendando su pacificación con el auxilio de su esposa Doña María, del Rey de Navarra, su primo, y del Príncipe Don Enrique IV. Su fecha en Valladolid á 15 de Junio.

1441.—Idem de Don Juan II, dando cuenta de haber terminado las alteraciones del Reino producidas por D. Alvaro de Luna y sus parciales. Fecha en Búrgos á 5 de Setiembre.

1446.—Idem de Don Juan II, proponiendo los medios convenientes á su juicio para terminar los alborotos del Reino. Fecha en Avila á 3 de Marzo.

1446.—Idem de Don Juan II, ordenando que no se acogiese en esta villa, sin su licencia y especial mandato, á persona alguna, que pudiera apoderarse de ella. Fecha en Cuellar á 21 de Mayo.

1450.—Idem de Don Juan II, previniendo á la Villa que obedeciese las órdenes de D. Gabriel Manrique, Comendador Mayor de Santiago, que con gente de armas pasaba á castigar á Juan de Puelles y otros rebeldes, sus compañeros, encastillados en Torija. Fecha en Salamanca á 30 de Junio.

1451.—Idem de Don Juan II, disponiendo que

Ruy Sanchez Zapata se juntase en Ocaña con el Arzobispo de Toledo Alonso Carrillo, para contener y reprimir los escándalos y movimientos del Reino. Fecha en Logroño á 22 de Agosto.

1452. — Idem de Don Juan II, en que manifiesta haber escrito al Arzobispo de Toledo y al Marqués de Santillana sobre cierta reserva de derechos impuestos por el primero en favor de los vecinos de Madrid. Su fecha en la Villa de Támara á 25 de Julio.

1453. — Idem de Don Juan II dando cuenta al Ayuntamiento del lamentable estado en que se hallaban su persona y el Reino con las revoluciones é inquietudes que le movian los sugetos que designa; y de las amenazas que le hacia el Rey de Aragon, al cual debería la Villa contestar al tenor de lo que S. A. prevenia. Fecha en Palencia á 24 de Junio.

1454. — Un cuaderno, autorizado por Francisco Suarez, que comprende copias de varias cartas de Don Enrique IV, los Reyes Católicos y la Reina Doña Juana sobre recibimientos, juras, coronaciones y exequias reales.

1464. — Carta de Don Enrique IV dando noticia á Madrid de que todos los Prelados, Condes, Duques, Marqueses y Ricos Hombres, habian jurado por primogénito heredero á su hermano el Infante D. Alfonso. Fecha en Cabezón á 30 de Noviembre.

1465. — Idem de Don Enrique IV previniendo á la Villa tenga especial cuidado en guardar la Puerta de Guadalajara debiendo cerrar con tapias todas



las demás. También dispone S. A. que se hagan pescadería y carnicería en el arrabal. Fecha en Toro á 15 de Julio.

1476.—Idem de los Reyes Católicos participando á Madrid el casamiento de la Infanta Doña Isabel, y ordenando á la Villa que confirme cierta escritura hecha por sus Procuradores en Córtes sobre el asunto. Fecha en Madrigal á 4 de Mayo.

1476.—Idem de la Reina Doña Isabel, disponiendo que se derriben las fuerzas de las puertas de la Villa. Su fecha en Segovia á 7 de Setiembre.

1486.—Idem del Rey Don Fernando, noticiando á Madrid el sitio y rendición de la ciudad de Loja, de donde echó al rey moro de Granada, entrando Su Alteza en la población en 29 de Mayo, día de la fecha de esta carta.

1498.—Idem de los Reyes Católicos, dando cuenta del fallecimiento de su hija mayor, y ordenando á la Villa mandase sus Procuradores para jurar por Príncipe heredero al Infante Don Miguel. Su fecha en Ocaña á 5 de Diciembre.

1499. Idem de los Reyes Católicos, disponiendo el recibimiento que Madrid había de hacer al Príncipe, su nieto, y ofreciendo proveer de ropa nueva á los Regidores. Su fecha en Aranjuez á 23 de Enero.

1501.—Idem de los Reyes Católicos al Corregidor de Madrid Juan Martínez de Angulo, participándole la llegada del Príncipe y la Princesa, y la forma

en que deberian ser recibidos por la Villa. Su fecha en Granada á 14 de Octubre.

1502.—Idem de los Reyes Católicos, disponiendo la forma de su recibimiento por Madrid, y ordenando que se diese á los Caballeros Regidores ropa de grana, puesto que no podian vestirla de seda. Su fecha en Sevilla á 7 de Enero.

1502.—Idem de los Reyes Católicos, dando parte del fallecimiento del Príncipe Don Miguel y mandando que los Procuradores de la Villa fuesen á jurar en Toledo por sucesora á la corona á la Princesa Doña Juana. Su fecha en Llerena á 8 de Marzo.

1504.—Idem del Rey Don Fernando dando cuenta á Madrid del fallecimiento de la Reina Doña Isabel, y disponiendo se levantasen pendones por la Reina Doña Juana, su hija, quedando en tanto de gobernador de estos Reinos. Su fecha en Medina del Campo á 26 de Noviembre.

1506.—Idem de Don Felipe I, el Hermoso, participando á la Villa su entrada en estos Reinos, y las capitulaciones y ajuste que celebró con el Rey Don Fernando al tiempo en que este dejó el gobierno de lamonarquía. Su fecha en Benavente á 29 de Junio.

1506.—Idem de la Reina Doña Juana dando noticia del fallecimiento del Rey Don Felipe, su esposo, acaecido en 25 de Setiembre á medio dia, para que la Villa dispusiese sus honras. Fecha en Burgos á 29 del dicho mes.

1506.—Idem del Rey Don Fernando el Católico

con el mismo objeto que la anterior, y mandando se obedeciese en todo á la Reina Doña Juana, su hija. Fecha en Portofuí á 6 de Octubre.

Acompaña copia de la contestacion de Madrid acatando la disposicion del Monarca.

1509.—Idem de Don Fernando, dando gracias á la Villa por sus buenos oficios, y previniéndola que se atuviese en órden á su recibimiento á lo que dispusiese el Presidente del Consejo de Castilla. Su fecha en Mansilla á 13 de Diciembre.

1515.—Idem de la Reina Doña Juana, dando cuenta á Madrid de las treguas acordadas con el Rey de Francia. Su fecha en Aranda de Duero á 26 de Abril.

1515.—Idem de los Cardenales Cisneros y Adriano, participando á Madrid que el Rey solo tomará este título acompañado con el de la Reina Doña Juana, su madre. Su fecha en Madrid á 3 de Abril.

1516.—Idem del Emperador Cárlos V, manifestando á Madrid que por un Consejero que enviaba conoceria la causa de la detencion de su viaje hasta la primavera. Su fecha en Bruselas á 10 de Octubre.

1516.—Idem del Emperador Cárlos V, haciendo saber que habia hecho paces con los Príncipes cristianos. Su fecha en Bruselas á 12 de Diciembre.

1519.—Idem del Emperador Cárlos V, noticiando á la Villa haber sido nombrado Rey de Romanos, futuro Emperador de Alemania. Su fecha en Barcelona á 5 de Setiembre.

1520.—Idem del Emperador Cárlos V, dando cuenta de su viage á Aquisgram con el objeto de prestar juramento y tomar posesion del Imperio; y mandando á Madrid nombrase sus Procuradores para las Córtes que habian de celebrarse antes de este viage. Su fecha en Calahorra á 12 de Febrero.

1527.—Idem del Emperador Cárlos V, dando cuenta á la Villa del saco de Roma, ejecutado sin su órden. Su fecha en Valladolid á 15 de Julio.

1529.—Idem de la Reina Doña Juana, participando á Madrid que para dar principio á la paz universal entre los pueblos cristianos, se habia jurado liga, union y amistad perpétua por su Santidad, el Señor Emperador y los Reyes de Hungría y de Bohemia á fin de poderse defender mancomunadamente y conservar sus Estados. Su fecha en Toledo á 24 de Julio.

1629.—Idem del Emperador Cárlos V, dando cuenta á Madrid de la causa de su salida de estos Reinos, dejando su gobierno á la Emperatriz á quien se deberia obedecer en todo. Su fecha á bordo de la galera real á 29 de Julio.

1529.—Idem de la Reina, avisando á Madrid que mandaba sus Aposentadores de Casa y Córte, á quienes deberia dar el favor que hubieren menester. Su fecha en Toledo á 20 de Agosto.

1529.—Idem del Emperador Cárlos V, participando á Madrid la guerra del turco y cerco de Viena, que iba á socorrer. Su fecha en Praga á 26 de Octubre.

1531.—Idem de la Reina, noticiando á Madrid haber sido elegido Rey de Romanos el que lo era de Hungría. Su fecha en Ocaña á 22 de Febrero.

1532.—Idem de la misma Señora, avisando el envío de sus Aposentadores de Casa y Córte para que Madrid les diese el favor y ayuda que necesitasen. Su fecha en Segovia á 30 de Setiembre.

1533.—Idem del Emperador Cárlos V, avisando su llegada á Barcelona, de vuelta de la guerra. Su fecha en esta ciudad á 28 de Abril.

1535.—Idem del Emperador Cárlos V, poniendo en conocimiento de Madrid que salia contra el corsario Barbarroja, quedando por su Teniente General en estos Reinos la Emperatriz acompañada de la Reina Madre, Doña Juana. Su fecha en Barcelona á 9 de Mayo.

1535.—Idem de la Reina, participando á la Villa las felices nuevas de Tunez, y el estado en que el Rey dejaba por entonces la guerra contra Argel. Su fecha en Madrid á 18 de Setiembre.

1538.—Idem de la Reina, dando cuenta de su marcha á Toledo y de su paso por esta Villa, donde deberia hacerse el aposento para su Casa y Córte. Su fecha en Valladolid á 6 de Setiembre.

1543.—Idem del Emperador Cárlos V, participando su marcha á Italia y Alemania, quedando en tanto la gobernacion del Reino á cargo del Príncipe Don Felipe. Su fecha en Barcelona á 1.º de Mayo.

1544.—Idem de la Reina haciendo presente su

inmediata llegada á Madrid, donde segun costumbre deberia prepararse el aposento de su Casa y Córte. Su fecha en Valladolid á 18 de Octubre.

1544.—Idem del Emperador Cárlos V, noticiando haber sido desafiado por Francisco I, Rey de Francia, que le ha declarado guerra á sangre y fuego, despues de haber faltado á su palabra y juramento una vez puesto generosamente en libertad. Su fecha en Burgos á 2 de Enero.

1545.—Idem de Su Alteza el Príncipe Don Felipe ordenando á la Villa consintiese y dispusiese el aposento de la córte por haber resuelto su venida á Madrid. Su fecha en Valladolid á 15 de Setiembre.

1548.—Idem del Emperador Cárlos V, participando su ausencia de estos Reinos, durante la cual dejaba por sus Gobernadores al Príncipe Maximiliano y á la Princesa Doña María. Su fecha en Zaragoza á 5 de Julio.

1550.—Idem del Príncipe Maximiliano que participa su resolución de marchar á Alemania, quedando su esposa é hija por Gobernadoras de estos Reinos. Su fecha en Valladolid á 28 de Octubre.

1603.—Idem del Rey Don Felipe II, nombrando al Obispo Cardenal de Avila Protector de Castilla, con voz y voto en todas las congregaciones y actos que se ofreciesen en la Córte. Su fecha en Búrgos á 26 de Junio.

1621.—Idem de Don Felipe III, dando cuenta de la muerte de su padre, y mandando que se le hicie-

ran exequias, levantándose luego pendones con el ceremonial de costumbre.

1623.—Cartas del Conde de Olivares, interesando á Madrid en la fábrica de una Catedral, con la advocacion de Nuestra Señora de la Almudena. Sus fechas en Madrid á 29 de Octubre y 2 de Noviembre.

1643.—Idem del Rey Don Felipe IV, dando cuenta de su salida para Aragon con el objeto de sosegar aquellos dominios. Su fecha en Madrid á 3 de Mayo.

1644.—Idem de Don Felipe IV, noticiando la muerte de la Reina, y disponiendo se la celebrasen honras y llevasen lutos.

1646.—Idem de Fray Juan Chumacero y Carrillo, dando cuenta, de orden de S. M., del sitio de Orbitelo por los franceses, y del buen suceso obtenido en él, para que Madrid le ayudase á dar gracias á Dios. Su fecha en Madrid á 7 de Agosto.

1646.—Idem de Don Felipe IV, participando el fallecimiento del Príncipe Don Baltasar Carlos, á quien deberían hacerse honras y lutos. Su fecha en Zaragoza á 14 de Octubre.

1647.—Carta de Don Felipe IV, dando cuenta de su casamiento con la Archiduquesa María Ana. Su fecha en Madrid á 11 de Agosto.

1648.—Carta orden de S. M. para que se hiciesen rogativas por la restauracion de Nápoles. Su fecha en Madrid á 2 de Mayo

1649.—Idem de gracias á Madrid por el celo,

amor y fidelidad que habia demostrado con singulares regocijos á la entrada de S. M. la Reina, ofreciendo tenerlos presentes, cuando los Regidores solicitasen mercedes. Su fecha en Madrid á 19 de Noviembre.

1657.—Idem de Don Felipe IV, dando parte á Madrid del feliz alumbramiento de S. M. la Reina. Su fecha en Madrid á 6 de Diciembre.

1668.—Idem del Señor Don Juan de Austria, pidiendo á Madrid expusiese á S. M. la Reina Gobernadora las razones que habia para separar del Gobierno al Padre Everardo. Su fecha en Torre de Lledó á 20 de Noviembre.

1675.—Idem de Don Carlos II, dando cuenta á Madrid de haberse hecho cargo del gobierno de estos Reinos, por haber salido de su menor edad. Su fecha en Madrid á 24 de Noviembre.

1676.—Idem del Sr. D. Francisco Carrillo al Corregidor, acompañándole otra de S. M. en la que daba cuenta de su casamiento con la Archiduquesa Doña María Antonia, su sobrina. Fecha en San Lorenzo á 4 de Octubre.

1677.—Idem de Don Carlos II, participando su traslacion al Real Sitio del Buen Retiro y que dejaba en Palacio á la Reina, su Madre.

1684.—Idem del Conde de Oropesa, encargando á Madrid que tuviera prevenidos los tablados para la publicacion de treguas entre España y Francia. Su fecha en Madrid á 12 de Noviembre.

170  
su casa  
briela d  
viembre

170  
Madrid  
tropas p

170  
cibimier  
ma en l  
reyes d  
por el A  
acuerdo

170  
su salid  
batir á  
ban á la

170  
nadie t  
la Coro  
algunos  
Corte s  
podrian  
á 9 de

171  
rio del  
de S. M  
domina  
Siguien



1701.—Idem de Don Felipe V, dando cuenta de su casamiento con la Princesa Doña María Luisa Gabriela de Saboya. Su fecha en Barcelona á 14 de Noviembre.

1704.—Idem de Don Felipe V, haciendo saber á Madrid que tenia resuelto ponerse á la cabeza de sus tropas para contener el ímpetu de los enemigos.

1706.—Idem de Don Felipe V, disponiendo el recibimiento que deberia hacerse á sus tropas, y la quema en la Plaza Mayor, ante el Corregidor y cuatro reyes de armas, del pendon que se habia levantado por el Archiduque, de su retrato, y de los autos y acuerdos hechos en tiempo de la dominacion enemiga.

1706.—Idem de Don Felipe V, dando cuenta de su salida de Madrid al frente de sus tropas para combatir á las del Archiduque Cárlos que se aproximaban á la Villa.

1707.—Idem de Don Felipe V, ordenando que nadie tuviese correspondencia con los naturales de la Corona de Aragon residentes en Roma, y que si algunos de estos tuviesen cargos oficiales en aquella Corte se les separase, retirando sus poderes que solo podrian conservar los naturales de Castilla. Su fecha á 9 de Abril.

1710.—Carta del Marqués de Mejorada, Secretario del Despacho, manifestando á Madrid la gratitud de S. M. Don Felipe V, por su conducta durante la dominacion enemiga. Su fecha en el campo Real de Sigüenza á 23 de Diciembre.

38 a.



1724.—Carta del Ayuntamiento al Rey Don Felipe V, dándole el parabien por haber vuelto á gobernar el Reino por fallecimiento del Rey Don Luis I.

1728.—Idem de Don Felipe V, dando parte del casamiento del Príncipe, su hijo, con la Infanta de Portugal Doña María, y del de la Infanta Doña María Victoria con el Príncipe del Brasil, é invitando á la Villa á esta ceremonia. Su fecha en el Pardo á 30 de Enero.

1732.—Idem de Don Felipe V, mandando á Madrid reiterase sus instancias al Santo Padre para que se dignase definir dogmáticamente el Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María. Su fecha en Sevilla á 24 de Setiembre.

1750.—Idem de Don Fernando VI, participando el enlace de su hermana Doña María Antonia con el Duque de Saboya, primogénito del Rey de Cerdeña. Su fecha en Aranjuez.

DE LA

Dictamen  
por la  
tísimo  
Motivo y  
Introduc  
Reseña  
Villa.  
Noticia  
Munic  
Noticia

Entrada  
Su conse  
Coordina

---

---

# ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE LIBRO.

---

	<u>Págs.</u>
Dictámen del Sr. Regidor D. Juan Ranero, encargado por la Comisión de Instrucción Pública del Excelentísimo Ayuntamiento del examen de este libro.....	v
Motivo y objeto de la obra.....	1
Introducción.....	7
Reseña histórica de la coordinación de papeles de la Villa.....	18
Noticia de los Comisarios que ha tenido el Archivo Municipal de Madrid desde su instalación.....	60
Noticia de los Archiveros.....	61

## PARTE DIDÁCTICA.

Entrada de papeles en el Archivo.....	63
Su conservación y salida.....	67
Coordinación.....	75

Resumen de operaciones del arreglo.....	84
Clasificacion.....	91
Registros.....	104
Síntesis del sistema de coordinacion de papeles, original de D. Facundo de Porras Huidobro.....	110
Estanterías.....	114
Despacho y busca de antecedentes.....	118
Caudal de aguas potables de Madrid desde el siglo XVII.....	130
Consideracion oficial del Archivo.....	144

### PARTE HISTÓRICA.

#### MADRID. — AUTORIDAD.

Ojeada histórica sobre el Municipio.....	147
Fuero Municipal llamado antiguamente Fuero Viejo, y Fuero Malo de Madrid.....	148
Fueros posteriores con disposiciones sobre los Alcaldes de los Judíos.....	150
Corporacion Municipal, Corregidor.....	154
Primeras ordenanzas ó instrucciones de los Corregidores.....	157
Sus honores y preminencias.....	168
Lista de los Asistentes y Corregidores de Madrid desde el año 1119 hasta nuestros dias.....	172
Tenientes de Corregidor.....	178
Alcaldes.....	180
Relacion cronológica de los Alcaldes Constitucionales y Populares de Madrid.....	187
Mejoras llevadas á cabo en la poblacion bajo la presidencia de los Corregidores.....	190

Idem baj  
lares.  
Fieles ej  
Regidore  
uniform  
Procurad  
Diputado  
Secretari  
Ayuntam  
Puntos er  
Sus facult  
Comision  
Obras pia  
Noticia c  
sido co  
Escudo d  
Observac  
de Con  
*Primera*  
dores.  
*Segunda*  
dalgo.  
*Tercera*  
cuerpo  
*Cuarta*  
Alcaldes  
manda  
Alcaldes  
Alguacil  
Alferez  
Ceremon  
y part  
Fieles d  
Mayorde

Idem bajo la de los Alcaldes Constitucionales y Populares.....	199
Fieles ejecutores.....	210
Regidores. Sus pruebas, encargos, sueldos, honores y uniformes.....	213
Procurador Síndico.....	235
Diputados y Personero del comun.....	240
Secretario.....	246
Ayuntamiento pleno.....	256
Puntos en que ha celebrado sus sesiones.....	266
Sus facultades, prerogativas y distinciones.....	268
Comisiones en que se dividia á principios de siglo XVIII.	270
Obras pias de patronato esclusivo de Madrid.....	315
Noticia de las funciones benéficas de que Madrid ha sido compatrono.....	318
Escudo de armas de la Villa.....	349
Observaciones preliminares sobre la eleccion de Oficios de Concordia.....	356
<i>Primera parte.</i> —Significacion del cuerpo de Regidores.....	358
<i>Segunda idem.</i> —Idem del cuerpo de Caballeros Hijosdalgo.....	369
<i>Tercera idem.</i> —Prácticas y aspiraciones de ambos cuerpos.....	364
<i>Cuarta idem.</i> —Resoluciones superiores en la materia.	365
Alcaldes, Comisarios y Cuadrilleros de la Santa Hermandad.....	381
Alcaldes y Tribunal de la Mesta.....	284
Alguacil mayor de la cárcel.....	386
Alferez mayor ó guia del Concejo.....	391
Ceremonial de la proclamacion del Rey Don Felipe V y parte que en ella tomó el Alferez mayor de la Villa	396
Fieles de vara.....	405
Mayordomo de Propios.....	407

Caballeros de Montes.....	409
Procuradores en Córtes.....	400

## CARGOS CONCEJILES FUERA DE LA CORPORACION.

Sexmeros.....	422
Aportelados.....	428
Alcaldes de barrio.....	430
Jurado de imprenta.....	438
Dependientes auxiliares de la accion jurídico-administrativa de Madrid.....	424
Cárceles de Córte y Villa.....	444
Primeros antecedentes sobre Portereros Maceros.....	445
Cuadro sinóptico de estas clases de papeles.....	447

## MADRID. — PROPIEDAD.

Patrimonio Municipal.....	451
Historia de las detenciones y reivindicaciones del soto del Porcal, como ejemplo del celo de la Villa en la conservacion de sus fincas.....	453
Protesta secreta del Concejo contra la usurpacion de terrenos del comun, llevada á cabo por Don Enrique IV el Impotente.....	456
Censura eclesiástica contra los que retenian propiedades y efectos de la Villa.....	458
Censos en favor de Madrid. Dificultad para reivindicarlos.....	459
Reales Cédulas de Don Felipe III creando las sisas (hoy derechos de puertas).....	465
Nombres de todas las sisas y años de su institucion...	473
Cuadro de las fincas urbanas destinadas à servicios publicos.....	475
Idem de las adquiridas por Madrid para donarlas....	477

Idem de las arrendables.....	477
Idem de fincas rústicas.....	481
Derechos y Arbitrios.....	488
Cargas del Municipio como propietario.....	490

MADRID.—ADMINISTRACION.

<i>Parte Religiosa</i> .....	492
Tabla de fiestas religiosas de la Villa.....	493
Primer acuerdo de Madrid sobre la procesion del Corpus.....	502
Ceremonial de la que se celebró en 1623.....	503
Antecedentes de <i>Autos Sacramentales</i> escritos para la celebracion del Corpus por Lope de Vega y Cal- deron.....	506
Carta de este último à Madrid en demanda del pago de un pequeño débito por trabajos literarios para el Corpus.....	507
Voto de Villa pronunciado en la Iglesia de San Andrés en el año 1438, para la celebracion anual de las fies- tas de la Concepcion y de San Sebastian.....	509
Acuerdos de Madrid sobre corridas de vacas y novi- llos, por los plateros en la fiesta de San Eloy y à espensas de la Villa en las de San Isidro, San Juan y Santa Ana.....	514
<i>Deberes de Madrid para con el Estado</i> .....	517
Cartas de Toledo à Madrid en el movimiento de las Comunidades de Castilla.....	518
Parte que Madrid tomó en este movimiento.....	521
Antiguo ceremonial en la promulgacion de leyes.....	524
<i>Deberes de Madrid para con la poblacion</i> .....	525
Médicos y cirujanos moros y judíos en el siglo XV, al servicio de Madrid.....	530
Comercio de moros y judíos en la Villa.....	533

---

Relacion de gremios en el siglo XVIII.....	536
Origen de los teatros de la Cruz y Príncipe.....	539
Origen y antigüedad de algunos servicios.....	542
Carta de D. Leandro Fernandez de Moratín pidiendo à la Villa un cuartillo fontanero de agua para su casa de la calle de San Juan.....	557
Cuadros de agrupacion de estas clases de papeles en el Archivo.....	562
Síntesis del nuevo Registro, original del autor de este libro.....	588
Cartas de los Reyes y otros personajes históricos à Ma- drid hasta mediados del siglo XVIII.....	590

---

A  
mos  
E  
por e  
te ac  
dien  
fecha  
bien  
salva  
años  
libro  
prim  
tan r  
C  
de T  
lenti



## ADVERTENCIA INTERESANTE.

---

Al terminarse la publicacion de este libro debemos una esplicacion á sus lectores.

Escrito en 1868 y aceptado y mandado imprimir por el Excmo. Ayuntamiento á sus espensas, mediante acuerdo de 31 de Enero de 1872, causas independientes de nuestra voluntad han impedido, hasta la fecha, el cumplimiento de aquella disposicion; y si bien en algunos puntos del texto hemos procurado salvar por notas y adiciones la diferencia de siete años que resulta entre la escritura y publicacion del libro, no deja de resentirse, principalmente en sus primeros pliegos, de la falta de unidad de tiempo tan necesaria en los trabajos históricos.

Gracias al generoso empeño del Excmo. Sr. Conde de Toreño, secundado por sus sucesores los Excelentísimos Señores Conde de Heredia-Spínola y Mar-

qués de Torneros, y por todos los señores que han constituido la Corporacion Municipal de su digna presidencia, entre los cuales se han distinguido singularmente D. José Moreno Elorza, D. José Carranza y Valle, D. Mariano Soriano Fuertes, D. Ramon de Mesonero Romanos; D. Antonio Rafael de Poó, Don Vicente Baura, D. Fernando Jaquete, D. Tomás Melgar y Quintano y D. Félix de Eguilúz, la impresion del MANUAL DEL ARCHIVO ha tenido cumplido efecto, venciéndose todas las dificultades que á ello se oponian.

Terminamos esta observacion haciendo públicos nuestra gratitud y reconocimiento á tan ilustradas personas, sin olvidar al Exemo. Sr. D. Manuel María José de Galdo, que siendo Alcalde Presidente aceptó con distinguida benevolencia nuestro humilde trabajo, ni al Sr. Regidor de Madrid D. Juan Manuel Ranero que le honró demasiado con su notabilísimo dictámen.

Agosto de 1877.

TIMOTEO DOMINGO PALACIO.



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL

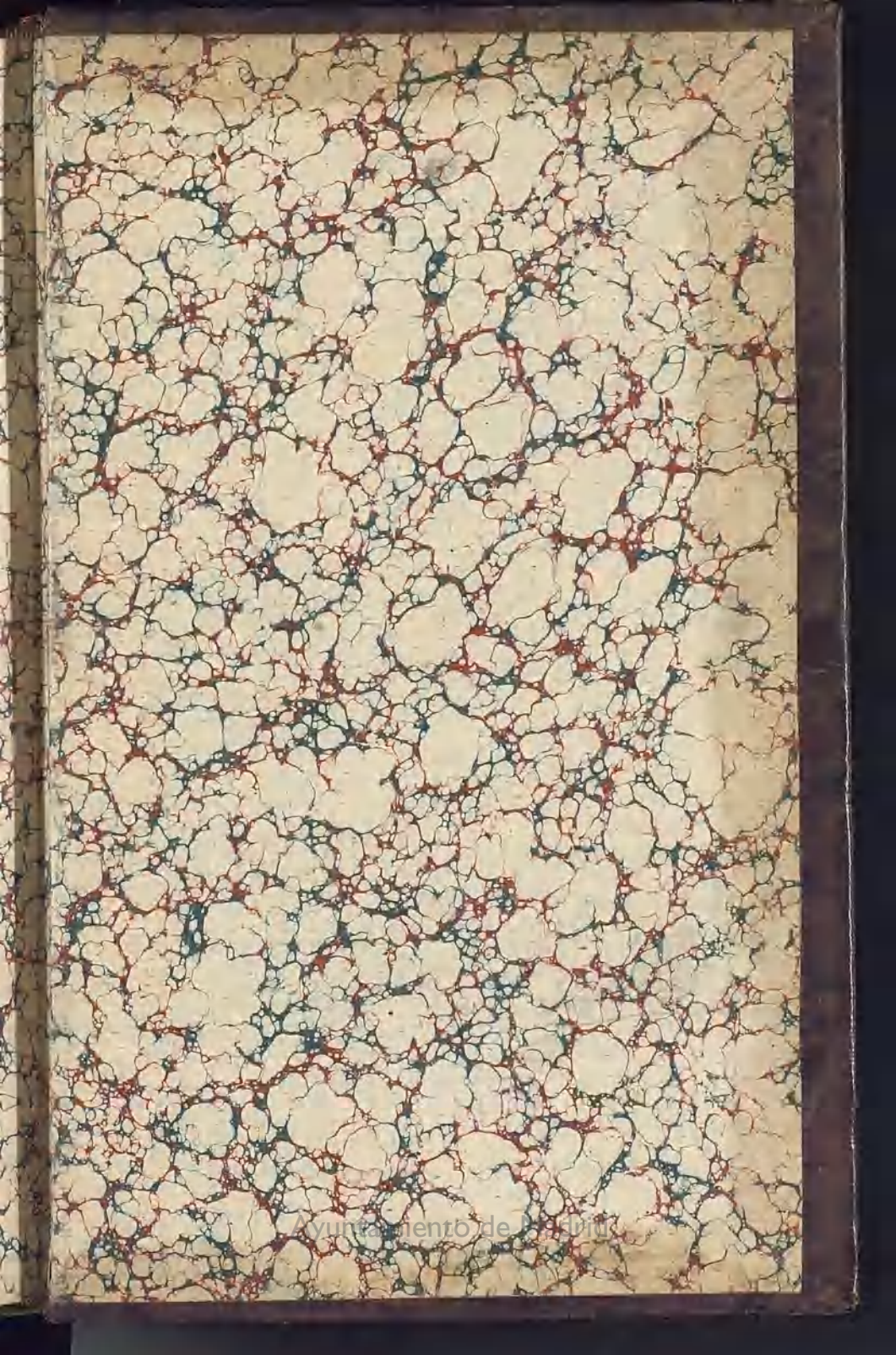


1200007282

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid





Ayuntamiento de Sevilla

